

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 165 · Viernes, 27 de septiembre de 2002

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	78,17 euros
Suscripción semestral	43,92 euros
Suscripción trimestral	24,43 euros
Suscripción mensual	9,77 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,53 euros
Número de años anteriores	1,08 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**

— **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.**

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— Notificaciones 4.570

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— Solicitudes de concesión de aguas públicas 4.577

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Servicio Técnico de Impugnaciones. Córdoba.— Notificaciones 4.578

— **Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial. Córdoba.**— Notificaciones 4.581

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— Información pública sobre los expedientes de referencia 4.581

— **Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.**— Resoluciones 4.582

— **Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba.**— Resoluciones 4.588

— **Consejería de Asuntos Sociales. Delegación Provincial. Córdoba.**— Citación para entrega de documentación 4.589

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.— Detretando la puesta al cobro los padrones por los conceptos, ejercicios y municipio que se indica 4.589

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria de Pozoblanco (Córdoba).— Notificaciones 4.590

AYUNTAMIENTOS

Hinojosa del Duque, Posadas, Palma del Río, Dos Torres, Almodóvar del Río, Córdoba y Pozoblanco 4.590

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba 4.599

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación de Córdoba. Área de Cooperación con los Municipios y Medio Ambiente. Servicio Central de Cooperación.— Convocando subasta por procedimiento abierto de las obras que se señalan 4.600

— **Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Área de Gestión Económica.**— Convocando subasta por procedimiento abierto de las obras que se señalan 4.601

Ayuntamientos.— Córdoba 4.601

Juzgados.— Córdoba 4.603

Otros Anuncios. Proyectos de Córdoba Siglo XXI, S.A., PROCORDOBA.— Anunciando Concurso para la enajenación de parcelas 4.604

OTROS ANUNCIOS

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba.— Resolución por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes excluidos a la convocatoria para la contratación con carácter indefinido de un Auxiliar Administrativo al servicio de este Consorcio 4.604

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Núm. 7.473

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las perso-

nas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOTIFICACIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
140044769872	SERVIPACOR ANDALUCIA SA	A04317384	HUERCAL DE ALMERIA	07-11-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044566330	J PEREZ	35043917	BARCELONA	22-10-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044568726	TRANSPORTES REUNIDOS DEL V	A28496180	MONTORNES DEL VALLES	30-11-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044442652	J HEREDIA	33925512	S COLOMA GRAMANET	26-09-2001	0,00		L. 30/1995	
140044380440	D CASTRO	26975888	BAENA	02-12-2001	0,00		L. 30/1995	
140044766674	J CUENCA	30471425	BAENA	27-11-2001	0,00		L. 30/1995	
140044810320	F CANTERO	52488166	BAENA	01-12-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044736727	A LEON	30982374	BUJALANCE	29-10-2001	0,00		L. 30/1995	
140044766715	VIUDA DE VICTORIANO GOMEZ	A14004063	CORDOBA	18-11-2001	93,16		RDL 339/90	061.1
140044745582	AUTO TRANSPORTES LOPEZ S L	B14021620	CORDOBA	11-12-2001	0,00		L. 30/1995	
140044743755	AUTO TRANSPORTES LOPEZ S L	B14021620	CORDOBA	27-11-2001	0,00		L. 30/1995	
140044786390	ZONAS VERDES CORDOBESAS S	B14100515	CORDOBA	03-12-2001	150,25		RDL 339/90	062.1
140044755290	COMERCIAL HERMANOS AGUILAR	B14206825	CORDOBA	16-11-2001	93,16		RDL 339/90	061.1
140044810513	TRANSPORTES ESPIGO S L	B14357495	CORDOBA	24-11-2001	93,16		RDL 339/90	061.1
140044744220	LOSERCO LOGISTICA Y SERVIC	B14410054	CORDOBA	20-11-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044742234	TRANEX ARROYO Y LUQUE S L	B14466239	CORDOBA	08-11-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044787011	AUTO IMPORTACION FRANCISS	B14543839	CORDOBA	03-12-2001	150,25		RDL 339/90	062.2
140044787023	AUTO IMPORTACION FRANCISS	B14543839	CORDOBA	03-12-2001	0,00		L. 30/1995	
140044137697	J LUNA	ND COSNTA	CORDOBA	14-11-2001	0,00		L. 30/1995	
140044585190	R SANGOI	X3899593N	CORDOBA	07-11-2001	0,00		L. 30/1995	
140044680861	J LUNA	000000000	CORDOBA	14-11-2001	150,25		RDL 339/90	061.1
140044756660	S FERNANDEZ	26445300	CORDOBA	26-11-2001	93,16		RD 13/92	010.5
140044745843	M PEREZ	27764406	CORDOBA	24-11-2001	60,10		RD 13/92	167.
140044670594	A GONZALEZ	29845280	CORDOBA	02-11-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044762051	M PEREZ	29898872	CORDOBA	30-10-2001	150,25		RD 13/92	085.1
140044762063	M PEREZ	29898872	CORDOBA	30-10-2001	150,25		RDL 339/90	060.1
140045312491	E FERNANDEZ	29958596	CORDOBA	23-11-2001	450,76	3	RD 13/92	020.1
140045327238	J CORDOBA	29987184	CORDOBA	26-11-2001	450,76	2	RD 13/92	020.1
140044570277	J ESPAÑA	30033425	CORDOBA	31-10-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044381328	F PEREZ	30035520	CORDOBA	03-11-2001	60,10		RD 13/92	092.2
140044680757	A DE LA RUBIA	30042066	CORDOBA	15-11-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044748017	F ANTUNEZ	30050227	CORDOBA	23-11-2001	0,00		L. 30/1995	
140044787552	A RUIZ	30065459	CORDOBA	09-12-2001	0,00		L. 30/1995	
140044787578	A RUIZ	30065459	CORDOBA	09-12-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044769008	R LOPEZ	30190081	CORDOBA	01-12-2001	93,16		RDL 339/90	061.1
140044783182	F RUMBAC	30395857	CORDOBA	26-11-2001	60,10		RD 13/92	167.
140044386922	M BELLIDO	30409814	CORDOBA	08-12-2001	90,15		RD 13/92	090.1
140044780442	J JIMENEZ	30425062	CORDOBA	29-11-2001	60,10		RD 13/92	104.1
140043354998	E NARANJO	30429264	CORDOBA	24-11-2001	0,00		L. 30/1995	
140044598251	A RUIZ	30448224	CORDOBA	24-10-2001	93,16		RDL 339/90	061.1
140044674794	B PERALBO	30453034	CORDOBA	11-11-2001	93,16		RDL 339/90	061.1
140044673339	M MORENO	30485229	CORDOBA	14-11-2001	150,25		RDL 339/90	062.1
140044572924	A TOVAR	30472477	CORDOBA	21-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044644868	A LARREA	30473677	CORDOBA	07-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044377234	M FERNANDEZ	30488815	CORDOBA	10-12-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044377222	M FERNANDEZ	30488815	CORDOBA	10-12-2001	93,16		RDL 339/90	060.1
140044780261	J MANZANO	30510042	CORDOBA	20-10-2001	0,00		L. 30/1995	
140044665185	A HEREDIA	30518819	CORDOBA	23-11-2001	0,00		L. 30/1995	
140044134106	M EXPOSITO	30517228	CORDOBA	09-11-2001	150,25		RDL 339/90	060.1
140044787590	R MARTINEZ	30519758	CORDOBA	09-12-2001	93,16		RDL 339/90	061.1
140045312486	J CASTRO	30525269	CORDOBA	23-11-2001	450,76	3	RD 13/92	020.1
140044135007	F VARGAS	30531012	CORDOBA	02-12-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044782580	J MORALES	30533156	CORDOBA	24-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044769380	J MORALES	30533156	CORDOBA	24-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044867361	R CRUZ	30534652	CORDOBA	01-12-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044588257	F CABRERA	30536826	CORDOBA	02-11-2001	0,00		L. 30/1995	
140044566912	J MANZANO	30544233	CORDOBA	11-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044381950	A GACIA	30549886	CORDOBA	05-12-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044386211	F MUÑOZ	30799542	CORDOBA	01-12-2001	150,25		RD 13/92	094.2
140044579688	J CABRERA	30800876	CORDOBA	18-10-2001	0,00		L. 30/1995	
140044582747	J FAJARDO	30822480	CORDOBA	18-11-2001	300,51		RDL 339/90	060.1
140044758230	M PEREZ	30824738	CORDOBA	25-11-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044653882	A RECHE	30826179	CORDOBA	08-11-2001	150,25		RDL 339/90	060.1
140044755678	J ENRIQUEZ	30835001	CORDOBA	08-12-2001	300,51	1	RD 13/92	087.1
140044670697	F SOJO	30948999	CORDOBA	09-11-2001	150,25		RDL 339/90	061.1
140044684120	F SOJO	30948999	CORDOBA	09-11-2001	0,00		L. 30/1995	
140045310214	E GARCIA	30949667	CORDOBA	02-11-2001	450,76	3	RD 13/92	020.1
140044351828	M JIMENEZ	30951143	CORDOBA	01-12-2001	0,00		L. 30/1995	

14004437179	F MORENO	30952239	CORDOBA	14-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044570964	J OCHOA	30957949	CORDOBA	14-11-2001	150,25		RDL 339/90	062.1
140044580198	R BAENA	30968223	CORDOBA	04-11-2001	0,00		L 30/1995	
140044680265	A CACHINERO	30971785	CORDOBA	12-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044765696	F MORENO	30974308	CORDOBA	13-11-2001	93,16		RDL 339/90	061.1
140044343582	J DE LA HABA	30977663	CORDOBA	21-11-2001	93,16		RDL 339/90	061.1
140044334570	J DE LA HABA	30977663	CORDOBA	21-11-2001	0,00		L 30/1995	
140044683114	M HERRERA	30977874	CORDOBA	18-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044677953	A CARMONA	30978671	CORDOBA	19-11-2001	150,25		RDL 339/90	060.1
140044604950	F MAESTRE	44357144	CORDOBA	05-10-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044389640	M JIMENEZ	44362042	CORDOBA	02-12-2001	0,00		L 30/1995	
140044386806	O SALINAS	44367582	CORDOBA	01-12-2001	90,15		RD 13/92	090.1
140044386090	O SALINAS	44367582	CORDOBA	01-12-2001	90,15		RD 13/92	090.1
140044763399	L IBARRA	44369304	CORDOBA	08-11-2001	0,00		L 30/1995	
140044764394	J MORENO	44372986	CORDOBA	07-11-2001	0,00		L 30/1995	
140044764382	J MORENO	44372986	CORDOBA	07-11-2001	93,16		RDL 339/90	062.1
140044678079	J FERNANDEZ	44374131	CORDOBA	26-10-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044678067	J FERNANDEZ	44374131	CORDOBA	26-10-2001	93,16		RDL 339/90	061.1
140044676110	J FERNANDEZ	44374131	CORDOBA	26-10-2001	0,00		L 30/1995	
140044679627	M SOLER	45735291	CORDOBA	29-11-2001	0,00		L 30/1995	
140044506460	M SOLER	45735291	CORDOBA	28-10-2001	150,25		RDL 339/90	060.1
140044505455	M SOLER	45735291	CORDOBA	29-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044500688	A FERNANDEZ	45735630	CORDOBA	13-11-2001	0,00		L 30/1995	
140044500576	A FERNANDEZ	45735630	CORDOBA	13-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044769770	E HURGAL	45737178	CORDOBA	04-11-2001	93,16		RDL 339/90	061.1
140044767619	E HURGAL	45737178	CORDOBA	04-11-2001	0,00		L 30/1995	
140044745280	R LOPEZ	75628449	CORDOBA	11-11-2001	300,51	2	RD 13/92	020.1
140044810586	S BALMON	30967617	ALCOLEA CORDOBA	27-11-2001	90,15		RD 13/92	118.1
140044749277	G RUFIAN	30416997	ALCOLEA DE CORDOBA	04-12-2001	0,00		L 30/1995	
140044749289	G RUFIAN	30416997	ALCOLEA DE CORDOBA	04-12-2001	0,00		L 30/1995	
140044683126	A RODRIGUEZ	44355744	HIGUERON	11-11-2001	0,00		L 30/1995	
140044077380	A NAVAS	30532775	HORNACHUELOS	21-10-2001	0,00		L 30/1995	
140044759507	M BOUBAKOUR	X2703468W	LUCENA	03-12-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140045310330	J GOMEZ	34016713	LUCENA	09-11-2001	450,76	3	RD 13/92	020.1
140041348860	J GARCIA	34019901	LUCENA	25-11-2001	120,20		RD 13/92	052.
140044449439	J ELIAS	38558242	LUCENA	07-12-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044448630	J PINEDA	50604676	LUCENA	11-11-2001	450,76	2	RD 13/92	020.1
140044785117	G PUIG	00244314	MONTILLA	01-12-2001	93,16		RDL 339/90	061.1
140044752859	J CASTRO	80154798	MONTILLA	11-11-2001	90,15		RD 13/92	118.1
140044565341	A FLORES	30433457	PALMA DEL RIO	22-10-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044566353	A FLORES	30433457	PALMA DEL RIO	22-10-2001	0,00		L 30/1995	
140044784848	A SANCHEZ	30533169	PALMA DEL RIO	23-11-2001	450,76		RD 13/92	003.1
140044757171	P VIDA	34025835	PRIEGO DE CORDOBA	07-12-2001	0,00		L 30/1995	
140044757754	M GONZALEZ	34022057	PUENTE GENIL	29-11-2001	0,00		L 30/1995	
140044810379	H EL FEZZAZI	X1162501N	GRANADA	06-12-2001	60,10		RD 13/92	187.
140044744607	A PEREA	30068795	PELIGROS	24-11-2001	300,51	2	RD 13/92	020.1
140044731583	J BARRIOS	25923256	ALCALA LA REAL	05-10-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044630500	F BARRIOS	74650683	ALCALA LA REAL	05-10-2001	0,00		L 30/1995	
140044731054	J ORTEGA	75015213	ALCALA LA REAL	09-10-2001	93,16		RDL 339/90	060.1
140044636859	A SILVA	07853975	ANDUJAR	05-11-2001	0,00		L 30/1995	
140044764205	A RAMIREZ	52556632	ANDUJAR	14-11-2001	150,25		RD 13/92	075.1
140044764497	A RAMIREZ	52556832	ANDUJAR	14-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044765817	J CAMPOS	78685151	ARJONILLA	06-11-2001	93,16		RDL 339/90	061.1
140044761253	J CAMPOS	78685151	ARJONILLA	06-11-2001	300,51		RDL 339/90	060.1
140044778435	A JIMENA	26237078	BAILEN	06-12-2001	60,10		RD 13/92	104.1
140044781938	A CARMONA	26216002	LINARES	27-11-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044750073	J ESPEJO	74977136	MARTOS	25-10-2001	60,10		RDL 13/92	106.2
140043992449	M JIMENEZ	30821438	LLEIDA	19-11-2001	0,00		L 30/1995	
140044779178	FIAT AUTO RENTING SA	A81941007	ALCALA DE HENARES	21-11-2001	0,00		L 30/1995	
140044380567	J VADILLO	30460208	FUENLABRADA	23-10-2001	0,00		L 30/1995	
140044789100	V Y A ECONOMIA Y CONSULTIN	681466674	MADRID	22-11-2001	0,00		L 30/1995	
140044756812	J STANKOVICH	20256958	MADRID	14-11-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044755800	J STANKOVICH	20256958	MADRID	14-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044755824	J STANKOVICH	20256958	MADRID	14-11-2001	0,00		L 30/1995	
140044386909	E MARTINEZ	30500023	MADRID	08-12-2001	90,15		RD 13/92	090.1
140045327147	J RUIZ	51701676	MADRID	16-11-2001	601,01	3	RD 13/92	020.1
140044760467	A HILARIO	51881899	MADRID	24-10-2001	601,01		RDL 339/90	060.1
140044755230	J MORENO	25714420	ALHAURIN DE LA TORRE	21-11-2001	150,25		RDL 339/90	061.4
140045310378	E DIAZ	74912603	ANTEQUERA	09-11-2001	450,76	3	RD 13/92	020.1
140044751983	M RAYA	30720801	RONDA	07-11-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044784733	J NOSTI	12101753	SANTANDER	06-12-2001	93,16		RDL 339/90	061.1
140044565531	G DEL PINO	25320615	CASTILLEJA DE GUZMAN	08-10-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044565543	G DEL PINO	25320615	CASTILLEJA DE GUZMAN	08-10-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044748297	M ROMERO	28304862	DOS HERMANAS	06-12-2001	60,10		RD 13/92	154.
140044566337	TRANSDECON S.L	B41530981	MONTQUINTO	17-11-2001	93,16		RDL 339/90	061.1
140044778037	F JIMENEZ	30453721	ECIJA	02-12-2001	0,00		L 30/1995	
140043493895	SURPOOL SERVICIOS ACUATICO	B41851999	GELVES	03-11-2001	90,15		RD 13/92	094.2
140043493846	SURPOOL SERVICIOS ACUATICO	B41851999	GELVES	03-11-2001	60,10		RD 13/92	154.
140044738693	A GARCIA	75464742	LA LANTEJUELA	13-11-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044782682	C VAZQUEZ	25316899	LA RODA DE ANDALUCIA	29-11-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044375882	F IBAÑEZ	34071342	LAS CABEZAS SAN JUAN	20-11-2001	0,00		L 30/1995	
140044767413	D ZAPATA	27313311	SEVILLA	23-11-2001	80,10		RD 13/92	106.2
140044780882	D GARCIA	27681534	SEVILLA	30-11-2001	93,16		RDL 339/90	061.1
140043594055	C HEREDIA	28634829	SEVILLA	29-11-2001	0,00		L 30/1995	
140044365906	I FERNANDEZ	28813462	SEVILLA	28-10-2001	80,10		RD 13/92	092.2
140044735539	TRANSORDIZIA SL	B20204426	IRUN	31-10-2001	150,25		RD 13/92	013.1
140044733476	S CLIMENT	73943481	ALGINET	04-10-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
140044765258	INAUXME SL	B48642328	SILLA	14-11-2001	60,10		RDL 339/90	061.4
140044490863	P DIONISIO	03816506	VALENCIA	23-09-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
140044764783	J MAÑEZ	22679773	VALENCIA	28-10-2001	60,10		RD 13/92	090.1
140043326541	J SANJUAN	30197786	VALENCIA	06-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3

Córdoba, 22 de marzo de 2002.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez

Núm. 7.485

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya

que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOTIFICACIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	FRECEPTO	ART.º
149044749443	L SANCHEZ	28884921	VIATOR	10-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140044699511	R ESPEJO	52626953	ESPLUGUES DE LLOB	10-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045296722	A REY	77297830	MOLLET DEL VALLES	02-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140044384948	PERSIANAS EL CAIRO S.L	B14390330	CORDOBA	17-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045271476	A ABOUHAIK	X1817715X	CORDOBA	16-04-2002	80,00		RD 13/92	080.1
149044748281	M ORTEGA	30022612	CORDOBA	10-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140045334589	R LOPEZ	30190081	CORDOBA	14-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
149044381555	M BECERRA	30411328	CORDOBA	10-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140045446549	J MOLINE	30470833	CORDOBA	26-04-2002	100,00		RDL 339/90	060.1
149401443207	A ROMAN	30514328	CORDOBA	10-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140045290148	M MACIAS	30548218	CORDOBA	11-04-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
140045290161	M MACIAS	30548218	CORDOBA	11-04-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045290185	M MACIAS	30548218	CORDOBA	11-04-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
149044798090	F FERNANDEZ DE MOLINA	30808536	CORDOBA	10-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140044067385	A SANCHEZ	30807417	CORDOBA	18-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045343062	R GARCIA	30826681	CORDOBA	16-04-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045343086	R GARCIA	30826681	CORDOBA	16-04-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045290290	R GARCIA	30826681	CORDOBA	16-04-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045340840	M HERRERO	30948212	CORDOBA	14-04-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
140045380745	F SOJO	30948999	CORDOBA	20-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045309856	M CORDERO	30965758	CORDOBA	16-04-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045332155	M MARTIN	30968455	CORDOBA	16-04-2002	150,00		RDL 339/90	060.1
140045446422	R CARVAJAL	30979461	CORDOBA	23-04-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045342146	R MORENO	30984133	CORDOBA	14-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045380952	I RUIZ	30986128	CORDOBA	21-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045366475	F HIDALGO	33932431	CORDOBA	17-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140044122244	J MARTINEZ	39039154	CORDOBA	20-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045343098	R LARA	44386852	CORDOBA	16-04-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
140045290173	J RUIZ	44374647	CORDOBA	11-04-2002	0,00		L. 30/1995	
149044820435	M MARQUEZ	45735232	CORDOBA	10-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140045290586	R REYES	45740477	CORDOBA	14-04-2002	100,00		RDL 339/90	062.1
140045309595	R REYES	45740477	CORDOBA	14-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045292807	R PAREJO	45742395	CORDOBA	19-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045443342	A DORADO	45744819	CORDOBA	17-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045443007	A DORADO	45744819	CORDOBA	17-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.1
140045298500	J MARTIN	30427534	LA CARLOTA	15-04-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
149401440081	M GALVEZ	30846840	LA CARLOTA	10-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
149044365781	EXCAVACIONES V MARQUES S.L	B14405732	MONTILLA	10-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140045391834	F GOMEZ	39162602	PRIEGO DE CORDOBA	20-04-2002	0,00		L. 30/1995	
149044797619	M CONTRERAS	30464719	PUNTE GENL	10-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
149401440050	A CHICHARRO	26482467	BAEZA	10-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140045444279	R LERMA	26220829	LINARES	15-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140044087633	A CASTRO	52381079	LINARES	06-04-2002	0,00		L. 30/1995	
149401440498	H PACIO	33883526	RIOORTO	10-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140045258344	I GALLEGO	49009226	HUMANES DE MADRID	27-03-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140401462073	O BASTERRECHEA	00834176	MADRID	25-03-2002	140,00		RD 13/92	052.
140044698221	J MO/IZ	02267820	MADRID	29-03-2002	80,00		RD 13/92	143.1
140044696866	E SULEIMAN	X0651019G	TRES CANTOS	25-03-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
140044697009	D SANTIAGO	48878136	DOS HERMANAS	29-03-2002	300,00		RDL 339/90	061.4
140044384901	F PRIOR	52681334	DOS HERMANAS	09-04-2002	0,00		L. 30/1995	
149044383345	A PRIEGO	28557149	ECIJA	10-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
149044383357	A PRIEGO	28557149	ECIJA	10-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140044085843	F REINA	75438011	ESTEPA	12-04-2002	60,00		RDL 339/90	061.4
149044746600	M CAPON	26216089	MAIRENA DEL ALJARAFA	10-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140045427208	EXPOMETRANS LOGISTIC SL	B41765397	SEVILLA	15-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1

Córdoba, 26 de julio de 2002.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez

Núm. 7.542

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya

que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOTIFICACIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
140045368781	R VELASCO	74225640	ELCHE	20-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045379852	S MAATOUCHE	X22434936	EL EJIDO	05-03-2002	450,00	2	RD 13/92	020.1
140045264540	C RAMAIDAN	X3369574J	ROQUETAS DE MAR	25-01-2002	0,00		L. 30/1995	
140045256992	LIAHONA EXPRESS S L	B6165457D	LA GARRIGA	22-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045256797	B RUIZ	53570386	CASTUERA	05-03-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045274994	C REGUEIRA	32753747	ARTEIXO	31-03-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045275378	F SERRANO	25581827	ALCALA DEL VALLE	23-03-2002	450,00	1	RD 13/92	020.1
140045428584	MULTIMODAL EXPRESS ANDALUC	A81052888	CADIZ	01-04-2002	100,00		RDL 339/90	062.1
140401462681	M LECHUGA	31233653	CHICLANA DE LA FTRA	30-03-2002	140,00		RD 13/92	048.
140044378858	M CUEVAS	31333229	EL PUERTO STA MARIA	22-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140401462589	D BLANCO	31679275	JEREZ DE LA FTRA	30-03-2002	200,00		RD 13/92	048.
140401461111	J JIMENEZ	80144418	ALMEDINILLA	20-03-2002	250,00		RD 13/92	052.
140044700197	B NAVARRO	30502323	ALMODOVAR DEL RIO	18-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140044896145	L MIRANDA	26971508	BAENA	28-02-2002	150,00		RD 13/92	094.2
140045367133	A CORDOBA	30038106	BAENA	26-03-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045267199	A ORDO#EZ	30940199	BAENA	17-03-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045367984	A AGUILERA	30970946	BAENA	30-03-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
140044698075	J CAMPANA	80138398	BAENA	10-03-2002	90,00		RD 13/92	118.1
140044698063	J CAMPANA	80136398	BAENA	10-03-2002	0,00		L. 30/1995	
149044739176	I VALLEJO	30966133	BUJALANCE	08-04-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140045257184	A DELGADO	30481601	CA#ETE DE LAS TORRES	13-03-2002	300,00		RDL 339/90	061.1
140045257182	A DELGADO	30481601	CA#ETE DE LAS TORRES	13-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140044086136	J ARQUERO	25058950	CABRA	17-03-2002	0,00		L. 30/1995	
14004443437	M CALVO	34025771	CABRA	22-03-2002	60,00		RD 13/92	171.
140045275032	A SOLDADO	80116535	CABRA	09-03-2002	300,00	2	RD 13/92	020.1
140045252767	AUTO TRANSPORTES URE#A S A	A14030969	CORDOBA	06-02-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045258400	AUTO TRANSPORTES URE#A S A	A14030969	CORDOBA	02-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045258411	AUTO TRANSPORTES URE#A S A	A14030969	CORDOBA	02-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045332271	FRIGORIFICOS CORDOBESES S	A14033526	CORDOBA	19-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045332246	FRIGORIFICOS CORDOBESES S	A14033526	CORDOBA	19-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045332179	INDUSTRIA PANADERA SAN PAN	A14044515	CORDOBA	19-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045332283	INDUSTRIA PANADERA SAN PAN	A14044515	CORDOBA	19-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045257212	MICROBUSES ALCANTARA SL	B14485601	CORDOBA	14-03-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045257224	MICROBUSES ALCANTARA SL	B14485601	CORDOBA	14-03-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045257236	MICROBUSES ALCANTARA SL	B14485601	CORDOBA	14-03-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045257248	MICROBUSES ALCANTARA SL	B14485601	CORDOBA	14-03-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045256621	MICROBUSES ALCANTARA SL	B14485601	CORDOBA	14-03-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045426710	ESOS TRES S L	B14494678	CORDOBA	10-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045392838	AUTO IMPORTACION FRANCISS	B14543839	CORDOBA	08-04-2002	150,00		RDL 339/90	062.2
140045288154	AUTO IMPORTACION FRANCISS	B14543839	CORDOBA	12-03-2002	150,00		RDL 339/90	062.2
140045392826	AUTO IMPORTACION FRANCISS	B14543839	CORDOBA	08-04-2002	150,00		RDL 339/90	062.2
140045392814	AUTO IMPORTACION FRANCISS	B14543839	CORDOBA	08-04-2002	300,00		RDL 339/90	062.2
140045288778	AUTO IMPORTACION FRANCISS	B14543839	CORDOBA	12-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140044696923	A GONZALEZ	05647992	CORDOBA	24-02-2002	0,00		L. 30/1995	
140044074020	J ORTEGA	14704376	CORDOBA	05-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045428808	J HENS	30070681	CORDOBA	01-04-2002	90,00		RD 13/92	117.1
140043327284	J DEL POZO	30134963	CORDOBA	19-03-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045332349	F MU#OZ	30400657	CORDOBA	30-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140044384860	R PEREZ	30413499	CORDOBA	02-04-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
149044138119	A ORTIZ	30445497	CORDOBA	29-04-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140045345253	A GILARTE	30452609	CORDOBA	21-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045411973	A CUADRADO	30455273	CORDOBA	22-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045294701	S VACAS	30481608	CORDOBA	20-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045357640	A LA CALLE	30505255	CORDOBA	31-05-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140045332325	M JIMENEZ	30515343	CORDOBA	21-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045398917	F ORTIZ	30516185	CORDOBA	30-03-2002	60,00		RD 13/92	167.
140045332301	A BEDIA	30533076	CORDOBA	03-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045391421	F PIEDRAS	30548658	CORDOBA	08-04-2002	300,00	1	RD 13/92	087.1
140045429126	J CABELLO	30548366	CORDOBA	08-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045361982	F EXPOSITO	30788341	CORDOBA	22-03-2002	60,00		RD 13/92	167.
140045380460	M FERNANDEZ	30786682	CORDOBA	20-03-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
140045295470	O CEULAR	30800528	CORDOBA	29-01-2002	0,00		L. 30/1995	
140045309819	J DIAZ	30803811	CORDOBA	15-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045289500	J MORENO	30806119	CORDOBA	28-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045367686	E SEPULVEDA	30811022	CORDOBA	20-03-2002	150,00		RD 13/92	072.1
140044897770	E ESCOBEDO	30816266	CORDOBA	20-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045294634	M EXPOSITO	30821379	CORDOBA	01-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045294622	M EXPOSITO	30821379	CORDOBA	01-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.1
140045290264	V FERNANDEZ	30821968	CORDOBA	02-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140044372200	A CARMONA	30824027	CORDOBA	07-03-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140044372080	A CARMONA	30824027	CORDOBA	07-03-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045301385	A GARCIA	30825472	CORDOBA	30-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045369403	J ALCALA	30827798	CORDOBA	31-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045257650	F CORTES	30830207	CORDOBA	24-03-2002	450,00	1	RD 13/92	020.1
140045326015	J LOPEZ	30831195	CORDOBA	22-02-2002	60,00		RD 13/92	154.
140045259300	F BAENA	30833268	CORDOBA	07-04-2002	450,00	1	RD 13/92	020.1
140045336227	A CAPITAN	30951684	CORDOBA	28-03-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140401459207	O JIMENEZ	30956343	CORDOBA	18-03-2002	302,00	1	RD 13/92	052.
140045250023	O JIMENEZ	30956343	CORDOBA	18-03-2002	450,00	2	RD 13/92	003.1
140045345204	M MARIN	30960422	CORDOBA	06-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045380710	M URBANO	30961020	CORDOBA	11-04-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045333160	J ALCOLEA	30961678	CORDOBA	15-03-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
140045380459	J CORDOBA	30963582	CORDOBA	20-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045291177	M GOMEZ	30963661	CORDOBA	25-03-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045303680	A CACHINERO	30971785	CORDOBA	19-03-2002	150,00		RDL 339/90	060.1

140045335508	A CACHINERO	30971785	CORDOBA	19-03-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045294510	R OSUNA	30974750	CORDOBA	26-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045345216	J MARIN	30977129	CORDOBA	06-04-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
140045289407	J FERNANDEZ	30980483	CORDOBA	22-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045333895	R LLAMAS	30982467	CORDOBA	25-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045291870	E LAGUNA	37680581	CORDOBA	05-04-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045300294	E LAGUNA	37680581	CORDOBA	05-04-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
140045295821	M VALDERRAMAS	44360876	CORDOBA	10-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045424854	D GUTIERREZ	44368409	CORDOBA	06-04-2002	90,00		RD 13/92	118.1
140045367972	M JIMENEZ	44362042	CORDOBA	30-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045429266	M JIMENEZ	44362042	CORDOBA	30-03-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045390416	D ONIEVA	44368085	CORDOBA	10-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045295924	J PERALES	44366561	CORDOBA	25-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045334103	J PERALES	44366561	CORDOBA	25-03-2002	300,00		RDL 339/90	061.1
140045388379	A CAPILLA	45735687	CORDOBA	22-03-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
140045424347	J HERENCIA	45740343	CORDOBA	30-03-2002	100,00		RDL 339/90	062.1
140045365914	J PERALTA	45741414	CORDOBA	09-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045296783	J LOVERA	45743203	CORDOBA	08-03-2002	100,00		RDL 339/90	062.1
140045388331	A REY	77297830	CORDOBA	02-04-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045441783	A GARCIA	05609889	PERNAN NU/EZ	02-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045390313	AZULEJOS Y PAVIMENTOS HINO	B14342174	HINOJOSA DEL DUQUE	02-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140044085820	J CAMPILLOS	34017509	EL HIGUERAL	09-04-2002	110,00		RD 13/92	094.1
140045311138	J GONZALEZ	30978081	LA CARLOTA	21-03-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045311127	J GONZALEZ	30978081	LA CARLOTA	21-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045365501	A PEREZ	45740005	LA CARLOTA	24-03-2002	450,00	1	RD 13/92	020.1
140045378246	J OSUNA	30842772	LA RAMBLA	14-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045379640	R BERJILLOS	30435884	LUCENA	05-03-2002	450,00	2	RD 13/92	020.1
140044695148	A ROMERO	50602872	LUCENA	10-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140045279880	J ZHANG	50612052	LUCENA	14-03-2002	110,00		RD 13/92	052.2
140045279852	R MARTINEZ	75593818	LUCENA	10-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140044797747	C SANCHEZ	80120024	LUCENA	10-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140041458474	D SUSI	28227712	MONTILLA	05-03-2002	120,00		RD 13/92	052.
140041457077	E REPISO	80117964	MONTILLA	06-03-2002	180,00		RD 13/92	050.
140044798823	A ORTEGA	30071117	MORILES	30-12-2001	60,10		RD 13/92	154.
140045390859	D PEREZ	30955074	CERRO MURIANO	27-03-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045390847	D PEREZ	30955074	CERRO MURIANO	27-03-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045379731	V MORALO	30204408	PE#ARROYA PUEBLONUEV	26-03-2002	450,00	2	RD 13/92	020.1
140045289158	E ESPA#OL	75709482	PE#ARROYA PUEBLONUEV	31-03-2002	150,00		RD 13/92	084.1
140045382267	B BATISTA	80156041	PE#ARROYA PUEBLONUEV	29-03-2002	450,00	1	RD 13/92	003.1
140044087440	F GOMEZ	39162602	PRIEGO DE CORDOBA	23-03-2002	300,00		RDL 339/90	061.1
140044087439	F GOMEZ	39162602	PRIEGO DE CORDOBA	23-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140044087427	F GOMEZ	39162602	PRIEGO DE CORDOBA	23-03-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140044086628	J CASAS	14617818	PUENTE GENIL	12-03-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140044697101	D FERNANDEZ	30485177	PUENTE GENIL	07-04-2002	90,00		RD 13/92	090.1
140045314888	E MORENO	30977822	PUENTE GENIL	03-03-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
140045274374	M JALAO	34023764	PUENTE GENIL	23-03-2002	450,00	1	RD 13/92	020.1
140044691032	M JIMENEZ	44364174	PUENTE GENIL	17-03-2002	60,00		RD 13/92	167.
140044691020	J JIMENEZ	50600088	PUENTE GENIL	14-03-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
140041459682	F GENIL	50600564	PUENTE GENIL	22-03-2002	180,00		RD 13/92	052.
140044690830	D HEREDIA	50612197	PUENTE GENIL	20-03-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
140045278203	J RODRIGUEZ	75666768	RUTE	01-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045443070	B CATALA	73972585	SANTAELLA	08-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045443058	B CATALA	73972585	SANTAELLA	08-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045443056	B CATALA	73972585	SANTAELLA	08-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045423367	R RAEL	80117884	VILLA DEL RIO	27-03-2002	450,00	2	RD 13/92	003.1
140044378548	D LEAL	80132314	VILLA DEL RIO	19-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140044087282	A MORENO	30793213	VILLANUEVA DEL REY	23-03-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140044743581	J HERNANDEZ	01705998	ALMADEN	06-11-2001	60,10		RD 13/92	154.
140044085650	V LOPERA	74635820	ALGARINEJO	09-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045267242	E ALVAREZ	24132019	ARMILLA	10-04-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045423770	J MARTIN	24100988	COLOMERA	13-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045365574	M ATIENZA	24139544	GRANADA	11-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045276152	R ARENAS	29077215	GRANADA	03-04-2002	150,00		RD 13/92	074.1
140045279979	A MAJDALI	X3204753W	ROCIANA DEL CONDADO	19-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140044086100	J AGUILERA	24274795	ALCALA LA REAL	18-03-2002	100,00		RDL 339/90	060.1
140044854255	J MOLINA	30803717	JAEN	22-02-2002	300,00	1	RD 13/92	087.1
140045427324	I GARZON	75019282	JAEN	08-04-2002	150,00		RD 13/92	087.1
140045264400	J MARTINEZ	09748622	ARMELLADA	09-03-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045367844	JUNMAR MOBIMETAL SL	881701054	AJALVIR	26-03-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045367862	AUTOS IBERMEX SL	882410143	ALCOBENDAS	17-03-2002	300,00		RDL 339/90	062.2
140045289482	AUTOS IBERMEX SL	882410143	ALCOBENDAS	17-03-2002	150,00		RDL 339/90	062.2
140044698099	J MO#IZ	02267820	MADRID	28-03-2002	450,00	2	RD 13/92	003.1
140045267187	M DRDD#EZ	05421850	MADRID	17-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045365525	M COBO	75601020	MADRID	09-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045370405	LA INGLESA S A	A14062574	FUENTE DE PIEDRA	12-03-2002	0,00		L. 30/1995	
149044797688	S DOBLAS	24835755	MALAGA	10-04-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140045390854	C DIAZ	29918730	RINCON DE VICTORIA	06-03-2002	60,00		RD 13/92	154.
140045256608	VICARLI S A	A31074164	VILLAVA	06-03-2002	300,00		RDL 339/90	061.1
140045295419	R PENA	37340768	PTO ALCUDIA	29-01-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045295699	R PENA	37340768	PTO ALCUDIA	29-01-2002	0,00		L. 30/1995	
140044828323	F JIMENEZ	52533406	SANTA EULALIA RIO	16-01-2002	60,10		RD 13/92	167.
140045442360	H EZZOUAOUI	X0779983F	FUENTES DE ANDALUCIA	09-04-2002	150,00		RDL 339/90	062.2
140044701451	A CARO	75615246	FUENTES DE ANDALUCIA	09-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140041451865	J MARMOL	30517211	MAIRENA DEL ALJARAFE	12-02-2002	180,00		RD 13/92	052.
140045291700	CONCESIONARIOS DE VEHICULO	A41140785	SEVILLA	05-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045368347	APLICACION PROFESIONAL DEL	841810274	SEVILLA	19-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140044071238	C HEREDIA	28634929	SEVILLA	04-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045424384	F RUIZ DE VELASCO	50298269	SEVILLA	02-04-2002	450,00	1	RD 13/92	003.1
140044071108	F PLANTON	75707205	SEVILLA	04-03-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
140045369294	M MORENO	75630583	S C TENERIFE	21-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140041456759	M VALENCIA	25706035	MOGENTE	07-03-2002	450,00	1	RD 13/92	052.

140045426575	J FRASQUET	20011589	OLIVA	28-03-2002	100,00		RDL 339/90	062.1
140045426319	J FRASQUET	20011589	OLIVA	28-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3

Córdoba, 12 de julio de 2002.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.

Núm. 7.902

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya

que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOTIFICACIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
140044380919	J PARRAS	15450724	BAENA	20-04-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140044695554	E GOMEZ	30827926	CASTRO DEL RIO	13-04-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140044695542	E GOMEZ	30827926	CASTRO DEL RIO	13-04-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140044353000	D PALMA	30894670	CASTRO DEL RIO	13-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140044695566	D PALMA	30894670	CASTRO DEL RIO	13-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045270710	FRIOLAND SL	814380919	CORDOBA	13-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140043412787	J JUAREZ	02896753	CORDOBA	01-07-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140041470800	E MALDONADO	30455878	CORDOBA	06-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
140045382720	R ALCANTARA	44354421	CORDOBA	08-03-2002	90,00		RD 13/92	118.1
149044383722	P SANCHEZ DE PUERTA	30451004	LA RAMBLA	10-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140045284227	REFRIGERADOS LACTEOS S A	A14220198	LUCENA	20-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045277156	R PEREZ	34028746	LUCENA	21-04-2002	90,00		RD 13/92	117.1
140045275720	F FLORES	26973339	MONTURQUE	19-04-2002	150,00		RDL 339/90	062.1
140045275718	F FLORES	26973339	MONTURQUE	19-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140043592459	A CASADO	30206878	VILLANUEVA CORDOBA	15-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045453130	J PEREZ	78671329	ALCAUDETE	07-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
140045453141	J PEREZ	78671329	ALCAUDETE	07-05-2002	60,00		RDL 339/90	059.3
140045282139	T ACEDO	07048614	LDECHES	20-04-2002	450,00	1	RD 13/92	020.1
140045391007	A DIAZ	28401927	SEVILLA	23-04-2002	90,00		RD 13/92	146.1
140045442829	B DASI	19500783	VALENCIA	10-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1

Córdoba, 16 de agosto de 2002.— El Subdelegado del Gobierno Accidental, Santiago Echevarría Márquez.

Núm. 7.903

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya

que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOTIFICACIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
140045432149	J CUADRAT	38031467	BARCELONA	04-05-2002	100,00		RDL 339/90	062.1
140045432150	R CUADRAT	38152948	BARCELONA	04-05-2002	100,00		RDL 339/90	062.1
140044695074	D DOYA	43520669	BARCELONA	17-03-2002	90,00		RD 13/92	090.1
140045431790	J RIVAS	52425325	SITGES	05-05-2002	100,00		RDL 339/90	062.1
140045305656	ANDALUCIA GRAFICA S A LABO	A14313316	BAENA	05-05-2002	0,00		L. 30/1995	
140045448080	M AGUNDO	34002892	BAENA	09-05-2002	0,00		L. 30/1995	
140045254715	M RUIZ	26869535	CABRA	11-03-2002	60,00		RD 13/92	167.
149045363482	SERVICIOS DE INGENSA S L	B14217715	CORDOBA	08-07-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140041471899	J GARCIA	30053588	CORDOBA	11-05-2002	140,00		RD 13/92	052.
140041469444	M ROSA	30397365	CORDOBA	08-05-2002	140,00		RD 13/92	052.
140041471852	A SUJAR	30455710	CORDOBA	11-05-2002	300,00	1	RD 13/92	062.
140045298354	F YAMUZA	30468003	CORDOBA	18-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045291645	F GARCIA	30481612	CORDOBA	23-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045305632	J RUIZ	30497194	CORDOBA	04-05-2002	150,00		RDL 339/90	061.1
140045305620	J RUIZ	30497194	CORDOBA	04-05-2002	0,00		L. 30/1995	
140045305644	J RUIZ	30497194	CORDOBA	04-05-2002	150,00		RDL 339/90	061.4
140045298251	R SEGORBE	30504480	CORDOBA	19-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045345691	B CARRILLO	30513461	CORDOBA	02-05-2002	0,00		L. 30/1995	
140045340930	M BOND	30531827	CORDOBA	06-05-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140041471645	N ROMERO	30541603	CORDOBA	14-05-2002	140,00		RD 13/92	050.
140045401116	E RODRIGUEZ	30798863	CORDOBA	05-05-2002	450,00		RD 13/92	063.1
140045395499	J MARQUEZ	30948372	CORDOBA	12-05-2002	450,00	1	RD 13/92	003.1
140045380782	F JIMENEZ	44354332	CORDOBA	02-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045382810	J GALVEZ	44364437	CORDOBA	26-04-2002	0,00		L. 30/1995	

140045345708	S MARTIN	53310428	CORDOBA	02-05-2002	60,00	RDL 339/90	059.3
140045298275	F MORALES	77334998	CORDOBA	25-04-2002	300,00	RDL 339/90	060.1
140044388049	A RUIZ	78681534	CORDOBA	22-12-2001	90,15	RD 13/92	090.1
140045287757	A LUQUE	80126234	CORDOBA	02-04-2002	0,00	L. 30/1995	
140045274740	A LUQUE	80126234	CORDOBA	19-03-2002	100,00	RDL 339/90	061.1
140401471657	M FUENTES	44370671	EL HIGUERON	14-05-2002	140,00	RD 13/92	050.
149044383990	D SANCHEZ	30955544	PUENTE GENIL	08-07-2002	300,51	RDL 339/90	072.3
149045323294	E HEREDIA	37337434	PUENTE GENIL	01-05-2002	150,00	RDL 339/90	061.3
140044703370	O EL GOMERI	X1979800Y	EL FONTANAL	01-05-2002	450,00	RDL 339/90	060.1
140045385185	LUMINOSOS CORIASO SL	823318827	JAEN	19-03-2002	100,00	RDL 339/90	061.1
140401470380	R MAESTRE	07512478	ALCALA DE HENARES	30-04-2002	140,00	RD 13/92	052.
140045453088	J SERRANO	46834947	COGLADA	06-05-2002	0,00	L. 30/1995	
140045431674	J PEREZ	52097870	LEGANES	05-05-2002	60,00	RDL 339/90	059.3
140045431688	J PEREZ	52097870	LEGANES	05-05-2002	60,00	RDL 339/90	059.3
140045431698	J PEREZ	52097870	LEGANES	05-05-2002	0,00	L. 30/1995	
140401471219	C LOPEZ	02475109	MADRID	13-05-2002	200,00	RD 13/92	052.
140045431250	M ROMAN	29736095	MADRID	03-05-2002	150,00	RDL 339/90	061.3
140401470501	J PEREZ	50293189	MADRID	04-05-2002	140,00	RD 13/92	048.
140401468274	F JOYA DEL	10860387	CASTRO URDIALES	05-05-2002	140,00	RD 13/92	048.
140045460182	A JIMENEZ	30402628	LA ALBERICIA	04-05-2002	90,00	RD 13/92	154.
140045450309	E SUAREZ	48963473	DOS HERMANAS	04-05-2002	150,00	RDL 339/90	061.1
140044703174	J PARRA	14616762	ECLIA	21-04-2002	90,00	RD 13/92	143.1
140045430712	J PUCHAU	48306090	PATERNA	03-05-2002	450,00	RDL 339/90	060.1
140401472133	L PAREDES	25970122	VALLADOLID	13-05-2002	200,00	RD 13/92	052.

Córdoba, 30 de agosto de 2002.— El Subdelegado del Gobierno Accidental, Santiago Echevarría Márquez.

Núm. 7.920

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya

que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOTIFICACIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
149045363482	SERVICIOS DE INGESA SL	814217715	CORDOBA	08-07-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140401471888	J GARCIA	30053588	CORDOBA	11-05-2002	140,00		RD 13/92	052.
140401469444	M ROSA	30397365	CORDOBA	08-05-2002	140,00		RD 13/92	052.
140401471852	A SUJAR	30455710	CORDOBA	11-05-2002	300,00	1	RD 13/92	052.
140045298354	F YAMUZA	30466003	CORDOBA	18-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045291645	F GARCIA	30481612	CORDOBA	23-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045305632	J RUIZ	30497194	CORDOBA	04-05-2002	150,00		RDL 339/90	061.1
140045305620	J RUIZ	30497194	CORDOBA	04-05-2002	0,00		L. 30/1995	
140045305644	J RUIZ	30497194	CORDOBA	04-05-2002	150,00		RDL 339/90	061.4
140045298251	R SEGORBE	30504480	CORDOBA	19-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045345691	B CARRILLO	30513461	CORDOBA	02-05-2002	0,00		L. 30/1995	
140045340930	M BONO	30531827	CORDOBA	06-05-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140401471645	N ROMERO	30541803	CORDOBA	14-05-2002	140,00		RD 13/92	050.
140045401116	E RODRIGUEZ	30788883	CORDOBA	05-05-2002	450,00	1	RD 13/92	003.1
140045395499	J MARQUEZ	30948372	CORDOBA	12-05-2002	450,00	1	RD 13/92	003.1
140045380782	F JIMENEZ	44354332	CORDOBA	02-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045382810	J GALVEZ	44384437	CORDOBA	26-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045345708	S MARTIN	53310428	CORDOBA	02-05-2002	60,00		RDL 339/90	059.3
140045298275	F MORALES	77334998	CORDOBA	25-04-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
140044388049	A RUIZ	78681534	CORDOBA	22-12-2001	90,15		RD 13/92	090.1
140045287757	A LUQUE	80126234	CORDOBA	02-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045274740	A LUQUE	80126234	CORDOBA	19-03-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140401471657	M FUENTES	44370671	EL HIGUERON	14-05-2002	140,00		RD 13/92	050.

Córdoba, 30 de agosto de 2002.— El Subdelegado del Gobierno Accidental, Santiago Echevarría Márquez.

Núm. 7.982

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya

que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOTIFICACIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
140045432149	J CUADRAT	38031467	BARCELONA	04-05-2002	100,00		RDL 339/90	062.1

140045432150	R CUADRAT	38152948	BARCELONA	04-05-2002	100,00		RDL 339/90	062.1
140044695074	D DOYA	43520669	BARCELONA	17-03-2002	90,00		RD 13/92	080.1
140045431790	J RIVAS	52425325	SITGES	05-05-2002	100,00		RDL 339/90	082.1
140045305656	ANDALUCIA GRAFICA S A LABO	A14313316	BAENA	05-05-2002	0,00		L. 30/1995	
140045448080	M AGUNDO	34002892	BAENA	09-05-2002	0,00		L. 30/1995	
140045254715	M RUIZ	26869535	CABRA	11-03-2002	80,00		RD 13/92	167.
140045383482	SERVICIOS DE INGESA S L	B14217715	CORDOBA	08-07-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140401471888	J GARCIA	30053588	CORDOBA	11-05-2002	140,00		RD 13/92	052.
140401469444	M ROSA	30397385	CORDOBA	08-05-2002	140,00		RD 13/92	052.
140401471852	A SUJAR	30455710	CORDOBA	11-05-2002	300,00	1	RD 13/92	052.
140045298354	F YAMUZA	30468003	CORDOBA	18-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140045291645	F GARCIA	30481612	CORDOBA	23-03-2002	0,00		L. 30/1995	
140045305632	J RUIZ	30497194	CORDOBA	04-05-2002	150,00		RDL 339/90	061.1
140045305620	J RUIZ	30497194	CORDOBA	04-05-2002	0,00		L. 30/1995	
140045305644	J RUIZ	30497194	CORDOBA	04-05-2002	150,00		RDL 339/90	061.4
140045298251	R SEGORBE	30504480	CORDOBA	19-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045345691	B CARRILLO	30513461	CORDOBA	02-05-2002	0,00		L. 30/1995	
140045340930	M BONO	30531827	CORDOBA	08-05-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140401471645	N ROMERO	30541603	CORDOBA	14-05-2002	140,00		RD 13/92	050.
140045401116	E RODRIGUEZ	30798863	CORDOBA	05-05-2002	450,00	1	RD 13/92	003.1
140045395499	J MARQUEZ	30948372	CORDOBA	12-05-2002	450,00	1	RD 13/92	003.1
140045380782	F JIMENEZ	44354332	CORDOBA	02-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140045382810	J GALVEZ	44364437	CORDOBA	26-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045345708	S MARTIN	53310428	CORDOBA	02-05-2002	60,00		RDL 339/90	059.3
140045298275	F MORALES	77394998	CORDOBA	25-04-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
140044388049	A RUIZ	78881534	CORDOBA	22-12-2001	90,15		RD 13/92	090.1
140045287757	A LUQUE	80126234	CORDOBA	02-04-2002	0,00		L. 30/1995	
140045274740	A LUQUE	80126234	CORDOBA	19-03-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140401471657	M FUENTES	44370671	EL HIGUERON	14-05-2002	140,00		RD 13/92	050.
149044383990	D SANCHEZ	30955544	PUENTE GENIL	08-07-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
140045323294	E HEREDIA	37337434	PUENTE GENIL	01-05-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140044703370	O EL GOUMRI	X1979800Y	EL FONTANAL	01-05-2002	450,00		RDL 339/90	060.1
140045365185	LUMINOSOS CARIASSO SL	823318827	JAEN	19-03-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
140401470380	R MAESTRE	07512478	ALCALA DE HENARES	30-04-2002	140,00		RD 13/92	052.
140045453098	J SERRANO	46834947	COLLADA	08-05-2002	0,00		L. 30/1995	
140045431674	J PEREZ	52097870	LEGANES	05-05-2002	60,00		RDL 339/90	059.3
140045431686	J PEREZ	52097870	LEGANES	05-05-2002	60,00		RDL 339/90	059.3
140045431698	J PEREZ	52097870	LEGANES	05-05-2002	0,00		L. 30/1995	
140401471219	C LOPEZ	02475109	MADRID	13-05-2002	200,00		RD 13/92	052.
140045431250	M ROMAN	29736095	MADRID	03-05-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
140401470501	J PEREZ	50299189	MADRID	04-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
140401469274	F JOYA DEL	10860387	CASTRO URDIALES	05-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
140045460182	A JIMENEZ	30402628	LA ALBERICIA	04-05-2002	90,00		RD 13/92	154.
140045450309	E SUAREZ	48963473	DOS HERMANAS	04-05-2002	150,00		RDL 339/90	061.1
140044703174	J PARRA	14616762	ECIJA	21-04-2002	90,00		RD 13/92	143.1
140045430712	J PUCHAU	48306080	PATERNA	03-05-2002	450,00		RDL 339/90	060.1
140401472133	L PAREDES	25970122	VALLADOLID	13-05-2002	200,00		RD 13/92	052.

Córdoba, 30 de agosto de 2002.— El Subdelegado del Gobierno Accidental, Santiago Echevarría Márquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
 Núm. 8.074

Ref. Exp. TC-03/3643

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.
 Clase y Afección: Riego-Goteo-Olivar.
 Titulares: Juan Marcos Arjona Velasco (D.N.I./N.I.F. 30.918.780-H) y Concepción Sánchez Arjona (D.N.I./N.I.F. 75.644.700-T).
 Lugar, Término y Provincia de la Toma: "La Povedana, Pol. 7, Parc. 60", Palenciana (Córdoba).
 Caudal Concesional: 1,12 litros por segundo.
 Dotación: 1.500 metros cúbicos/año.hectárea.
 Volumen: 11.175 metros cúbicos/año.
 Superficie Regable: 7,4500 hectáreas.

Condiciones Específicas

1.— La potencia del motor no podrá exceder de 15 C.V.
 2.— La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
 3.— Profundidad del pozo: 80 metros. Profundidad de instalación de bomba: 77 metros.
 Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, martes 3 de septiembre de 2002.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
 Núm. 8.084
 Ref. Exp. TC-17/3067

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

Corriente o Acuífero: U.H. 26 Aluvial del Guadalquivir.
 Clase y Afección: Riego-goteo-olivar.
 Titular: Jacinto Polo Cerezo (D.N.I./N.I.F. 29.956.255-C).
 Lugar, Término y Provincia de la Toma: "La Heredad", Montoro (Córdoba).
 Caudal Concesional: 3,90 l/seg.
 Dotación: 1.500 m³/año.Ha.
 Volumen: 39.000 m³/año.
 Superficie Regable: 26,0000 Has.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 7,5 CV.
 2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
 3. Profundidad del pozo: 146 m. Profundidad de instalación de bomba: 130 m.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Sevilla, 3 de septiembre de 2002.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Servicio Técnico de Impugnaciones
CÓRDOBA**

Núm. 7.812

**EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE
APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablon de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectue el pago de la deuda en el plazo de QUINCE

DIAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procedera al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si esta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dicto, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dicto el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consiga su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Córdoba, a 10 de septiembre de 2002.— El Jefe del Servicio Técnico de Impugnaciones, Rafael Sánchez García.

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.										
REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	14009665735	POYATO REYES S.L.	CL ARFE 9	14011	CORDOBA	03 14 2001	015136212	0701 0701	197,02
0111	10	14104119086	CONSTRUCCIONES CASAS-25,	CL ARFE 11	14011	CORDOBA	03 14 2002	010287706	1001 1001	3.161,46
0111	10	14104321271	GRUPO INFOR 2020, S.L.	CL ARFE 12	14011	CORDOBA	02 14 2002	011504246	0102 0102	227,76
0111	10	14105277935	SOTO NIETO SUSANA	CL ALFONSO XII 5	14200	PE ARROYA PU	02 14 2002	010958925	1201 1201	91,90
0111	10	14105731007	RUIZ MORENO FRANCISCO	BD DUQUE DE ALBA	14620	CARPIO EL	02 14 2002	010965995	1201 1201	398,74
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS										
0521	07	080363696977	PINO MUNOZ FRANCISCO	CL MIGUEL CUENCA VAL	14900	LUCENA	02 14 2002	011218300	1101 1101	272,04
0521	07	140044729424	MANSILLA PEREA JUAN	CL LLERENA 6	14011	CORDOBA	02 14 2002	011263766	1101 1101	272,04
0521	07	140053131038	GUTIERREZ CRUZ FRANCISCO	CL PREVISION 9	14004	CORDOBA	02 14 2002	011184146	1101 1101	272,04
0521	07	140064300182	MARTINEZ CAMACHO M JOSEF	CL BADALONA 6	14011	CORDOBA	02 14 2002	011276904	1101 1101	272,04
0521	07	140073111119	MARTINEZ CARRIZO MARIA B	CL LLERENA 6	14011	CORDOBA	02 14 2002	011197886	1101 1101	272,04
0521	07	141001314394	PERALES ESCOBAR MARIA LU	PJ DE LOS VERDIALES	14005	CORDOBA	02 14 2002	011203546	1101 1101	272,04
0521	07	141009944364	RODRIGUEZ LOPEZ RAFAELA	CL CANUELO S/N	14630	PEDRO ABAD	02 14 2001	016046089	0701 0701	272,04
0521	07	141027826619	BARRERA TRUJILLO JUAN DI	CL CALVO SOTELO 20	14200	PE ARROYA PU	02 14 2002	011168483	1101 1101	272,04
0521	07	141030855443	FLORES LENDINES JOSE MAN	CL AHORRO, 12	14500	PUNTE GENIL	02 14 2002	011251440	1101 1101	272,04
0521	07	141033840215	DOS SANTOS SENA JOSE FIL	AV BELLAVISTA Y ATAL	14029	CORDOBA	02 14 2002	011169901	1101 1101	272,04
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA										
0613	10	14006799282	COM.B. BLANCO LOPEZ,HNOS	CL DOCTOR BLANCO SOL	14004	CORDOBA	03 14 2002	010996816	1201 1201	91,04
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS										
0521	07	140070842834	EGEA MARTINEZ FRANCISCO	BD LOS MOCHOS FINCA	14720	ALMODOVAR DE	03 12 2002	010704330	0801 0901	483,62
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA										
0611	07	140070308627	GARCIA PADILLA RAFAEL	CL TORREMOLINOS 41	14013	CORDOBA	02 12 2000	011681850	0199 0199	78,52
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA										
0613	10	23010019735	C.B. EDUARDO PEREZ Y HNO	CL RAMIREZ DE ARELLA	14004	CORDOBA	03 23 2002	010963788	1201 1201	1.594,80
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	29109779822	CANO GONZALEZ MIGUEL ANG	CL CATEDRATICO ALCAL	14850	BAENA	03 29 2002	010804760	1001 1001	25.184,03
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	29110929674	TARIN ALCUDIA VICENTE	PL EL OLIVO(LOCAL CO	14620	CARPIO EL	02 29 2002	012485183	1201 1201	4.295,58
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	41110907889	CONSSUR CONSTRUCCIONES Y PZ	NUEVA 16	14900	LUCENA	03 41 2002	010420723	0901 0901	4.427,15
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS										
0521	07	280336152884	DE AQUINO HERRERA AURORA	CL ABENCUZMAN 11	14014	CORDOBA	03 46 2002	013594013	0801 0901	483,62

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Servicio Técnico de Impugnaciones
CÓRDOBA**

Núm. 7.812

**EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE
APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994,

de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablon de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectue el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DIAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva,

con la advertencia de que en caso contrario se procedera al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si esta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo

dicto, por alguna de las causas señaladas en el artículo 174.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dicto el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigue su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Córdoba, a 11 de septiembre de 2002.— El Jefe del Servicio Técnico de Impugnaciones, Rafael Sánchez García.

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.										
REG.	T. / IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	14004150071	INCAMASA, S.A.	CT MONTORO-PUENTE	GE	14920	AGUILAR	02 14 2002	011831723 0202 0202	8.686,64
0111	10	14004150071	INCAMASA, S.A.	CT MONTORO-PUENTE	GE	14920	AGUILAR	02 14 2002	012051486 0302 0302	9.617,33
0111	10	14004482905	MARRON HERRERA RAFAEL	CL SUSANA BENITEZ	22	14500	PUNTE GENIL	03 14 2002	010382682 1101 1101	435,26
0111	10	14004482905	MARRON HERRERA RAFAEL	CL SUSANA BENITEZ	22	14500	PUNTE GENIL	03 14 2002	010983779 1201 1201	435,25
0111	10	14005736528	GRAFICAS DEMOS S.L.	PZ LA COMPANIA	7	14002	CORDOBA	03 14 2002	010989843 1201 1201	536,18
0111	10	14006215060	ACRON S.L.	PZ DE COLON	10	14001	CORDOBA	03 14 2001	014409217 0601 0601	1.435,19
0111	10	14006215060	ACRON S.L.	PZ DE COLON	10	14001	CORDOBA	03 14 2001	015087409 0701 0701	1.435,19
0111	10	14006215060	ACRON S.L.	PZ DE COLON	10	14001	CORDOBA	03 14 2002	010392887 1101 1101	1.711,45
0111	10	14006215060	ACRON S.L.	PZ DE COLON	10	14001	CORDOBA	03 14 2002	010993378 1201 1201	1.166,14
0111	10	14006215060	ACRON S.L.	PZ DE COLON	10	14001	CORDOBA	03 14 2002	011396334 0102 0102	807,80
0111	10	14007586905	LABORATORIOS SPINSA S.L.	PZ PLAZA COLON	10	14001	CORDOBA	03 14 2001	014413661 0601 0601	2.988,77
0111	10	14007586905	LABORATORIOS SPINSA S.L.	PZ PLAZA COLON	10	14001	CORDOBA	03 14 2001	015093671 0701 0701	3.428,84
0111	10	14007586905	LABORATORIOS SPINSA S.L.	PZ PLAZA COLON	10	14001	CORDOBA	03 14 2002	010398042 1101 1101	2.350,57
0111	10	14007586905	LABORATORIOS SPINSA S.L.	PZ PLAZA COLON	10	14001	CORDOBA	03 14 2002	011000654 1201 1201	1.230,44
0111	10	14007586905	LABORATORIOS SPINSA S.L.	PZ PLAZA COLON	10	14001	CORDOBA	03 14 2002	011406236 0102 0102	1.651,21
0111	10	14007890332	CONSTRUCCIONES LUQUEÑAS,	CL LA ROLDANA	1	14880	LUQUE	04 14 2001	005063770 1001 1001	361,33
0111	10	14008368460	DIEGUEZ FRANCO JOSE	AV MENENDEZ PIDAL	S/	14004	CORDOBA	03 14 2002	011003280 1201 1201	1.174,51
0111	10	14009775970	GARRIDO RODRIGUEZ JOSE	CL MORALES	9	14001	CORDOBA	03 14 2002	011013283 1201 1201	662,22
0111	10	14009775970	GARRIDO RODRIGUEZ JOSE	CL MORALES	9	14001	CORDOBA	03 14 2002	011424727 0102 0102	597,32
0111	10	14100492401	MODU PRIM S.L.	CL PASTILLO	17	14800	PRIEGO DE CO	03 14 2002	011021771 1201 1201	2.887,52
0111	10	14100685892	TER MORS ROBERT ARNAUD	CL AZONAICAS	12	14002	CORDOBA	02 14 2002	012109282 0302 0302	412,09
0111	10	14100878377	MODULSUR, S.L.	CL MACHAQUITO	14	14005	CORDOBA	03 14 2002	011025411 1201 1201	425,42
0111	10	14100878377	MODULSUR, S.L.	CL MACHAQUITO	14	14005	CORDOBA	02 14 2002	011885879 0202 0202	61,37
0111	10	14101290629	FISCACOR, S.L.	CL MARQUESA DE VALDE	14004	CORDOBA	02 14 2002	011890529 0202 0202	3.019,68	
0111	10	14101290629	FISCACOR, S.L.	CL MARQUESA DE VALDE	14004	CORDOBA	02 14 2002	012116154 0302 0302	1.486,08	
0111	10	14101630331	TIBERIA, S.A.	AV GRAN CAPITAN	1	14008	CORDOBA	03 14 2002	011447965 0102 0102	1.648,07
0111	10	14101708941	CONSTRUCCIONES COYFRAN,S	CL MAYOR CORDOBILLA	14500	CORDOBA	03 14 2002	011032481 1201 1201	1.675,46	
0111	10	14102234862	KILOMODA,S.L.	CL PUERTA GRANADA,	S	14800	PRIEGO DE CO	02 14 2002	011904774 0199 1299	390,42
0111	10	14102234862	KILOMODA,S.L.	CL PUERTA GRANADA,	S	14800	PRIEGO DE CO	02 14 2002	011904875 0100 1200	483,42
0111	10	14102234862	KILOMODA,S.L.	CL PUERTA GRANADA,	S	14800	PRIEGO DE CO	02 14 2002	011904976 0101 0401	1.25,59
0111	10	14102270935	NUNEZ LOPEZ MANUEL ALFON	CT MADRID-CADIZ KM.6	14600	MONTORO	03 14 2002	011040060 1201 1201	239,46	
0111	10	14102481103	JAROTA DE CIMENTACIONES,	CL ALCARACEJOS	2	14440	VILLANUEVA D	03 14 2002	011043090 1201 1201	259,10
0111	10	14102535360	CONSTRUCCIONES RAFAEL JU	CL TARRASA	7	14006	CORDOBA	03 14 2002	011464234 0102 0102	3.047,54
0111	10	14102615384	CARPINTERIA MATEO RUIZ,S	CL EL CERRO	121	14960	RUTE	03 14 2002	011044508 1201 1201	323,81
0111	10	14102674695	EL CAFE DE LA CANTONADA,	CL CONCEPCION	18	14008	CORDOBA	03 14 2002	011045013 1201 1201	448,69
0111	10	14102708849	SOCIEDAD COOPERATIVA AND	AV RONDA DE LOS TEJA	14001	CORDOBA	03 14 2002	010451895 1101 1101	1.434,42	
0111	10	14102794735	S.COOP.ANDALUZA MONTPIEL	PG INDUSTRIAL CAMINO	14600	MONTORO	03 14 2002	011046932 1201 1201	1.712,23	
0111	10	14102896785	S.COOP.ANDALUZA MONTPIEL	PG CONDE LEBRON SN	14600	MONTORO	03 14 2002	011048649 1201 1201	1.919,52	
0111	10	14103147874	IMPER ANSA,S.L.	CL RAFAEL PEREZ DE G	14005	CORDOBA	03 14 2002	010460181 1101 1101	6.118,93	
0111	10	14103228609	CUESTA Y DOBLADEZ,S.L.	CT LA CARLOTA-POSADA	14100	CARLOTA LA	03 14 2002	011052588 1201 1201	3.414,32	
0111	10	14103596401	INFOSHOW 90 S.L.	CL CAMINO DE LA ESTA	14200	PE ARROYA PU	02 14 2002	012160816 0302 0302	605,58	
0111	10	14103654904	LA CASERA, S.A.	CL DIEGO GALVAN PARC	14014	CORDOBA	02 14 2002	011933369 0101 1201	156,60	
0111	10	14103654904	LA CASERA, S.A.	CL DIEGO GALVAN PARC	14014	CORDOBA	02 14 2002	011933470 1101 1201	110,27	
0111	10	14103684711	FRIO GENERAL SANCHEZ, S.	CT MADRID KM. 399 FI	14610	ALCOLEA	03 14 2002	011058349 1201 1201	679,85	
0111	10	14103684711	FRIO GENERAL SANCHEZ, S.	CT MADRID KM. 399 FI	14610	ALCOLEA	03 14 2002	011488886 1102 0102	888,88	
0111	10	14103812124	FRIO GENERAL SANCHEZ, S.	CT MADRID-CADIZ KM 3	14610	ALCOLEA	03 14 2002	011060975 1201 1201	1.034,88	
0111	10	14103812124	FRIO GENERAL SANCHEZ, S.	CT MADRID-CADIZ KM 3	14610	ALCOLEA	03 14 2002	011491718 0102 0102	1.367,03	
0111	10	14103838800	FAMILY FROST,S.L.	AV CASTRO DEL RIO S/	14850	BAENA	02 14 2002	011575277 1099 1099	977,16	
0111	10	14103858705	PERFORACIONES Y VOLADURA	PG QUIEBRACOSTILLAS.	14850	BAENA	03 14 2001	010766360 0500 0500	270,00	
0111	10	14104199215	CENTRO DE EDUCACION INFA	CL MANUEL FUENTES BO	14005	CORDOBA	03 14 2002	011067645 1201 1201	150,52	
0111	10	14104294902	CORDOBA GESER INMOBILIAR	CL LA PALMERA	8	14006	CORDOBA	02 14 2002	011950345 0202 0202	807,27
0111	10	14104490215	CORDOBA ON LINE,S.L.	AV DOCTOR FLEMING	21	14004	CORDOBA	03 14 2002	010492113 1101 1101	224,89
0111	10	14104663094	DISTRIBUCION PARALELA CO	AV GRAN CAPITAN	14	14005	CORDOBA	03 14 2002	011078254 1201 1201	813,05
0111	10	14104663094	DISTRIBUCION PARALELA CO	AV GRAN CAPITAN	14	14005	CORDOBA	03 14 2002	011514956 0102 0102	813,05
0111	10	14104687952	PUNT BONA, S.L.	AV RONDA DE LOS TEJA	14001	CORDOBA	03 14 2001	014525516 0601 0601	1.164,29	
0111	10	14104687952	PUNT BONA, S.L.	AV RONDA DE LOS TEJA	14001	CORDOBA	03 14 2001	015184106 0701 0701	1.156,90	
0111	10	14104687952	PUNT BONA, S.L.	AV RONDA DE LOS TEJA	14001	CORDOBA	03 14 2001	015668904 0801 0801	1.164,29	
0111	10	14104687952	PUNT BONA, S.L.	AV RONDA DE LOS TEJA	14001	CORDOBA	03 14 2002	010499082 1101 1101	1.161,98	
0111	10	14104687952	PUNT BONA, S.L.	AV RONDA DE LOS TEJA	14001	CORDOBA	03 14 2002	011078961 1201 1201	1.126,49	
0111	10	14104687952	PUNT BONA, S.L.	AV RONDA DE LOS TEJA	14001	CORDOBA	02 14 2002	011966109 0102 0102	1.294,68	
0111	10	14104687952	PUNT BONA, S.L.	AV RONDA DE LOS TEJA	14001	CORDOBA	02 14 2002	011966210 0202 0202	2.536,57	
0111	10	14104694925	VELASCO BERMUDEZ ANTONIO	CL CRUZ CONDE	3	14008	CORDOBA	03 14 2001	010724530 1100 1100	260,23
0111	10	14104694925	VELASCO BERMUDEZ ANTONIO	CL CRUZ CONDE	3	14008	CORDOBA	03 14 2001	011390291 1200 1200	485,52
0111	10	14104694925	VELASCO BERMUDEZ ANTONIO	CL CRUZ CONDE	3	14008	CORDOBA	03 14 2001	012010182 0201 0201	485,52
0111	10	14104694925	VELASCO BERMUDEZ ANTONIO	CL CRUZ CONDE	3	14008	CORDOBA	03 14 2001	013450230 0401 0401	513,83
0111	10	14104694925	VELASCO BERMUDEZ ANTONIO	CL CRUZ CONDE	3	14008	CORDOBA	03 14 2002	010136849 0101 0801	185,80
0111	10	14104694925	VELASCO BERMUDEZ ANTONIO	CL CRUZ CONDE	3	14008	CORDOBA	03 14 2002	011079062 1201 1201	646,56
0111	10	14104801322	CORDOBA GESER INMOBILIAR	CL LA PALMERA	8	14006	CORDOBA	03 14 2002	011082500 1201 1201	441,60
0111	10	14104801322	CORDOBA GESER INMOBILIAR	CL LA PALMERA	8	14006	CORDOBA	03 14 2002	011520111 0102 0102	441,60
0111	10	14104801322	CORDOBA GESER INMOBILIAR	CL LA PALMERA	8	14006	CORDOBA	02 14 2002	012198606 0302 0302	676,89
0111	10	14104865077	INSTALACIONES SURENA 209	CL CAMINO DE LOS SAS	14004	CORDOBA	03 14 2002	011084217 1201 1201	420,85	
0111	10	14104865077	INSTALACIONES SURENA 209	CL CAMINO DE LOS SAS	14004	CORDOBA	03 14 2002	011522333 0102 0102	420,05	
0111	10	14104939849	INFOGRAPH DIGITAL,S.L.L.	AV PERIODISTA QUESAD	14005	CORDOBA	03 14 2002	011085530 1201 1201	216,58	
0111	10	14104939849	INFOGRAPH DIGITAL,S.L.L.	AV PERIODISTA QUESAD	14005	CORDOBA	03 14 2002	011525666 0102 0102	225,78	
0111	10	14104943586	TELECONSULTING CORDOBA,	AV LOS MOLINOS	7	14001	CORDOBA	03 14 2002	011085833 1201 1201	1.252,03

0111	10	14104943586	TELECONSULTING CORDOBA,	AV LOS MOLINOS 7	14001	CORDOBA	03	14	2002	011526070	0102	0102	1.048,48
0111	10	14104945206	PAREJO CUESTA JOSE MARIA	CA LA LUNA,S/N	14004	CORDOBA	03	14	2002	010509590	1101	1101	741,64
0111	10	14104945206	PAREJO CUESTA JOSE MARIA	CA LA LUNA,S/N	14004	CORDOBA	03	14	2002	011085934	1201	1201	707,03
0111	10	14104968848	INGENIERIA Y ACTUACIONES	CL MANUEL DE SANDOVA	14008	CORDOBA	03	14	2002	011086338	1201	1201	9.209,22
0111	10	14104968848	INGENIERIA Y ACTUACIONES	CL MANUEL DE SANDOVA	14008	CORDOBA	03	14	2002	011526777	0102	0102	9.861,25
0111	10	14104988854	PROMOCIONES Y CONSTRUCCI	AV GUERRITA, CC. LOS	14005	CORDOBA	03	14	2002	011086944	1201	1201	9.536,40
0111	10	14104988854	PROMOCIONES Y CONSTRUCCI	AV GUERRITA, CC. LOS	14005	CORDOBA	02	14	2002	011978031	0202	0202	1.839,15
0111	10	14104988854	PROMOCIONES Y CONSTRUCCI	AV GUERRITA, CC. LOS	14005	CORDOBA	02	14	2002	012205979	0302	0302	1.933,67
0111	10	14105082521	CONSTRUCCIONES PBLANC,S.	CL MAGISTRADO EGUILA	14850	BAENA	03	14	2002	011089065	1201	1201	1.602,85
0111	10	14105108183	G.M. CONSULTORES Y NEGOC	AV RONDA DE LOS TEJA	14001	CORDOBA	03	14	2002	011089974	1201	1201	1.493,96
0111	10	14105108183	G.M. CONSULTORES Y NEGOC	AV RONDA DE LOS TEJA	14001	CORDOBA	03	14	2002	0112533043	0102	0102	1.533,52
0111	10	14105144559	EURO-SUBBETICA DEL BaNo	CL JESUS DE LAS PENA	14913	ENCINAS REAL	01	14	2001	000115154	0800	1100	81,62
0111	10	14105144559	EURO-SUBBETICA DEL BaNo	CL JESUS DE LAS PENA	14913	ENCINAS REAL	01	14	2001	000115255	0101	0101	74,98
0111	10	14105144559	EURO-SUBBETICA DEL BaNo	CL JESUS DE LAS PENA	14913	ENCINAS REAL	04	14	2001	005082261	0800	0101	361,33
0111	10	14105221149	GOMEZ FERNANDEZ CONCEPCI	CL COSTANILLAS 1	14001	CORDOBA	03	14	2002	011538804	0102	0102	650,22
0111	10	14105257828	NADECA BODONAL, S.COOP.A	PG INDUSTRIAL EL Can	14220	ESPIEL	02	14	2002	011989751	0202	0202	751,71
0111	10	14105257828	NADECA BODONAL, S.COOP.A	PG INDUSTRIAL EL Can	14220	ESPIEL	02	14	2002	012217703	0302	0302	832,26
0111	10	14105290261	MARTEORELL RODRIGUEZ ANTO	CL ESCRITORA GLORIA	14004	CORDOBA	02	14	2002	011990862	0202	0202	754,64
0111	10	14105290261	MARTEORELL RODRIGUEZ ANTO	CL ESCRITORA GLORIA	14004	CORDOBA	02	14	2002	012218208	0302	0302	835,49
0111	10	14105421718	GRUPO TER SERVICIOS INTE	AV GRAN CAPITAN 25	14001	CORDOBA	02	14	2002	011995108	0202	0202	3.892,58
0111	10	14105421718	GRUPO TER SERVICIOS INTE	AV GRAN CAPITAN 25	14001	CORDOBA	02	14	2002	012233359	0302	0302	3.892,58
0111	10	14105471733	TAPIA ALCANTARA CRISEIDA	CL JUAN DE LA O 7	14550	MONTILLA	02	14	2002	011548403	0102	0102	426,90
0111	10	14105471733	TAPIA ALCANTARA CRISEIDA	CL JUAN DE LA O 7	14550	MONTILLA	02	14	2002	011997633	0202	0202	385,61
0111	10	14105500328	CREDI 2001,S.A.	CL MANUEL DE SANDOVA	14001	CORDOBA	03	14	2002	011550524	0102	0102	211,75
0111	10	14105567420	LA ROSA DEL SIGLO XXI DE	CL OLMILLO 3	14008	CORDOBA	03	14	2002	011554665	0102	0102	256,91
0111	10	14105567420	LA ROSA DEL SIGLO XXI DE	CL OLMILLO 3	14008	CORDOBA	03	14	2002	012002279	0202	0202	38,71
0111	10	14105594496	BIATIA,S.L.	CL VIRGEN DE LA SALU	14004	CORDOBA	02	14	2002	011556079	0102	0102	4.440,19
0111	10	14105594496	BIATIA,S.L.	CL VIRGEN DE LA SALU	14004	CORDOBA	02	14	2002	012003289	0202	0202	4.440,19
0111	10	14105675635	CIMENGAV CONSTRUCCIONES,	AV DOCTOR FLEMING 10	14600	MONTORO	03	14	2002	011106950	1201	1201	2.258,99
0111	10	14105677150	CONSTRUCCIONES MOBICAR 2	AV GUERRITA CENTRO C	14005	CORDOBA	03	14	2002	011107051	1201	1201	15.695,60
0111	10	14105677150	CONSTRUCCIONES MOBICAR 2	AV GUERRITA CENTRO C	14005	CORDOBA	02	14	2002	012007131	0202	0202	11.472,39
0111	10	14105677150	CONSTRUCCIONES MOBICAR 2	AV GUERRITA CENTRO C	14005	CORDOBA	02	14	2002	012235786	0302	0302	1.650,11
0111	10	14105750407	CREATIVE MARKETING GROUP	CL MARIA CRISTINA 13	14002	CORDOBA	02	14	2002	012010868	0202	0202	4.247,59
0111	10	14105772534	LA ROSA DEL SIGLO XXI DE	CL OLMILLO 3	14008	CORDOBA	02	14	2002	012011979	0202	0202	674,85
0111	10	14105772534	LA ROSA DEL SIGLO XXI DE	CL OLMILLO 3	14008	CORDOBA	02	14	2002	012240537	0302	0302	674,85
0111	10	14105799816	FRANRABE TRES,S.L.	CL RIBERA SAN JUAN	14512	PUERTO ALEGR	03	14	2002	010052131	0101	1101	309,02
0111	10	14105799816	FRANRABE TRES,S.L.	CL RIBERA SAN JUAN	14512	PUERTO ALEGR	03	14	2002	011110384	1201	1201	382,22
0111	10	14105799816	FRANRABE TRES,S.L.	CL RIBERA SAN JUAN	14512	PUERTO ALEGR	03	14	2002	012027743	0901	1001	450,97
0111	10	14106001290	LAMA CRESPO FELIX	CL ANTONIO BARROSO C	14006	CORDOBA	02	14	2002	012021881	0202	0202	450,83
0111	10	14106001290	LAMA CRESPO FELIX	CL ANTONIO BARROSO C	14006	CORDOBA	02	14	2002	012251651	0302	0302	499,14
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS													
0521	07	070075962969	MASCARO TORRES FRANCISCA	CL CANTERAS, 1 - B -	14960	RUTE	02	14	2002	011667429	1201	1201	272,04
0521	07	080374264725	ANSIO MARRISCAL MIGUEL	CL OLIVAR 10	14540	RAMBLA LA	02	14	2002	011620747	1201	1201	272,04
0521	07	080374452560	JURADO HERRUZO FRANCISCO	CL FEDERICO GARCIA L	14400	POZOBLANCO	02	14	2002	011712592	1201	1201	272,04
0521	07	080429457018	CUADRO LEON MARIA CARMEN	CL GARCIA LOVERA, 2	14002	CORDOBA	02	14	2002	011582755	1201	1201	272,04
0521	07	140037770581	RUIZ CLAVERO JUAN BOSCO	CL DOCE DE OCTUBRE 2	14001	CORDOBA	02	14	2002	011714414	1201	1201	272,04
0521	07	140038224259	POLONIO BAENA FRANCISCO	CL FELIPEII 9	14005	CORDOBA	02	14	2002	011714616	1201	1201	272,04
0521	07	140042888242	BAENA MUNOZ TOMAS	CL GUTIERREZ DE LOS R	14002	CORDOBA	02	14	2002	011586290	1201	1201	272,04
0521	07	140043590480	PONFERRADA BUENO LUIS	CL SAN FRANCISCO 9	14550	MONTILLA	02	14	2002	011625090	1201	1201	272,04
0521	07	140044367490	ESPEJO OCHOA JUAN ANDRES	CL GRACIA BAJA 114	14910	BENAMEJI	02	14	2002	011671873	1201	1201	272,04
0521	07	140044755894	CANOVAS CANAS ANGELA	CL BEATRIZ ENRIQUEZ	14006	CORDOBA	02	14	2002	011718050	1201	1201	272,04
0521	07	140049326315	ROJANO MARTIN JUAN	CL ALONSO EL SABIO 1	14001	CORDOBA	02	14	2002	011588718	1201	1201	272,04
0521	07	140049772515	PEREZ ORDONEZ MANUEL	CL HAZA DEL RELOJ 15	14850	BAENA	03	14	2002	011793226	1201	1201	241,81
0521	07	140051064534	LOPEZ AGUILAR ISIDRO	AV OLLERIAS 41 (BAR	14001	CORDOBA	02	14	2002	011589728	1201	1201	272,04
0521	07	140051461325	RUIZ HARO JOSE LUIS	CL ALMENDRO 8	14006	CORDOBA	02	14	2002	011723003	1201	1201	272,04
0521	07	140052200747	REAL GOMEZ MATILDE	CL ALFONSO XII, 35	14002	CORDOBA	03	14	2002	011769883	1201	1201	241,81
0521	07	140052498215	MORALES CABANILLAS RAFAE	PZ COSTA SOL (INMOBI	14005	CORDOBA	02	14	2002	011630750	1201	1201	272,04
0521	07	140052746371	MORA DIAZ MANUEL	CL CRONISTA SALCEDO	14001	CORDOBA	02	14	2002	011590334	1201	1201	272,04
0521	07	140053131038	POTIERREZ CRUZ FRANCISCO	CL PREVISION 9	14004	CORDOBA	02	14	2002	011631255	1201	1201	272,04
0521	07	140053392736	JAEN BONILLA JOSE	AV RONDA DE LOS TEJA	14001	CORDOBA	02	14	2002	011590637	1201	1201	272,04
0521	07	140055198552	MORON HERRERA MA ROSARI	CL ADRIANA MORALES 2	14500	PUENTE GENIL	02	14	2002	011677634	1201	1201	272,04
0521	07	140055427514	FERNANDEZ PEREZ JORGE	CL BLAS INFANTE 6	14014	CORDOBA	02	14	2002	011847552	1101	1101	272,04
0521	07	140055427514	FERNANDEZ PEREZ JORGE	CL BLAS INFANTE 6	14014	CORDOBA	02	14	2002	011631962	1201	1201	272,04
0521	07	140057637700	AMOR GARCIA DIEGO	CL ALCALDE DIEGO OLA	14600	MONTORO	02	14	2002	011726942	1201	1201	272,04
0521	07	140057805125	BARRASA LLAMAS MIGUEL	CL STA M DE TRASSIER	14011	CORDOBA	02	14	2002	011727245	1201	1201	272,04
0521	07	140058369745	CERVANTES HARO LUIS MIGU	CL AMARGURA 1	14500	PUENTE GENIL	02	14	2002	011680159	1201	1201	272,04
0521	07	140062339469	RAMIREZ SORIA ANTONIO	CL MAESTRO CALVO FLO	14500	PUENTE GENIL	02	14	2002	011232141	1101	1101	272,04
0521	07	140062339469	RAMIREZ SORIA ANTONIO	CL MAESTRO CALVO FLO	14500	PUENTE GENIL	02	14	2002	011682987	1201	1201	272,04
0521	07	140063460730	HERRADOR RUIZ FERNANDO	CL CASARES 3	14500	PUENTE GENIL	02	14	2002	011683593	1201	1201	272,04
0521	07	140064409108	SANCHEZ MUNOZ PABLO	AV CRUZ DE JUAREZ 16	14006	CORDOBA	02	14	2002	011525221	1101	1101	272,04
0521	07	140064409108	SANCHEZ MUNOZ PABLO	AV CRUZ DE JUAREZ 16	14006	CORDOBA	02	14	2002	011596802	1201	1201	272,04
0521	07	140065325251	GUTIERREZ LOPEZ FRANCISC	CL CONDE DE PRIEGO 2	14001	CORDOBA	02	14	2002	011734016	1201	1201	272,04
0521	07	140066842895	BOUCHTA - MOFPI	CL LOS ALDERETES, 20	14005	CORDOBA	02	14	2002	011639036	1201	1201	272,04
0521	07	140067073675	JIMENEZ JIMENEZ ENRIQUE	CL JOAQUIN SAMA NAHA	14006	CORDOBA	02	14	2002	011639339	1201	1201	272,04
0521	07	140067356995	NAVARRO GARCIA ANTONIA	PZ DR.GR.GRACIA (PES	14710	VILLARRUBIA	02	14	2002	011598923	1201	1201	272,04
0521	07	140067429848	GINES ORTUNO FRANCISCO J	CL ALFONSO DE CASTRO	14960	RUTE	02	14	2002	011235878	1101	1101	272,04
0521	07	140067479055	CHAIB - MEKKI	CL CAPITAN CORTES 11	14004	CORDOBA	02	14	2002	011639642	1201	1201	272,04
0521	07	140067672146	CABELLO MUNOZ FRANCISCO	CL PUERTA SEVILLA 2	14004	CORDOBA	03	14	2002	011773321	1201	1201	241,81
0521	07	140068131581	GOMEZ CASERO BEDMAR JOSE	CL PERGOLA DE SAN CA	14640	VILLA DEL RI	02	14	2002	011736945	1201	1201	272,04
0521	07	140068698629	GIL CARRILLO MARIA DOLOR	CL LOS ARENALES S/N	14500	PUENTE GENIL	02	14	2002	011236585	1101	1101	272,04
0521	07	140070730272	CARMONA ESPEJO PEDRO	CL CONDE DE ROBLEDO	14008	CORDOBA	02	14	2002	011568664	1101	1101	272,04
0521	07	140070730272	CARMONA ESPEJO PEDRO	CL CONDE DE ROBLEDO	14008	CORDOBA	02	14	2002	011601145	1201	1201	272,04
0521	07	140070794132	MARTINEZ LAGARES MANUEL	PZ GONZALO DE AYORA	14008	CORDOBA	02	14	2002	011601246	1201	1201	272,04
0521	07	140071291155	MISAS JURADO JOSE ANTONI	PN GRAN VIA PARQUE 3	14005								

0521	07	140077097112	BELOTTI NO CONSTA GIUSEP	AV CRUZ DE JUAREZ 16	14006	CORDOBA	02	14	2002	011745029	1201	1201	272,04
0521	07	140078001636	GOMEZ GAVILAN MARIA ISAB	CL MARIA CRISTINA 3	14002	CORDOBA	02	14	2002	011605286	1201	1201	272,04
0521	07	140078253735	LUQUE CORDOBA MARIA JOSE	AV GUERRITA 31	14005	CORDOBA	02	14	2002	011202132	1101	1101	272,04
0521	07	140078253735	LUQUE CORDOBA MARIA JOSE	AV GUERRITA 31	14005	CORDOBA	02	14	2002	011650251	1201	1201	272,04
0521	07	141000392793	CORTES RODRIGUEZ LUISA	PZ DE SAN AGUSTIN 6	14001	CORDOBA	02	14	2002	011605892	1201	1201	272,04
0521	07	141001368251	DELGADO GONZALEZ MARIA J	CL PAREJO Y CAÑERO	14500	PUNTE GENIL	02	14	2002	011244164	1101	1101	272,04
0521	07	141001368251	DELGADO GONZALEZ MARIA J	CL PAREJO Y CAÑERO	14500	PUNTE GENIL	02	14	2002	011696529	1201	1201	272,04
0521	07	141001445649	GONZALEZ AGUILAR FELIPE	CL SEBASTIAN DE BENA	14006	CORDOBA	02	14	2002	011747756	1201	1201	272,04
0521	07	141001465251	IZQUIERDO LOPEZ ANDRES	AV CONDE DE VALLELLA	14004	CORDOBA	02	14	2002	011203647	1101	1101	272,04
0521	07	141001465251	IZQUIERDO LOPEZ ANDRES	AV CONDE DE VALLELLA	14004	CORDOBA	02	14	2002	011651665	1201	1201	272,04
0521	07	141002101310	JURADO FERNANDEZ CORDOBA	CL MARIA LA JUDIA 16	14011	CORDOBA	02	14	2001	016042857	0701	0701	272,04
0521	07	141002101310	JURADO FERNANDEZ CORDOBA	CL MARIA LA JUDIA 16	14011	CORDOBA	02	14	2002	011292159	1101	1101	272,04
0521	07	141002101310	JURADO FERNANDEZ CORDOBA	CL MARIA LA JUDIA 16	14011	CORDOBA	02	14	2002	011748463	1201	1201	272,04
0521	07	141003257731	FERNANDEZ SANCHEZ MIRIAM	CL AMBROSIO DE MORAL	14003	CORDOBA	02	14	2002	011652978	1201	1201	272,04
0521	07	141003649771	DIALLO - YAYA	AV PARQUE 37	14005	CORDOBA	02	14	2002	011653180	1201	1201	272,04
0521	07	141005167419	NIETO SANCHEZ ANTONIO	CT NACIONAL IV KM. 3	14610	ALCOLEA	02	14	2002	011751392	1201	1201	272,04
0521	07	141007567460	BARRAGAN MORIANA MARIA C	CL SAN FRANCISCO SOL	14550	MONTILLA	02	14	2002	011653786	1201	1201	254,73
0521	07	141010356313	RODRIGUEZ GARCIA MARIA N	PZ DE AGRUPACION DE	14003	CORDOBA	02	14	2002	011206071	1101	1101	272,04
0521	07	141011766045	TRAPERO LUQUE JOSE LUIS	AV ITALIA 42	14550	MONTILLA	02	14	2002	011654695	1201	1201	272,04
0521	07	141016380215	ZEBIDA SEBAHI RASED	PZ AGRUPACION DE LAS	14003	CORDOBA	02	14	2002	011207283	1101	1101	272,04
0521	07	141016648276	MONTILLA RODRIGUEZ DAVID	CL ISLAS BALEARES S/	14014	CORDOBA	03	14	2002	011820811	1201	1201	241,81
0521	07	141021454022	MORENO VERGEL SARA	PJ PINTOR CORDOBA 3	14006	CORDOBA	02	14	2002	011758163	1201	1201	254,73
0521	07	141021895673	ROMERO URBANO ANGEL	AV LAGARTIJO 12	14004	CORDOBA	02	14	2002	011209105	1101	1101	272,04
0521	07	141021895673	ROMERO URBANO ANGEL	AV LAGARTIJO 12	14004	CORDOBA	02	14	2002	011658537	1201	1201	272,04
0521	07	141023900139	GUTIERREZ OBISPO CARMEN	CL INFANTA DOÑA MARI	14005	CORDOBA	02	14	2002	011659042	1201	1201	272,04
0521	07	141024451423	RUIZ - JEAN PIERRE	AV ALMOGAVARES 30	14006	CORDOBA	02	14	2002	011613269	1201	1201	272,04
0521	07	141026458717	JAMIL - MOHAMMAD	CL CANUELO SN	14630	PEDRO ABAD	02	14	2002	011759476	1201	1201	254,73
0521	07	141026675551	PEREZ GAMONAL NINOSKA	CL DOCE DE OCTUBRE 1	14001	CORDOBA	03	14	2002	011779078	1201	1201	241,81
0521	07	141027590381	FRANCO MARTIN VICTOR	CL LOS GENOVESES 6	14006	CORDOBA	02	14	2002	011759880	1201	1201	272,04
0521	07	141027711027	MONTILLA REDONDO JUANA	CL JULIO ROMERO DE T	14960	RUTE	02	14	2002	011704613	1201	1201	272,04
0521	07	141030880200	EDAHI - MOHAMED	AV CORDOBA 16	14100	CARLOTA LA	02	14	2002	011660759	1201	1201	254,73
0521	07	170054860403	ROCHE PEDRAZA M MAR	CL COLOMBIA, 32	14006	CORDOBA	02	14	2002	011661870	1201	1201	272,04
0521	07	220025728665	HOSPITAL MANSILLA FRANCI	CL SAN BASILIO 4	14004	CORDOBA	02	14	2002	011662173	1201	1201	272,04
0521	07	250047341212	ARTES CLAVERIA ROCIO	CL ALBENIZ 16	14005	CORDOBA	02	14	2002	011662577	1201	1201	272,04
0521	07	280175232413	FIGUERAS RUIZ ARTURO	CL MARIA CRISTINA 13	14002	CORDOBA	02	14	2002	011616202	1201	1201	272,04
0521	07	280218617075	ALFARO RUIZ ANTONIO	CL ANGEL DE SAAVEDRA	14003	CORDOBA	02	14	2002	011662880	1201	1201	272,04
0521	07	280367998287	RODRIGUEZ SANTIAGO EMILI	AV DEL DEPORTE 2	14005	CORDOBA	03	14	2002	011822124	1201	1201	241,81
0521	07	281032971023	GUERRERO GARCIA MARIA TE	CL MANUEL BENITEZ EL	14005	CORDOBA	02	14	2002	011664395	1201	1201	272,04
0521	07	281098242020	TAPIA ALCANTARA CRISEIDA	CL JUAN DE LA O 7	14550	MONTILLA	02	14	2002	011214660	1101	1101	272,04
0521	07	281098242020	TAPIA ALCANTARA CRISEIDA	CL JUAN DE LA O 7	14550	MONTILLA	02	14	2002	011664500	1201	1201	272,04
0521	07	281147446076	CHAPELLUT - STEPHANE L	CL VAZQUEZ AROCA 27	14005	CORDOBA	02	14	2002	011664601	1201	1201	272,04
0521	07	290049994678	CARMONA MONJE NICOLAS	AV ALMOGAVARES	14006	CORDOBA	02	14	2002	011764328	1201	1201	272,04
0521	07	290053965214	FERNANDEZ CAELLEZ FRANCI	CL LOZANO SIDRO 21	14800	PRIEGO DE CO	02	14	2002	011708249	1201	1201	272,04
0521	07	290054896010	CORTES FERNANDEZ JOSE	CL REYES CATOLICOS,	14500	PUNTE GENIL	02	14	2002	011708350	1201	1201	272,04
0521	07	290086032303	LOZANO SANCHEZ FRANCISCO	CL VIRGEN PERPETUO S	14004	CORDOBA	02	14	2002	011764429	1201	1201	272,04
0521	07	290089955345	DIAZ COSANO FRANCISCO	AV BRILLANTE 18	14006	CORDOBA	02	14	2002	011764530	1201	1201	272,04
0521	07	350034740892	MONTES LUNA JOSE	CL ANTONIO Y MIGUEL	14550	MONTILLA	02	14	2002	011665207	1201	1201	272,04
0521	07	410100759063	REINA ANDRADE SALVADOR	PZ SENECA 4	14003	CORDOBA	03	14	2002	011791408	1201	1201	241,81
0521	07	410112703100	LUQUE PEREZ JOSE	AV VIRGEN DE LAS ANG	14006	CORDOBA	02	14	2002	011765136	1201	1201	272,04
0521	07	411005930843	GUTIERREZ GONZALEZ JOSE	AV CASTRO DEL RIO 3	14850	BAENA	02	14	2002	011256288	1101	1101	272,04
0521	07	411005930843	GUTIERREZ GONZALEZ JOSE	AV CASTRO DEL RIO 3	14850	BAENA	02	14	2002	011710269	1201	1201	272,04
0521	07	450042807236	GARCIA OLIVER ANTONIO	CL SANCHILLAREJO 76	14610	ALCOLEA	02	14	2002	011765944	1201	1201	272,04
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA													
0613	10	14006783421	MARQUEZ GARCIA FRANCISCO	CL LOPEZ AMO 9	14006	CORDOBA	02	14	2002	012260341	0101	1201	739,95
0613	10	14006827776	MARTINEZ SANCHEZ ANTONIO	CL CONDE ROBLEDO 4	14008	CORDOBA	03	14	1999	010816455	0195	1295	27,94

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
CÓRDOBA
 Núm. 7.323

Referencia: Requerimiento de documentación.
 Expediente número 402002

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento a la empresa Hosteleco, S.L., con domicilio en Córdoba, Avda. Almogávares, 3, para que aporte documentación preceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de don José María Ruiz Abril, con D.N.I. número 30392115, a la que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación "caducado", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la Empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 13 de agosto de 2002.— El Director Provincial del INEM, S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
 Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 7.522

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación sobre revisión de oficio de subsidio por desempleo, reconocido mediante acuerdo de la misma de fecha 26 de marzo de 2001 a doña Josefa Sánchez Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad número 30.525.659, domicilio en Córdoba, calle Hermanos López Diéguez, 10-2-1 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 26 de agosto de 2002.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
 Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 7.439
A N U N C I O
Información Pública

Expediente: P-82/02.

Objeto: Suelo no Urbanizable: Construcción nave para freiduría de patatas.

Municipio: Cabra.

Emplazamiento: Huertas del Pedroso, 4.6, parcela 77.
Promotora: Doña Nieves Gómez Ortiz.
Solicitud: Autorización.

El Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 13.1.11) del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2.3 del Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto).

ACUERDO

Someter el expediente referenciado a información pública, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica lo pueda examinar señalándose como lugar de exhibición la sede de esta Delegación Provincial, sita en la calle Tomás de Aquino, 1-9.ª planta, de Córdoba y determinándose como plazo para la formulación de alegaciones el de 15 días.

Córdoba, 26 de agosto de 2002.— El Delegado Provincial, Accidental, Rafael Román Torrealba.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 7.441
A N U N C I O
Información Pública

Expediente: P-43/2002.

Objeto: Suelo no Urbanizable: Línea aérea de alta tensión 25 KV y centro de transformación.

Municipio: Espejo.

Emplazamiento: Finca "el Borbollón".

Promotora: Aitel, Auxiliares de la Distribución Eléctrica, S.L.

Solicitud: Autorización.

El Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 13.1.11) del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2.3 del Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto).

ACUERDO

Someter el expediente referenciado a información pública, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica lo pueda examinar señalándose como lugar de exhibición la sede de esta Delegación Provincial, sita en la calle Tomás de Aquino, 1-9.ª planta de Córdoba y determinándose como plazo para la formulación de alegaciones el de 15 días.

Córdoba, 26 de agosto de 2002.— El Delegado Provincial, Accidental, Rafael Román Torrealba.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 7.164

Resolución de 26 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río referente a delimitación de un nuevo sector de Suelo Apto para Urbanizar de uso industrial en "La Generala".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley siete de mil novecientos noventa y cuatro de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en el artículo veintisiete del Decreto doscientos noventa y dos de mil novecientos noventa y cinco, de doce de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de

Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de **Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río referente a delimitación de un nuevo sector de Suelo Apto para Urbanizar de uso industrial en "La Generala"**.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO REFERENTE A DELIMITACIÓN DE UN NUEVO SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR DE USO INDUSTRIAL EN "LA GENERALA".

1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN.

La Ley 7/94 de 18 de mayo de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

Dado que la actuación que se pretende llevar a cabo se encuentra contemplada en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley (Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones), y figura entre los casos relacionados en el punto 20 del Anexo al Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es por lo que se formula la presente Declaración Previa de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto anteriormente referido.

En el **Anexo I** de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto objeto de la misma.

2.- TRAMITACIÓN.

La tramitación del expediente de Evaluación de Impacto Ambiental se inició en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con la presentación en fecha 14 de diciembre de 2001 de un expediente que incluía el certificado de aprobación inicial del proyecto en Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2001, así como certificado de información pública que se efectuó en el B.O.P. nº 217, de 12 de noviembre de 2001, así como en el Diario Córdoba de fecha 7 de noviembre de 2001. El proyecto de modificación puntual así como el estudio de impacto ambiental de la actuación ya obraban en poder de esta Delegación, por haberse remitido a la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias para el preceptivo informe que establece el art. 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho informe aparece incluido en el expediente que se remitió a esta Delegación en fecha 14 de diciembre de 2001.

Durante el período de información pública no se ha presentado reclamación u observación alguna.

Con fecha 2 de mayo de 2002, esta Delegación emitió la Declaración Previa de Impacto Ambiental, que fue remitida al Ayuntamiento de Castro del Río, a la vista de la cual, en Pleno celebrado el 22 de mayo de 2002, dicho Ayuntamiento aprobó provisionalmente el proyecto de la actuación arriba señalada, remitiendo con fecha 7 de junio de 2002 el certificado de dicha aprobación provisional.

Las consideraciones más destacadas que sobre el estudio de impacto ambiental se realizan, se recogen en el **Anexo II**.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94 de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de **Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río referente a delimitación de un nuevo sector de Suelo Apto para Urbanizar de uso industrial en "La Generala"**.

3.- DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación la Delegación Provincial de Medio Ambiente considera FAVORABLE, a los efectos ambientales, la ejecución del proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río referente a delimitación de un nuevo sector de Suelo Apto para Urbanizar de uso industrial en "La Generala", aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, resultando lo siguiente:

Las condiciones indicadas en el proyecto, y el cuerpo de la presente Declaración, se consideran que cumplen la normativa específica de aplicación, salvaguardando los ecosistemas de la zona y su capacidad de recuperación.

Por lo tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el estudio de impacto así como el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental que se relaciona a continuación.

Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental

1. Vías Pecuarias.

La Vereda de Bujalance linda por el Este, con el sector, por lo que los límites de éste se retranquearán 10,45 metros contados desde el eje de dicha vía pecuaria

2. Protección del Patrimonio histórico-artístico.

Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en las zonas afectadas por la Modificación de las Normas deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

3. Prevención Ambiental.

Las instalaciones que se implanten en el polígono industrial y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.

4. Protección del ambiente atmosférico.

En el proyecto de ejecución del polígono industrial se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (tanto en lo que se refiere a materia como a energía), así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18/10/1976, y posteriores modificaciones.

Se deberán humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación, o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

5. Residuos.

Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución del polígono, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquéllos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

El Ayuntamiento de Castro del Río asume, implícitamente, la limpieza viaria, la recogida de residuos sólidos urbanos, así como el resto de servicios municipales en el nuevo sector de suelo industrial objeto de la presente modificación de las NN.SS.

6. Tratamiento de aguas residuales.

Todas las industrias que se implanten en el sector industrial conducirán sus efluentes a la red municipal de saneamiento.

En el caso de que los efluentes industriales, por sus características físico-químicas, no puedan verse directamente a la red municipal, será de aplicación el art. 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que especifica que los vertidos de las aguas industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto de tratamiento previo.

En caso de que se prevean elementos de depuración previos al vertido a la red de alcantarillado del polígono, por no alcanzarse los parámetros mínimos necesarios para el vertido directo a la red, deberá incorporarse la instalación de depuración al proyecto que sirva de base para la obtención de la licencia municipal, valorándose su idoneidad en dicho procedimiento.

7. Vigilancia ambiental.

Durante la ejecución de la actuación urbanística prevista se realizará el siguiente programa de vigilancia ambiental:

- Se vigilará que no se realicen en obra zonas de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.
- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras que se pudieran efectuar, el responsable

de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

- Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1996, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en el Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18/10/76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

Córdoba, a 26 de junio de 2002.— El Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

Características básicas del documento de planeamiento
Redactores: Arturo González Martínez, Joaquín Millán García, Arquitectos.

Objeto:

La modificación de las normas pretende la clasificación como Suelo apto para Urbanizar de unos terrenos al noroeste del núcleo urbano en el espacio comprendido entre la Ronda Norte, Vereda de Bujalance y Arroyo Cantarranas.

Características básicas:

- Superficie: 51.500 (51.700) m².
- Clasificación anterior: Suelo No Urbanizable.
- Nueva clasificación: Suelo Apto para Urbanizar.
- Calificación del uso: Industrial con tolerancia.
- Distribución superficie:
- Cesión: 8.000 m².
- Viaro: 8.700 m².

ANEXO II

Consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental

Redactores del estudio: Bartolomé Muñoz Pozo, Francisco M. Marín Solís, Biólogos.

El estudio de impacto ambiental de la actuación se ajusta en lo fundamental a la metodología contenida en el Decreto 292/95, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se estudian unidades ambientales, sin definir las porque, obviamente, para el instrumento evaluado, una Modificación Puntual, que afecta a un ámbito territorial de reducida extensión, no tiene sentido la delimitación y caracterización de unidades ambientales homogéneas.

Del estudio aportado se pueden extraer las siguientes conclusiones relativas a las características ambientales del sector afectado y a la previsible incidencia ambiental de la actuación prevista:

- El sector de estudio no se encuentra afectado previamente por usos urbanos, y no conserva valores ambientales: vegetación, paisaje, vías pecuarias. Se trata de un espacio en el que la acción del hombre ha borrado los caracteres de los diferentes elementos del medio. La bondad de la cobertura vegetal hace recomendable aprovecharla para terrenos menos fértiles.
- El estudio de impacto realiza un inventario ambiental que pone de relieve la escasa incidencia ambiental de la actuación.
- No se ha detectado en el estudio ningún factor que haga inviable la materialización del polígono, ya sean riesgos naturales, existencia de yacimientos arqueológicos, etc.
- Para no afectar a la Vereda de Bujalance, que limita el sector al Este, se establece un retranqueo de los límites de la parcela hasta 10,45 metros del eje de dicha vía pecuaria.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 7.280

Resolución de 29 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeña.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/94, de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeña.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeña

1.— Objeto de la Declaración.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

Dado que la actuación que se pretende llevar a cabo se encuentra contemplada en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley, y figura entre los casos relacionados en el punto 20 del Anexo al Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto anteriormente referido.

En el Anexo I de la presente Declaración se describen las características básicas de las determinaciones del proyecto objeto de la presente Declaración.

2.— Tramitación.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con la presentación del expediente administrativo, Documento de Planeamiento y del Estudio de Impacto Ambiental en fecha 13 de julio de 2001.

Según se refleja en el expediente, la actuación, promovida por el Ayuntamiento de Cardeña, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 4 de julio de 2001.

Con fecha 31 de agosto de 2001, se recibe en la Delegación Provincial de Medio Ambiente el resultado de la información pública; la misma se realizó mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 141, de 23 de julio de 2001, habiéndose presentado alegaciones durante el período establecido, no siendo de carácter ambiental.

A la vista de la Declaración Previa de Impacto Ambiental, el Pleno del Ayuntamiento de Cardeña en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2002, aprobó provisionalmente por unanimidad de los asistentes el proyecto de las Normas Subsidiarias, remitiendo el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente con entrada en la misma en fecha 7 de junio de 2002.

Las consideraciones más destacadas que sobre el Estudio de Impacto Ambiental se realizan, se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeña.

3.— Declaración de Impacto Ambiental.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, la Delegación Provincial de Medio Ambiente considera favorable, a los solos efectos ambientales, la ejecución del Proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeña, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, resultando lo siguiente:

Las condiciones indicadas en el proyecto, y el cuerpo de la presente Declaración, se consideran que cumplen la normativa específica de aplicación, salvaguardando los ecosistemas de la zona y su capacidad de recuperación.

Por lo tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto así como el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental que se relaciona a continuación.

Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental

• Prevención ambiental.

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el municipio y se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94, de 18

de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la citada Ley. En el mismo sentido se actuará con las que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

En relación con lo anterior, en el suelo urbano o urbanizable residencial no podrán instalarse industrias de las contempladas en el Anexo I y II de la citada Ley, y las que se instalen en suelo industrial deberán garantizar en todo caso su compatibilidad con las zonas residenciales próximas a dichos polígonos.

Se tendrá en cuenta igualmente el resto de la normativa ambiental de aplicación, en especial el Reglamento de Residuos, el Reglamento de la Calidad del Aire y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

• Tratamiento de aguas residuales.

Las aguas residuales generadas en los nuevos suelos urbanos y urbanizables serán conducidas a la red general de saneamiento del municipio. No obstante, en caso de que en los nuevos suelos industriales se instale alguna industria cuyas aguas residuales no sean compatibles con las características de dicha red, serán sometidas a depuración previa.

Asimismo, en el caso de que no sea posible la conexión de la red de saneamiento de alguno de dichos suelos industriales con la red general, el Plan Parcial de desarrollo correspondiente deberá recoger la previsión de suelo para la ubicación de una estación depuradora de aguas residuales.

No se podrá dar licencia hasta que los terrenos cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose con carácter general, el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo.

Por otro lado, aquellas edificaciones e instalaciones que se instalen en Suelo No Urbanizable deberán depurar previamente sus aguas residuales antes de su vertido, de forma que no se superen los parámetros establecidos en la normativa vigente.

• Residuos.

Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de construcción de las distintas actuaciones derivadas de la ejecución de estas normas, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

• Protección del ambiente atmosférico.

En los proyectos de ejecución de las distintas actuaciones derivadas del Documento de Planeamiento, se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (tanto en lo que se refiere a materia como energía), así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18 de octubre de 1976, y posteriores modificaciones.

• Suelos.

Los materiales de préstamo que se utilicen en las obras de urbanización deberán proceder de canteras legalizadas.

• Protección del Suelo No Urbanizable.

Se cumplirán en todo momento las normas específicas para el suelo no urbanizable contempladas en el Título VI de las Normas, siendo únicamente permitidos o autorizados en las zonas en las que se divide el mismo aquellos edificios, instalaciones o actuaciones expresamente señalados.

• Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en los distintos sectores afectados deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

• Vías Pecuarias.

En el núcleo urbano de Cardeña, la "Vereda de Valdecañas" queda afectada por una zona proyectada de Suelo Urbanizable Residencial, ya que, se pretende crear una calle de 10 metros de anchura, ocupándose la vía pecuaria.

Previo al desarrollo del plan parcial del citado sector deberá con-

tarse con autorización de modificación de trazado de la vía pecuaria conforme a lo previsto en el Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

• **Adaptación entre las Normas Subsidiarias y la Normativa de aplicación en el Parque Natural.**

Con carácter general cabe indicar que cualquier eventual contradicción o interpretación sobre el contenido de las normas que pueda afectar al territorio del Parque Natural, se resolverá en función de la disposición más restrictiva de entre las contempladas en las propias Normas, en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba, en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba, y en el Decreto 121/94, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural.

En caso de posibilidad de interpretación se recurrirá en todo momento tanto a lo dispuesto en la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales de protección, como en el Decreto 121/94, de 31 de mayo, por el que se aprueba el P.O.R.N. y P.R.U.G. del Parque Natural; que prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico (artículo 8.1 del P.O.R.N.).

Las propuestas de equipamientos deberán analizarse individualmente en función de la normativa de aplicación en el Parque Natural, en este sentido:

Los equipamientos sociales relacionados con el uso público en el Parque podrían tener cabida, analizados de forma individual, en zonas de grado C y eventualmente, tras dicho análisis en ciertas zonas de protección de Grado B, siempre previa declaración de utilidad pública o interés social, pero no en zonas de grado A.

Por otra parte, las instalaciones hoteleras de nueva planta contradicen lo dispuesto en el artículo 15 del P.O.R.N., relativo a la construcción en suelo no urbanizable, así como a las actividades permitidas en cada zona citadas en el articulado de dicho documento, no teniendo por tanto cabida en la normativa aplicable al Parque.

Respecto a los usos turísticos y recreativos en edificaciones legales existentes que se citan, éstos se permitirían eventualmente, tras un análisis individualizado de una determinada iniciativa al respecto, en ciertas zonas de grado B y C, siempre previa declaración de utilidad pública o interés social. En zonas de grado A, en las que a priori no existen edificaciones, estos usos no serían permitidos en cualquier caso.

Por otra parte los usos residenciales en edificaciones legales existentes entrarían en contradicción con lo dispuesto en el artículo 15 del P.O.R.N., al no estar vinculados al aprovechamiento de los recursos primarios, así como con las actividades permitidas en cada zona citadas en el articulado de dicho documento.

Programa de Vigilancia Ambiental

Durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se realizará el siguiente programa de vigilancia ambiental:

— Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

— Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

— Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente Resolución.

— Se controlará el estricto cumplimiento del sometimiento a las condiciones en suelo no urbanizable, por todas aquellas edificaciones/instalaciones que se pretendan realizar en este tipo de suelo.

— Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18 de octubre de 1976, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido Documento de Planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente Resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto de que se están llevando a efecto y son eficaces.

Córdoba, 29 de julio de 2002.— El Delegado Provincial, p.a. (D. 179/00, de 23 de mayo), el Secretario General, José Antonio Torres Esquivias.

A N E X O I

Características básicas del proyecto

Redactora: D.ª Isabel M. Vera Rodríguez, Arquitecto

Las NN.SS. tienen por objeto clasificar el suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de ellos y estableciendo la ordenación de los mismos.

Dadas las peculiares características del municipio, su evolución demográfica y las previsiones de desarrollo estudiadas en el documento "Información, Análisis y Diagnóstico", estas Normas no prevén grandes modificaciones en los regímenes urbanísticos y jurídicos actuales de los distintos territorios del término, sino que se limitan a realizar determinados reajustes puntuales en la clasificación de los suelos y a recopilar la Normativa Específica de aplicación. Tampoco se prevé la ejecución de grandes infraestructuras territoriales.

A continuación se describen las parcelas de pequeña y mediana extensión cuyos regímenes jurídicos y urbanísticos quedan modificados:

Núcleo Urbano de Cardeña:

Denominación	Extensión (Has)	Uso previsto	Régimen
Parcela 1	4'9	Residencial	S. Apto para Urbanizar
Parcela 2	1'74	Residencial	S. Urbano
Parcela 3 (A y B)	1'76	Residencial	S. Urbano
Parcela 3 (C)	0'45	Industrial	S. Urbano
Parcela 4	3'20	Industrial	S. Apto para Urbanizar
	0'25	Amp. Cementerio	S. Urbano
Parcela 5	0'375	Residencial	S. Urbano
Parcela 20	1'20	Res. Mayores	S.N.U. Equipamiento
Parcela 21	0'76	Industrial	S. Urbano

Complejo Turístico-Rural Aldea del Cerezo:

Parcela 6	3'8	Complejo Turístico	S.N.U. Equipamiento
Parcela 7	0'32	Espacio Libre	S.N.U. Equipamiento

Núcleo Urbano Venta del Charco:

Parcela 8	0'35	Zona acampada	S.N.U. Equipamiento
Parcela 9	0'135	Zona verde	S.N.U. Equipamiento
Parcela 10	0'95	Zona verde	S. Urbano y S.N.U. Equip.
Parcela 11	0'16	Residencial	S. Urbano
Parcela 12	0'20	Residencial	S. Urbano
Parcela 14	0'25	Cementerio	S.N.U. Equipamiento

Núcleo Urbano de Azul:

Parcela 16	0'087	Residencial	S. Urbano
Parcela 17	0'035	Residencial	S. Urbano
Parcela 19	0'25	Cementerio	S.N.U. Equipamiento

A N E X O II

Consideraciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental

Redactores: D. Juan Carlos Castro Román, Biólogo y D.ª Isabel M. Vera Rodríguez, Arquitecto

El Estudio de Impacto Ambiental presentado carece del rigor necesario para la valoración ambiental de la propuesta de planeamiento, no se ha realizado un verdadero estudio y análisis ambiental del territorio afectado (todo el municipio) que conduzca a unas unidades ambientales homogéneas del territorio que sirvan de base para determinar las áreas relevantes desde el punto de vista de: Conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección. Únicamente se limita a estudiar como afectan las previsiones de las Normas a un número de parcelas, señalando la vegetación existente en las mismas, estado actual de conservación, y la afección que le produce la nueva clasificación.

No obstante lo anterior, las Normas cuentan con unas ordenanzas exhaustivas que reglan la totalidad de las actuaciones urbanísticas posibles; estas ordenanzas son, bien propias de las Normas, bien adoptadas de la Normativa de Rango Superior (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Cardeña y Montoro, Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Cardeña y Montoro, Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba).

Añadir que aproximadamente el 50% del territorio está ocupado por la parte norte del Parque Natural Sierra de Cardeña y Montoro, y que por la Junta Rectora del mismo ha sido analizada la adecua-

ción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento con la normativa de aplicación en dicho Parque Natural, en base al informe aportado por su Director-Conservador.

La modificación introducida (inclusión de la parcela 21) con la aprobación provisional de las Normas Subsidiarias cuenta con informe favorable de la Junta Rectora del Parque Natural.

ANEXO III

Informe propuesta relativo a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cardeña, y su adecuación a la normativa de ampliación en el Parque Natural Sierra de Cardeña y Montoro

1.— Antecedentes.

Con fecha 31 de agosto de 2001 tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cardeña a los efectos de cumplimentar el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

De forma previa a la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente y puesto que el ámbito territorial de dichas Normas afecta parcialmente el territorio del Parque Natural Sierra de Cardeña y Montoro, y vistas las atribuciones del Pleno de la Junta Rectora del Parque Natural; es por lo que se eleva el presente informe propuesta sobre dichas Normas al objeto de incluir el análisis de las mismas en el Orden del Día correspondiente para que dicho Pleno informe, si procede, sobre el contenido de éstas respecto de la afección y normativa aplicable al Parque Natural.

2.— Contenido.

El contenido de las citadas Normas lo integran diversos volúmenes, entre ellos de Información, Análisis y Diagnóstico; Normas Urbanísticas; Estudio de Impacto Ambiental; Vías Pecuarias; con su planimetría correspondiente.

La adecuación a la normativa de aplicación en el interior del Parque Natural se solventa con referencias, en los distintos apartados regulados, a las disposiciones contempladas en la legislación sectorial de aplicación, Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba, y especialmente en el Decreto 121/94, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural.

Entre dichos apartados se incluye una propuesta de ampliación de la delimitación de suelo urbano de Cardeña, Azuel y Venta del Charco, así como determinados equipamientos en suelo no urbanizable en dichas localidades y en Aldea del Cerezo. Dicha propuesta se constituye en el principal objeto de análisis de este informe, al ser por su naturaleza la principal afección que se produce en relación con el Parque Natural.

3.— Modificaciones de la delimitación de suelo urbano y equipamientos en suelo no urbanizable.

Las modificaciones propuestas para la localidad de Cardeña incluyen modificaciones de la delimitación de suelo urbano, tanto para suelo industrial como para usos residenciales, y equipamientos en suelo no urbanizable.

Respecto a Azuel, las modificaciones afectan tan solo al este del antiguo trazado de la carretera N-420, que constituye el límite del Parque Natural en este cuadrante, afectando la delimitación de suelo urbano en concepto de equipamiento escolar, y en suelo no urbanizable en concepto de equipamientos.

Respecto a la localidad de Venta del Charco, cuya delimitación de suelo urbano actual se encuentra englobada en su totalidad por los límites del Parque Natural, las modificaciones propuestas consisten en una modificación de la delimitación de suelo urbano para uso residencial, y equipamientos en suelo no urbanizable.

En la Aldea del Cerezo, que carece de suelo urbano, se propone una delimitación de suelo no urbanizable para equipamientos.

A continuación se realiza un análisis pormenorizado de las afecciones citadas para cada localidad, adjuntándose la cartografía que obra en las Normas, inicialmente a escala 1:2.000 que ha sido reducida a escala 1:5.000, en la que pueden apreciarse dichas afecciones.

3.1. Cardeña

De forma generalizada cabe informar que las superficies afectadas, ruedos de Cardeña, se encuentran calificados por el Decreto 121/94, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Ordenación de los Re-

curios Naturales de dicho Parque Natural, como zonas de protección de tipo B, estando conformadas por pastizales con arbolado (encinas) ausente o disperso, influenciados por la inmediatez del casco urbano.

Vista la descripción de los límites del Parque Natural obrante en la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales de protección; cabe indicar que las modificaciones de la delimitación de suelo urbano propuestas en el norte de la localidad (parcela 4 en la cartografía anexa, suelo industrial y ampliación del cementerio) no afectarían el Parque Natural, puesto que los límites del Parque rodean la delimitación de suelo urbano actual por el este, sur y oeste de la misma, por lo que el cuadrante existente entre las carreteras N-420 y A-420 y el ramal de la nueva variante de la N-420, está ubicado en el exterior del Parque Natural.

Las modificaciones de la delimitación de suelo urbano actual que afectan el Parque Natural, que pueden apreciarse en la cartografía anexa, incluyen superficies con régimen de suelo apto para urbanizar con destino residencial, urbano con destino industrial y residencial, y no urbanizable con destino a equipamientos.

Respecto a los equipamientos sociales previstos en suelo no urbanizable, cabe indicar que las iniciativas de construcción de los mismos en el futuro puedan tramitarse deberán adaptarse a los trámites y especificaciones contenidos en la Ley 2/89 y en el P.O.R.N. y P.R.U.G. del Parque Natural.

Las parcelas que afectan el límite del Parque de entre las que pueden apreciarse en la cartografía, tienen el siguiente régimen, uso previsto y superficie:

N.º parcela	Superficie Has.	Régimen	Uso previsto
1	4'900	Apto urbanizar	Residencial
2	1'740	Suelo urbano	Residencial
3-A y B	1'760	Suelo urbano	Residencial
3-C	0'450	Suelo urbano	Industrial
5	0'375	Suelo urbano	Residencial
20	1'200	No urbanizable	Equipamiento

3.2. Azuel

En Azuel las modificaciones propuestas afectan tan solo al este del antiguo trazado de la carretera N-420, que constituye el límite del Parque Natural en este cuadrante.

La superficie afectada se encuentra calificada por el Decreto 121/94, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicho Parque Natural, como zonas de protección de tipo B. Se incluye una modificación de la delimitación de suelo urbano en régimen de suelo urbano para equipamiento escolar, en una superficie aproximada de 0'166 Has., que no figura en el parcelario contenido en las Normas, que afecta terrenos de un actual campo deportivo y un terreno anexo cercado. Asimismo se incluye una superficie en suelo no urbanizable para la ampliación del cementerio ya existente.

Las parcelas que afectan el límite del Parque de entre las que pueden apreciarse en la cartografía, tienen el siguiente régimen, uso previsto y superficie:

N.º parcela	Superficie Has.	Régimen	Uso previsto
¿?	Aprox. 0'166	No urbanizable	Equipamiento
19	0'25	Suelo urbano	Equipamiento

3.3. Venta del Charco

La superficie afectada, ruedos de Venta del Charco, se encuentra calificada por el Decreto 121/94, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicho Parque Natural, como zonas de protección de tipo B, estando conformadas por pastizales con arbolado (encinas) ausente o disperso, influenciados por la inmediatez del casco urbano.

Las modificaciones propuestas consisten en una modificación de la delimitación de suelo urbano en régimen de suelo urbano con destino residencial, así como no urbanizable con destino a equipamiento social (ampliación del cementerio existente) y recreativo.

A este respecto cabe indicar que las iniciativas de construcción de dichos equipamientos recreativos en el futuro deberán adaptarse a los trámites y especificaciones contenidos en la Ley 2/89 y en el P.O.R.N. y P.R.U.G. del Parque Natural.

Las parcelas que afectan el límite del Parque, tienen el siguiente régimen, uso previsto y superficie:

N.º parcela	Superficie Has.	Régimen	Uso previsto
8	0'350	No urbanizable	Equipamiento
9	0'135	No urbanizable	Equipamiento
10	0'950	No urbanizable	Equipamiento
11	0'160	Suelo urbano	Residencial
12	0'200	Suelo urbano	Residencial
14	0'250	No urbanizable	Equipamiento

3.4. Aldea del Cerezo

En la Aldea del Cerezo no existen actualmente suelo urbano y las Normas presentadas perpetúan dicha situación. Las Normas incluyen al norte y al sur de la zona de protección de grado C contemplada en el P.O.R.N. del Parque (delimitada por las construcciones existentes en dicha Aldea, y a la que se denomina límite de la Aldea del Cerezo en la cartografía anexa), sendas superficies para equipamientos en zona de protección de grado B. Dichos equipamientos pasan por la construcción de un edificio de recepción, siete construcciones tipo cabaña como las existentes, dos construcciones para equipamientos, zona de camping, piscina y pista de tenis, de titularidad municipal, en la parcela 6A, y la parcela 6B se destina a espacio libre, un puesto de control y aparcamientos. La parcela 7 se destina a espacio libre.

En cualquier caso un eventual informe favorable que pueda expedirse en un futuro para la construcción de equipamientos para uso público, deberá contemplar criterios de sostenibilidad e impacto sobre el entorno, con el objeto de no afectar zonas de protección de grado A que se encuentran próximas a dicha Aldea, y en cualquier caso no podrá incrementarse en ningún caso el número de equipamientos previstos, ni afectarse las Vías Pecuarias que tienen su punto de origen o final en dicha superficie, así como no podrá ser extensible en ningún caso a iniciativas en otras superficies adyacentes.

Asimismo y visto que en el volumen relativo a Normas Urbanísticas se permite la Hostelería, y ante la posibilidad de interpretación del término, cabe indicar para este apartado lo expuesto en el apartado 4 del presente informe.

Por otra parte, en el capítulo del citado volumen relativo a la superficie ocupada por viviendas ya existentes y ruinas, en la que se permite su reconstrucción, es preciso indicar que el acabado externo de las mismas será a base de piedra vista de granito de la zona, con el objeto de preservar la tipología arquitectónica del conjunto.

Las parcelas que afectan el límite del Parque, tienen el siguiente régimen, uso previsto y superficie:

N.º parcela	Superficie Has.	Régimen	Uso previsto
6 A y B	3'80	No urbanizable	Equipamiento
7	0'32	No urbanizable	Equipamiento

3.5. Superficie total afectada por localidades, regímenes y usos en relación con el Parque Natural

Localidad	Superficie Has.	Régimen	Uso previsto
Cardeña	3'875	Suelo urbano	Residencial
Cardeña	0'450	Suelo urbano	Industrial
Cardeña	4'900	Apto urbanizar	Residencial
Cardeña	1'200	No urbanizable	Equipamientos
Azuel	Aprox. 0'166	Suelo urbano	Equipamientos
Azuel	0'250	No urbanizable	Equipamientos
Venta Charco	0'360	Suelo urbano	Residencial
Venta Charco	1'685	No urbanizable	Equipamientos
Aldea Cerezo	4'120	No urbanizable	Equipamientos

Total por regímenes Superficie total afectada Has.

Suelo urbano 4'851

Suelo apto para urbanizar 4'900

Suelo no urbanizable 7'255

Total por localidades Superficie total afectada Has.

Cardeña 10'425

Azuel 0'416

Venta del Charco 2'045

Aldea del Cerezo 4'120

Suma total localidades 17'006

De los datos expuestos anteriormente se deduce que la superficie total afectada es de 17'006 Has., de las cuales 9'751 Has. afectan la delimitación de suelo urbano (propuesta de suelo urbano y apto para urbanizar) en relación con el Parque Natural, el resto, 7'255 Has. corresponden a superficies que se mantienen como suelo no urbanizable para equipamientos y zonas libres. Cabe indicar que la propuesta de nueva delimitación de suelo urbano de-

berá concretarse en lo referente al equipamiento escolar en la localidad de Azuel.

4.— Adaptación entre las Normas presentadas y la normativa de aplicación en el Parque Natural.

Con carácter general cabe indicar que cualquier eventual contradicción o interpretación sobre el contenido de las normas que pueda afectar al territorio del Parque Natural, se resolverá en función de la disposición más restrictiva de entre las contempladas en las propias Normas, en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba, en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba, y en el Decreto 121/94, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural.

En caso de posibilidad de interpretación se recurrirá en todo momento tanto a lo dispuesto tanto en Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales de protección como en el Decreto 121/94, de 31 de mayo, por el que se aprueba el P.O.R.N. y P.R.U.G. del Parque Natural; que prevalecerán sobre las contenidos del planeamiento territorial y urbanístico (artículo 8.1 del P.O.R.N.).

No obstante pueden citarse algunos apartados entre los que se aprecia cierta contradicción, que independientemente de lo especificado en el apartado anterior, son dignos de mención expresa, tales como:

Se hace referencia en el volumen de Información, Análisis y Diagnóstico así como en el relativo a Normas Urbanísticas, a determinadas zonas de protección establecidas en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba; Robledales de Venta del Charco, Complejo Serrano de interés ambiental denominado Río Yeguas-Cardaña, y suelo no urbanizable de régimen general. En estos dos últimos casos se asignan determinados usos compatibles tales como campamentos de turismo, albergues sociales, instalaciones deportivas, construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta, usos turísticos y residenciales en edificaciones legales existentes; que es preciso analizar para el territorio del término municipal incluido en el Parque Natural y en el ámbito del P.O.R.N. y P.R.U.G. del Parque.

A este respecto es necesario diferenciar los distintos usos compatibles en función de la zonificación establecida en el P.O.R.N., ya que en dichas zonas se incluyen actualmente tanto superficies de grado B como de grado A, estas últimas no contempladas en los apartados citados de dichos volúmenes. Dicha diferenciación sí se contempla, no obstante, de forma genérica en otros apartados del volumen de análisis. Así determinadas actuaciones compatibles contempladas en las Normas suponen una contradicción con el citado P.O.R.N. y P.R.U.G., las cuales se analizan a continuación.

Los equipamientos sociales relacionados con el uso público en el Parque podrían tener cabida, analizados de forma individual, en zonas de grado C y eventualmente, tras dicho análisis en ciertas zonas de protección de grado B, siempre previa declaración de utilidad pública o interés social, pero no en zonas de grado A.

Por otra parte, las instalaciones hoteleras de nueva planta contradicen lo dispuesto en el artículo 15 del P.O.R.N., relativo a la construcción en suelo no urbanizable, así como a las actividades permitidas en cada zona citadas en el articulado de dicho documento, no teniendo por tanto cabida en la normativa aplicable al Parque.

Respecto a los usos turísticos y recreativos en edificaciones legales existentes que se citan, éstos se permitirían eventualmente, tras un análisis individualizado de una determinada iniciativa al respecto, en ciertas zonas de grado B y C, siempre previa declaración de utilidad pública o interés social. En zonas de grado A, en las que a priori no existen edificaciones, estos usos no serían permitidos en cualquier caso.

Por otra parte, los usos residenciales en edificaciones legales existentes entrarían en contradicción con lo dispuesto en el artículo 15 del P.O.R.N., al no estar vinculados al aprovechamiento de los recursos primarios, así como con las actividades permitidas en cada zona citadas en el articulado de dicho documento.

5.— Propuesta.

Visto el contenido de los apartados anteriores, esta Dirección propone informar favorablemente las Normas Subsidiarias de Pla-

neamiento Municipal de Cardeña, si bien deberán reformarse los aspectos y considerandos expuestos relativos a las discrepancias existentes entre dicho documento y la normativa específica de aplicación en el Parque Natural, así como contemplarse que las propuestas de equipamientos, deberán analizarse individualmente en función de dicha normativa.

Por otra parte deberá concretarse el incremento de la delimitación de suelo urbano propuesta para equipamiento escolar en Azuel, ya que si bien los planos la recogen, no tienen referencia en el parcelario propuesto.

Asimismo deberán contemplarse otros considerandos que eventualmente puedan suscitarse en la Declaración de Impacto Ambiental a la que dichas Normas Subsidiarias han de someterse a continuación.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 7.773

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto a instalación eléctrica de alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Don José Ignacio Gatell Rico y otro.

Domicilio social: Calle Marcos Obregón, 2.

Localidad: Málaga.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "Cerro Manchel".

Término municipal afectado: Fuente El Conde, Iznájar.

Finalidad: Suministro eléctrico a fincas.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Fundamentos de Derecho

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada autorización y aprobación del proyecto, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente número 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y número 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Conceder autorización administrativa y aprobación del proyecto a don José Ignacio Gatell Rico y otro.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica:

Origen: Línea Sevillana de Electricidad, S.A.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Tercera Categoría.

Tensión de Servicio: 25 Kv.

Longitud en Km.: 0'793.

Conductores: Al - Ac 54'5 mm².

Red de distribución: En baja tensión.

Centro de Transformación:

Emplazamiento: Paraje "Cerro Manchel".

Término municipal: Iznájar (Córdoba).

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 25.000/380-220 V.

Potencia KVA: 100.

Esta autorización y aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el

que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente Resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 5 de agosto de 2002.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.024

Asunto: Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto a instalación eléctrica de alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Manuel Celular Cuenca.

Domicilio social: Calle Santa María de Gracia, número 23-D.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje finca "La Plata".

Término municipal afectado: Córdoba.

Finalidad: Suministro eléctrico a fincas.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Fundamentos de Derecho

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada autorización y aprobación del proyecto, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente número 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y número 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria,

Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Conceder autorización administrativa y aprobación del proyecto a don Manuel Celular Cuenca.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica:

Origen: Línea Puente Nuevo-Trassierra.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 20 Kv.

Longitud en Km.: 0'490.

Conductores: Al - Ac 31,10 mm².

Red de distribución: En baja tensión.

Centro de Transformación:

Emplazamiento: Paraje Finca La Plata.

Término municipal: Córdoba.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 25.000/380-220 V.

Potencia KVA: 50.

Esta autorización y aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente Resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 2 de septiembre de 2002.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 7.791

Anuncio de citación para entrega de documentación de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), esta Delegación Provincial, intentada la notificación del escrito sobre petición de documentación en el expediente administrativo número 311/2002, sobre Programa de Solidaridad, tramitado a nombre de doña Carmen Hernández Plantón, no se ha podido practicar, por lo que, mediante el presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días (hábiles), a contar desde el siguiente día a la publicación de este anuncio, se persone en esta Delegación Provincial de Asuntos Sociales, sita en calle Sevilla, número 14, de 14071-Córdoba, (teléfono 957 005 144), para informarse de la documentación que deberá entregar a efectos de continuar con la tramitación del expediente citado.

Advertencia.— La no comparecencia a esta citación sin causa justificada originará la paralización del expediente y, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo por causa imputable a Ud., con el archivo de las actuaciones practicadas, en base al artículo 92 de la Ley 30/1992, de referencia.

Córdoba, a 22 de agosto de 2002.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL

Núm. 8.118

ANUNCIO

En ejercicio de las facultades delegadas, con fecha 17 de septiembre de 2002 la Sra. Vicepresidenta a ha decretado la puesta al cobro de los padrones cobratorios por el concepto de «Tasa por la Prestación de los Servicios Supramunicipales de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos» correspondiente al 2º semestre de 2002 del municipio de Cañete de las Torres y el ejercicio 2002 del municipio de La Rambla.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, artículos 87 y 88 de Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre) y artículo 97 de la Ordenanza General del Organismo Autónomo.

RECURSOS: Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Sra. Delegada de Hacienda de la Diputación Provincial, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO: Según Resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 17 de septiembre de 2002, desde el día 30 de septiembre hasta el día 2 de diciembre de 2002, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO: La deudas contenidas en la expresada liquidación, podrán abonarse únicamente en cualquiera de las sucursales de la Caja y Monte de Córdoba (Cajasur), Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander Central Hispano (BSCCH), La Caixa, Unicaja, Caja de Madrid y Caja de Ahorro de Huelva y Sevilla (El Monte) durante las horas de oficina y mediante la presentación del oportuno abonaré expedido en alguna de las oficinas de atención personal del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local o por el propio Ayuntamiento.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

ATENCIÓN PERSONAL:

Oficinas Centrales.- Cl. Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).

Oficina de Cabra.- Cl. Juan Valera, 8.

Oficina de Lucena.- Cl. San Pedro, 40.

Oficina de Montilla.- Cl. Gran Capitán, esq. Cl. San Juan de Dios.

Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19

Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31

Oficina de Peñarroya Pueblonuevo.- Plz. de Santa Barbara, 13

Oficina de Priego de Córdoba.- Cl. Cava, 1 Locales.

SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA 901 512 080

Córdoba a 17 de septiembre de 2002.— La Vicepresidenta, María Dolores Villatoro Carnerero.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE
POZOBLANCO (Córdoba)

Núm. 7.062

Don Juan Manuel González Gómez, Administrador de la A.E.A.T. de Pozoblanco, hago saber:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos, que se tramitan en esta Administración de la A.E.A.T. de Pozoblanco y que a continuación se relacionan:

Procedimiento: REM 02149000309
Com. Pago Devolución y Not. Intereses

N.I.F. Destinatario
30.450.524L Galán Rodríguez, Antonio

Procedimiento: REM 02149000664
Notif. T.A. y Propo. de Liquid.

N.I.F. Destinatario
F14429203 Midelqueso, SCA

Procedimiento: REM 02149000557
Propuesta Liquidación Provisional

N.I.F. Destinatario
G14109771 Grupo de Estudio y Defen.
B14533053 Reciclauto, S.L.

Procedimiento: REM 02149000886
Notificación Res. S/IMP.

N.I.F. Destinatario
28.676.721E Fernández López, Andrés
28.676.721E Fernández López, Andrés
28.676.721E Fernández López, Andrés

Procedimiento: REM 02149000754
Desc: SCPA0004-Requerimiento de Autoliquidación

N.I.F. Destinatario
B14391882 Ganados del Valle, S.L.
X1931778P De Almeida Cardoso Domin
75.705.305T Guijo Montoro Isabel Mar.
X2364952T Blagocevi Alexander
F14078836 Jarota de Alimentación S.
30.450.524L Galán Rodríguez, Antonio
A14354286 Concaral SA Laboral
F14429203 Midelqueso, SCA

Procedimiento: REM 02149000912
Requerimiento de Autoliquidación

N.I.F. Destinatario
F14078836 Jarota de Alimentación SCA

Procedimiento: REM 02149000915
Com. Pago Devolución y Not. Inte.

N.I.F. Destinatario
30.190.621Q Fernández Luna, Joaquín
75.701.802Q Gómez Fernández, Juan Guz.

Procedimiento: REM 02149000417
Requerimiento Declaración

N.I.F. Destinatario
G14307060 Ateneo de Estudiantes

Procedimiento: REM 02149000139
Notificación C.Ini/T.Aud. Inf. S.

N.I.F. Destinatario
30.199.380N Cristin Mora, Esperanza

Procedimiento: REM 02149000891
Notificación Res.S./Imp. I. Grave

N.I.F. Destinatario
30.204.755M Herrero Moneo, María José

Procedimiento: REM 02149000754
Requerimiento de Autoliquidación

N.I.F. Destinatario
24.121.649P Mendoza Castellón, María
B14438600 Urbanizaciones Martínez
75.663.980Y Molinero Gutiérrez, Bartolomé

Procedimiento: REM 02149000608
Notificación C.Ini/T. Aud. Inf. S.

N.I.F. Destinatario
B14505986 Técnicas Aplicadas Al Me

Procedimiento: REM 02149000330
Notificación C.Ini/T. Aud. Inf. S.

N.I.F. Destinatario
30.124.825T Torre González, Andrés de
B14466908 Avestruces Los Pedroches

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Unidad de Recaudación de la Administración de la AEAT de Pozoblanco, calle Mayor, 71, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Pozoblanco, a 29 de julio de 2002.— El Administrador, Juan Manuel González Gómez.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 7.740

ANUNCIO

Se tramita por este Ayuntamiento la instalación de electrificación rural para varias parcelas en el paraje "Las Patudas", de los términos municipales de Valsequillo e Hinojosa del Duque, redactado el proyecto técnico y su ampliación por el Ingeniero Técnico Industrial don Rafael Barbero Morales, y promovido por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, abriéndose un período de información pública de 20 días hábiles, computados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual se podrá examinar por cualquier interesado el expediente en la Secretaría General y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estime oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 6 de septiembre de 2002.— El Alcalde Accidental, Matías González López.

POSADAS

Núm. 7.768

ANUNCIO

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo provisional de la modificación del texto del artículo 3º de la Ordenanza Fiscal nº. 5, reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, sin que se haya presentado alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en sesión celebrada por el Pleno el día 19 de Julio de 2002.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la citada Ordenanza Fiscal.

"ORDENANZA Nº. 5

reguladora de las tasas por

ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 3º. 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente. 2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera:

Por entrada de vehículos en edificios o cocheras individuales, por metro lineal o fracción, 9,47 euros con modificación de rasante o 7,51 euros si no existe tal modificación.

Tarifa segunda:

Por entrada de vehículos a través de las aceras para acceder a cocheras de uso múltiple:

- Por cada una de las plazas en cocheras de hasta 10 plazas: 9,02 euros.
- Por cada una de las plazas en cocheras desde 11 a 20 plazas: 7,51 euros.
- Por cada una de las plazas en cocheras de más de 20 plazas: 6,01 euros."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la Ordenanza anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

En Posadas (Córdoba), a 11 de Septiembre de 2002.— El Alcalde, Felipe Pérez Fernández.

Núm. 7.821
A N U N C I O

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo provisional de la modificación del texto del artículo 3º de la Ordenanza nº. 39, reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Guardería Municipal, sin que se haya presentado alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en sesión celebrada por el Pleno el día 19 de julio de 2002.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la citada Ordenanza Fiscal.

**"ORDENANZA FISCAL Nº 39
reguladora del precio público por la
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL**

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en las siguientes tarifas:

- Horario: De 8:00 a 14:00 horas: Edad: De 0 a 15 meses: 92,58 •./mes.
- De 16 a 36 meses: 61,72 •./mes.
- Estas tarifas se incrementarán anualmente en base a la subida que experimente el I.P.C.
- Horario: De 9:00 a 14:00 horas: Edad: De 0 a 15 meses: 86,41 •./mes.
- De 16 a 36 meses: 55,55 •./mes.
- Estas tarifas se incrementarán anualmente en base a la subida que experimente el I.P.C.

- Horario: De 7:30 a 17:00 horas: Según el Acuerdo de 30 de abril de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de determinados precios públicos (BOJA nº. 56, de 14/05/2002), se fija la siguiente tarifa por el Servicio de atención socio-educativa, incluyendo aula de acogida y servicio de comedor:

- Precio mensual: 240 euros.
- Bonificaciones:

Para la primera plaza sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de bonificación que resulte del cuadro siguiente:

Ingresos familiares	Miembros	Bonificación	Cuota Mensual (•.)
Hasta 1 S.M.I.	2 ó más	100%	0
	2	100%	0
Más de 1 y menos de 1'5 S.M.I.	3 ó más	100%	0
	2 ó 3	90%	24
Entre 1'5 y menos de 2 S.M.I.	4 ó más	100%	0
	2 ó 3	75%	60
Entre 2 y menos de 3 S.M.I.	4 ó 5	90%	24
	6 ó más	100%	0
Entre 3 y menos de 4 S.M.I.	2 ó 3	50%	120
	4 ó 5	75%	60
Entre 4 y menos de 4,8 S.M.I.	6 ó más	90%	24
	2 ó 3	25%	180
Entre 4,8 y menos de 6 S.M.I.	4	50%	120
	5 ó más	75%	60
Entre 4,8 y menos de 6 S.M.I.	3	25%	180
	4 ó 5	50%	120
	6 ó más	75%	60

Entre 6 y menos de 7 S.M.I.	4	25%	180
	5 ó más	50%	120
Entre 7 y menos de 8 S.M.I.	5	25%	180
	6 ó más	50%	120

Igual o superior a 8 S.M.I., hasta el límite establecido en la D.A.1ª del Decreto 137/2002, de 30 de Abril.

6 ó más	25%	180
---------	-----	-----

Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuota que resulte aplicable con arreglo al cuadro anterior.

Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuota que resulte aplicable con arreglo al cuadro anterior.

Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas estarán exentas.

Estarán igualmente exentas las plazas ocupadas por menores en circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para los mismos, así como las ocupadas por hijos/as de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la Ordenanza anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

En Posadas (Córdoba), a 11 de septiembre de 2002.— El Alcalde, Felipe Pérez Fernández.

Núm. 7.822
A N U N C I O

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo provisional de la modificación del texto del artículo 3º de la Ordenanza Fiscal nº. 27, reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Cine Municipal, sin que se haya presentado alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en sesión celebrada por el Pleno el día 19 de julio de 2002.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la citada Ordenanza Fiscal.

**"ORDENANZA FISCAL Nº. 27
reguladora de la tasa por
PRESTACION DEL SERVICIO DE CINE MUNICIPAL**

Artículo 3º. La cuantía de la tasa, en concepto de entrada, será de 3 euros.

En supuestos de Ciclos Especiales, Semanas Culturales, 3ª. Edad y organización de actividades similares, se experimentará una reducción de las cantidades anteriores del 50%."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la Ordenanza anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

En Posadas (Córdoba), a 11 de septiembre de 2002.— El Alcalde, Felipe Pérez Fernández.

Núm. 7.823
A N U N C I O

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo provisional de la modificación del texto del artículo 5º y denominación de la Ordenanza Fiscal nº. 40, reguladora de la tasa por utilización privativa de espacios deportivos en el Pabellón Polideportivo Municipal, en las Pistas de Tenis y en otras instalaciones deportivas, sin que se haya presentado alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en sesión celebrada por el Pleno el día 19 de julio de 2002.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la citada Ordenanza Fiscal.

“ORDENANZA FISCAL Nº. 40

reguladora de la Tasa por

UTILIZACION PRIVATIVA DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN EL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, EN LAS PISTAS DE TENIS, EN EL VELÓDROMO MUNICIPAL Y EN OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 5º.- La cuantía de la tasa, será la fijada en la siguiente tarifa, según modalidad:

RESERVA PRIVATIVA DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

1. Pabellón Polideportivo Municipal:

Tasa (euros) por hora meses OCTUBRE-MAYO

	Adultos	Infantiles	Luz artificial
Pista completa	18,03	12,02	3,61
2/3 Pista	13,52	7,51	2,40
1/3 Pista	9,02	4,51	1,20
Sala musculación	9,02	4,51	1,20

Tasa (euros) por hora meses JUNIO-SEPTIEMBRE.

	Adultos	Infantiles	Luz artificial
Pista completa	9,02	6,01	3,61
2/3 Pista	7,51	3,01	2,40
1/3 Pista	6,01	3,01	1,20
Sala musculación	9,02	3,01	1,20

Tasa (euros) por 4 horas/mes.

	Adultos	Infantiles	Luz artificial
Pista completa	61,30	40,87	4x3,61

Estas tasas se incrementarán en un 20% para días festivos.

Para la diferenciación entre grupos se entenderá:

- Infantiles: Entre 5 y 14 años, inclusive.
- Adultos: De 15 años en adelante.

2. Pistas de Tenis:

Tasa (euros) por hora en pista completa.

	Luz natural	Luz artificial
Hasta 16 años de edad	0,9	2,1
De edad superior a 16 años	2	3,2

3. Velódromo:

Tasa (euros) por hora en el Velódromo.

	Luz natural	Luz artificial
	16	19,6

Tasa (euros) por hora en pista de fútbol-sala, voleibol o baloncesto.

	Luz natural	Luz artificial
Hasta 16 años de edad	6	9,6
De edad superior a 16 años	9	12,6

Tasa (euros) por hora en pista completa.

	Luz natural	Luz artificial
Hasta 16 años de edad	10	13,6
De edad superior a 16 años	15	18,6

Tasa (euros) por hora en pista de atletismo.

	Luz natural	Luz artificial
Hasta 16 años de edad	0,6	4,2
De edad superior a 16 años	1	4,6

RESERVA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

1. PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, ESTADIO NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD Y FOSO DE TIRO OLÍMPICO:

Publicidad estática vertical:

- Frontal: 2 x 1 m. 150,25 euros/anales.
- Fondos: En vela 4 x 1 m. 450,76 euros/anales.

La reserva de espacios en otras instalaciones deportivas para publicidad quedará sujeto a convenio, donde se podrán recoger otras formas de publicidad y espacios según acuerdo mutuo entre el Servicio Municipal de Deportes de Posadas y la empresa que hace la publicidad.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la Ordenanza anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

En Posadas (Córdoba), a 11 de septiembre de 2002.— El Alcalde, Felipe Pérez Fernández.

Núm. 7.848

A N U N C I O

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo provisional de la modificación del texto del Reglamento de la Guardería Municipal de Posadas, sin que se haya presentado alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en sesión celebrada por el Pleno el día 19 de julio de 2002.

A los efectos previstos en la legislación vigente, se publica el texto íntegro del citado Reglamento.

“REGLAMENTO DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL DE POSADAS

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La Guardería Municipal en un servicio público de carácter asistencial del Ayuntamiento de Posadas dedicado a cubrir la franja de edad entre 0-3 años.

Artículo 2.- Es competencia del Pleno del Ayuntamiento:

a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.

b) La supresión del servicio.

Artículo 3.- Será competencia de la Alcaldía, pudiendo ser delegables en Concejal Delegado o Comisión de Gobierno la resolución de las cuestiones ordinarias que plante el funcionamiento de la Guardería.

Artículo 4.- La dirección del Centro corresponderá a aquella persona o entidad concesionaria de la gestión del servicio, de acuerdo siempre con la supervisión de la Alcaldía o Concejal en quien delegue.

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS NIÑOS/PADRES

Artículo 5.- La atención a cada niño será personalizada, cuidándose su alimentación, higiene y limpieza, y cumpliéndose los objetivos relativos al correspondiente nivel evolutivo y educativo.

Artículo 6.- La información a los padres sobre el desarrollo evolutivo de los niños será permanente, participando aquéllos de manera activa en diversas actividades que se desarrollen en el Centro a lo largo del Curso.

Artículo 7.- Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una Comisión que represente a los padres de los alumnos atendidos en la Guardería Municipal, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del Centro, canalizando las quejas de los padres, pudiendo entrevistarse para ello con el director del Centro o en su caso con la Alcaldía o representante del Ayuntamiento, siempre que lo estimen necesario.

Artículo 8.- La Comisión celebrará sus reuniones en el propio Centro o en la Casa Consistorial en los siguientes casos:

- a) Cuando los convoque su presidente por propia iniciativa.
- b) A petición de la mayoría de sus componentes.

c) A iniciativa del Alcalde o delegado del servicio, o bien del director del Centro.

CAPÍTULO II

DEBERES DE LOS NIÑOS/PADRES

Artículo 9.- Al finalizar la jornada, los niños serán recogidos únicamente por sus padres, o en su defecto, por persona autorizada por éstos, debiendo constar suficientemente acreditada tal autorización con antelación suficiente en la dirección del Centro.

Artículo 10.- Las tarifas se abonarán al comienzo de cada mes, entre los días 1 a 10.

Artículo 11.- Los padres deben acatar las normas de funcionamiento del Centro, debiendo comunicar con la mayor brevedad posible, enfermedades o circunstancias manifiestas que pudieran entrañar riesgos para los niños del Centro, así como acudir al Centro a petición formal de su Dirección.

CAPÍTULO III

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 12.- Este Centro prestará a los niños/as sus servicios de atención socio-educativa, incluyendo aula de acogida y servi-

cio de comedor, de lunes a viernes todos los días no festivos durante once meses al año.

El horario es de 9 a 14 horas para la línea no concertada y de 9 a 17 horas para la concertada; debiendo acudir los niños perfectamente limpios y aseados, así como provistos de una muda para cambio, toallitas, pañuelos, pañales, etc...

El período de tiempo comprendido entre las 7,30 y las 9 horas será considerado como aula de acogida.

La Comisión de Valoración podrá acordar que a partir de las 17 horas se oferte asimismo el servicio complementario de ludoteca.

El Centro permanecerá cerrado durante el mes de agosto, Fiestas de Navidad, Fiestas de Semana Santa, Festividad Estatal y Autonómica y los dos días de Fiesta Local.

La recogida de los niños se producirá entre las 13,45 y las 14,00 h. para la línea no concertada, y entre las 16,45 y las 17,00 h. para la concertada.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y BAJAS

Artículo 13.- La adjudicación de las plazas en el Centro se realizará de acuerdo con este Reglamento. Las plazas se entienden adjudicadas para el correspondiente curso escolar completo, si bien, por causa debidamente justificada, se permiten durante aquél bajas temporales de niños.

Artículo 14.- Los impresos de solicitud o de reserva de plaza, en modelo normalizado, estarán a disposición del público en el Centro y en el propio Ayuntamiento.

Artículo 15.- 1. Las solicitudes de reserva de plazas deberán formularse en el modelo que figura como Anexo 1 a la Orden de 6 de Mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de admisión en Centros de atención socioeducativa (Guarderías Infantiles), en los veinte primeros días naturales del mes de febrero anterior al comienzo de cada curso.

2. Las solicitudes de plazas de nuevo ingreso se formalizarán en el modelo que figura como Anexo 2 de la citada Orden en el plazo indicado en la correspondiente convocatoria.

3. En el caso de que se oferte el servicio de ludoteca y se requiera sólo el mismo, se formalizará el modelo de solicitud previsto en el Anexo 2 de la Orden, cumplimentándose únicamente los apartados previstos para ello.

4. Las solicitudes de reserva de plazas y de nuevo ingreso, así como, en caso de que se oferte, del servicio de ludoteca, se presentarán en el Registro de la Dirección del Centro, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas solicitudes de ingreso solo tendrán validez para el curso en que se presenten.

Artículo 16.- 1. Las solicitudes de plazas de nuevo ingreso deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/NIF del/de la solicitante.
- Fotocopia del Libro de Familia completo o, en su defecto, Partida de Nacimiento del niño/a para el que se solicita plaza. En el caso de que el niño/a para el que se solicita la plaza no hubiera nacido durante el plazo de presentación de solicitudes, documentación acreditativa del estado de gestación de la madre y de la fecha prevista de nacimiento.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- Certificado acreditativo de la actividad laboral y ubicación del Centro de trabajo del padre y la madre del/de la menor, o, en caso de familia monoparental, de la persona de referencia. En el supuesto de trabajadores por cuenta propia, se acreditará el pago del Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social.
- Fotocopia completa de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la Unidad Familiar, referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud. En el caso de quienes no estuvieran obligados a presentarla, certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o en su defecto, declaración responsable de ingresos.

2. Las solicitudes de reserva de plazas deberán acompañar únicamente la documentación prevista en las letras c), d) y e) del apartado anterior.

3. En los casos en que la solicitud de ingreso esté motivada por circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para

el/la menor, no será necesario acompañar los documentos previstos en las letras d) y e) del apartado 1, si bien, deberá aportarse junto con la restante documentación los justificantes que acrediten la concurrencia de dichas circunstancias.

4. Cuando se solicite únicamente, en caso de ofertarse, el servicio de ludoteca, deberá acompañarse a la solicitud los documentos relacionados en el apartado 1, excepto el previsto en la letra d).

Artículo 17.- Como información complementaria podrá requerirse de forma motivada, tanto por la Comisión de Valoración como por los órganos locales competentes, informe socio-económico de la familia.

Artículo 18.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes podrán presentarse éstas en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en los siguientes supuestos:

a) Cuando se modificase la situación laboral de la familia, de forma que tanto el padre como la madre, o en caso de familia monoparental la persona de referencia, desarrollaren una actividad laboral.

b) Cuando se produjeran circunstancias sociofamiliares de riesgo para el/la menor.

En estos supuestos, la Delegación provincial de Asuntos Sociales remitirá las solicitudes al Centro para su tramitación si aún no hubiese concluido el procedimiento de adjudicación de plazas. Si hubiera finalizado dicho procedimiento, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, directamente o a través de las Entidades Colaboradora, procederá a la tramitación de las solicitudes y, en el caso de cumplir éstas los requisitos establecidos, informará a los interesados sobre los Centros en los que haya plazas disponibles.

No obstante, con estas solicitudes se constituirá en el Centro una lista de espera para cubrir las posibles vacantes que a lo largo del curso escolar puedan producirse.

Artículo 19.- 1. Los/as niños/as que ingresen en un Centro tendrán derecho a una reserva de plaza para los cursos posteriores, siempre que se acredite que siguen cumpliendo los requisitos de acceso.

2. Las plazas que no se hayan reservado serán consideradas como de nuevo ingreso, y serán objeto de la correspondiente convocatoria pública por parte de la Consejería de Asuntos Sociales.

3. Se destinará en cada Centro un 5% del número total de plazas a niños/as con discapacidad, pasando las que no se cubran por este turno al régimen general de acceso.

Artículo 20.- 1. En el Centro se constituirá una Comisión de Valoración que estará presidida por el Director del mismo e integrada por un representante del personal educador, que asumirá las funciones de Secretario, y un representante de las madres y los padres de los niños/as que asistan al mismo, además del personal que el Ayuntamiento estime oportuno.

2. La Delegación Provincial de Asuntos Sociales podrá designar un representante para que esté presente en las reuniones desarrolladas por la Comisión de Valoración, y solicitar la asistencia a las mismas de un representante del Ayuntamiento.

3. Las personas que tengan acceso a la documentación presentada por los solicitantes en el proceso de admisión tendrán el mismo deber de secreto en relación con aquélla que los funcionarios de la Administración Pública.

4. La Comisión de Valoración desarrollará las siguientes funciones:

a) Comprobar si las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos, pudiendo requerir a los interesados para que subsanen las faltas u omisiones existentes.

b) Asignar a las solicitudes una puntuación en aplicación de los criterios establecidos en la presente Orden, en el caso de que aquéllas superasen el número de plazas vacantes.

c) Proponer la adjudicación de plazas.

Artículo 21.- 1. Tras la finalización del plazo de solicitud, se reunirá la Comisión de Valoración y levantará un acta donde quedará constancia de las puntuaciones provisionales asignadas a cada solicitante como resultado de la aplicación de los criterios de valoración.

2. Cuando en el Centro no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se dará prioridad a las de los menores que se encuentren en situación de grave riesgo a causa de sus circunstancias sociofamiliares. Las restantes solicitudes se valorarán aplicando los criterios siguientes:

a) Proximidad al Centro del domicilio o lugar de trabajo del padre, madre, tutor o representante legal del/la menor:

- Ubicación en el área de influencia del Centro: 2 puntos.
 - Ubicación en otras zonas de la misma localidad: 1 punto.
 - b) Hermanos/as matriculados/s en el mismo Centro: 2 puntos.
 - c) Condición de familia monoparental: 2 puntos.
 - d) Condición de familia numerosa: 2 puntos.
 - e) Ingresos de la unidad familiar:
 - Inferiores o iguales al doble del SMI: 2 puntos.
 - Superiores al doble del SMI e inferiores al cuádruple del SMI: 1 punto.
 - Iguales o superiores al cuádruple del SMI: 0 puntos.
3. Cuando por nulidad matrimonial, separación, divorcio u otra causa debidamente acreditada, el padre y la madre del menor vivan en domicilios distintos, se considerará como domicilio familiar el de la persona que tenga atribuida su custodia.

4. Los solicitantes podrán interesar que, a efectos de la aplicación del criterio de proximidad, se utilice en vez del domicilio familiar el lugar de trabajo del padre, de la madre, de los tutores o representantes legales del/la menor.

5. La existencia de hermanos matriculados en el mismo Centro sólo será objeto de valoración cuando éstos ya hubiesen sido admitidos para el curso a que viene referida la nueva solicitud.

Artículo 22.- 1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de nuevo ingreso, el/la Presidente/a de la Comisión de Valoración del Centro procederá a convocarla en el plazo máximo de tres días.

2. La Comisión examinará en el plazo de cinco días todas las solicitudes, tanto las de reserva y de nuevo ingreso como, en su caso, las de servicio de ludoteca, y tras valorar la que cumplan con los requisitos previstos, levantará un acta en la que expresará las puntuaciones provisionales asignadas a cada una de ellas, así como la relación de solicitudes rechazadas con sucinta indicación del motivo.

3. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 23.- 1. La Comisión de Valoración procederá a elaborar una relación de las solicitudes, en orden decreciente en función de la puntuación alcanzada por cada una de ellas.

2. En caso de empate entre varias solicitudes, se resolverá el mismo a favor de aquéllas que obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno, y con carácter excluyente, los criterios que se exponen a continuación y conforme al siguiente orden:

- a) Proximidad al domicilio.
- b) Hermanos matriculados en el Centro.
- c) Familia monoparental.
- d) Familia numerosa.
- e) Ingresos de la unidad familiar.

Si persistiera el empate, éste se resolverá a favor de la unidad familiar con menores ingresos, y en el caso de que varias tuvieran los mismos, la Comisión de Valoración efectuará un sorteo público en el Centro entre los solicitantes afectados.

3. Concluida la valoración de las solicitudes, la Dirección del Centro expondrá en el tablón de anuncios del mismo un ejemplar del acta con indicación de la relación provisional de admitidos para conocimiento de los/as interesados/as, y remitirá otro a la correspondiente Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

Artículo 24.- 1. Publicada la relación provisional de admitidos, los/as interesados/as dispondrán de un plazo de cinco días para la presentación de reclamaciones sobre las mismas.

2. La Comisión de Valoración analizará las reclamaciones y, en su caso, ratificará o modificará la relación provisional de admitidos en un plazo máximo de cinco días, remitiendo a la Delegación Provincial de Asuntos Sociales o Entidad Colaboradora la propuesta de relación definitiva de admitidos, junto con un informe de las reclamaciones presentadas.

3. Examinada la propuesta remitida por la Comisión de Valoración, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, directamente o a través de Entidad Colaboradora, procederá a su ratificación o modificación, y ordenará la publicación de la relación definitiva de admitidos en el tablón de anuncios del Centro. Asimismo se publicará en el tablón de la Casa Consistorial.

4. En los Centros en los que el número de admitidos fuese menor que el de plazas disponibles, la relación definitiva se completa-

rá con las solicitudes de quienes no habiendo obtenido plaza en el Centro inicialmente elegido, hubiesen designado aquéllos con carácter subsidiario, atendiendo para ello a la puntuación atribuida por la correspondiente Comisión de Valoración. Si tras la nueva adjudicación continuaran existiendo plazas vacantes en el Centro, se podrán ofertar éstas a los solicitantes que reuniendo los demás requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la citada Orden de 6 de Mayo de 2002, superasen los límites de ingresos establecidos para la unidad familiar.

Artículo 25.- 1. La matrícula de los niños/as en los Centros deberá formalizarse en los diez días siguientes a la publicación de la relación definitiva de admitidos.

2. En las plazas de nuevo ingreso, así como, en su caso, en las de servicio de ludoteca, la formalización de la matrícula deberá realizarse con la aportación de los siguientes documentos:

- a) Certificado o informe médico reciente acreditativo de la ausencia de enfermedad contagiosa.
- b) Cartilla de vacunación del niño/a y, en su defecto, declaración responsable del padre, madre, tutor o representante legal del/la menor.

3. La omisión de la matrícula en el plazo establecido implicará la renuncia a la plaza, que se ofertará a los solicitantes que no hubiesen sido incluidos en la relación definitiva de admitidos, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo anterior.

4. Al efectuar la matrícula, la Dirección del Centro deberá comunicar a los interesados la cuota mensual a abonar durante el curso y la bonificación que, en su caso, se le haya aplicado conforme a la normativa vigente.

Artículo 26.- Las vacantes que por cualquier motivo se vayan produciendo serán adjudicadas siguiendo el orden que, para cada grupo de edad, figure en las listas de espera.

Por el Personal Educador, o por los responsables de la gestión del Servicio, se comunicará a los interesados la posibilidad de ocupar la plaza y los trámites a seguir para su formalización.

Artículo 27.- Podrá acordarse la baja temporal o definitiva de los/as niños/as admitidos/as, previa audiencia a los interesados, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.
- b) La contracción por el niño/a de enfermedad contagiosa.
- c) La acumulación de dos mensualidades impagadas.
- d) La inasistencia continuada e injustificada del niño/a al Centro durante un mes.
- e) La incompatibilidad e inadaptación absoluta del/la niño/a al Centro. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante informe psicotécnico y pedagógico.

Contra las resoluciones de baja podrán interponerse los recursos que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de veintisiete artículos, entrará en vigor tras su aprobación definitiva por el Ayuntamiento y su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el Reglamento anteriormente expresado, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

En Posadas (Córdoba), a 11 de septiembre de 2002.— El Alcalde, Felipe Pérez Fernández.

PALMA DEL RÍO

Núm. 7.911

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2002, acordó aprobar inicialmente el Reglamento para la Prestación del Servicio Municipal de Estacionamiento de Vehículos bajo control de Parquímetros en Zo-

nas Públicas de Palma del Río (Córdoba), cuyo texto se transcribe a continuación:

“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS BAJO CONTROL DE PARQUÍMETROS EN ZONAS PÚBLICAS DE PALMA DEL RÍO (CORDOBA).

Artículo 1º.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la explotación por concesión del servicio municipal de estacionamiento de vehículos bajo control de parquímetros en zonas públicas de Palma del Río (Córdoba) y será de obligatoria observancia, tanto para el Il. Ayuntamiento de Palma del Río, como para el concesionario, los empleados del aparcamiento y los usuarios del mismo.

2.- El concesionario velará por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y pondrá en conocimiento del Il. Ayuntamiento, titular del servicio público, cualquier infracción del mismo.

3.- Los Agentes de la autoridad municipal deberán actuar de oficio o cuando sean requeridos para ello, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2º.- TITULAR Y CONCESIONARIA DEL SERVICIO.

1.- Titular del Servicio.- El Ayuntamiento de Palma del Río es titular del servicio, que será gestionado de forma indirecta, ostentando en todo momento, la calificación de Servicio Público, cuya competencia tiene atribuida, lo que justifica el control de su gestión y la inspección del servicio en todo momento.

2.- Concesionario.- El concesionario, durante el plazo de vigencia de la concesión, desarrolla la actividad en que el servicio público consiste.

Artículo 3º.- UTILIZACIÓN. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.- El aparcamiento es de carácter público, por lo que el concesionario no podrá limitar su uso.

A los efectos de este apartado, se entenderán como plazas libres, todas aquellas que no estén ocupadas físicamente, sin perjuicio de las reservas que al efecto determine el Il. Ayuntamiento. Para ello, deberá comunicar al concesionario la reserva al menos con un día de antelación, indicando el número de plazas objeto de la misma.

2.- Las plazas podrán ser ocupadas por los usuarios, siempre y cuando satisfagan el importe correspondiente, hasta el límite fijado en la tarifa correspondiente.

3.- Se considerará como tiempo máximo ordinario de estacionamiento el de 3 horas. Las zonas afectadas por la regulación de estacionamiento se encontrarán claramente identificadas, por medio de la señalización adecuada. El control del estacionamiento, se efectuará por personal acreditado por la Empresa Concesionaria del servicio, que comprobará la existencia y validez de los tickets acreditativos del pago del importe de la tasa, comunicando a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del servicio por si procediera la formulación por los Agentes de las correspondientes denuncias.

La modificación del calendario y horario del servicio podrá ser propuesta por el concesionario y aprobada por Decreto de la Alcaldía. El cuadro de tarifas vigentes estará expuesto permanentemente y de modo que sea fácilmente visible por los usuarios.

Artículo 4º.- TARIFAS.

Las tarifas fijadas en la ordenanza fiscal correspondiente, serán aprobadas por el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y figurarán expuestas de forma clara y perfectamente visible en el lugar que al efecto se habilite.

Artículo 5º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

1.-Derechos del concesionario.

- Solicitar modificaciones en las tarifas al ayuntamiento
- Percibir por su servicio el importe de la tasa.

2.-Obligaciones del concesionario.

Será obligación del concesionario cuidar el adecuado funcionamiento de las instalaciones de control horario de aparcamientos de vehículos, así como cuantas obligaciones y derechos se recogen en el presente Pliego, y en concreto las siguientes:

- Pagar el canon o contraprestación por la concesión del servicio fijado por el Ayuntamiento.
- El suministro, la instalación y puesta en servicio de los aparatos de control horario.
- La conservación y reparación de las instalaciones, adquisi-

ción de los materiales, vestuario y otros accesorios, así como la conservación y reposición de señalizaciones.

El Concesionario tendrá en reserva un número de aparatos suficientes al objeto de poder sustituir los averiados en un plazo máximo de 24 horas, caso de que no fuera posible su reparación.

d) Cuidar del adecuado funcionamiento de las instalaciones de control horario de aparcamientos de vehículos en la vía pública.

e) Gastos - Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

-Los tributos del Estado, autonómicos y municipales que deriven del contrato.

-Los de formalización pública del contrato de adjudicación.

f) El seguimiento y análisis de los resultados obtenidos con el objeto de informar al Il. Ayuntamiento y proponer las modificaciones del servicio que estime oportunas.

g) Daños.- El concesionario está obligado a establecer con una Compañía de Seguros una póliza de seguro de responsabilidad civil en los términos recogidos en este Reglamento.

h) La dotación al personal de vigilancia de elementos de comunicación (radioteléfonos) para la permanente comunicación con la Policía Local, por estar obligado el citado personal a comunicar a la Policía cualquier transgresión a las normas de aparcamiento establecidas en la zona.

3.- Derechos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las siguientes facultades:

a) La suspensión o modificaciones en las condiciones del servicio por interés público.

b) Sin perjuicio de las causas previstas en los arts.109 y siguientes y 164 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RDLeg. 2/2000), el ayuntamiento, podrá rescatar la concesión por las siguientes causas:

- Incumplimiento de las condiciones establecidas en las Disposiciones Legales o Reglamentarias, en especial las relativas a la regulación del tráfico y las condiciones sustanciales recogidas en el presente Pliego de Condiciones de la explotación y el Reglamento del Servicio.

- Falta de pago del canon por parte del concesionario.

- Suspensión, cesión o cualquier otra modificación sustancial en la explotación del servicio sin consentimiento del Ayuntamiento.

- Desobediencia sistemática del concesionario a las disposiciones de la Corporación relativas a la prestación del servicio.

c) Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus instalaciones y locales, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

d) Asumir temporalmente la prestación del servicio.

e) Técnico.- El ayuntamiento designará un Técnico que vigilará la conservación de las instalaciones e informará sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlas en las condiciones previstas.

4.- Obligaciones del Ayuntamiento.

a) Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

b) Hacer cumplir las normas generales de policía conforme a las disposiciones legales vigentes y sancionar cuantos hechos de perturbación e infracción pudieran cometerse en relación al objeto de este contrato.

c) Mantener el equilibrio financiero de la concesión, a cuyo efecto compensará mediante una reducción proporcional del canon al concesionario por razón de las modificaciones que le ordene introducir en el Servicio y que incrementen los costos o disminuyan los beneficios.

d) Revisar las tarifas cuando aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaran en cualquier sentido la ruptura de la economía de la concesión.

e) Indemnizar al concesionario, por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio en una cantidad igual a la pendiente de amortización.

Artículo 6º.- PERSONAL.- El servicio estará dotado del personal necesario para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.

En el proyecto, deberá el licitador determinar el personal que adscribirá al servicio, caso de resultar adjudicatario.

Todo el personal que emplee el adjudicatario para la prestación del servicio a que este concurso se refiere deberá percibir, como mínimo, las retribuciones fijadas en la correspondiente reglamentación laboral, y estará, en todo momento, al corriente de las cuotas de la Seguridad Social.

Artículo 7º.- UNIFORMIDAD.- El personal que utilice el adjudicatario para la prestación del Servicio y que tenga relación con el público, estará debidamente uniformado. En caso de falta de aseo, decoro o uniformidad en el vestir, así como en el caso de descortesía o falta de respeto al público, responderá el concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad personal que pudiera alcanzar a cada individuo por su actitud.

Artículo 8º.- RELACIONES LABORALES. El Ayuntamiento de Palma del Río no tendrá relación laboral con el personal del concesionario durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo.

Artículo 9º.- DAÑOS.

El concesionario está obligado a establecer con una Compañía de Seguros una póliza de seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan experimentar los aparatos expendedores, vehículos, señalizaciones verticales y demás riesgos a su cargo así como los que pudieran producirse frente a terceros y cualquier bien de dominio público municipal, que deberá mantener en vigor durante todo el tiempo de concesión presentando ante este Ayuntamiento, anualmente, renovación de la misma. En caso de robo o incendio, ni el titular ni el concesionario del servicio tendrán obligación de indemnizar al usuario.

Artículo 10º. RECLAMACIONES.

1.- En el Ayuntamiento existirá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios así como un ejemplar de este Reglamento.

2.- Para su validez y eficacia toda reclamación deberá contener la fecha, nombre, apellidos, domicilio y nº del D.N.I., o la nacionalidad y pasaporte en caso de tratarse de un extranjero el reclamante, así como una exposición detallada de los hechos en que funde la reclamación, que deberá ser firmada por el autor de la misma.

Artículo 11º.- INSPECCION DE LA EXPLOTACIÓN.

1.- El Il. Ayuntamiento de Palma del Río se reserva el derecho a inspeccionar la explotación y conservación del Estacionamiento por razones de interés público, con el fin de garantizar la prestación del servicio.

2.- En las inspecciones se comprobará que no hay discriminación ni reserva en el uso de las plazas libres, los horarios, las posibles irregularidades del servicio, la limpieza y decoro del material o el comportamiento de los empleados, tanto en lo relativo al trato con el público como cualquier otro extremo que pueda implicar inobservancia o incumplimiento de las normas. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en este texto.

3.- El concesionario deberá facilitar cuantos datos se le soliciten sobre el aparcamiento, nº de vehículos usuarios, duración de estancias y cualquier otro extremo de tipo estadístico o económico que le sea requerido.

4.- El concesionario, atenderá con la debida diligencia y cuidado la conservación de las instalaciones, la prestación del servicio y las instrucciones de la autoridad municipal.

5.- El incumplimiento de los párrafos 3 y 4 de este artículo por parte del concesionario dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción de conformidad con lo previsto en el régimen de infracciones y sanciones del presente Reglamento del Servicio.

Artículo 12º.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá por las causas previstas en los arts. 109 y siguientes y 164 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD Leg. 2/2000). Sin perjuicio de lo anterior, el ayuntamiento, podrá decidir la resolución del contrato por las siguientes causas:

- Incumplimiento de las condiciones establecidas en las Disposiciones Legales o Reglamentarias, en especial las relativas a la regulación del tráfico y las condiciones sustanciales recogidas en el presente Reglamento y el Pliego de Condiciones de la explotación.

- La falta de pago del canon.

- La suspensión, cesión o cualquier otra modificación sustancial en la explotación del servicio sin consentimiento del Ayuntamiento.

Artículo 13º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

a) Del concesionario:

Sin perjuicio de los derechos señalados en el artículo anterior,

el ayuntamiento podrá imponer al adjudicatario las sanciones que correspondan en cada caso por incumplimiento de las cláusulas del contrato. El importe de las sanciones se graduará según la siguiente calificación:

A) Faltas leves:

- Desobediencia del concesionario a los requerimientos de la Alcaldía, siempre que el objeto del mismo no constituya falta grave o sea causa de secuestro, rescate o resolución.

Las faltas leves serán sancionadas con multas de hasta 60 Euros.

B) Faltas graves:

1.- Reiteración por más de tres veces en la comisión de faltas leves.

2.- No acomodar el uso de la actividad de control de aparcamiento a las Ordenanzas Municipales o Disposiciones Normativas Generales y Sectoriales que afectando a esta actividad se dicten, y que por la peligrosidad y riesgo que esta actividad comporta, suponga una obligada mejora para los intereses del público usuario.

Las faltas graves serán sancionadas con multa de hasta 300 Euros.

Si el concesionario incurriere en infracción de carácter grave, que pusiera en peligro la buena administración del servicio público, incluida la desobediencia a ordenes de modificación, la Administración podrá declarar la suspensión temporal de la concesión con el fin de asegurar aquél aprovisionamiento. La suspensión se regirá por las disposiciones y prescripciones contenidas en la legislación vigente.

b) De los usuarios:

Cualquier estancia superior a 3 horas, supondrá una infracción por abandono del vehículo, quedando facultado en consecuencia el titular del servicio o el concesionario del mismo, en su caso, para retirarlo del aparcamiento o solicitar su retirada, respectivamente, a los depósitos municipales debiendo comunicarlo al titular del vehículo.

La imposición de sanciones administrativas se ajustará al procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobada por Real Decreto de 4 de agosto de 1993.

Artículo 14º.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El Il. Ayuntamiento de Palma del Río podrá modificar este Reglamento en la forma establecida.

En Palma del Río, a de de 2002º.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que en el plazo de 30 días puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Palma del Río, 13 de septiembre de 2002.— El Segundo Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, José Gamero Ruiz.

DOS TORRES

Núm. 7.954

A N U N C I O

Habiendo sido aprobadas las bases de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Auxiliar Administrativo a tiempo parcial mediante contratación de carácter laboral, correspondientes a la oferta de empleo público de 2002, por el sistema de oposición libre cuyo texto íntegro es el que figura en el anexo lo que se hace público para general conocimiento

Dos Torres, a 16 de septiembre de 2002.— El Alcalde, Enrique González Peralbo.

A N E X O I

Bases para la provisión de 2 plazas de Auxiliar Administrativo a tiempo parcial mediante contratación de carácter laboral Primera.— Número de plazas, identificación, procedimiento de selección.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por oposición libre, de 2 plazas de Auxiliar Administrativo a tiempo parcial (25 horas semanales) mediante contratación de carácter laboral.

A las presentes pruebas selectivas le serán de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, y demás legislación vigente en materia de provisión de puestos de la administración local y las bases de esta convocatoria.

Segunda.— Requisitos.

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad, y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación por edad.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, según el artículo 25 de la Ley 30/84.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

e) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

Todos los requisitos a que se refieren las bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

Tercera.— Solicitudes de admisión.

Las instancias solicitando ser admitido a la oposición habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, acompañándose a la solicitud el resguardo de haber ingresado 30,05 €, en concepto de derechos de examen, en Cajasur, cuenta 2024 0024 02 3800000074.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, se presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. Podrán presentarse:

- En el Registro General.
- A través de las Oficinas de Correos, y deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

- Y, asimismo, en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.— Lista de aspirantes, comienzo de los ejercicios y orden de actuación.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Excmo. Sr. Alcalde dictará Resolución en el término máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos, así como la de excluidos, con indicación de la causa y el plazo de subsanación de defectos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30 /92, un plazo de diez días para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

En la misma Resolución se expresará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expone en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

La publicación de la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

En el Orden de actuación de los aspirantes para aquel o aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, de conformidad con el resultado del sorteo que se efectúe en la Casa Consistorial el día que se de publicidad a la lista de admitidos y excluidos, se iniciará por aquél cuyo apellido comience por la letra resultante en dicho sorteo, siguiéndose sucesivamente el orden alfabético.

Quinta.— Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Dos Concejales designados por el Pleno representando a los grupos municipales.

Un representante de la Junta de Andalucía, titular y suplente.

Un representante de la Diputación de Córdoba, titular y suplente.

Un representante sindical del Ayuntamiento con voz pero sin voto.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. Sr. Alcalde, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos de tres de sus componentes.

El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en causa de abstención en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

Por Resolución de la Alcaldía, se procederá al nombramiento de los empleados públicos que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

Sexta.— Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los llamamientos se efectuarán mediante anuncio que se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el lugar de celebración de las pruebas.

Séptima.— Lugar y calendario de realización de las pruebas.

Los ejercicios de la oposición se celebrarán en lugar, fecha y hora que se determine por la Alcaldía.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días. Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

Octava.— Desarrollo de la oposición.

La oposición constará de una fase única, que comprenderá tres ejercicios, obligatorios y eliminatorios, y serán los siguientes:

Primer ejercicio. De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, en un tiempo de 60 minutos, un cuestionario de cincuenta preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, determinado por el Tribunal, en relación con los Temas contenidos en el Anexo de esta Convocatoria.

El criterio de corrección será el siguiente: por cada dos preguntas contestadas erróneamente se penalizará con una contestada correctamente. Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario, una vez restadas las erróneas según la proporción citada, corresponderá a 5,00 puntos, puntuación mínima requerida para superar el ejercicio.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en la realización de dos pruebas.

Primera prueba. Realizar una copia en ordenador (Procesador de Textos Microsoft Word), durante diez minutos, de un texto que

facilitará el Tribunal. Se calificará la exactitud de lo copiado y la corrección que presente el ejercicio.

Segunda prueba. Consistirá en la realización de un supuesto práctico, a nivel de usuario, relacionado con los expedientes ordinarios del Ayuntamiento, en un período máximo de treinta minutos.

Tercer ejercicio. De carácter obligatorio, consistirá en desarrollar oralmente, durante el período máximo de media hora, un tema extraído al azar, igual para todos los aspirantes, de entre los contenidos en el Anexo Grupo I de la convocatoria.

Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades, deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes a los efectos que procedan.

Novena.— Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios se calificarán de la forma siguiente:

Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio. Se calificará de 0 a 5 puntos cada prueba con una suma total de 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos en el ejercicio. Será necesario obtener 2,00 puntos como mínimo en cada prueba para su valoración global.

Tercer ejercicio. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez. El cómputo de la puntuación de cada ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal presentes.

En base a una mayor objetividad en la calificación, ésta se realizará mediante votación secreta cuando así lo requiera cualquier miembro del Tribunal.

El orden de la calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Décima.— Lista de aprobados.

La lista de aprobados de cada ejercicio se publicará en los lugares donde se hayan celebrado los mismos, así como en los tablones de edictos de la Corporación.

Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública la lista de aprobados, en el lugar o lugares de celebración de los ejercicios, que no podrá exceder de las plazas objeto de esta convocatoria, con especificación de la identidad de los aspirantes aprobados con indicación de su D.N.I. y de la puntuación total obtenida por los mismos, y elevará al Excmo. Sr. Alcalde propuesta de los candidatos para la contratación.

Undécima.— Presentación de documentos.

En el plazo de veinte días naturales, se deberán presentar los documentos acreditativos de los requisitos expresados en estas bases en la Secretaría del Ayuntamiento, para hacer efectiva la contratación.

Duodécima.— Resoluciones del Tribunal, impugnaciones.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La convocatoria, su bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO GRUPO I

Tema 1.— La Constitución Española de 1978. Los Derechos y deberes fundamentales. Nociones generales.

Tema 2.— Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo.

Tema 3.— La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español. Tipología de los Entes Públicos: Las Administraciones del Estado. Autonomía Local e Institucional. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales. La autonomía municipal y el control de la legalidad.

Tema 4.— Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 5.— Régimen Local Español. Entidades que lo integran. Principios Constitucionales y regulación jurídica. La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 6.— El Municipio. Su concepto y elementos. Organización Municipal. Competencias. El Alcalde: Elección, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento. La Comisión de Gobierno.

Tema 7.— El Derecho Administrativo. Concepto. Fuentes del Derecho Administrativo. Principios de actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

Tema 8.— Los actos administrativos: Concepto, clases y elementos. Régimen jurídico. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos. El procedimiento administrativo. Su significado.

Tema 9.— Fases del procedimiento administrativo general: Iniciación, ordenación, instrucción, terminación y ejecución. Los recursos administrativos.

Tema 10.— El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Actos jurídicos del administrado. Peticiones y solicitudes. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración. El interesado.

Tema 11.— Formas de acción administrativa en la esfera local. El fomento y sus medios. La policía administrativa. Sus medios y limitaciones. El servicio público. Modo de gestión de los servicios públicos locales.

Tema 12.— Las Haciendas Locales. Clasificación de los recursos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 13.— Los Reglamentos y las Ordenanzas Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

MATERIAS ESPECIFICAS

Tema 14.— Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 15.— Procedimiento Administrativo Local. El Registro de Entrada y Salida de Documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 16.— Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. Los bienes patrimoniales.

Tema 17.— Los recursos administrativos Concepto y clases. Regulación conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tema 18.— Los contratos administrativos locales: Concepto, regulación y régimen jurídico. Elementos, formas de selección de los contratistas. Incumplimiento de los contratos.

Tema 19.— Intervención administrativa Local en la actividad privada: Concepto, principios y límites. Medios de Intervención. La licencia administrativa. Concepto y procedimiento de concesión. El régimen urbanístico del suelo. La Ley del Suelo.

Tema 20. Personal al Servicio de la Entidad Local. La Función Pública Local: Organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.

Tema 21. Derechos de los funcionarios públicos locales. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Entidades Locales.

Tema 22. Deberes de los funcionarios públicos. Responsabilidad y régimen disciplinario.

Tema 23. La Corporación Municipal en Ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes. Su organización.

Tema 24. Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenación de los gastos y ordenación de los pagos. Los presupuestos Locales.

Tema 25. La informática en la Administración Pública. El ordenador personal: Sus componentes fundamentales.

Tema 26. La Ofimática: en especial el tratamiento de textos y la base de datos. Paquete integrado Office.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 8.066

A N U N C I O

Don Rafael García Salcedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 10 de sep-

tiembre de 2.002, acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación de la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2.002, respecto a la creación de dos plazas de Limpiador/a y la baja de contrataciones de cuatro puestos de limpiadores/as a media jornada.

Lo cual se expone al público por plazo de 15 días, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estime procedentes. Caso de no presentarse alegaciones, la modificación de la Plantilla de Personal se considerará definitivamente aprobada.

Almodóvar del Río, 13 de septiembre de 2002.— El Alcalde-Presidente, Rafael García Salcedo.

CÓRDOBA

Departamento de Personal

Núm. 8.107

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día cinco de septiembre de dos mil dos, se adoptó entre otros el acuerdo del tenor literal siguiente:

“Nº 196/02.- PERSONAL.- 5 Y 6 .- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PERSONAL DE PERSONAL DE APROBACIÓN DEL CONVENIO CLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL PARA EL AÑO 2002-2003 Y DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PERSONAL, DE APROBACIÓN DE AUCERDO PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA 2002-2003.-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos los informes obrantes en el mismo; y dada cuenta del Dictamen favorable (con la abstención de los Grupos Popular y Mixto), a la Propuesta de la Tenencia de Alcaldía, de fecha 2 de septiembre actual.-

Tras breve deliberación que en el Acta consta, el Pleno de la Corporación, por mayoría de 15 votos a favor de los Grupos Municipales de IU-LV-CA y PSOE y 13 abstenciones de los Grupos Municipales Popular y Mixto, el Pleno de la Corporación adoptó los siguientes acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, sobre aplicación de la subida retributiva 2002/2003 y condiciones de trabajo en general.-

SEGUNDO.- Aprobar el Acuerdo del personal funcionario por la Mesa General de Negociación, sobre aplicación de la subida retributiva 2002/2003 y condiciones de trabajo en general.-

TERCERO.- Aprobación del Convenio Colectivo del Personal Laboral y sus correspondientes Anexos.

CUARTO.- Aprobar el Acuerdo del personal funcionario y sus correspondientes Anexos.

QUINTO.- Aprobación de las Tablas retributivas del centro de Proceso de Datos.-

En aplicación del art. 19 del Reglamento Retributivo aprobado con la Valoración de Puestos de Trabajo, a los funcionarios a que se aplique las retribuciones anteriores a dicha valoración, se les aplicará el mismo criterio actualización del resto del personal funcionario.-

Los documentos a que se hace mención en los apartados anteriores figuran, con la firma y sello de la Secretaria general, unidos al expediente de su razón y a la documentación de la presente Acta.-”

Lo que se publica a los efectos previstos en los arts. 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 150 de la Ley 39/1988 de 29 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, abriéndose un periodo de exposición al público por tiempo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en el Departamento de Personal 3ª planta C/ Capitulares, en el horario de atención al público de 8'30 a 14'30 horas, quedando asimismo expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento copia del presente Edicto.

Finalizado el plazo de exposición al público y no existiendo reclamaciones o sugerencias al mismo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de

acuerdo con la modificación introducida en el art. 49 de la Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Córdoba, 17 de septiembre de 2002.— El Tte. Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

POZOBLANCO

Núm. 8.142

ANUNCIO DE PUBLICACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de fecha 13 de junio se procede a dar efecto al tramite de información pública durante un mes previa a la resolución por parte de esta Corporación del expediente de desafectación de los terrenos ubicados en calle Dr. Antonio Cabrera, número cuarenta, antes denominada Calvo Sotelo 28 y destinados a Prisión del Partido.

Estando inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco en el tomo 324, libro 87, folio 189 y número de finca 5420 e inscripción 1º.

Para cumplimiento de este tramite su publicación se llevará a cabo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, si se producen reclamaciones durante el periodo de exposición, éstas serán resueltas por la Corporación.

Pozoblanco a 20 de septiembre de 2002.— El Alcalde, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 7.765

Cédula de citación

En virtud de Providencia dictada en el día de la fecha en el Procedimiento de Juicio de Faltas número 275/2001, que se sigue en el Juzgado de Instrucción Número Uno de Córdoba, por Coacciones, mediante la presente se cita a Manuel López Gámez, actualmente en ignorado paradero para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la tercera planta del Palacio de Justicia de esta capital, a la celebración del procedimiento referido, el próximo día 2 de diciembre de 2002, a las 11'30 horas, en calidad de Denunciado; apercibiéndole de que deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse y que de no hacerlo sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Manuel López Gámez, el cual se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Córdoba, a 4 de septiembre de 2002.— La Secretaria, firma ilegible.

Núm. 7.807

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución número 175/2002, sobre Ejecución, a instancia de José Navarro Luque, contra Montajes Eléctricos San Rafael, Sociedad Limitada, en la que con fecha 6 de septiembre de 2002, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Su Señoría Iltra. Dijo: Procédase a la ejecución de la Sentencia por la suma de 3.416,37 euros en concepto de principal, más la de 555,16 euros calculados para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de 10 días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Iltra. Sra. doña

Ana Victoria Jiménez Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Montajes Eléctricos San Rafael, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, 6 de septiembre de 2002.— El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.115

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 797/2002, se ha acordado citar a la empresa Centro de Lavado La Torca-Rute S.C.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de octubre de 2002, a las 11'30 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Doce de Octubre, 2 (Pasaje).PI.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Centro de Lavado La Torca-Rute S.C.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 19 de septiembre de 2002.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

AREA DE COOPERACION CON LOS MUNICIPIOS
Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Central de Cooperación

Núm. 8.171

La Comisión de Gobierno de ésta Corporación, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado acuerdo de aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como de los Proyectos Técnicos de las obras que se relacionan a continuación.

Igualmente, y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 93 del Texto Refundido aprobado R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, en relación con el art. 86.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los proyectos quedan expuestos al público durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente también hábil al de la publicación de éste anuncio en el B.O.P., considerándose aprobados definitivamente si durante dicho plazo no se presentaran alegaciones contra los mismos.

Asimismo para general conocimiento, y en ejecución del citado acuerdo sobre aprobación de los expedientes de contratación de dichas obras, por el presente se convoca SUBASTA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, con declaración de urgencia, de las obras cuyas características a continuación se detallan, y para las que regirán los Proyectos, el Modelo Tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de obras por Subasta mediante Procedimiento Abierto y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, para dichas obras, aprobados por la Diputación:

0 OBJETOS, TIPOS, GARANTIAS PLAZOS Y CLASIFICACIONES

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATISTA
ALGALLARIN.- REMODELACION DE LA PLAZA MAYOR	246.414,96 €	4.328,30 €	4 meses	Grupo G Subgrupo 6 Categoría D

FINANCIACION: Plan Provincial 2002-2003

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATISTA
MEJORA DE LA C.P. DE CASTRO A CAÑETE, SEGUNDA FASE	450.759,08 €	9.015,18 €	6 meses	Grupo G Subgrupo 4 Categoría E

FINANCIACION: Plan Provincial 2002

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATISTA
ARTERIA ABASTECIMIENTO DE AGUA ZONA ESTE (Monloro-Bujalance)	2.169.653,57 €	43.393,07 €	12 meses	Grupo E Subgrupo 1 Grupo C Subgrupo 2 Categoría E

FINANCIACION: Programa Operativo Local 2002-2003

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATISTA
LUCENA.- CANALIZACION ARROYO COLORADO EN JALUJA	120.202,42 €	2.404,05 €	4 meses	Grupo C Subgrupo 2 Grupo E Subgrupo 5 Categoría D

FINANCIACION: Plan Provincial 2002

1 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Comprende del Proyecto Técnico, Pliegos y cuantos documentos lo integran, estará de manifiesto en el Servicio Central de Cooperación, Sección Planificación y Contratación de la Diputación Provincial de Córdoba, sita en la Plaza de Colón, 15 de ésta Capital, Código Postal 14071, Tfno: 957211100, Fax: 957211110 y podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones en horas de oficina.

En dicho expediente se contempla que ésta convocatoria queda condicionada a que no se produzcan reclamaciones durante el período de exposición pública de los proyectos y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

2 PRESENTACION DE PROPOSICIONES

Se podrán presentar en el Registro General de Entrada de ésta Diputación Provincial, sita en al Plaza de Colón, 15 de ésta Capital, Código Postal 14071, Tfno; 957211100, Fax: 957211110, durante el plazo de 13 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de éste anuncio en el B.O.P. y ello hasta las doce horas del última día.

Las proposiciones serán secretas, debiendo presentarse dos sobres cerrados en los que aparezcan las siguientes inscripciones:

"SOBRE Nº 1: PROPOSICION ECONOMICA PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DE LAS OBRAS"

Dicho sobre contendrá la PROPOSICION ECONOMICA, formulada conforme al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

"SOBRE Nº 2: DOCUMENTACION PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DE LAS OBRAS".

Con expresión del nombre de la Empresa que presenta la documentación.

Este sobre de documentación comprenderá todos y cada uno de los documentos exigidos en la Cláusula Octava del Pliego (éste sobre podrá ser común a varias proposiciones económicas, cuando sean distintas las obras a las que se pueda concurrir en ése acto, y siempre que en él figuren relacionadas todas a las que se va a licitar), advirtiéndose que serán desestimadas las proposiciones que no las contengan, salvo los supuestos de subsanación de errores autorizados en la legislación vigente.

3 APERTURA DE PLICAS

Se celebrará un **PRIMER ACTO**, en la Excm. Diputación Provincial, el día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, al objeto de **calificar los documentos** presentados en tiempo y forma.

Su resultado se publicará en el Tablón de Edictos de la Diputación, a los efectos del artículo 101 del R.G.C.E.

En un **SEGUNDO ACTO**, de carácter público, a celebrar en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación Provincial, a las 12 horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de las proposiciones económicas admitidas.

Cuando la Mesa presuma la existencia de bajas desproporcionadas o temerarias, podrá solicitar antes de formular su propuesta, informe a los Servicios Técnicos correspondientes y a la vista de los mismos en un **TERCER ACTO** realizará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

En el supuesto de que no se presuma la existencia de éste tipo de bajas, la Mesa en el segundo acto realizará la propuesta de adjudicación a favor del postor que oferte el precio más bajo.

Si alguno de éstos plazos finalizase en sábado, el Acto se celebrará el día siguiente hábil.

Los gastos derivados de la publicación de éste anuncio serán con cargo a los adjudicatarios de las obras.

4 TASAS

En todos los expedientes de contratación de obra objeto de éste anuncio, es de aplicación sobre el importe de la adjudicación IVA no incluido, la tasa aprobada por acuerdo del Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial.

Córdoba, 25 de septiembre de 2002.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL Área Gestión Económica

Núm. 8.116

ANUNCIO

El Presidente de este Organismo ha adoptado acuerdo de aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como del Proyecto Técnico de las obras de "Adaptación de la Oficina de Atención al Contribuyente en Hinojosa del Duque".

En ejecución de esta Resolución del expediente de contratación de dicha obra, se convoca **SUBASTA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO** que se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. OBJETO DEL CONTRATO:

El contrato tiene por objeto la ejecución del proyecto de obra de adaptación de la oficina de Atención al Contribuyente en Hinojosa del Duque, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Proyecto Técnico.

2. TIPO DE LICITACION:

El tipo sobre el que ha de versar la licitación de este proyecto es el presupuestado, que importa 70.509,90 • (Setenta Mil Quinientos Nueve Euros con Noventa Céntimos de Euro), incluido IVA.

3. PLAZO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO:

Las obras han de ser realizadas en el plazo de 3 meses, contados a partir del día siguiente a la firma del Acta de Replanteo.

4. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

Comprende del Proyecto Técnico, Pliegos y cuantos documentos lo integran, estará de manifiesto en el Área de Gestión Económica, Dpto. de Administración del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, sito en c/ Reyes Católicos, 17, código postal 14001, teléfono 957 211 150, fax 957 211 147, y podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones en horas de oficina.

5. PROPOSICIONES:

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en la forma prevista en la base III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. PRESENTACION PROPOSICIONES:

Se podrán presentar en el Registro General de Entrada de este Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, sito en c/ Reyes Católicos, 17 de esta capital, código postal 14001, teléfono 957211150, fax 957211147, durante el plazo de 26 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, en horas de oficina de 8 a 15 horas.

7. APERTURAS DE PLICAS:

Se celebrará un **PRIMER ACTO**, en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, el día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, al objeto de **calificar los documentos** presentados en tiempo y forma.

Su resultado se publicará en el Tablón de Anuncios del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, a los efectos del artículo 101 del R.G.C.E.

En un **SEGUNDO ACTO**, de carácter público, a celebrar en la sede del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, a las 12 horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la **apertura de las proposiciones económicas** admitidas.

Cuando la Mesa presuma la existencia de bajas desproporcionadas o temerarias, podrá solicitar antes de formular propuesta, informe a los Servicios Técnicos correspondientes y a la vista de los mismos en un **TERCER ACTO** realizará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

En el supuesto de que no se presuma la existencia de éste tipo de bajas, la Mesa en el segundo acto realizará la propuesta de adjudicación a favor del postor que oferte el precio más bajo.

Si alguno de éstos plazos finalizase en sábado, el Acto se celebrará el día siguiente hábil.

Los gastos derivados de la publicación de éste anuncio serán con cargo a los adjudicatarios de las obras.

Córdoba a 16 de septiembre de 2002.— El Presidente, firma ilegible.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL

Departamento de Servicios y Recursos Internos

Unidad de Contratación

Núm. 7.729

Expte. : 169/02

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de Agosto de 2002 los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la **SUBASTA** relativa a la contratación de las obras de "REMODELACIÓN DE LAS CALLES GÓNGORA, TENIENTE. BRAULIO LA PORTILLA Y SEVILLA", se procede a su exposición al público.

OBJETO: REMODELACIÓN DE LAS CALLES GÓNGORA, TENIENTE. BRAULIO LA PORTILLA Y SEVILLA.

IMPORTE DE LICITACIÓN: 288.142'93 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL: 5.762, 85 euros.

PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO MESES.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: SUBASTA.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

GRUPO G; SUBGRUPO 6; CATEGORÍA B.

PROYECTO Y PLIEGOS: En la Unidad de Compras-Contratación, a disposición de los licitadores.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: En la Unidad de Compras-Contratación, sita en calle Capitulares, 1, planta tercera, hasta las 14 horas del día siguiente de transcurridos **26 días** naturales desde la publicación del anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 4 de septiembre de 2002.— El Tte. Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

CÓRDOBA

ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL

Departamento de Servicios y Recursos Internos

Unidad de Contratación

Núm. 7.730

Expte. : 167/02

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de Agosto de 2002 los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la **SUBASTA** relativa a la contratación de las obras de "REMODELACIÓN DE ACERADOS DE LA CALLE RAFAEL ALBERTI Y CALLE PRIMERO DE MAYO EN SANTA CRUZ", se procede a su exposición al público.

OBJETO: REMODELACIÓN DE LA CALLE RAFAEL ALBERTI Y CALLE PRIMERO DE MAYO EN SANTA CRUZ.

IMPORTE DE LICITACIÓN: 120.754'56 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL: 2.415, 09 euros.

PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES MESES.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: SUBASTA.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

GRUPO G; SUBGRUPO 6; CATEGORÍA B.

PROYECTO Y PLIEGOS: En la Unidad de Compras-Contratación, a disposición de los licitadores.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: En la Unidad de Compras-Contratación, sita en calle Capitulares, 1, planta tercera, hasta las 14 horas del día siguiente de transcurridos **26**

días naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 4 de septiembre de 2002.— El Tte. Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

CÓRDOBA
ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL
Departamento de Servicios y Recursos Internos
Unidad de Contratación
Núm. 7.731
Expte. : 170/02
A N U N C I O

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de Agosto de 2002 los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la SUBASTA relativa a la contratación de las obras de "REMODELACIÓN DE ACERADOS EN LA CALLE CARAVACA DE LA CRUZ", se procede a su exposición al público.

OBJETO: REMODELACIÓN DE ACERADOS EN LA CALLE CARAVACA DE LA CRUZ.

IMPORTE DE LICITACIÓN: 124.788'73 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL: 2.495,77

PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO MESES.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: SUBASTA.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

GRUPO G; SUBGRUPO 6; CATEGORÍA B.

PROYECTO Y PLIEGOS: En la Unidad de Compras-Contratación, a disposición de los licitadores.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: En la Unidad de Compras-Contratación, sita en calle Capitulares, 1, planta tercera, hasta las 14 horas del día siguiente de transcurridos **26 días** naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 4 de septiembre de 2002.— El Tte. Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

CÓRDOBA
ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL
Departamento de Servicios y Recursos Internos
Unidad de Contratación
Núm. 7.732
Expte. : 173/02
A N U N C I O

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de Agosto de 2002 los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la SUBASTA relativa a la contratación de las obras de "REMODELACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN POLIGONO DE CHINALES SECTOR I", se procede a su exposición al público.

OBJETO: REMODELACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN POLIGONO DE CHINALES SECTOR I.

IMPORTE DE LICITACIÓN: 128.206,64 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL: 2.564,13 EUROS.

PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES MESES.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: SUBASTA.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

GRUPO I; SUBGRUPO 1; CATEGORÍA C.

PROYECTO Y PLIEGOS: En el Departamento de Servicios y Recursos Internos, Unidad de Contratación, se encuentra de manifiesto el proyecto, presupuesto, cuadro de precios, planos, pliegos de cláusulas y demás elementos que convenga conocer a los licitadores.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: En la Unidad de Contratación de esta Corporación, sita en calle Capitulares, 1, planta tercera, hasta las 14 horas del día siguiente de transcurridos **26 días** naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 7 de septiembre de 2002.— El Tte. Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

CÓRDOBA
ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL
Departamento de Servicios y Recursos Internos
Unidad de Contratación
Núm. 7.733
Expte. : 174/02
A N U N C I O

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de Agosto de 2002 los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la SUBASTA relativa a la contratación de las obras de "REMODELACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN POLIGONO DE CHINALES SECTOR II", se procede a su exposición al público.

OBJETO: REMODELACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN POLIGONO DE CHINALES SECTOR II.

IMPORTE DE LICITACIÓN: 180.832,35 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL: 3.616,64 EUROS.

PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES MESES.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: SUBASTA.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

GRUPO I; SUBGRUPO 1; CATEGORÍA C.

PROYECTO Y PLIEGOS: En el Departamento de Servicios y Recursos Internos, Unidad de Contratación, se encuentra de manifiesto el proyecto, presupuesto, cuadro de precios, planos, pliegos de cláusulas y demás elementos que convenga conocer a los licitadores.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: En la Unidad de Contratación de esta Corporación, sita en calle Capitulares, 1, planta tercera, hasta las 14 horas del día siguiente de transcurridos **26 días** naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 7 de septiembre de 2002.— El Tte. Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

CÓRDOBA
ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL
Departamento de Servicios y Recursos Internos
Unidad de Contratación
Núm. 7.734
Expte. : 172/02
A N U N C I O

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de Agosto de 2002 los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la SUBASTA relativa a la contratación de las obras de "REMODELACION DE INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL CASCO HISTORICO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, FASE I", se procede a su exposición al público.

OBJETO: REMODELACION DE INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL CASCO HISTORICO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, FASE I.

IMPORTE DE LICITACIÓN: 151.327,34 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL: 3.026,54 EUROS.

PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES MESES.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: SUBASTA.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

GRUPO I; SUBGRUPO 1; CATEGORÍA C.

PROYECTO Y PLIEGOS: En el Departamento de Servicios y Recursos Internos, Unidad de Contratación, se encuentra de manifiesto el proyecto, presupuesto, cuadro de precios, planos, pliegos de cláusulas y demás elementos que convenga conocer a los licitadores.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: En la Unidad de Contratación de esta Corporación, sita en calle Capitulares, 1, planta tercera, hasta las 14 horas del día siguiente de transcurridos **26 días** naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho pla-

zo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 7 de septiembre de 2002.— El Tte. Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

CÓRDOBA
ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL
Departamento de Servicios y Recursos Internos
Unidad de Contratación

Núm. 7.735

Expte. : 164/02

A N U N C I O

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de Agosto de 2002 los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la SUBASTA relativa a la contratación de las obras de "ALUMBRA-DO PUBLICO EN AVDA. RONDA DEL MARRUBIAL", se procede a su exposición al público.

OBJETO: ALUMBRADO PUBLICO EN AVDA. RONDA DEL MARRUBIAL.

IMPORTE DE LICITACIÓN: 77.755,94 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL: 1.555,11 EUROS.

PLAZO DE EJECUCIÓN: DOS MESES.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: SUBASTA.

PROYECTO Y PLIEGOS: En el Departamento de Servicios y Recursos Internos, Unidad de Contratación, se encuentra de manifiesto el proyecto, presupuesto, cuadro de precios, planos, pliegos de cláusulas y demás elementos que convenga conocer a los licitadores.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: En la Unidad de Contratación de esta Corporación, sita en calle Capitulares, 1, planta tercera, hasta las 14 horas del día siguiente de transcurridos **26 días** naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 7 de septiembre de 2002.— El Tte. Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

CÓRDOBA
ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL
Departamento de Servicios y Recursos Internos
Unidad de Compras-Contratación

Núm. 8.003

Expediente: 142/02

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno número: 888/02, en sesión celebrada el día 6 de Septiembre de 2.002, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la **SUBASTA PUBLICA** para la contratación de las obras de "REPARACION DE PATIO Y MURO FORAL DEL MUSEO JULIO ROMERO DE TORRES", se procede a su exposición al público.

OBJETO: OBRAS DE REPARACION DE PATIO Y MURO FORAL DEL MUSEO JULIO ROMERO DE TORRES.

IMPORTE DE LA CONTRATACION.- Se establece un importe de 63.921'97 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTIA PROVISIONAL.- 1.278'43 euros.

CLASIFICACION DEL CONTRATISTA.-

- GRUPO C, Subgrupo Todos, Categoría c.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.- Subasta Pública.

PLIEGOS DE CONDICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los **13 días naturales** siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, a 16 de septiembre de 2002.— El Tte. de Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

CÓRDOBA
ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL
Departamento de Servicios y Recursos Internos
Unidad de Compras-Contratación

Núm. 8.004

Expediente: 144/02

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno número: 890/02, en sesión celebrada el día 6 de Septiembre de 2.002, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el **CONCURSO PÚBLICO** para la contratación de las obras de "RESTAURACION PARCIAL DEL ALCAZAR DE LOS REYES CRISTIANOS", se procede a su exposición al público.

OBJETO.- OBRAS DE RESTAURACION PARCIAL DEL ALCAZAR DE LOS REYES CRISTIANOS.

IMPORTE DE LA CONTRATACION.- Se establece un importe de 75.615'10 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTIA PROVISIONAL.- 1.512'30 euros.-

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.- Concurso Público.

PLIEGOS DE CONDICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los **13 días naturales** siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 16 de septiembre de 2002.— El Tte. de Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 7.647

Don Pedro José Vela Torres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 286/2002, a instancia de Banco Espíritu Santo, S.A., representados por la Procuradora Miriam Martón Guillén, y bajo la dirección del Letrado don Vicente Villarreal Luque, contra Manuel Martínez Urbano, Elena Moreno Moreno y Raquel Martínez Moreno, sobre Ejecución Hipotecaria (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

Piso tercero interior, tipo C, de la casa número treinta y seis, de la calle Compositor Ramón Medina, de esta capital. Tiene una superficie útil de cincuenta y cuatro metros ochenta y seis decímetros cuadrados.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad Número 1 de Córdoba, al tomo 929, libro 929, folio 200, finca número 38.388.

Valoración: CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (44.436,73 euros).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito Pza de la Constitución s/n, 3.ª planta, el día 21 de octubre, a las 10 horas.

Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BBVA número 1436/0000/00/0286/02 ó de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LEC.

La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Córdoba, a 2 de septiembre de 2002.— El Magistrado/Juez, Pedro José Vela Torres.— El Secretario Judicial, firma ilegible.

OTROS ANUNCIOS

PROYECTOS DE CÓRDOBA SIGLO XXI, S.A.

PROCÓRDOBA

Núm. 8.137

A N U N C I O

CONCURSO PÚBLICO PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS 120-J, 121-G, 121-H, 121-I, 122-G, 122-H, 122-I, 123-G, 123-H, 123-I y 124-G DEL P.E.R.I. QUEMADAS, PROPIEDAD DE PROCÓRDOBA, SITUADAS EN EL POLIGONO INDUSTRIAL DE "LAS QUEMADAS".

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal PROYECTOS DE CÓRDOBA SIGLO XXI, S.A. (PROCÓRDOBA) de fecha 16 de septiembre de 2002, ha sido aprobado el Pliego de Pliego de Condiciones Técnicas, Económicas y Administrativas que han de regir la enajenación, mediante procedimiento de Concurso, de las Parcelas 120-J, 121-G, 121-H, 121-I, 122-G, 122-H, 122-I, 123-G, 123-H, 123-I y 124-G del P.E.R.I. QUEMADAS, propiedad de PROCÓRDOBA, situadas en el Polígono Industrial de "LAS QUEMADAS" en Córdoba, cuyas características son las siguientes:

1. Objeto del contrato.

Enajenación de las Parcelas 120-J, 121-G, 121-H, 121-I, 122-G, 122-H, 122-I, 123-G, 123-H, 123-I, 124-G, del P.E.R.I. Quemadas, propiedad de PROCÓRDOBA, susceptibles de agrupación, situadas en el Polígono Industrial de "LAS QUEMADAS", en Córdoba.

2. Tipo de licitación.

El Tipo de licitación al alza, referido a cada parcela individual, es el que se refleja en la siguiente tabla, gastos y tributos no incluidos. Sobre dicho importe se repercutirá el I.V.A.

PARCELA	TIPO LICITACIÓN
120-J	108.182'90 euros
121-G	108.182'90 euros
121-H	108.182'90 euros
121-I	108.182'90 euros
122-G	108.182'90 euros
122-H	108.182'90 euros
122-I	108.182'90 euros
123-G	108.182'90 euros
123-H	108.182'90 euros
123-I	107.489'09 euros
124-G	106.429'63 euros

3. Garantías.

Provisional: El 2% del tipo de licitación.

Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

4. Obtención de información y documentación.

En el Registro de PROCÓRDOBA, sita en calle Cronista Rey Díaz, 2, 14006 Córdoba.

Teléfono: 957 28 15 61. Fax: 957 76 76 48.

5. Plazo de presentación de las ofertas.

Las ofertas se presentarán en el Registro de PROCÓRDOBA antes de las doce horas del día hábil siguiente de transcurridos VEINTISEIS DÍAS NATURALES desde la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia (si el último día fuese sábado, se trasladará al día siguiente hábil).

6. Gastos de anuncios.

El presente anuncio y demás gastos de difusión serán por cuenta del adjudicatario.

Córdoba, 20 de septiembre de 2002.— El Gerente, Ángel Reboillo Puig.

OTROS ANUNCIOS

CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL DE CÓRDOBA

Núm. 8.230

A N U N C I O

Con esta fecha, vengo en decretar lo que sigue:

De conformidad con lo previsto en la norma 3ª de las que rigen la convocatoria, para la contratación laboral con carácter indefinido de un Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso libre de méritos, esta Presidencia ha resuelto:

1º.- Aprobar las listas de admitidos y excluidos al citado concurso que figuran como Anexos I y II, las cuales se harán públicas mediante su exposición en el tablón de edictos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba, el mismo día que se remita la presente Resolución al BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

2º.- Publicar, además en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia la relación de opositores excluidos y causas que han motivado la exclusión. Estos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dicha exclusión, quedarán definitivamente excluidos de la Convocatoria.

3º.- Conforme a lo previsto en la norma 5ª, la determinación concreta de los miembros de la Comisión de Selección será la siguiente:

PRESIDENTE:

D. Rafael Cañete Marfil

Suplente: Dª. Antonia López Cabanillas

VOCALES: D. Antonio Navarrete Rubio (Gerente del Consorcio).

Suplente: D. Reyes Lozano Nebot

D. Rafael Marqués Mesa (Director Técnico del Consorcio).

Suplente: D. Francisco García Romero.

D. Juan M. Toledo Hidalgo (En representación de los trabajadores).

Suplente: D. Fernando Rubio Mengual

SECRETARIO:

D. Antonio L. Amaro López

Suplente: D. Juan Toledo Marín

4º.- Todos los restantes anuncios en relación con esta Convocatoria. se harán públicos en el tablón de anuncios de este Consorcio Provincial.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 19 de septiembre de 2002.— El Presidente, firma ilegible.

LISTA PROVISIONAL DE EXCLUIDOS/AS A LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL CON CARÁCTER INDEFINIDO DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO LIBRE DE MÉRITOS, CON INDICACIÓN DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN.

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	A	B
DÍAZ GÓMEZ	FRANCISCO JAVIER	74.846.314	X	X
DÍAZ GÓMEZ	SALVADOR	53.693.391	X	X

(A) No presenta fotocopia del D.N.I., es ilegible, está caducado o no compulsado.

(B) No aporta documentación acreditativa de la titulación académica exigida.

Córdoba, 19 de septiembre de 2002.— El Presidente, firma ilegible.

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 165 • Viernes, 27 de septiembre de 2002

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	78,17 euros
Suscripción semestral	43,92 euros
Suscripción trimestral	24,43 euros
Suscripción mensual	9,77 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,53 euros
Número de años anteriores	1,08 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANEXO X

AYUNTAMIENTOS

La Victoria, Lucena, Peñarroya-Pueblonuevo e Iznájar.—

2

AYUNTAMIENTOS

LA VICTORIA

Núm. 8.138

Habiendo sido aprobado denintivamente el expediente de Normas Subsidiarias de Planamiento de La Victoria por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba de fecha 23 de julio de 2.002, en la que se señala determinadas deficiencias, a las cuales nos remitimos a dicha Resolución, se procede a su publicación, de acuerdo con lo establecido en el art.70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

DOCUMENTO Nº 3.- NORMAS URBANÍSTICAS

La Victoria, enero de 1994.— Modificado, octubre de 1994.— Modificado, octubre de 1996.— Modificado, abril de 1998.— Modificado, septiembre de 2000.— Modificado, octubre de 2000.— Modificado, enero de 2001.— Modificado, octubre de 2001.— Modificado, abril de 2002.

Mario José Mañas López, Arquitecto-Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.— José Mañas López, Arquitecto.

DOCUMENTO Nº 3.- NORMAS URBANÍSTICAS

Equipo Redactor: REDACTORES: MARIO JOSÉ MAÑAS LÓPEZ, Arquitecto Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. JOSÉ MAÑAS LÓPEZ, Arquitecto

COLABORADORES: ANA BELÉN RECA EXPÓSITO, Geógrafa. JUAN MANUEL ALMEIDA GONZÁLEZ, Estudiante de Arquitectura. MANUEL FONSECA FELIPE, Delineante

I.- NORMATIVA GENERAL

TÍTULO I.- DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

CAPÍTULO I.- NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.

Artículo 1.- Documentación.

Las presentes Normas Subsidiarias contienen los siguientes documentos:

- Nº 1.- Memoria Informativa.
- Nº 2.- Memoria Justificativa.
- Nº 3.- Normas Urbanísticas.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica.

Las presentes Normas Subsidiarias constituyen el instrumento de ordenación integral del territorio municipal, definen y regulan el régimen jurídico urbanístico del suelo y la edificación.

Artículo 3.- Marco legal.

Las Normas Subsidiarias Municipales son un instrumento urbanístico, cuya definición legal viene recogida en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 de 18 de Junio y, por remisión, en el Título III Capítulo I, Artículo 75 del R.D. Legislativo 1/1.1992 de 26 de Junio. Son de carácter subsidiario, siendo de aplicación obligatoria en la totalidad del Término Municipal, desde el momento de su aprobación definitiva.

Los preceptos establecidos, en detalle, que deben cumplir estos instrumentos, se encuentran en el Título II del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Real Decreto 2.159/78, de 23 de Junio, en su Artículo 91.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

Las presentes Normas abarcan todo el territorio comprendido en el término municipal de La Victoria, siendo este, por tanto, su ámbito de aplicación.

Artículo 5.- Vigencia.

Las Normas Subsidiarias tendrán vigencia indefinida, según dispone el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 de 18 de Junio y, por remisión, el Artículo 125 del R.D. Legislativo 1/1.1992 de 26 de Junio y el Artículo 160 del Reglamento de Planeamiento, y entrarán en vigor el día de la publicación de su aprobación en el B.O.P.

Las alteraciones de su contenido deberán ser objeto de redacción de un documento que, a su vez, tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre régimen del suelo y valoraciones, el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, el Reglamento de Planeamiento (Art. 151.2 y 161.1) y, por remisión, el Real Decreto Legislativo 1/1992, la Comisión Provincial de Or-

denación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, pasará a modificar, completar o sustituir a este documento.

Dichos documentos serán, en función de las causas que concurran, alguno de los siguientes: Revisión, Modificación o sustitución por un Plan General.

Artículo 6.- Obligatoriedad e interpretación.

1. Obligatoriedad:

a) Las presentes Normas Subsidiarias obligan a la Administración y a los administrados.

b) Las facultades de edificar y de ejecutar cualquiera de los actos que exijan previa licencia municipal, así como la función planificadora mediante la redacción de Estudios de Detalle, Planes Parciales y Planes Especiales, sean públicas o privadas las personas que ejecuten tales actos, deberán respetar las prescripciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas y las que resultan de las afectaciones de los planos de las presentes Normas Subsidiarias.

c) Los Departamentos Ministeriales y demás órganos de la Administración Pública, que pretendan efectuar construcciones, usos y otras actuaciones en el término municipal de La Victoria, deberán acomodar tales actuaciones a las presentes Normas Subsidiarias y demás disposiciones municipales.

Cuando concurran los supuestos de urgencia excepcional o interés público, que previene el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 de 18 de Junio y, por remisión, el Artículo 244 del R.D. Legislativo 1/1.1992 de 26 de Junio, se estará a lo previsto en el indicado precepto.

2. Interpretación:

Las prescripciones de estas Normas Subsidiarias se interpretarán conforme al ordenamiento jurídico urbanístico, y si existiese duda o interpretación se estimará condicionante la interpretación más favorable a la menor edificabilidad y mayores espacios para zonas de uso y destino público.

Artículo 7.- Revisión.

La Revisión de las Normas Subsidiarias consiste en la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación de suelo motivada por:

- Elección de un modelo territorial distinto.

- Aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o socioeconómico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación.

La Revisión puede ser ordinaria o anticipada, será causa de Revisión ordinaria, de acuerdo con el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 de 18 de Junio y, por remisión, el Art. 126 del R.D. Legislativo 1/1992 y 160.4 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 8.- Modificación.

Constituye la alteración de las determinaciones de las Normas Subsidiarias no encuadrables en la Revisión, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo y suponga, por tanto, la alteración de elementos concretos de las Normas Subsidiarias.

La Modificación de las Normas Subsidiarias se realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística vigente y específicamente con los artículos 128 y 129 del R.D.L 1/1992 y artículos 159,161 y 162 del R.P.

Artículo 9.- Sustitución por un Plan General.

Procederá la sustitución de las Normas Subsidiarias por un Plan General, cuando sea acordado por el Ayuntamiento, o bien si la dinámica urbana del municipio exigiese la existencia de una programación de la estructura general y de la urbanización del suelo.

La sustitución de las Normas Subsidiarias por un Plan General se redactará de acuerdo a lo establecido en la legislación urbanística vigente y específicamente con el artículo 160 del R.P.

Artículo 10.- Prelación Normativa.

En caso de discordancia o imprecisión de contenido de los diversos documentos, que integran las Normas Subsidiarias, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prelación normativa.

* La Memoria Justificativa: Es el instrumento básico para la interpretación de las Normas Subsidiarias en su conjunto, actúa de forma supletoria y subordinada a las Normas Urbanísticas y a los Planos de Ordenación, opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o distintas determinaciones, en caso de que éstas sean insuficientes.

* Planos de Ordenación: Sus determinaciones gráficas en las materias de su contenido específico, prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

En caso de discordancia entre los planos de distinta escala, la escala más amplia predominará sobre las demás, dominando la escala 1/1.000 sobre la 1/10.000.

Asimismo, predominan los Planos de Ordenación sobre los de Información.

* Normas Urbanísticas: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de La Victoria. Prevalen sobre los restantes documentos de las Normas Subsidiarias, para todo lo que en ellas se regula.

* Memoria Informativa y Planos de Información: Tiene un carácter informativo y manifiestan cuales han sido los datos y estudios, que han servido para fundamentar las propuestas de las Normas Subsidiarias.

Artículo 11.- Competencia.

En virtud de lo dispuesto en: la Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, los artículos 109.1, 114 y 118.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Artículo 11 del decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo, y el artículo 13.8 de la Ley Orgánica 1/1981 de 30 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, las competencias para la formulación y aprobación de las presentes Normas Subsidiarias Municipales, son las siguientes:

- Formulación: Competente, el Ayuntamiento.
- Aprobación Inicial y Provisional: Competente, el Ayuntamiento.
- Aprobación Definitiva: Competente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba.

CAPITULO II.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

SECCIÓN 1.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Artículo 12.- Tipos y categorías de suelo.

El territorio del término municipal de La Victoria, se clasifica en: Suelo Urbano, Suelo Apto para Urbanizar y Suelo No Urbanizable, de acuerdo con lo señalado en la Ley 6/1998 de 13 de Abril de Andalucía 1/1997 de 18 de junio y, por remisión, el R.D. Legislativo 1/1992 de 26 de junio y el Reglamento de Planeamiento. La citada clasificación del territorio se delimita en los Planos de Ordenación, nº 1 «Estructura General y Orgánica del Territorio», escala 1/10.000; nº 5 «Propuesta de Ordenación en el entorno urbano», escala 1/5.000; nº 2 «Clasificación del Suelo y Planeamiento de Desarrollo», escala 1/2.000; y nº 6 «Clasificación, Planeamiento de Desarrollo y Calificación», escala 1/2.000.

Artículo 13.- Determinaciones de cada tipo y categoría de suelo.

1. En Suelo Urbano, las Normas definen la ordenación física de forma pormenorizada, tal como prevé la Ley 6/1998 de 13 de Abril de Andalucía 1/1997 de 18 de junio y, por remisión, el R.D. Legislativo 1/1992 de 26 de junio, a través de la delimitación de su perímetro, señalando las operaciones de consolidación o reforma que se estimen necesarias, mediante la delimitación del ámbito de la correspondiente Actuación Urbanística, asignando los usos correspondientes a cada zona, señalando los suelos destinados a:

- a) Viales.
- b) Suelos públicos para jardines y parques urbanos.
- c) Suelos de interés público y social, susceptibles de edificación, para dotaciones, equipamientos y edificios públicos.
- d) Suelos privados edificables.

Asimismo, las Normas Subclasifican este suelo como Suelo "Urbano consolidado por la urbanización" y "Suelo Urbano no consolidado por la urbanización"

Estas determinaciones físicas se representan a escalas 1/1.000 y 1/2.000 en los Planos de Ordenación de los Suelos Urbanos.

2. En el Suelo Apto para Urbanizar, las Normas determinan los elementos fundamentales de la estructura urbana, así como establecen, a través de la calificación del suelo y división y zonas, la regulación genérica de los diferentes usos y niveles de intensidad. En este tipo de suelo la disposición pormenorizada del suelo para la red viaria, aparcamientos, jardines, dotaciones, edificación privada, etc., resultará de la ordenación física que cada Plan Parcial proponga de conformidad con estas Normas.

En estas Normas se clasifica "Suelo Apto para Urbanizar delimitado para su desarrollo inmediato", según se representa en los Planos de Ordenación de escala 1/1.000, 1/2.000, 1/5.000 y 1/10.000.

3. En Suelo No Urbanizable, las Normas señalan las protecciones específicas a que está sometido, así como las demás limitaciones que resultan inherentes a cada tipo de suelo por imperativo legal.

Igualmente, se establecen a través de la calificación del suelo, la regulación genérica y los diferentes usos permitidos y prohibidos.

Estas Normas subclasifican el Suelo No Urbanizable de La Victoria en dos grandes áreas que son las siguientes:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
- Suelo No Urbanizable a Preservar por sus Valores.

SECCIÓN 2.- ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA DEL TERRITORIO.

Artículo 14.- Elementos fundamentales.

Los elementos fundamentales de la Estructura General y Orgánica del territorio, son los grafiados en el Plano nº 1 de Ordenación, en el que, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano adoptado, se han establecido:

a) Los elementos y obras cuya situación influye sustancialmente en el desarrollo del territorio.

b) Los sistemas generales de comunicaciones interurbanas.

Artículo 15.- Los usos del suelo.

Las Normas Subsidiarias regulan los usos pormenorizados en Suelo Urbano, asignando los usos globales y la intensidad admisibles en Suelo Apto para Urbanizar y estableciendo las condiciones de protección del Suelo No Urbanizable.

Artículo 16.- Los Sistemas: definición y clasificación.

Constituyen los Sistemas, los elementos cuya finalidad es asegurar el adecuado desarrollo y funcionamiento del fenómeno urbano. Se establecen con independencia de la clasificación del suelo en que se implantan, y en función del ámbito de influencia que tengan, se dividen en Sistemas Generales y Sistemas Locales. Se señalan en los Planos de Ordenación 1, 3, 5, los Sistemas de: Comunicaciones, Espacios Libres, Equipamiento Comunitario e Instalaciones e Infraestructuras.

Artículo 17.- Obtención de suelo para Sistemas.

1. El suelo necesario para la ejecución de los Sistemas Generales, se obtendrá por el sistema de Expropiación.

2. El suelo necesario para la ejecución de los Sistemas Locales, será objeto de cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas y gravámenes a favor del Ayuntamiento, cuando se encuentre incluido en el ámbito de alguna de las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano, delimitadas en los Planos nº 2 y 6 de Ordenación o esté comprendido en alguna de las zonas de Suelo Apto para Urbanizar, aún cuando no se haya grafiado su ubicación en los correspondientes Planos de Ordenación.

Dicho suelo podrá ser objeto de expropiación, cuando no se den los supuestos señalados en el párrafo anterior y no se haya acordado su adquisición mediante cesión, compra o permuta.

Artículo 18.- Ejecución de los Sistemas.

Los Sistemas se ejecutarán conforme a lo dispuesto en los proyectos de urbanización de las correspondientes Unidades de Ejecución y Planes Parciales o mediante proyectos específicos, que determinen su ejecución con la suficiente precisión, sino fuesen objeto de la urbanización o no estuviesen comprendidos en la Unidad de Ejecución o un Plan Parcial.

Artículo 19.- El Sistema General de Comunicaciones Interurbanas y el de Instalaciones e Infraestructuras.

a) Sistema General de Comunicaciones:

1. Es el constituido por las vías de tráfico intenso, que conectan los núcleos urbanos y encauzan el tráfico de acceso a ellos y sus zonas de dominio público y servidumbre con independencia de su calificación oficial.

2. Se incluyen en este Sistema General, la red de carreteras: Autonómica, Provincial y Local.

3. Los suelos vinculados a los Sistemas Generales de Comunicaciones, se verán afectados por la legislación específica correspondiente:

- Reglamento General de Carreteras.R.D.1812/94 de 2 Septiembre.
- Ley de Carreteras de 29 de Julio de 1.988.
- Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de Julio de 1.988.

b) Sistema General de Instalaciones e Infraestructuras:

1. Este Sistema General lo constituyen los siguientes elementos:

- Embalses, pozos y otros elementos de captación o acumulación de agua potable.
- Depósitos, depuradoras y redes generales de abastecimiento de agua potable.
- Colectores generales de saneamiento y depuradora de aguas residuales.
- Redes eléctricas de alta tensión y centros de transformación para suministro público.

Artículo 20.- Sistema General y Local de Equipamiento comunitario.

1. Sistema General y Local de Equipamiento Comunitario:
Está integrado por los Equipamientos de ámbito municipal y local definidos en los Planos nº 4 y nº 7 de Ordenación.

2. Usos admitidos:

a) Docente: Centros docentes para Preescolar, E.G.B., Educación Especial, Formación Profesional, B.U.P., etc.

b) Deportivo: Instalaciones deportivas destinadas a prácticas de fútbol, baloncesto, hockey y otras especiales, polideportivos, piscinas, etc. y anexos de servicios, etc.

c) Sanitarios: Centros Sanitarios dedicados a ambulatorios, residencias de ancianos, clínicas y hospital general, etc.

d) Cultural: Biblioteca y centros culturales, etc.

e) Asistencial: Instalaciones dedicadas a la asistencia, al cuidado, como son: Guarderías, Club de Ancianos, Casas de Juventud, etc.

f) Institucional.

g) Servicios Técnicos.

h) Religiosos.

3. Asignación de usos:

Los equipamientos de ámbito municipal y local con uso fijado en los Planos nº 3 y 6 de Ordenación, se deberán a dicho uso.

Cuando un equipamiento o dotación, en función o previsto, cayera en desuso o fuera innecesario se destinará a otro equipamiento o dotación.

Cuando los equipamientos estén localizados en áreas de Suelo Urbano, incluidos en zonas reguladas por un determinado tipo de ordenación, los parámetros de la edificación se regirán preferentemente por los correspondientes a esta zona.

Artículo 21.- Sistema General y Local de Espacios Libres: definición y características.

1. Comprende los suelos destinados a zonas verdes en cualquier clase de suelo. Serán de uso público y no edificables, destinados a parques y jardines o, cuando fuera de extensión inferior a los mil metros cuadrados, con destino a áreas para juego de niños, descanso y reposo de las personas y protección y mejora de la calidad ambiental de la ciudad.

2. Estos suelos deberán ordenarse con arbolado, jardinería y elementos accesorios, sin que estos últimos ocupen más del diez por ciento de la superficie.

Cuando por su extensión, tuvieran la consideración de Parque, admitirán instalaciones descubiertas para la práctica deportiva o edificios culturales, etc. Las áreas destinadas a Parque de Feria, por su uso específico, permitirán las instalaciones provisionales, que para esta actividad festiva y lúdica se consideran necesarias tradicionalmente.

3. Se permiten usos provisionales o temporales de carácter público, cultural o recreativo, siempre que no comporten instalaciones fijas o previstas en el desarrollo de las Normas, y que no supongan un deterioro para el ajardinamiento y arbolado.

Estos usos deberán ser autorizados, en cada caso, por el Ayuntamiento. Este deberá aprobar un proyecto detallado de los usos provisionales y de las instalaciones de carácter provisional, que se pretenden establecer.

4. Sistema General de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable:

En el término municipal de La Victoria, se prevén los siguientes Espacios Libres, con las siguientes características que se detallan:

A) Denominación: Parque de Banaguillas.

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres, Suelo No Urbanizable.

- Situación: Al oeste del núcleo de La Victoria, en el paraje de Banaguillas, junto al Arroyo de la Torre

- Superficie estimada: 133.000 m².

- Condiciones de uso:

I.- Usos permitidos:

* Uso principal: Espacios Libres de dominio y uso público.

* Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categorías Hostelería y Turismo o Instalaciones Socio-recreativas privadas, que ocupen una superficie en planta menor de 250 m²

Se permite, asimismo, la construcción de las infraestructuras necesarias: centros de transformación, etc.

II.- Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

- Condiciones de edificación:

I.- No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos permitidos en el apartado anterior.

II.- Altura máxima de los edificios, 1 plantas.

B) Denominación: Parque de Feria.

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres, Suelo No Urbanizable.

- Situación: Al oeste del núcleo de La Victoria, lindero con el Suelo Urbano y ubicado en la margen derecha de la Carretera CV-8 de La Victoria a Aldea Quintana.

- Superficie estimada: 25.360 m².

- Condiciones de uso:

I.- Usos permitidos:

* Uso principal: Espacios Libres de dominio y uso público.

* Usos complementarios: Se permitirá la ubicación con carácter permanente de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categorías Hostelería y Turismo o Instalaciones Socio-recreativas privadas, que ocupen una superficie en planta menor al 10 por ciento de la superficie total del espacio Libre de que se trate.

Se permite, asimismo, la construcción de las infraestructuras necesarias: centros de transformación, etc.

II.- Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

- Condiciones de edificación:

I.- No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos permitidos en el apartado anterior.

II.- Altura máxima de los edificios, 1 plantas.

C) Denominación: Parque de Tocina.

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres, Suelo No Urbanizable.

- Situación: Al este del núcleo de La Victoria, en el paraje de Tocina, junto al Arroyo de la Torre

- Superficie estimada: 79.750 m².

- Condiciones de uso:

I.- Usos permitidos:

* Uso principal: Espacios Libres de dominio y uso público.

* Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categorías Hostelería y Turismo o Instalaciones Socio-recreativas privadas, que ocupen una superficie en planta menor de 250 metros cuadrados.

Se permite, asimismo, la construcción de las infraestructuras necesarias: centros de transformación, etc.

II.- Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

- Condiciones de edificación:

I.- No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos permitidos en el apartado anterior.

II.- Altura máxima de los edificios, 1 plantas.

D) Denominación: Parque de Entorno Arroyo de la Torre.

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres, Suelo No Urbanizable.

- Situación: Al Norte del núcleo de La Victoria, en entorno de Arroyo de la Torre.

- Superficie estimada: 192.000 m².

- Condiciones de uso:

I.- Usos permitidos:

* Uso principal: Espacios Libres de dominio y uso público.

* Usos complementarios:

No se permitirá ningún uso complementario.

II.- Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

- Condiciones de edificación:

I.- No se permite ningún tipo de edificación.

E) Denominación: Parque entre Carretera Antigua y Nuevo Trazado

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres, Suelo No Urbanizable.

- Situación: Al Noreste del núcleo de La Victoria, entre la carretera CV-8 y Nuevo trazado

- Superficie estimada: 70.500 m².

- Condiciones de uso:

I.- Usos permitidos:

* Uso principal: Espacios Libres de dominio y uso público.

* Usos complementarios:

No se permitirá ningún uso complementario.

II.- Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

- Condiciones de edificación:

I.- No se permite ningún tipo de edificación.

SECCIÓN 3.- ZONIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN.

Artículo 22.- Disposiciones generales.

A los efectos de orientar el proceso de los distintos suelos, en base al programa urbano, el planeamiento asigna a todos los suelos no adscritos a Sistemas Generales, una calificación según Zonas.

Esta calificación del suelo en Zonas, se formula de conformidad con la Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley de Andalucía 1/1997 de 18 de Junio y, por remisión, el R.D. Legislativo 171992 de 26 de Junio y en concordancia con la clasificación del suelo, en respuesta a la distinta consolidación alcanzada por el proceso urbano en cada una de ellas.

En las Zonas, los particulares, dentro de los límites y en cumplimiento de los deberes establecidos legal o reglamentariamente y en especial en las presentes Normas, llevarán a cabo, en ejercicio de sus facultades dominicales, la urbanización y edificación, salvo que razones de interés general demanden una actuación pública.

Artículo 23.- Zonificación y Calificación.

Las Zonas de las Normas comprenderán las calificaciones urbanísticas que, según régimen jurídico, se enumeran a continuación:

1. Suelo Urbano:

- Zona I.- Residencial Unifamiliar en Línea.
- Zona II.- Residencial Unifamiliar en Línea de Expansión.
- Zona III.- Residencial Unifamiliar en Hilera.
- Zona IV.- Residencial en Altura.
- Zona V.- Residencial Unifamiliar en Bloque.
- Zona VI.- Residencial Unifamiliar en Línea con Tolerancia Industrial.
- Zona VII.- Residencial Unifamiliar Aislada.
- Zona VIII.- Sujeta a Ordenanzas de Estudio de Detalle que se mantiene.

- Zona IX.- Equipamiento Comunitario.

- Zona X.- Espacios Libres.

- Zona Urbana de Aldea Quintana.

- Zona XI.- Residencial Unifamiliar en Línea.

- Zona XII.- Industrial de Aldea Quintana.

- Zona XIII.- Terciaria de Aldea Quintana.

La delimitación espacial de cada una de las Zonas será la reflejada en los Planos de Ordenación nº 3 y 6.

Las condiciones de uso y edificación serán las que resulten de la aplicación de la Normativa específica, que corresponda a cada Zona, de acuerdo con el Título III de estas Normas.

2. Suelo Apto para Urbanizar:

- Residencial Unifamiliar en Línea.
- Residencial Unifamiliar en Línea de Expansión.
- Residencial Unifamiliar en Hilera.
- Industrial.

La regulación de las condiciones de uso y edificación se realizará mediante la redacción del Plan Parcial correspondiente, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Título IV de estas Normas.

3. Suelo No Urbanizable:

- De Especial Protección:

* Arqueológica: Banda de protección mínima en torno a los yacimientos de 150 metros de ancho.

* Vías Pecuarias.

- A Preservar por sus Valores:

* Forestal.

* Agrícola de Regadío.

* Agrícola de Secano.

Las condiciones específicas aplicables a esta clase de suelo, se regulan por el Título V de estas Normas.

CAPITULO III.- DESARROLLO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

SECCIÓN 1.- DESARROLLO.

Artículo 24.- Disposiciones de carácter general.

Para el desarrollo de las Normas Subsidiarias se formarán, con arreglo a lo previsto en la Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley de Andalucía 1/1997 de 18 de Junio y, por remisión, el R.D. Legislativo 1/1992 de 26 de Junio y en los Reglamentos y en estas Normas, Planes Parciales, Estudios de Detalle, Planes Especiales y Proyectos de Urbanización,

según la clasificación del suelo de que se trate y los objetivos que se pretendan alcanzar.

Artículo 25.- Estudios de Detalle y Planes Especiales de Reforma Interior no previstos en las Normas Subsidiarias.

a) Estudios de Detalle:

Cuando en las zonas de Suelo Urbano se produzcan casos de imprecisión o la necesidad de ligeras modificaciones de las vigentes alineaciones y rasantes, o de redistribución de la edificación de una manzana, de acuerdo con las especificaciones de las Normas Subsidiarias, se redactarán y tramitarán Estudios de Detalle, los cuales, en ningún caso, podrán reducir el ancho de los viales, ni la superficie destinada a espacios libres, ni originar aumento de volumen por el reajuste de las alineaciones y rasantes. Tampoco podrán, en caso de procederse a través de ellos, aumentar la ocupación de suelo, las alturas máximas, los volúmenes edificables, ni la densidad de población, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por las Normas. En todo caso deberán respetarse las demás determinaciones de estas Normas.

En este caso de nuevos Estudios de Detalle, no es necesaria la delimitación de una Unidad de Ejecución.

b) Planes Especiales de Reforma Interior:

En el caso de que, además de lo anterior, la adaptación y completado de las determinaciones de las Normas Subsidiarias impliquen la apertura de nuevos viarios públicos no previstos, con nueva parcelación sin aumento de la ocupación del suelo ni aumento del volumen edificable, será necesaria la delimitación de una Unidad de Ejecución, la realización de Cesiones y Dotaciones de carácter local necesarias, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior.

Artículo 26.- Desarrollo obligatorio.

1. Se desarrollarán obligatoriamente mediante Planes Parciales, las zonas comprendidas dentro del Suelo Apto para Urbanizar, y mediante Proyectos de Urbanización, las Unidades de Ejecución que se delimiten por las presentes Normas en Suelo Urbano. En caso de respeto estricto de las determinaciones establecidas en estas Normas Subsidiarias, no es preciso el desarrollo mediante Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución correspondiente de las definidas en estas Normas Subsidiarias.

2. Los Proyectos de Reparcelación o de Compensación podrán referirse a Unidades de Suelo Urbano, exteriores a Unidades de Ejecución, que requieran dicho desarrollo. En todo caso será necesaria la redacción de un Proyecto de Reparcelación o de Compensación para la ejecución de una Unidad de Ejecución en Suelo Urbano o de un Sector en Suelo Apto para Urbanizar.

3. Las demás zonas en Suelo Urbano podrán ser objeto de Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle, siempre que quede demostrado su necesidad o conveniencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 precedente.

Artículo 27.- Condiciones de formación de los Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización.

Los Planes Parciales y Especiales y los Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización se ejecutarán, en cuanto a contenido, documentación, directrices, determinaciones y ejecución, según lo establecido en la Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley de Andalucía 1/1997 de 18 de Junio y, por remisión, el R.D. Legislativo 1/1992 de 26 de Junio y en los Reglamentos que la desarrollan, así como a las determinaciones específicas de estas Normas, que les sean aplicables.

Artículo 28.- Determinaciones de los Planes Parciales.

Sin perjuicio de las determinaciones contenidas en el Artículo 83 de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento, los Planes Parciales que se desarrollan a tenor de las presentes Normas Subsidiarias se atenderán a lo siguiente:

a) Los Planes Parciales que se realicen con posterioridad a la aprobación de las presentes Normas Subsidiarias deberán ejecutarse con carácter preferente por al sistema de Compensación y deberán justificarse suficientemente la oportunidad de su formulación.

b) Si el Plan se ejecutara por el sistema de Compensación, podrá tramitarse y aprobarse simultáneamente, los Proyectos de Estatutos, Bases de Actuación, de Compensación y de Urbanización, previa constitución de la Junta de Compensación que, según los Artículos 172 y 175 del Reglamento de Gestión Urbanística, es la competente para su formulación, excepto que se trate de un solo propietario.

c) El Plan de Etapas deberá detallar las obras a realizar en periodos, como mínimo, anuales, a fin de garantizar la real ejecución del planeamiento.

d) Los Planes Parciales, que se refieran a urbanizaciones de iniciativa particular, deberán, en cumplimiento del apartado d), del número 2, del artículo 105 de la Ley del Suelo, concretar expresamente los compromisos y obligaciones que en relación a la urbanización contraerán los promotores con los futuros adquirentes de solares, terrenos o construcciones, sea cualquiera el título jurídico que se proponga suscribir para la enajenación, y aunque tales obligaciones o compromisos tengan sólo por objeto la conservación de las obras de urbanización y los servicios urbanísticos.

Artículo 29.- Planes Especiales.

En Suelo No Urbanizable, sólo podrán redactarse Planes Especiales referidos a infraestructura del territorio, ejecución de Sistemas Generales y a la mejora del medio rural y natural, de acuerdo con las limitaciones, procedimientos y contenido establecidos en la Ley del Suelo, los reglamentos que la desarrollan y la legislación específica que les sea aplicable y, en particular, la Ley 15/75 de 2 de Mayo para los Espacios Naturales Protegidos.

En desarrollo de las previsiones contenidas en estas Normas Subsidiarias, se podrán redactar Planes Especiales en todo el territorio municipal, ateniéndose a lo establecido en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 de 18 de Julio y, por remisión, en el Artículo 84 del R.D. Legislativo 1/1.992 de 26 de Junio.

SECCIÓN 2.- GESTIÓN Y EJECUCIÓN.

Artículo 30.- Condiciones exigibles a toda actuación urbanística.

Toda actuación de ejecución del planeamiento, tanto en Suelo Urbano, como Suelo Apto para Urbanizar y, en especial las edificaciones nuevas, exigirá, con arreglo a lo previsto por la Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley de Andalucía 1/1997 de 18 de Junio y, por remisión, el R.D. Legislativo 1/1992 de 26 de Junio, la previa delimitación de una Unidad de Ejecución, así como la fijación del correspondiente sistema de actuación, al objeto de garantizar la adecuada culminación de tales actividades y el reparto equitativo de los beneficios y cargas previstos en el planeamiento.

Será obligatoria la delimitación de una Unidad de Ejecución, cuando se pretenda edificar en un terreno, que no sea solar o que no pueda llegar a serlo, simplemente con la realización de la urbanización.

Artículo 31.- Instrumentos de gestión.

Se denominan instrumentos de gestión, aquellos cuya finalidad es el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.

Se consideran instrumentos de gestión algunos de los sistemas de actuación definidos en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 de 18 de Julio y, por remisión, en el Artículo 148 del R.D. Legislativo 1/1.992 de 26 de Junio, así como los Proyectos de Reparcelación.

Artículo 32.- Sistema de actuación.

La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por el Sistema de Actuación de Compensación, salvo que se establezca explícitamente otro sistema de los previstos en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 de 18 de Julio y, por remisión, en el Artículo 148 del R.D. Legislativo 1/1.992 de 26 de Junio, en estas Normas Urbanísticas o que se acuerde con posterioridad por la Administración.

Artículo 33.- Proyectos de Reparcelación.

La Reparcelación tiene por objeto, distribuir, justamente, los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar las fincas adaptándolas a las exigencias del planeamiento y situar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación, el aprovechamiento establecido por el planeamiento, en especial, el que corresponda al Ayuntamiento, conforme al propio plan.

Consiste la Reparcelación en la agrupación o integración de las fincas comprendidas en una Unidad de Ejecución, para su nueva división ajustada al plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda.

SECCIÓN 3.- EJECUCIÓN MATERIAL.

Artículo 34.- Clases de Proyectos.

La ejecución material de las determinaciones de las Normas Subsidiarias y de sus instrumentos de desarrollo, se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:

- a) De Urbanización.
- b) De Parcelación.
- c) De Edificación.

Artículo 35.- Definición y clases de Proyectos de Urbanización. Los Proyectos de Urbanización tienen por objeto la definición

técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por las Normas Subsidiarias, Estudios de Detalle, Planes Especiales de Reforma Interior y Planes Parciales.

Son Proyectos Generales de Urbanización, los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un Sector, o Unidad de Ejecución, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada.

Los restantes proyectos de urbanización, se considerarán proyectos parciales o proyectos de obras ordinarias, según lo previsto en el Art. 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y se denominarán por su objeto u objetos específicos.

Artículo 36.- Contenido de los Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, con el detalle y complementos, que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas.

Artículo 37.- Condiciones generales de las obras de urbanización.

Los Proyectos de Urbanización deberán cumplir toda la normativa vigente que les sea aplicable, así como ajustarse a los reglamentos, instrucciones y recomendaciones, que a continuación se detallan:

- En cuanto a la Red Viaria:

* Ley de Carreteras de 29 de Julio de 1988.

* Reglamento General de Carreteras de 2 de Septiembre de 1994.

* Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (M.O.P.U.).

* Recomendaciones para el Proyecto de Enlaces (M.O.P.U.).

* Instrucciones de Carreteras (M.O.P.U.)

- En cuanto a Abastecimiento de Agua y Saneamiento:

* Ley de Aguas.

* Instrucción para la redacción de Proyectos de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de poblaciones, de 12 de Julio de 1.975.

- En cuanto a suministro de Energía Eléctrica y Alumbrado:

* Ley de expropiación forzosa y servidumbres de líneas eléctricas de 18 de Marzo de 1.966 y de 20 de Octubre de 1966.

* Reglamento de Baja Tensión de 20 de Sept. de 1973.

* Reglamento de Alta Tensión de 28 de Nov. de 1968.

* Instrucción sobre alumbrado urbano del Ministerio de la Vivienda de 1965.

Los Proyectos de Urbanización contendrán, además, un estudio específico para cada uno de los siguientes temas:

- Aparcamientos.

- Tratamiento de residuos sólidos.

- Jardinería y mobiliario urbano.

- Justificación y aprobación, por parte de los organismos competentes, de los enlaces de la Red Viaria Local con la Red General señalada en los planos nº 1 y 2 de Ordenación.

- Justificación de la potabilidad del agua y garantía probada, documental, de la existencia de los caudales de suministro.

- Solución adoptada para el tratamiento de las aguas residuales. Tipo de depuración que se realiza, con informe favorable, en su caso, de la Comisaría de Aguas.

Los proyectos recogerán la obligatoriedad establecida por esta Normativa de que las redes de saneamiento y abastecimiento internas se dimensionen teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas de su entorno, existentes o calificadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva puesta en servicio de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías

- Viario:

1. El viario se diseñará y calculará para soportar la carga y el tráfico previsto en cada caso.

2. Anchura mínima de las vías de nueva creación:

2.1.- Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6 metros y de 8,50 metros entre alineaciones de fachadas. El ancho mínimo de las aceras será de 1,25 metros.

2.2.- Las vías peatonales tendrán un ancho mínimo de 4 metros.

- Infraestructuras: Redes de abastecimiento, saneamiento, electricidad y telefonía:

En el Suelo Urbano o Apto para Urbanizar en ejecución todas las redes serán subterráneas.

- Supresión de barreras arquitectónicas.

1. General.

1.1. Los proyectos de urbanización y de las obras ordinarias se redactarán ajustándose a lo establecido en el Decreto 72/1992 de 5 de mayo por el que se aprueban las Normas Técnicas para la

accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte de Andalucía.

SECCIÓN 4.- LIMITACIONES.

Artículo 38.- Ejercicio de la facultad de edificar.

1. En Suelo Urbano:

a) El Suelo Urbano sólo se podrá edificar cuando los terrenos adquieran la condición de solar y su calificación lo permita.

Se considerará solar aquel que disponga de alcantarillado, pavimentación de acera y calzada, red de abastecimiento de agua y alumbrado público, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias en funcionamiento, y que tengan marcadas alineaciones y rasantes en su caso.

b) Igualmente, podrá edificarse, si el particular se compromete, en el acto de petición de licencia, a la ejecución de la edificación y urbanización, prestando fianza en cuantía suficiente para garantizar la ejecución, comprometiéndose, igualmente, a no hacer uso de lo edificado, hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización, y establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o uso.

c) El incumplimiento del deber de urbanización comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado y la pérdida de la fianza.

2. En Suelo Apto para Urbanizar:

a) En el Suelo Apto para Urbanizar, no se podrá edificar, hasta que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Aprobación del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización correspondiente.

2. Se garantice el justo reparto de los beneficios y cargas del Plan. En el caso de ser necesario Proyecto de Reparcelación o Compensación, deberá haber ganado firmeza en vía administrativa el acto de aprobación de los proyectos.

3. Si la urbanización se ha ejecutado, podrá autorizarse la edificación, ateniéndose a los puntos b) y c) del apartado 1 de este artículo.

b) No obstante, podrán autorizarse obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a los Sistemas Generales y aquellas obras o usos justificados de carácter provisional, que no dificulten la ejecución del Plan Parcial, previo informe favorable de la Junta de Andalucía, y que habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. La autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse, bajo las condiciones indicadas, en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 de 18 de Junio y, por remisión, con el Artículo 136 del R.D. Legislativo 1/1.992 de 26 de Junio.

3. En Suelo No Urbanizable:

Sólo se permitirán las siguientes actuaciones:

a) Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, de acuerdo con lo establecido en estas Normas Subsidiarias y legislación aplicable del Ministerio de Agricultura.

b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, que hayan de emplearse en el medio rural.

d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de construcciones habrán de ser adecuadas a su condición de aislados, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO.

Artículo 39.- Derechos y deberes básicos de los propietarios de Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar. Plazos de ejecución.

La aprobación del planeamiento preciso, según la clase de suelo de que se trate, determina el deber de los propietarios afectados, de incorporarse al proceso urbanizador o edificatorio en las condiciones y plazos previstos en este planeamiento y en la legislación urbanística.

La ejecución del planeamiento garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los propietarios incluidos en una Unidad de Ejecución e implicará el cumplimiento de los siguientes deberes legales:

a) Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas.

b) Ceder los terrenos en los que se localice el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento.

c) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos.

d) Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes.

e) Edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia. Los plazos para el cumplimiento de los deberes legales anteriores, serán los siguientes:

- Cesión de terrenos y ejecución de la urbanización, en Unidades de Ejecución de Suelo Urbano y Apto para Urbanizar, doce (12) años desde la Aprobación Definitiva del planeamiento preciso (de acuerdo con el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 de 18 de Junio y, por remisión, con el Artículo 24.2 del R.D. Legislativo 1/1.992 de 26 de Junio).

El planeamiento preciso a que se refiere el apartado anterior, será:

a) En Suelo Urbano: Normas Subsidiarias.

b) En Suelo Apto para Urbanizar: Plan Parcial.

Los plazos previos máximos para presentación y aprobación de los Planes Especiales y Planes Parciales, figuran en el artículo 274 de estas Normas Urbanísticas.

- Solicitud de licencia de edificación: dos (2) años, desde la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico, en solares incluidos en Unidades de Ejecución de Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar, y cuatro (4) años desde la aprobación del planeamiento preciso (de acuerdo con el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 de 18 de Junio y, por remisión, con el Artículo 24.2 del R.D. Legislativo 1/1.992 de 26 de Junio) en solares no incluidos en Unidades de Ejecución.

- Finalización de la ejecución de la edificación: será variable y se fijará en el acto de otorgamiento de la licencia.

El cumplimiento de estos deberes determina la gradual adquisición de las facultades urbanísticas, que se definen y regulan en el artículo siguiente.

Artículo 40.- Facultades urbanísticas: Derechos de los propietarios de Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar y su adquisición gradual.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 23 del R.D. Legislativo 1/1992 de 26 de junio, el contenido urbanístico de la propiedad inmobiliaria se integra mediante la adquisición sucesiva de los siguientes derechos:

A) Derecho a urbanizar.- Se entiende por tal la facultad de dotar a un terreno de los servicios de infraestructura fijados en el planeamiento para que adquiera la condición de solar.

Este derecho se entiende adquirido por los propietarios de terrenos del Suelo Urbano que no estén incluidos en una Unidad de Ejecución. En el caso de Suelo Apto para Urbanizar y de Suelo Urbano incluido en una Unidad de Ejecución, será necesaria la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo previsto para cada una de ellas en los plazos establecidos.

El derecho a urbanizar se extingue, conforme establece el Art. 25 del R.D. Legislativo 1/1992 de 26 de junio, si la urbanización efectiva de los mismos no se realizare en los plazos establecidos al efecto en el artículo anterior.

B) Derecho al aprovechamiento urbanístico.- Consiste en la atribución efectiva al propietario afectado por una actuación urbanística de los usos e intensidades susceptibles de apropiación privada.

Este derecho se entiende adquirido por los propietarios de terrenos del Suelo Urbano que no estén incluidos en una Unidad de Ejecución. En el caso de Suelo Apto para Urbanizar y de Suelo Urbano incluido en Unidades de Ejecución, dicho derecho se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanizado, en los plazos establecidos al efecto en el artículo anterior.

Los terrenos incluidos en el ámbito de una Unidad de Ejecución o de un Área de Reparto, el aprovechamiento susceptible de apropiación será del 90% del aprovechamiento medio o tipo resultante de dicha Unidad de Ejecución o Área de Reparto, siendo el 10% restante de cesión gratuita y obligatoria al Ayuntamiento.

Para el resto de terrenos no incluidos en Unidades de Ejecución o Áreas de Reparto, el aprovechamiento atribuible a efectos de expropiación, será el 75% de la media de los aprovechamientos medios de todas las unidades de ejecución previstas en Suelo Urbano.

El aprovechamiento urbanístico, que no se extingue, se reducirá en un 50% si no se solicita licencia en los plazos establecidos en el artículo anterior, desde la adquisición del mismo.

C) Derecho a edificar.- Dicho derecho se adquiere con el otorgamiento de la licencia siempre que el proyecto presentado fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable. Su falta de adquisición, por causa imputable al titular del terreno, determinará su expropiación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 34 TRLS'92.

Cuando la licencia autorice la urbanización y edificación simul-

táneas, la adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y a edificar quedará subordinada al cumplimiento del deber de urbanizar.

El derecho a edificar se extinguirá por el incumplimiento de los plazos de iniciación o finalización de las obras, fijados en el acto de otorgamiento de la licencia, que deberán hacerse en función de la envergadura de las obras.

Extinguido el derecho a edificar, la Administración podrá expropiar los correspondientes terrenos con las obras ya ejecutadas, valorándolos de acuerdo con lo establecido al respecto en el Art. 36.2 del R.D. Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

D) Derecho a la edificación.- Se adquiere por la conclusión de las obras al amparo de licencia no caducada y conforme con la ordenación urbanística.

Artículo 41.- Derechos y deberes básicos de los propietarios de Suelo No Urbanizable.

Los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico como Suelo No Urbanizable, no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la legislación que los regule, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las construcciones e instalaciones autorizables en esta clase de suelo, serán las que se determinan en la legislación aplicable y cumplirán lo indicado en el Título V de estas Normas Urbanísticas. En todo caso, habrá de garantizarse la preservación del mismo del proceso de desarrollo urbano.

El planeamiento territorial y urbanístico podrá delimitar áreas de especial protección en las que estará prohibida cualquier utilización, que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger, o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por aquel.

Artículo 42.- Obligaciones de los propietarios en Suelo Urbano. Cesiones de suelo.

1.- Los propietarios de Suelo integrados en Unidades de Ejecución, deberán:

a) Ceder, obligatoria y gratuitamente, a favor del Ayuntamiento, los terrenos que se destinen a dotaciones públicas de carácter local, los destinados a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios en cada una de ellas.

b) Ceder, obligatoria y gratuitamente, los terrenos en que se localice el aprovechamiento de la Unidad de Ejecución, correspondiente al Ayuntamiento.

c) Sufragar los costos de urbanización señalados en los artículos 59 al 61 del R.G.U. de la Ley del Suelo en proporción a la superficie de los respectivos terrenos en Suelo Urbano, pues los propietarios realizarán a su costa las obras necesarias para que las parcelas respectivas adquieran la calificación de solar. Asimismo, ejecutarán a su costa las obras de urbanización de los suelos de cesión obligatoria destinados a equipamiento, y ejecutarán la jardinería y mobiliario urbano de las zonas verdes.

La distribución equitativa entre los propietarios de suelo de las cargas derivadas de las cesiones gratuitas de suelo, se realizará mediante las oportunas reparcelaciones o compensaciones.

2.- Los propietarios de Suelo Urbano no incluido en el ámbito e una Unidad de Ejecución delimitada en estas Normas están sujetos a las siguientes cargas:

a) Cargas resultantes de actuaciones expropiatorias cuando el Ayuntamiento acuerde la imposición de contribuciones especiales para su financiación.

b) Sufragar las obras necesarias para que las parcelas respectivas adquieran la condición de solar.

Artículo 43.- Obligaciones de los propietarios en Suelo Apto para Urbanizar. Cesiones de suelo.

Los propietarios de Suelo Apto para Urbanizar deberán:

a) Ceder, obligatoriamente y gratuitamente, a favor del Ayuntamiento los terrenos que se destinen, con carácter permanente, a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios.

b) Ceder, obligatoriamente y gratuitamente, los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento.

c) Abonar los costes de urbanización señalados en los artículos 59 a 61 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo,

y los de ejecución o suplemento de las obras exteriores de infraestructura sobre las que se apoye la actuación urbanística, tales como redes viarias de enlace con el núcleo de población, instalación o ampliación de canalizaciones de servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, instalaciones depuradoras, suministro de energía eléctrica en la forma establecida en el Plan Parcial.

CAPITULO V.- INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO. SECCIÓN 1.- LICENCIAS.

Artículo 44.- Actos sujetos a licencia.

Estarán sujetos a, previa licencia, los siguientes actos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 de 18 de Julio y, por remisión, en el Artículo 242 del R.D. Legislativo 1/1.992 de 26 de Junio y en el Artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística:

a) Licencia de Nueva Planta:

1. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases, particulares, de concesionarios de servicio público o de la Administración.

b) Licencias de Ampliación, Modificación o Reforma:

2. Obras de ampliación de edificaciones e instalaciones de todas clases.

3. Obras de modificación o reforma, que afecten a la estructura de las edificaciones o instalaciones de todas clases.

4. Obras de modificación del aspecto exterior de las edificaciones o instalaciones de todas clases.

5. Obras de modificación de la disposición interior de las edificaciones o instalaciones cualquiera que sea su uso.

c) Licencias de Uso o Cambio de Uso:

6. La nueva utilización u ocupación de las edificaciones o instalaciones de toda clase.

7. La modificación del uso de las edificaciones o instalaciones de todas clases.

d) Licencias de Demolición:

8. La demolición de edificaciones e instalaciones de todas clases, salvo en los casos declarados de ruina inminente (donde puede solicitarse posteriormente, tras la inspección de los Servicios Técnicos Municipales).

e) Licencias de Urbanización:

9. Las segregaciones de parcelas.

10. Las agregaciones de parcelas.

11. Las parcelaciones.

12. Las obras de instalaciones de servicios públicos.

13. Los movimientos de tierras, tales como desmontes, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización, de obras ordinarias o de edificación, aprobado o autorizado.

14. Las instalaciones subterráneas destinadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro tipo de uso a que se destine el subsuelo.

f) Otros:

15. Colocación de carteles de propaganda, visibles desde la vía pública.

16. Obras de cerramiento de solares, vallas, cercado de terrenos, etc.

17. Extracción de áridos.

18. Instalación de grúas torre en las edificaciones.

Artículo 45.- Competencias para otorgar las licencias.

La competencia para otorgar licencias le corresponde, en general, al Ayuntamiento (Comisión de Gobierno, Alcalde, si está previsto en las Ordenanzas Municipales o en los casos previstos en la L.S., y el Pleno Municipal), salvo en los casos previstos en la Ley del Suelo.

Artículo 45 bis.- Autorizaciones o concesiones administrativas en general.

Además de la licencia urbanística, será necesario obtener también la correspondiente autorización o concesión administrativa para aquellas actuaciones sujetas a dichos requisitos por la legislación sectorial aplicable, en función de la materia de que se trate o del lugar en que hayan de realizarse. En cualquier caso, el otorgamiento de la licencia urbanística se realizará con carácter condicionado a la obtención de la autorización o concesión administrativa.

La obtención de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulten exigibles para el desarrollo de una actividad no eximirá nunca de la necesidad de obtener la correspondiente licencia urbanística ni presupondrá el otorgamiento de la misma.

La tramitación de las autorizaciones o concesiones administrati-

vas que resulte necesario obtener se realizará con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

La autorización para la realización de actividades cinegéticas, planes técnicos de caza, etc. es competencia de la Consejería de Medio Ambiente.

Para las autorizaciones de las talas se estará a lo dispuesto en la Ley 2/92 Forestal de Andalucía.

Cualquier actividad de las incluidas en el Real Decreto 1302/1986 de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental y en la normativa autonómica, Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental, se someterá a los procedimientos de prevención ambiental previstos en dicha legislación y en los reglamentos que desarrollan a los efectos ambientales, con carácter previo a la emisión de las oportunas licencias municipales.

Artículo 46.- Requisitos generales para la concesión de licencias de edificación en Suelo Urbano.

1.- Para el otorgamiento de licencias de edificación en Suelo Urbano, la parcela correspondiente deberá contar con accesos pavimentados, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica con las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos se haya de construir.

2.- Caso de estar la parcela incluida en alguna de las unidades de actuación previstas en estas Normas, deberán además estar aprobados definitivamente los planeamientos de desarrollo previstos, repartidas las cargas y beneficios, en su caso, y efectuadas las cesiones procedentes a favor del Municipio.

3.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores podrán concederse licencias de edificación con los requisitos y condiciones que se señalan en los siguientes párrafos:

a) Para construcciones destinadas a fines industriales con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 39.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) En terrenos que tengan la condición de solar y no se incluyan en unidades de ejecución, con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.

c) En terrenos incluidos en alguna de las Unidades de Ejecución previstas en estas Normas, con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 47.- Requisitos generales para la concesión de licencias de edificación en Suelo Apto para Urbanizar.

1. Para el otorgamiento de licencias de edificación en el Suelo Apto para Urbanizar, deberá estar aprobado definitivamente el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización correspondientes, repartidas las cargas y beneficios del planeamiento, efectuadas las cesiones procedentes, en favor del Municipio, y ejecutada la urbanización.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, podrán concederse licencias de edificación, antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, siempre que concurren los requisitos y se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 42 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 48.- Licencias de edificación en Suelo No Urbanizable.

1. El Ayuntamiento podrá otorgar licencias en Suelo No Urbanizable, siguiendo el procedimiento establecido legalmente de tramitación, en el caso de que se trate de construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a los Planes y Normas del Ministerio de Agricultura, así como cuando el objeto de la licencia sea, construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

En los casos citados anteriormente, será preceptivo el correspondiente informe del organismo titular de la obra pública: Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, o Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía o Diputación Provincial de Córdoba y demás organismos competentes.

2. Si se tratase del otorgamiento, por el Ayuntamiento, de licencias en Suelo No Urbanizable a edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, así como a edificios aislados destinados a vivienda familiar, que no formen núcleo de población, previamente a la concesión de la licencia, deberá obtenerse la aprobación definitiva otorgada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y de Urbanismo mediante el procedimiento que recogen los Artículos 16.3.2º del R.D. Legislativo 1/1992, Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y 44.2 del Reglamento de Gestión.

3. Procedimiento:

Se iniciará mediante la petición del interesado ante el Ayuntamiento, haciéndose constar los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos. Domicilio.

- Emplazamiento y extensión de la finca donde se pretende construir, reflejados en el plano de situación referido al catastral.

Para la justificación de que no se forma núcleo de población, en el plano se reflejarán las construcciones próximas que pudieran existir en el radio mínimo de 100 m.

- Características de las obras que se pretenden realizar, acompañando una memoria suficiente para la correcta definición de las mismas.

- Si se trata de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, justificación de estos extremos y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

El Ayuntamiento informará la petición, atendiendo fundamentalmente a las determinaciones que, para el Suelo No Urbanizable, se prevén en las presentes Normas Subsidiarias Municipales.

Posteriormente, elevará el expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y de Urbanismo, que informará según proceda, sometiendo el expediente a información pública durante 15 días.

En caso de acuerdo favorable, el interesado completará la petición de licencia de obras, que tramitará ante el Ayuntamiento, para su resolución definitiva.

SECCIÓN 2.- NORMAS GENERALES.

Artículo 49.- Protección de la legalidad urbanística.

La legalidad urbanística se defenderá con los medios legalmente previstos en el Título II del reglamento de Disciplina Urbanística.

Las infracciones urbanísticas, se corregirán mediante la incoación de expediente sancionador, conforme establece el Art. 65 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Al expediente se dará el trámite previsto en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conforme establece el artículo 62 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de los bienes y situaciones a su primitivo estado, arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa, hasta alcanzar el montante del mismo. En los casos en que la restauración del orden urbanístico infringido no exigiera actuación material ninguna, ni existieran terceros perjudicados, la sanción que se impusiera al infractor no podría ser inferior al beneficio obtenido con la actividad ilegal.

Artículo 50.- Inspección urbanística.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a órganos de la Administración, la inspección de las parcelaciones urbanísticas, obras e instalaciones, se ejercerá por el Alcalde o por quienes éste delegase, que comprobarán el cumplimiento de las condiciones exigidas, de todo tipo, en las obras radicadas en el término municipal.

Todas las obras que necesitan licencia previa estarán sujetas a revisión y en todo momento podrán efectuarse inspecciones por los servicios municipales, pudiendo ser paralizadas parcial o totalmente, en caso de no ajustarse a las condiciones de licencia.

Artículo 51.- Infracciones urbanísticas.

Se consideran infracciones urbanísticas:

- La vulneración del ordenamiento urbanístico en el otorgamiento de una licencia u orden de ejecución.

- Las actuaciones que, estando sujetas a licencia u otra autorización administrativa de carácter urbanístico, se realizasen sin obtención de éstas.

- Y en general, la vulneración de las prescripciones de estas Ordenanzas.

Artículo 52.- Estado ruinoso de la edificación.

La declaración del estado ruinoso procederá en los siguientes supuestos:

a) Daño no reparable técnicamente por los medios normales.

b) Coste de la reparación superior al 50% del valor actual del edificio o plantas.

c) Circunstancias urbanísticas, que aconsejaren su demolición.

Artículo 53.- Daños.

Se considera daño no reparable técnicamente por los medios normales, aquel cuya reparación implique una reconstrucción de elementos estructurales en extensión superior a 1/3 de la totalidad de los mismos. Son elementos estructurales los que tienen una misión portante y resistente, reconocida como tal, en el cálculo estructural.

Artículo 54.- Obras de reparación.

Son aquellas que reponen el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad.

Artículo 55.- Resolución del expediente de ruina.

El Alcalde Presidente, resolverá el expediente, con arreglo a alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición del edificio. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.

b) Declarar en estado de ruina, parte del inmueble, cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando, asimismo, su demolición.

c) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato público del inmueble de que se trate, determinando las obras necesarias, que deba realizar el propietario.

La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo, y a los moradores, aunque no se hubieran personado.

Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deben iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerse y de no llevarse a cabo el ritmo normal, la Administración las ejecutará, pasando al obligado cargo correspondiente.

Artículo 56.- Deficiencias higiénicas.

Las deficiencias referentes a las dimensiones de los patios, ventilación de habitaciones y, en general, a carencia de instalaciones exigidas por la legislación específica, no serán tenidas en cuenta por hacer referencia a las condiciones de habitabilidad del inmueble y no a su estado ruinoso.

Artículo 57.- Competencias en la declaración de ruina.

La declaración del estado ruinoso de las edificaciones, corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

La iniciación del procedimiento de declaración de ruina podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte interesada.

El Alcalde Presidente podrá disponer la incoación de oficio o si se presentase denuncia de los particulares o de los servicios correspondientes en que se justifique la conveniencia de su iniciación.

Desde la iniciación del expediente, hasta que conste la total reparación o demolición del edificio, según procediere, deberán adoptarse por la propiedad, bajo la dirección facultativa pertinente, las medidas precautorias que procedan, para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o cosas.

La incoación de expediente de ruina de algún inmueble declarado o afectado por expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, deberá ser notificada a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la cual está legitimada para intervenir como interesado en dicho expediente.

Artículo 58.- Conservación de inmuebles.

Los propietarios (organismos, entidades o personas físicas y jurídicas, públicas o privadas) deberán conservar en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público, las edificaciones o elementos urbanos de su propiedad o bajo su tutela, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

La vigencia y control del estado de conservación de las edificaciones y elementos urbanos corresponde a las Corporaciones Locales, asistidas de los Servicios de Policía Municipal y la asistencia técnica propia o subsidiaria.

Artículo 59.- Fomento de la edificación.

El propietario de solares deberá emprender la edificación, mediante la solicitud de la licencia de edificación, en los plazos fijados en el Art. 39 de estas Normas Urbanísticas.

Los plazos señalados para la edificación no se alterarán, aunque durante los mismos se efectuaren varias transmisiones de dominio.

Dichos plazos serán prorrogables por un año, si lo acordare el Ayuntamiento, mediante justa causa, por dos años.

Transcurrido el plazo correspondiente y el de prórroga, en su caso, sin que el propietario hubiere emprendido y seguido a ritmo normal la edificación de un solar, se determinará su expropiación o venta forzosa (Art. 34 y 35 del R.D.L. 1/1992 y Único de la Ley de Andalucía 1/1997).

TITULO II.- CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.
CAPÍTULO I.- CONDICIONES Y DEFINICIONES GENERALES.

Artículo 60.- Definiciones.

A efectos de esta normativa, cuantas veces se empleen los tér-

minos, que a continuación se indican, tendrán el significado que, taxativamente, se expresa en los artículos siguientes.

Artículo 61.- Parcela mínima edificable.

A todos los efectos, se considera edificable la parcela histórica, es decir, aquella que esté o haya estado edificada y que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente. En la ordenación específica de cada zona se detalla la parcela de nueva creación mínima.

Artículo 62.- Uso Residencial. Superficie edificable. Profundidad edificable.

Se define como superficie edificable de la parcela:

- Para edificaciones de uso, como viviendas unifamiliares o equipamientos, la totalidad de la parcela. La profundidad edificable será, pues, igual al fondo total de la parcela.

- Para edificación de viviendas plurifamiliares, la superficie de la parcela delimitada por la línea de fachada y una línea paralela a la misma y trazada a 20 metros de profundidad, medidos sobre la perpendicular a aquella en el punto medio. La profundidad edificable será, pues, igual a 20 metros.

- Para edificación destinada a otros usos no residenciales o no de equipamientos, la superficie y la profundidad edificable será definida en el Epígrafe II, Normativa Específica Aplicable a las diferentes clases de suelo.

Artículo 63.- Tipología de la edificación. Definiciones.

La edificación, en el Suelo Urbano del municipio de La Victoria, deberá desarrollarse, de acuerdo a la tipología que a continuación se define:

a) Edificación en Línea:

Corresponde al tipo de edificación alineada a vial entre medianeras, a lo largo del frente continuo de un vial, cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente por la profundidad, un porcentaje máximo de ocupación y la altura reguladora máxima. Es una tipología utilizada para cualquier uso, fundamentalmente, vivienda unifamiliar y plurifamiliar.

b) Edificación Aislada:

Corresponde al tipo de edificación en base a la forma y tamaño de las parcelas y cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente a través de una altura máxima, un índice de edificabilidad, un porcentaje máximo de ocupación y unas distancias mínimas a las lindes de las parcelas. Tipología utilizada por cualquier uso, fundamentalmente, por equipamiento y otros usos no residenciales.

c) Edificación en Hilera:

Corresponde al tipo de edificación adosada en sus laterales a las medianeras y retranqueada de la alineación a vial y del testero del fondo. Se trata de una tipología fundamentalmente utilizada para viviendas unifamiliares. Se admiten variantes para proyectos unitarios de, como mínimo, 10 viviendas en la estructuración de alineaciones, retranqueos y separación de linderos.

Artículo 64.- Regulación de las tipologías.

1. Cualquier edificación que se efectúe en el suelo del municipio de la Victoria, deberá responder a cualquiera de las tipologías definidas en el artículo anterior.

2. Queda absolutamente prohibida la edificación bajo cualquier otra tipología.

Artículo 65.- Viviendas interiores.

No se autorizarán viviendas interiores de nueva planta, entendiéndose como tales, aquellas que no tengan al menos una habitación vividera, recayente a fachada a la vía pública.

De manera excepcional, y para el caso de actuaciones en edificaciones singulares protegidas, se permitirán las viviendas interiores recayentes a un patio de manzana o viario privado.

Las condiciones de edificación, en el caso excepcional del párrafo anterior, se establecerán de acuerdo con la zona en que se ubique la edificación y considerando a este solo efecto, el patio o viario privado, como espacio público. Los patios de manzana de nueva creación indicados en este párrafo, tendrán como mínimo una superficie de 70 m² y se podrá inscribir en ellos una circunferencia de radio 7 metros.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN Y DE EDIFICABILIDAD.

Artículo 66.- Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Artículo 67.- Altura de pisos.

Es la distancia entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 68.- Altura libre de pisos.

Es la distancia desde la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

Artículo 69.- Planta baja.

1. La altura libre mínima de la planta baja será de 2,80 metros.
2. No se permitirá, en viviendas, el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas, según el sistema de semisótano o entresuelo.
3. En las plantas bajas, que no sean viviendas se permiten entreplantas, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie del local, y debiendo estar retranqueados de la alineación de fachada un mínimo de 10 metros.

4. La altura libre, por encima y por debajo de la entreplanta, no podrá ser inferior a 2,20 metros. En el caso de que un local con entreplanta autorizada, se subdividiera en diferentes locales, se cumplirá, en cada uno de ellos, lo indicado anteriormente, debiéndose realizar las obras de demolición oportunas, en su caso.

5. La altura de la planta baja, en una profundidad mínima de 10 metros desde la fachada, será como máximo de 4 metros.

Artículo 70.- Sótanos y semisótanos.

1. Se podrá edificar una planta de sótano o una planta de semisótano, no pudiéndose hacer un sótano y un semisótano a la vez.

2. En los sótanos, no se permitirá el uso de viviendas ni el terciario.

3. Se autoriza el acceso para garaje y almacén en sótanos y semisótanos. La altura libre mínima de la planta de sótano será de 2,20 metros para aparcamientos, y 2,50 metros para otros usos.

4. La altura libre mínima de la planta de semisótano será de 2,80 metros y la máxima de 4 metros.

5. En los sótanos, la cara inferior de su forjado superior estará siempre por debajo de la rasante en el punto medio de la fachada, y no podrán practicarse huecos de ningún tipo a fachada, excepto el de acceso que se indica en el punto 3 de este artículo.

6. En los semisótanos la cara inferior de su forjado superior estará siempre, como máximo, un metro por encima de la rasante en el punto medio de la fachada y podrán practicarse huecos de luz, ventilación y de acceso.

7. La planta de semisótano computará como una planta cuando la cara inferior de su forjado superior se encuentre a una altura mayor o igual a 1,70 metros en cualquier punto, sobre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

8. En cualquier caso, la existencia de sótano o semisótano no justificará la alteración en la relación de altura máxima según número de plantas permitidas.

Artículo 71.- Planta de piso.

1. Se entenderá como planta de piso, toda planta de edificación por encima de la planta baja.

2. La altura mínima en plantas de piso será de 2,90 metros y la máxima de 3,20 metros.

3. La altura mínima libre entre plantas, será de 2,60 metros.

Artículo 72.- Altura máxima de la edificación.

La altura máxima de la edificación, será la permitida en cada calle o parcela, como se señala en este artículo. Dicha altura máxima se recoge en metros y número de plantas y serán de obligado cumplimiento ambos preceptos.

En calles con pendiente, en ningún lugar de la fachada podrá superarse en más de 5% la altura máxima permitida.

En las calles de La Victoria, se permitirá la edificación con una altura de una planta y 4,30 metros, de dos plantas y 7,20 metros, o de tres plantas y 10 metros. Las zonas en las cuales se permite cada altura máxima se definen en los títulos III y IV de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 73.- Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Construcciones permitidas.

Sólo se permitirá edificar, por encima de la altura máxima permitida, dependencias destinadas a castilletes de escuelas, cubiertas, chimeneas, cuartos de máquinas, antenas colectivas de T.V. y F.M., pararrayos, lavaderos, tendederos y trasteros.

2. Condiciones.

a) Las construcciones permitidas del apartado anterior quedarán retranqueadas 3 metros de la línea de la fachada y como máximo podrán ocupar el 20% de la superficie edificable de la parcela.

b) Los depósitos de agua domésticos deberán ocultarse con obra de fábrica u otro elemento y se situarán dentro del plano de 30° trazado desde la altura máxima, medida según el artículo 67.

c) Las limitaciones de alturas son absolutas, es decir, la altura

determinada por el último forjado se considerará límite del volumen total, quedando, por tanto, prohibidos los áticos y habitaciones vivideras, a excepción de lo indicado en el párrafo primero.

3. Antenas.

a) Antenas de radio y televisión: se colocarán únicamente en cubierta, admitiéndose sólo una por parcela catastral, sean viviendas unifamiliares, bifamiliares, plurifamiliares (antena colectiva) o edificios de otros usos, incluidos los de Equipamientos Comunitario público.

b) Antenas parabólicas de televisión: se colocarán únicamente en cubierta. El número de antenas será libre.

Artículo 74.- Vuelos y pretilos.

1. Se permiten únicamente vuelos en fachada, destinados a balcones, terrazas, cierres de arquitectura tradicional, cornisas y borde de cubiertas. Estos estarán situados, como mínimo, a 3 metros de la rasante y sobresaldrán 0,50 metros, como máximo, del paramento de fachada en el caso de balcones terrazas y cierres; y 0,30 metros en el caso de cornisas y borde de cubiertas.

2. La suma de las longitudes totales de vuelos de balcones, terrazas y cierres no superará 1/2 de la longitud total de la fachada y cada tramo volado no superará los 2 metros de longitud.

3. La separación mínima entre estos tramos volados será de 0,50 m.

4. Quedan expresamente prohibidos los cuerpos cerrados volados y las terrazas y balcones corridos a más de un hueco. Se entiende por cuerpo cerrado volado, aquel elemento cerrado en sus tres paramentos a la fachada y que se usa como habitación.

5. Quedan prohibidos los vuelos en patios.

6. Se podrán construir pretilos en cubiertas no visitables y tapar con los mismos los tejados o cubiertas inclinados de forma tradicional, permitiéndose, pues, los paños de baranda, cornisa y pretil tradicional.

7. Los pretilos de los balcones y terrazas vivideros tendrán una altura mínima de 1,10 metros, con una altura máxima de 0,50 metros de obra de fábrica y el resto a base de cerrajería.

Artículo 75.- Patios cerrados.

1. Los huecos de todos los patios vivideros, incluso retretes, escaleras, baños y pasillos que tengan luces rectas, éstas tendrán un mínimo de tres metros.

2. La forma de planta del patio será tal, que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 1/2 de su altura y no inferior a 3 metros en viviendas unifamiliares y 4 metros en viviendas plurifamiliares.

3. Se entenderá por luz recta, a efectos de lo indicado en párrafos anteriores, la longitud de la perpendicular al paramento exterior, medida en el eje del hueco, hasta el muro o lindero más próximo.

4. Quedan totalmente prohibidos los patios abiertos, recayentes o colindantes a fachada en la tipología de edificación en línea.

Artículo 76.- Cubiertas en patios cerrados.

No se consentirá cubrir los patios en planta baja, salvo en el caso de que en esta planta exista un uso diferente al residencial.

En los edificios preexistentes, que dispongan de la edificabilidad máxima permitida en su zona, consumida o sobrepasada, se respetará este derecho de edificabilidad, no permitiéndose, en cambio, el cubrir los patios en planta baja.

Artículo 77.- Adaptación topográfica y movimiento de tierras.

En las parcelas con pendientes y en los casos en que sea imprescindible la nivelación del terreno en terrazas, y la construcción de muros de contención, ambos se dispondrán de tal forma, que la cota superior de cada uno cumpla las siguientes condiciones:

1. Las plataformas de nivelación del terreno junto a los lindes de fachada no podrán situarse a más de 0,50 metros por encima, o más de 1,20 metros por debajo de la cota natural del linde.

2. La plataforma de nivelación en interior de parcela (excepto sótanos) deberá disponerse de modo que no rebase los dos taludes ideales de pendiente 1:3 (altura:base) trazados desde las cotas, por encima o por debajo, posibles de los linderos. Los muros de nivelación de tierras en los lindes no alcanzarán, en ningún punto, una altura vista superior a 0,50 m por encima de la cota natural del linde, y una altura superior a 1,20 m por debajo de la cota natural del linde.

Artículo 78.- Superficie edificada. Edificabilidad. Cómputo.

1. Superficie edificada.- Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta, siendo la superficie total edificada, la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas.

2.- Edificabilidad.- Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo. Se esta-

blece como relación de metros cuadrados de superficie edificable total por metro cuadrado de superficie de suelo de que se trate.

3. Cómputo de la superficie edificada.- No se computa como superficie edificada, los soportales, sótanos, las construcciones permitidas por encima de la altura máxima (Art. 73) y las cornisas y bordes de cubiertas (Art. 74).

Se computarán íntegramente los vuelos vivideros, es decir, los balcones, cierres y terrazas (Art. 74), así como los patios cerrados en planta baja.

4. Patios cerrados cubiertos en planta baja.- En el caso de que se adopte la solución excepcional de cubrir los patios cerrados en planta baja, y en aras de la igualdad de derechos, la edificabilidad máxima será la definida para cada tipo de suelo, la cual quedará inalterable, permitiéndose una mayor ocupación en planta baja, que puede llegar al 100%, con la consiguiente disminución de ocupación en la, o las plantas superiores

CAPÍTULO III.- OBRAS EN EDIFICIOS.

Artículo 79.- Obras en edificios fuera de ordenación.

1. De acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley de Andalucía 1/1997 de 18 de Junio y, por remisión, el R.D. Legislativo 1/1992 de 26 de Junio, los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad al Plan, que resultasen disconformes con el mismo, serán calificados como fuera de ordenación y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exige la higiene, ornato y conservación del inmueble.

2. Por pequeñas reparaciones se entenderá: sustitución parcial de forjados, cuando no sobrepasen del 10% de la superficie total edificada, y la de los elementos de cubierta, siempre que no exceda del 10% de la superficie de ésta, evacuación de aguas, repaso de instalaciones, reparación de solerías, tabiques, sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.

3. Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas.

En aquellas industrias que, por aplicación de las presentes ordenanzas, resultasen fuera de ordenación, podrán tolerarse obras de reforma, no de ampliación, en razón de su idoneidad, necesidad o conveniencia, mediante tramitación del expediente ante el organismo competente.

CAPÍTULO IV.- ORDENANZAS GENERALES DE USO.

Artículo 80.- Clasificación.

Se consideran los usos siguientes:

- Residencial.
- Terciario.
- Industrial.
- Equipamiento Comunitario.
- Agrícola.
- Servicios de Infraestructura y Transportes.

Artículo 81.- Simultaneidad de usos.

Cuando una actividad comprende varios de los usos señalados en el artículo anterior, y siempre que fuesen compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinen en estas Ordenanzas para la zona particular correspondiente.

Artículo 82.- Usos principales, complementarios y prohibidos.

Las ordenanzas particulares de cada zona regularán cuales son los usos permitidos principales y complementarios, y cuales otros se consideran prohibidos. Los no mencionados expresamente se permiten en calidad de complementarios. Salvo que en las ordenanzas correspondientes de la zona, se disponga otra cosa, la máxima edificabilidad, para todos los usos complementarios, se limitará al 30% de la edificabilidad total que corresponda a la zona.

Artículo 83.- Residencial. Categorías de viviendas.

Definición: Edificio o parte de un edificio destinado a residencia personal o familiar, permanente o temporal. Se incluyen las cocheras y garajes destinados a guardar los vehículos particulares.

1. Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado a otro de distinto uso, y con acceso exclusivo desde la vía pública.

2. Vivienda bifamiliar: es la situada en edificación urbana, constituida por dos viviendas agrupadas fundamentalmente en forma vertical.

3. Vivienda plurifamiliar: edificio constituido por viviendas con accesos comunes.

Todas las determinaciones, que se definen en estas Normas Urbanísticas para la categoría unifamiliar, son de aplicación a la categoría bifamiliar.

Artículo 84.- Terciario.

1. Definición: Es el uso que corresponde a locales de servicio al público, destinados a las categorías siguientes:

2. Clasificación: Se establecen las siguientes categorías: a) Comercio: compra-venta al por menor o permuta de mercancías; b) Hostelería y turismo: alojamiento temporal, restaurantes, bares, cafeterías; c) Instalaciones Socio-recreativas privadas: cines, locales de asociaciones políticas o culturales; d) Oficinas: despachos privados, bancos.

3. Condiciones: Todas las instalaciones cumplirán con la legislación específica aplicable a cada caso.

Artículo 85.- Uso Industrial.

1. Definición:

A efectos de estas Normas, se definen como usos Industriales los siguientes:

a) los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones, que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como la preparación para posteriores transformaciones, incluso envasaje, transporte y distribución.

b) Se incluye también en este uso de industria los almacenes, entendiéndose como tales, los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados, con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores. Se exceptúan los almacenes anejos a comercios y oficinas.

2. Clasificación: Se establecen seis categorías:

1ª.- Talleres artesanales: Comprende las actividades de artes y oficios, que puedan situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen. Comprende, asimismo, los almacenes anejos a los talleres artesanales.

2ª.- Pequeña industria compatible con la vivienda: Talleres de servicio, que no requieran especialidad artesanal, ni carácter familiar, y pequeños almacenes de productos no perecederos con prohibición de producción de humos y con entrada independiente para este uso.

3ª.- Industria incómoda para la vivienda: Corresponde a aquella industria o almacenes, según se define en el punto 1 de este artículo que, de acuerdo con la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental y de sus Reglamentos de Desarrollo, es posible admitirlas en zona donde existan mezcla de usos en la actualidad, siempre que cumplan en las limitaciones impuestas por la legislación vigente y estas Normas, para la protección del medio ambiente.

En cualquier caso, quedan excluidas las que se consideren insalubres y peligrosas, las cuales sólo podrán emplazarse como regla general a una distancia, en ningún caso, inferior a 2.000 metros, a contar del perímetro del Suelo urbano. Se incluyen, entre otras, los talleres de chapa y pintura de reparación de automóviles.

4ª.- Garajes-aparcamientos, servicios del automóvil y estacionamientos de servicio, edificios e instalaciones dedicados a la estancia, cuidado y mantenimiento de los vehículos. Se distinguen los siguientes tipos:

a) Garaje-aparcamiento: todo lugar de uso público, destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

b) Talleres del automóvil: los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase. Como se indica en la categoría 3ª, se excluyen de esta categoría los talleres de chapa y pintura de reparación de automóviles.

c) Estaciones de Servicio: instalaciones destinadas al suministro de combustibles líquidos: gasolinas, gas-oil.

5ª.- Industria en general: Corresponde a aquellas Industrias o Almacenes que, incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental, con medidas correctoras adecuadas, pueden incorporarse al conjunto urbano.

En cualquier caso, igualmente quedan excluidas las que se consideren insalubres y peligrosas y con la limitación de emplazamiento que se indica en la categoría 3ª.

6ª.- Industrias agropecuarias y de extracción: Corresponden a aquellas industrias no situadas en núcleo urbano, debido a sus peculiares

características, y sí, en cambio, en Suelo No Urbanizable y Suelo Apto para Urbanizar, alejado del núcleo urbano, con este uso pormenorizado.

3. Localización:

Situación A.- En edificios de viviendas.

Situación B.- En edificios independientes en zonas residenciales.

Situación C.- En zonas completas edificadas como industriales.

Situación D.- En zonas alejadas del núcleo urbano (Suelo Urbano y Apto para Urbanizar), situadas en Suelo No Urbanizable y Suelo Apto para Urbanizar, de acuerdo con su normativa específica.

4. Condiciones:

Debido a que no es conveniente la separación absoluta de las actividades industriales y residenciales, ni posible conseguirlo en su totalidad, en la mayoría de los casos, se regulan en el siguiente cuadro, estos usos en sus distintos grados de tolerancia y compatibilidad.

Todas las instalaciones industriales cumplirán, además de las condiciones fijadas en estas Normas, todas las establecidas por la legislación sectorial vigente específica para cada caso y situación.

Las presentes Normas, así como las Ordenanzas y demás regulaciones que se promulguen en lo sucesivo sobre usos industriales, protección de medio ambiente y contra la emisión de agentes contaminantes, serán de obligatorio cumplimiento sin necesidad de acto previo de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva edificación o de reforma como para las ya instaladas cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc, sobrepasen los límites que en ella se fijen. Las indicadas Ordenanzas podrán establecer para las industrias que las cumplan, tamaño máximo de parcela, superior al establecido en el cuadro nº 1 siguiente.

5. Tolerancia industrial:

En los edificios existentes o zonas edificables con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas, se podrán mantener los usos industriales con las siguientes limitaciones:

- Adaptación en el periodo de un año a las Normas exigidas por la legislación vigente, si no las cumplen en las fechas de Aprobación Definitiva de estas Normas.

- Prohibición de ampliaciones que rebasen lo determinado en el apartado anterior, en cuanto a extensión, potencia y, en general, a lo regulado por estas Normas.

CUADRO N.º 1.- INDUSTRIAS.
Características que deberán cumplir según su categoría.

Categoría	1ª		2ª			3ª		4ª		5ª		6ª
	A	B	A	B	C	B	C	B	C	C		
Situación												
Superficie máxima m ²	150	250	150	300	S.L.	1.000	S.L.	300	S.L.	S.L.	S.L.	
Potencia máxima C.V.	3	10	3	10	S.L.	10	S.L.	3	S.L.	S.L.	S.L.	

- S.L.: Sin Limitación

- (1): Cumpliendo los Artículos 15, 16 y 17 de la vigente Ley del Suelo

y Las Normas para el Suelo No Urbaniza

- 1 C.V. = 0,736 Kw

Artículo 86.- Equipamiento Comunitario

1. Definición:

Espacios o edificios, o parte de ellos que, con independencia de su propiedad, dominio o gestión, se destinan a la mejora de las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos, tales como: espacios libres, actividades culturales, servicios educativos, sanitarios, asistenciales, religiosos, deportivos, servicios institucionales y servicios técnicos.

2. Clasificación:

La clasificación del Equipamiento Comunitario es la que se detalla a continuación:

A.- Equipamiento Comunitario

A.1.- Dotacional

1.- Docente

2.- Deportivo

3.- Social

3.1.- Sanitario

3.2.- Cultural

3.3.- Asistencial

4.- Espacios Libres

4.1.- Menores

4.2.- Áreas de juego

4.3.- Jardines

4.4.- De Sistema General

A.2.- Institucional

A.3.- Servicios técnicos

A.4.- Diversos

1.- Religioso

Artículo 87.- Uso Agrícola.

Recoge las parcelas cultivadas, tanto en el interior del núcleo urbano, en forma de huertas, como en el suelo rústico.

Artículo 88.- Servicios de Infraestructuras y Transportes.

Incluye los depósitos de agua, las casetas de electricidad e instalaciones similares.

Artículo 89.- Usos no conformes.

Los edificios o instalaciones, con usos existentes con anterioridad a la Aprobación Definitiva de las presentes Normas, que resultasen disconformes con las mismas, se considerarán fuera de ordenación y no se autorizarán otras obras, que las indicadas en el Artículo 79 de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 90.- Usos.

Limitaciones generales de usos:

1. Se prohíbe el uso terciario en más del 50% de la superficie construida en cada edificio, excepto en edificaciones de una planta sin limitación de superficie y de dos plantas, siempre que la ocupación en planta baja sea inferior a 100 m².

2. Se prohíbe el uso de las edificaciones con destino a actividades comprendidas en los anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, que no adopten las medidas correctoras necesarias.

3. Se prohíben los edificios de aparcamientos.

Artículo 91.- Transformación de usos.

Los usos a que se destina una edificación, podrán transformarse, cumpliendo las siguientes normas específicas:

1. Edificios de uso como Equipamiento Comunitario: se autorizará la transformación de dicho uso, cuando se haya producido el traslado del mismo a otra edificación, y siempre que se encuentren cubiertas las necesidades del citado uso en el municipio.

En cualquier caso, sólo se podrá transformar el tipo de uso de equipamiento y destinar dicha edificación o su parcela a otro uso Comunitario, entendiéndose por tal, los definidos en el Art. 20 de las presentes Normas Urbanísticas.

2. Edificios de uso Industrial: se autoriza la transformación del uso industrial de las edificaciones, siempre que se dé alguno de los siguientes requisitos:

a) Que la actividad se incluya entre las comprendidas en los anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

b) Que incumpla alguna de las limitaciones específicas del artículo y este defecto no sea técnicamente solventable.

c) Que se garantice que dicha actividad se va a trasladar a otro lugar del municipio, sin que se produzca un paro en la misma de más de dos años.

d) Que se haya producido legalmente el acto económico administrativo (suspensión de pagos, quiebra,...) que conlleve a la liquidación de la actividad.

CAPÍTULO V.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

Artículo 92.- Condiciones mínimas.

Todas las condiciones higiénicas establecidas en la Orden Ministerial de 29 de Febrero de 1.944, serán de obligado cumplimiento, considerándose sus determinaciones como mínimas.

Artículo 93.- Chimeneas de ventilación.

1. No se permitirán las chimeneas de ventilación natural en reteres, cuartos de baño, locales de calefacción y de acondicionamiento de aire, y garajes.

2. Para la ventilación de baños y aseos, podrán utilizarse conductos de ventilación forzada, siempre que reúnan los requisitos mínimos de las Normas Tecnológicas de la edificación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

3. Para otros locales, no indicados en el párrafo anterior, el sistema de ventilación se diseñará atendiendo a la regulación técnica y normativa, que para cada tipo existe.

CAPÍTULO VI.- CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN.

Artículo 94.- Estética y composición de las edificaciones.

Todas las obras, tanto de nueva planta, como de reforma, deberán acomodarse al ambiente estético del entorno, para lo cual deberán emplearse materiales y técnicas constructivas y proporciones de huecos, con el carácter de las edificaciones tradicionales.

Es obligatorio que toda la construcción actual y futura, guarde en su carácter general, el estilo, los elementos y detalles de la arquitectura tradicional propia de los núcleos urbanos del municipio, como salvaguarda de la cultura popular.

Artículo 95.- Materiales de cubierta.

Las edificaciones se podrán cubrir con cubierta inclinada o bien mediante azoteas.

Los materiales a emplear serán los más adecuados técnica y estéticamente.

Queda expresamente prohibido el uso de chapas de fibrocemento, metálicas y plásticas en edificios de viviendas o de equipamientos en todo el término municipal, debiendo utilizarse únicamente en estos edificios, en caso de construirse cubierta inclinada, tejas de color rojizo similar al tradicional. Podrán usarse en cubiertas de almacenes e industrias, siempre y cuando no presenten vistas a la vía pública.

Queda prohibido el uso de materiales reflectantes en cubiertas y azoteas en todo el término municipal.

Los faldones inclinados de la cubierta, nunca superarán los 30° de pendiente.

Artículo 96.- Materiales de fachada.

Los materiales de terminación de fachada simularán las formas tradicionales de la edificación.

Queda prohibido el uso de azulejos, baldosas de terrazo y plaquetas cerámicas en zócalos y fachadas.

En la Zona I, Residencial Unifamiliar en Línea, no se autoriza el uso del ladrillo visto en fachadas. En el resto del término municipal, se autoriza su uso.

Se autoriza el uso de ladrillo visto, así como otros materiales tradicionales (piedra, etc...) en zócalos y recercados de huecos.

El uso de color deberá ser autorizado por la Corporación Municipal, que podrá recabar un estudio de su implantación en el entorno. Se recomienda el color blanco.

En miradores, cierres y balcones queda prohibido el uso de la albañilería como elemento principal.

Todas las medianerías y paramentos al descubierto se tratarán en todos los casos en idéntica forma que las fachadas.

Artículo 97.- Huecos, carpintería exterior y cerrajería.**1. Huecos:**

En general, la proporción de huecos por línea de los mismos entre forjados será:

- Planta baja: Anchura total de huecos/anchura de fachada menor o igual a 1/1,5.

- Planta alta: Anchura total de huecos/anchura de fachada menor o igual a 1/2.

Los huecos de fachada se diseñarán con su magnitud mayor vertical, y presentarán una relación de dimensiones altura/ancho, mayor o igual a 1,6/1. Por necesidades imperiosas de dimensiones para el paso de vehículos, se exceptúan de esta regla las puertas de cocheras en viviendas, y las de naves para las cuales la relación de dimensiones es libre.

2. Carpintería exterior:

2.1.- Edificios con uso Residencial, Terciario o Equipamiento Comunitario:

En puertas, balcones, ventanas, miradores, etc., la carpintería exterior será exclusivamente de madera barnizada o pintada según los tonos armónicos tradicionales; de hierro pintado o de aluminio lacado en color negro, blanco o tonos tradicionales. Queda expresamente prohibido el uso de aluminio dorado o en su color.

2.2.- Edificios Industriales o Agrícolas:

El tipo del material de carpintería exterior será libre.

2.3.- Puertas y cocheras:

El tipo del material de carpintería exterior será similar a los de las puertas y ventanas especificados en el subapartado anterior 2.1

- Resto de las Zonas de Suelo Urbano, Suelo Apto para Urbanizar y Suelo No Urbanizable:

Se autorizan además de los materiales anteriores, los aluminicos anodizados.

3. Cerrajería:

En balcones, rejas y otros elementos, será de hierro, siguiendo los modelos armónicos y pinturas (negro y marrones) tradicionales.

Artículo 98.- Retranqueos.

Quedan expresamente prohibidos los retranqueos de los cerramientos, de la línea de fachada, en las plantas bajas y altas en los edificios construidos según la tipología de Edificación en Línea.

II.- NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE EL TRATAMIENTO APLICABLE A LAS DIFERENTES CLASES DE SUELO,**TÍTULO III.- CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO.****CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES.****Artículo 99.- Definición y Delimitación.**

Constituyen el Suelo Urbano, los terrenos comprendidos en el

interior de la línea de delimitación del Suelo Urbano, grafiada en el Plano de Ordenación nº 2 «Clasificación del Suelo y Planeamiento de Desarrollo» y nº 6 «Clasificación, Planeamiento de Desarrollo y Calificación de Suelo».

Artículo 100.- Zonificación.

El Suelo Urbano comprende las siguientes Zonas, que se delimitan en el Plano nº 3 de Ordenación.

Zona I.- Residencial Unifamiliar en Línea.

Zona II.- Residencial Unif. en Línea de Expansión.

Zona III.- Residencial Unif. en Hilera.

Zona IV.- Residencial Unif. en Altura.

Zona V.- Residencial Unif. en Bloque.

Zona VI.- Residencial Unif. en Línea con tolerancia industrial.

Zona VII.- Residencial Unif. Aislada.

Zona VIII.- Sujeta a Ordenanzas de Estudio de Detalle que se mantiene.

Zona IX.- Equipamiento Comunitario.

Zona X.- Espacios Libres.

Zona XI.- Residencial Unifamiliar en Línea de Aldea Quintana.

Zona XII.- Industrial de Aldea Quintana.

Zona XIII.- Terciaria de Aldea Quintana.

Artículo 101.- Desarrollo de las Normas.

El desarrollo de las Normas Subsidiarias en Suelo Urbano, no requerirá la formulación de otro tipo de planeamiento, salvo para las Actuaciones Urbanísticas en Suelo Urbano, delimitadas en el Plano nº 2 de Ordenación, a las que se le señalan las condiciones para su desarrollo.

Cuando las Actuaciones Urbanísticas en Suelo Urbano, delimitadas en estas Normas, comprendan terrenos de diferente propiedad, el planeamiento que las desarrollo comportará la redistribución de beneficios y cargas derivadas de la actuación.

Artículo 102.- Edificaciones existentes.

1. Todas las edificaciones e instalaciones ejecutadas con anterioridad a las presentes Normas, y que resulten conforme con éstas, quedan recogidas por este planeamiento, y, en su virtud, podrán autorizarse en ellas toda clase de obras de consolidación, reparación, mejoras y cualquier otra que no suponga incremento de volúmenes, altura, ocupación o cambio de uso, fuera de los previstos en las presentes Normas Urbanísticas. En caso de procederse a la demolición total o parcial de dichas edificaciones, las que se fueren a construir se ajustarán a las determinaciones establecidas en estas Normas para la nueva edificación.

En el caso de edificaciones existentes que se consideren fuera de ordenación en estas Normas Subsidiarias, se autorizarán únicamente aquellas obras que se establecen en el artículo 79 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 103.- Nuevas edificaciones.

Las nuevas edificaciones les será de aplicación las Normas Generales establecidas en los Capítulos I a VI del Título II de estas Normas. A los elementos incluidos en la categoría de Patrimonio Edificado y Espacios Urbanos de Interés, detallados en el apartado B.5.-, Capítulo XV, 4 de la Memoria Justificativa, les serán de aplicación los correspondientes a la zona en que se encuentren.

Artículo 104.- Condiciones de Equipamiento.

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 de 18 de Julio y, por remisión, con los Artículos 20 y 205 del R.D. Legislativo 1/1.992 de 26 de Junio), los propietarios de Suelo Urbano incluido en una Unidad de Ejecución, deberán ceder, de forma obligatoria y gratuita, a los Ayuntamientos, los terrenos destinados a Dotaciones públicas. Asimismo, deberán ceder los viales urbanizados totalmente.

2. La cuantía de las cesiones establecidas en el número anterior será la siguiente:

a) Viales:**I) Tráfico rodado:**

- Ancho mínimo de calzada = 6,00 m.

- Ancho mínimo de acerado = 1,25 m.

II) Peatonales:

- Ancho mínimo = 4 m.

b) Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público:

b.1) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano no previstas en estas Normas Subsidiarias:

18 m2 por vivienda o por cada 100 m2 de edificación, cualquiera que sea su uso y categoría. Esta reserva no podrá ser inferior al 10% de la superficie total ordenada.

Para Unidades de Ejecución en Suelo con una superficie total inferior a 10.000 m², la reserva mínima que se establece será del 5% de la superficie total ordenada.

b.2) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano previstas en estas Normas Subsidiarias:

En casos justificados por el interés público y social para Unidades de Ejecución en Suelo Urbano con una densidad de viviendas inferior a la media o bien porque se prevé en ellas un desarrollo con un mayor porcentaje de viales, no se establecerán dotaciones de Espacios Libres, entendiéndose que se trata de unidades de ejecución presumiblemente no rentables y estar cubiertas las necesidades dotacionales de la unidad con las dotaciones existentes en el entorno. Es el caso de las Unidades de Ejecución: UE-PU-2, UE-PU4, UEPU-5, UE-PU-6, UE-PU-7, UE-PU-8, UE-PU-10 y UE-PU-12.

En casos justificados por el interés público y social para Unidades de Ejecución en Suelo Urbano con una densidad de viviendas superior a la media o bien porque se prevé en ellas un desarrollo con un menor porcentaje de viales, la reserva mínima de Espacios Libres que se establece es mayor, como es el caso de la UE-PU-1 y UE-PU-3.

c) Servicios de Interés Públicos y Social y Centros Docentes:

c.1) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano no previstas en estas Normas Subsidiarias:

- Áreas Residenciales: 12 m² por vivienda o por cada 100 m², cualquiera que sea su uso y categoría.

- Áreas Industriales: 4% de la superficie total ordenada.

- Áreas Terciarias, Situación Primaria: 4% de la superficie total ordenada.

c.2) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano previstas en estas Normas Subsidiarias:

En el caso de las Unidades de Ejecución previstas en estas Normas Subsidiarias, a desarrollar a través de un Proyecto de Urbanización, la reserva será concretamente la que se establece en cada una de las unidades de ejecución de estas Normas Urbanísticas.

3. El reparto equitativo de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo se efectuará a partir de las compensaciones o reparcelaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley de Andalucía 1/1997 de 18 de Junio y, por remisión, el R.D. Legislativo 1/1992 de 26 de Junio y sus Reglamentos.

4. La aplicación de este artículo en el ámbito de las Unidades de Ejecución delimitadas en el Plano nº 2 de Ordenación, atenderá a las características de las Unidades de Ejecución de este Título.

5. En el caso de que de la aplicación de este artículo se deriven cesiones inferiores a los módulos mínimos establecidos en el número siguiente, los terrenos quedarán adscritos por ministerio de la Ley a la Administración competente, para la implantación del uso de que se trate, es decir, Equipamiento Comunitario en cualquiera de sus tipos. En el caso de las cesiones destinadas a Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público, éstas no se podrán destinar a otro uso que no sea el de áreas libres.

6. Módulos mínimos:

a) Jardines:

- 1.000 m² de superficie. Se podrá inscribir una circunferencia de 30 m de diámetro.

b) Áreas de Juego y Recreo para niños:

- 200 m² de superficie. Se podrá inscribir una circunferencia de 12 m de diámetro.

c) Centros de Enseñanza:

- Centros de Enseñanza General Básica:

La unidad mínima serán 5.000 m² de superficie en el Suelo Apto para Urbanizar. Cuando las superficies de las dotaciones sean menores, podrán agruparse las dotaciones de dos o más planes parciales, o bien destinarse a centros de Preescolar y Guardería.

- Centros de Preescolar y Guardería:

La unidad mínima serán 1.000 m² de superficie en el Suelo Apto para Urbanizar.

En el Suelo Urbano, cuando las superficies de las dotaciones sean menores, podrán destinarse éstas a Guarderías únicamente, en unidades mínimas de 150 m² de superficie y en las que se puede inscribir una circunferencia de 8 m de diámetro.

7. Las cesiones derivadas de la aplicación de este artículo se ejecutarán a la aprobación del Proyecto de Parcelación o Reparcelación, o del Proyecto de Urbanización o Edificación, en caso de no ser necesario ninguno de los dos primeros.

Artículo 105.- Aparcamientos obligatorios.

1. En las obras de nueva planta, será obligatoria la construcción de una plaza de aparcamiento por cada vivienda construida, pudiendo ser ésta al aire libre en lugar público, al aire libre en lugar privado o subterráneo. Se exceptúa de esta obligación a la Zona I, salvo las Unidades de Ejecución de dicha zona.

2. Se entiende por plaza de aparcamiento, un espacio mínimo de 2,20 por 4,50 ms., con acceso libre suficiente. Puede admitirse que estas plazas de aparcamiento ocupen espacios descubiertos dentro de la parcela, en edificación abierta, siempre que no lo prohíba la correspondiente ordenanza.

CAPÍTULO II.- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA I - RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN LÍNEA.

Artículo 106.- Definición y delimitación.

Constituyen esta zona los espacios de Suelo Urbano incluidos en el núcleo antiguo. Su delimitación corresponde sensiblemente a la Zona Homogénea I, definida en el Plano de Información nº 7. Conserva una estructura urbana y arquitectónica de origen antiguo. Su edificación está representada por un tipo de edificación en línea, alineada a vial entre medianeras. En esta zona se encuentran muchas de las edificaciones que conforman el patrimonio. La ubicación y delimitación figura en el Plano nº 3 de Ordenación.

Artículo 107.- Condiciones de uso.

I.- Uso global: Residencial.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Principal, Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 y, por remisión, Art. 98 del R.D. Legislativo 1/1992: Residencial en Línea, categoría Unifamiliar o Bifamiliar

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

* Equipamiento Comunitario.

* Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

* Terciarios.

* Industria categoría 1ª Talleres Artesanales, categoría 2ª Pequeña Industria compatible con la vivienda y categoría 4ª Garajes y Aparcamientos y Talleres del Automóvil.

* Residencial en Línea categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m² tenga una longitud total de fachadas superior a 10 m.

III.- Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.

- Servicios de Infraestructuras y Transportes.

- Industria. Categoría 2ª a 6ª.

- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar Aislada o en Hileras. (Art. 63).

Artículo 108.- Condiciones de edificación.

I.- Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada	5 m.
Fondo	8 m.
Superficie	70 m ² .

- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

- Parcela máxima: Para el Uso Industrial, en edificios industriales en zonas residenciales, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 85 de las presentes Normas Urbanísticas, la cual será:

* Categoría 1ª. Talleres Artesanales - 250 m².

II.- Tipología edificatoria:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras. En el uso residencial se autoriza la vivienda unifamiliar o la plurifamiliar.

Se alinearán a vial y adosarán a las dos medianeras laterales todo tipo de edificios, incluidos los Terciarios, los Industriales y los Equipamientos.

III.- Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie edificable de la parcela, Art. 62: En las parcelas edificables con superficie inferior a 70 m², la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie edificable de la parcela:

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- * Vivienda unifamiliar: Todo el fondo de parcela.
- * Vivienda plurifamiliar: 20 metros.
- * Equipamiento Comunitario: Todo el fondo de parcela.
- * Otros usos: 20 metros.

IV.- Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

* Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Comunitario: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,6 m²/m².

* Vivienda Plurifamiliar y otros usos: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,6 m²/m².

* En las parcelas edificables con superficie inferior a 70 m², la edificabilidad máxima sobre parcela será de 2 m²/m².

CAPÍTULO III.- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA II. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN LÍNEA DE EXPANSIÓN.

Artículo 109.- Definición y delimitación.

Corresponde esta zona a los espacios del casco urbano destinados prioritariamente al uso residencial y a la zona denominada El Aulagar, no incluidos en la zona definida en el capítulo anterior, cuya alineación se efectúa según alineación de vial. Se sitúa a modo de orla en torno a la Zona I. Su ubicación y delimitación figura en el Plano nº 3 de Ordenación.

Artículo 110.- Condiciones de uso.

I.- Uso global: Residencial.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Principal, Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 y, por remisión, Art. 98 del R.D. Legislativo 1/1992: Residencial en Línea, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

* Equipamiento Comunitario.

* Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

* Servicios de Infraestructuras y Transportes.

* Terciarios.

* Industria categoría 1ª Talleres Artesanales, 2ª Pequeña Industria compatible con la vivienda, y 4ª Garajes-Aparcamientos y Talleres del Automóvil.

* Residencial en Línea categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m² tenga una longitud total de fachadas superior a 10 m.

* Para promociones unitarias, se autorizan las viviendas unifamiliares en hilera, que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana, en el que se integre la edificación y, como mínimo, de 10 viviendas.

III.- Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.

- Industria. Categoría 3ª, 5ª y 6ª,

- Industrial. Categoría 4ª tipo Estación de Servicio.

- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar Aislada.

- Residencial Plurifamiliar en Hilera.

Artículo 111.- Condiciones de edificación.

I.- Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada 6 m.

Fondo 12 m.

Superficie 100 m².

- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

- Parcela máxima: Para el Uso Industrial, en edificios industriales en zonas residenciales, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 85 de las presentes Normas Urbanísticas.

* Categoría 1ª. Talleres Artesanales: 250 m².

* Categoría 2ª. Pequeña Industria compatible con la vivienda: 300 m².

* Categoría 4ª. Garaje-Aparcamiento y Servicio del automóvil: 300 m².

II.- Tipología edificatoria:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras.

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial, exclusivamente:

Los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a la medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada. Artículo 63.

III.- Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (Art. 62): En las parcelas edificables con superficie inferior a 100 m², la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie edificable de la parcela:

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

* Vivienda unifamiliar: todo el fondo de parcela.

* Vivienda plurifamiliar: 20 metros.

* Equipamiento Dotacional: todo el fondo de parcela.

* Otros usos: 20 metros.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Uso de Equipamiento Dotacional: la edificación se retranqueará de todos sus linderos un mínimo de 3 metros, en caso de la tipología Aislada.

IV.- Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

* Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,4 m²/m².

* Vivienda Plurifamiliar y otros usos: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,4 m²/m².

* En las parcelas edificables con superficie inferior a 100 m², la edificabilidad máxima será, de 2 m²/m².

CAPÍTULO IV.- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA III - RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN HILERA.

Artículo 112.- Definición y delimitación.

Comprende esta zona los espacios del casco urbano destinados, prioritariamente, al uso residencial, en los cuales predominan o se prevén las casas jardín unifamiliares y plurifamiliares, con patio delantero ajardinado. Su ubicación y delimitación figura en el Plano nº 3 de Ordenación.

Artículo 113.- Condiciones de uso:

I.- Uso global: Residencial.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Principal, Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 y, por remisión, Art. 98 del R.D. Legislativo 1/1992: Residencial en Hilera, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.

- Usos complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

* Equipamiento Comunitario.

* Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

* Servicios de Infraestructuras y Transportes.

* Terciario.

* Industria categoría 1ª Talleres Artesanales, 2ª Pequeña Industria compatible con la vivienda, y 4ª Garajes- aparcamiento y Talleres del automóvil.

* Residencial en Hilera categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m² y tenga una longitud total de fachadas superior a 10 m.

III.- Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.

- Industria. Categoría 3ª, 5ª y 6ª.

- Industria. Categoría 4ª tipo Estación de Servicio.

- Residencial en línea o aislada.

Artículo 114.- Condiciones de edificación:

I.- Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada 6 m.

Fondo 12 m.

Superficie 100 m².

- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales, con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

- Parcela máxima: Para Uso Industrial, en edificios industriales en zonas residenciales, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 85 de las presentes Normas Urbanísticas.

* Categoría 1ª. Talleres Artesanales - 250 m2.

* Categoría 2ª. Pequeña Industria compatible con la vivienda - 300 m2.

* Categoría 4ª. Garaje-aparcamiento y Servicios del automóvil - 300 m2.

II.- Tipología edificatoria:

Edificación en Hilera.

Se exceptúan de esta condición de alineación en hilera, los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales, según la tipología de Edificación Aislada.

Para grados de consolidación de edificaciones alineadas a vial en su frente de manzana superior al 75%, serán obligatorias las edificaciones alineadas a vial.

III.- Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar, como máximo, el 70% de la superficie edificable de la parcela (Art. 62). En las parcelas edificables con superficie inferior a 100 m2, la edificación podrá ocupar el siguiente porcentaje de la superficie edificable de la parcela:

Parcelas de Superficie: $70 \text{ m}^2 < S < 100 \text{ m}^2$ - 80%.

$S < 70 \text{ m}^2$ - 90%.

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

* Vivienda Unifamiliar: Todo el fondo de parcela.

* Vivienda Plurifamiliar: 20 metros.

* Equipamiento Dotacional: Todo el fondo de parcela.

* Otros usos: 20 metros.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

* Tipología en Hilera: la edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación del vial, así como del testero del fondo. Para parcelas de superficie superior a 150 m2, se permite un cierto retranqueo en uno de los lados adosados para permitir el acceso directo al patio.

* Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV.- Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

* Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,4 m2/m2.

* Vivienda Plurifamiliar y otros usos: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,4 m2/m2.

* En las parcelas edificables con superficie inferior a 100 m2, la edificabilidad máxima será según su superficie, la siguiente:

$70 \text{ m}^2 < S < 100 \text{ m}^2$ - 1,6 m2/m2.

$S < 70 \text{ m}^2$ - 1,8 m2/m2.

CAPÍTULO V.- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA IV -RESIDENCIAL EN ALTURA.

Artículo 115.- Definición y delimitación.

Corresponde a una pequeña zona ubicada en la Plaza de la Constitución en la cual existen y se prevé la ubicación de algunos edificios plurifamiliares con altura de tres plantas.

La ubicación y delimitación figura en el Plano nº 3 de Ordenación.

Artículo 116.- Condiciones de uso.

I.- Uso global: Residencial.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Principal, Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 y, por remisión, Art. 98 del R.D. Legislativo 1/1992: Residencial en Línea, categoría Plurifamiliar.

- Usos complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

* Equipamiento Comunitario.

* Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

* Terciario.

* Residencial en línea. Categoría Unifamiliar o Bifamiliar.

* Industrial. Categoría 1ª, Talleres Artesanales.

III.- Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.

- Servicios de Infraestructuras y Transportes.

- Industria. Categoría 2ª a 6ª.

- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar Aislada o en Hilera (Artículo 63).

Artículo 117.- Condiciones de edificación.

I.- Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada 10 m.

Fondo 12 m.

Superficie 150 m2.

- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares

- Parcela máxima: Para el Uso Industrial, en edificios industriales en zonas residenciales, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 85 de las presentes Normas Urbanísticas.

* Categoría 1ª. Talleres Artesanales, 250 m2.

II.- Tipología edificatoria:

Edificación en línea, alineada a vial entre medianeras. En el uso residencial se autoriza la vivienda unifamiliar o la plurifamiliar. Art. 83.

Se alinearán a vial y adosarán a las dos medianeras laterales, todo tipo de edificios, incluidos los de uso Terciarios y los Equipamientos.

III.- Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie edificable de la parcela (Art. 62). En las parcelas edificables con superficie inferior a 150 m2, la edificación podrá ocupar el 100 % de la superficie edificable de la parcela.

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

* Vivienda Unifamiliar: Todo el fondo de parcela.

* Vivienda Plurifamiliar: 20 metros.

* Equipamiento Comunitario: Todo el fondo de parcela.

* Otros usos: 20 metros.

IV.- Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de tres plantas y 10 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

* Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Comunitario: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 2,40 m2/m2.

* Vivienda Plurifamiliar y otros usos: La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre igual o inferior a 2,40 m2/m2.

* En las parcelas edificables con superficie inferior a 150 m2, la edificabilidad máxima sobre parcela será de 3 m2/m2.

CAPÍTULO VI.- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA V -RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN BLOQUE.

Artículo 118.- Definición y delimitación.

Corresponde a una pequeña área con uso residencial y que incluimos en una sola zona, en función de su homogeneidad.

La ubicación y delimitación figura en el Plano nº 3 de Ordenación.

Artículo 119.- Condiciones de uso.

I.- Uso global: Residencial.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Principal, Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 y, por remisión, Art. 98 del R.D. Legislativo 1/1992: Residencial en Línea, categorías Plurifamiliar o Bifamiliar.

- Usos complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

* Equipamiento Comunitario.

* Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

* Terciario.

III.- Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Industria. Categoría 2ª a 6ª.
- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar Aislada o en Hilera (Art. 63).

Artículo 120.- Condiciones de edificación.

I.- Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.
- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada	6 m.
Fondo	12 m.
Superficie	100 m2.

- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares

- Parcela máxima: No se limita.

II.- Tipología edificatoria:

Edificación en línea, alineada a vial entre medianeras. En el uso residencial se autoriza la vivienda unifamiliar o la bifamiliar. Art. 83. Se alinearán a vial y adosarán a las dos medianeras laterales, todo tipo de edificios, incluidos los de uso Terciarios y los Equipamientos.

III.- Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie edificable de la parcela (Art. 62). En las parcelas edificables con superficie inferior a 150 m2, la edificación podrá ocupar el 100 % de la superficie edificable de la parcela.
- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- * Vivienda Unifamiliar: Todo el fondo de parcela.
- * Vivienda Plurifamiliar: 20 metros.
- * Equipamiento Comunitario: Todo el fondo de parcela.
- * Otros usos: 20 metros.

IV.- Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de una planta y 4,30 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.
- Edificabilidad máxima sobre parcela:

- * Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Comunitario: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 0,80 m2/m2.
- * Otros usos: La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre igual o inferior a 0,80 m2/m2.

- * En las parcelas edificables con superficie inferior a 100 m2, la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1 m2/m2.

CAPÍTULO VII.- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA VI - RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN LÍNEA CON TOLERANCIA INDUSTRIAL.

Artículo 121.- Definición y delimitación.

Constituyen esta zona los espacios de Suelo Urbano en los cuales existe mezcla de Uso Residencial e Industrial en la actualidad, con predominio de Uso Residencial. Su ubicación y delimitación figura en el Plano nº 5 de Ordenación.

Artículo 122.- Condiciones de uso.

I.- Uso global: Residencial e Industrial.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Principal, Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 y, por remisión, Art. 98 del R.D. Legislativo 1/1992: Residencial en Línea, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.
- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- * Equipamiento Comunitario.
- * Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- * Servicios de infraestructuras y transportes.
- * Terciarios.
- * Industria. Categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

- * Residencial en Línea, categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m2 y tenga una longitud de fachada superior a 10 mts.

III.- Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Industria, categoría 5ª y 6ª.

- Residencial Plurifamiliar en Hilera o Aislada.

- Residencial Unifamiliar en Hilera o Aislada.

Artículo 123.- Condiciones de edificación.

I.- Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada	6 m
Fondo	12 m
Superficie	20 m2

- Parcela máxima: Para el uso Industrial, en edificios industriales en zonas residenciales, se fija la parcela máxima, de acuerdo con lo indicado en el Art. 85 de las Presentes Normas Urbanísticas, la cual será:

- * Categoría 1ª - Talleres Artesanales - 250 m2.

- * Categoría 2ª - Pequeña industria compatible con las viviendas - 300 m2.

- * Categoría 3ª - Industria incómoda para la vivienda - 1.000 m2.

- * Categoría 4ª - Garaje-aparcamiento, Servicios del automóvil y Estaciones de Servicio -300 m2.

- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

II.- Tipología edificatoria:

- Uso Residencial: Edificación en Línea, alineada a vial entre medianeras.
- Otros usos: edificación en Línea o Aislada .

III.- Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (Art. 62).
- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- * Vivienda unifamiliar: Todo el fondo de parcela.
- * Otros usos: Todo el fondo de parcela.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

- * Otros usos no residenciales: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros, en el caso de tipología aislada.

IV.- Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.
- Edificabilidad máxima sobre parcela:

- * Para todos los usos: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,4 m2/m2.

CAPÍTULO VIII.- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA VII -RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA.

Artículo 124.- Definición y delimitación.

Corresponde al Barrio de La Lenteja al Sur del núcleo urbano. Su situación y delimitación figura en el Plano nº 3 de Ordenación.

Artículo 125.- Condiciones de uso.

I.- Uso global: Residencial.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Principal, Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 y, por remisión, Art. 98 del R.D. Legislativo 1/1992: Residencial Aislada, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.
- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- * Equipamiento Comunitario.
- * Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- * Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- * Industria, Categoría 1ª, Talleres Artesanales.
- * Categoría 2ª, Pequeña Industria compatible con la vivienda.
- * Categoría 4ª, Garajes-Aparcamientos y Talleres de automóviles.
- * Terciarios.

- * Para promociones unitarias, se autorizan las viviendas unifamiliares en hilera que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana en el que se integre la edificación y, como mínimo, de 10 viviendas.

III.- Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Industria, categoría 3ª, 5ª y 6ª.
- Industrial. Categoría 4ª tipo Estación de Servicio.

- Residencial Unifamiliar en Línea.
- Residencial Plurifamiliar en todas sus tipología

Artículo 126.- Condiciones de edificación.

I.- Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada	10 m
Fondo	20 m
Superficie	200 m ²

- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

- Parcela máxima: Para el uso Industrial, en edificios industriales en zonas residenciales, se fija la parcela máxima, de acuerdo con lo indicado en el Art. 85 de las Presentes Normas Urbanísticas, la cual será:

* Categoría 1ª - Talleres Artesanales - 250 m².

* Categoría 2ª - Pequeña industria compatible con las viviendas - 300 m².

* Categoría 3ª - Industria incómoda para la vivienda - 1.000 m².

* Categoría 4ª - Garaje-aparcamiento, Servicios del automóvil y Estaciones de Servicio - 300 m².

II.- Tipología edificatoria: Edificación aislada.

III.- Implantación:

- Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo el 50% de la superficie edificable de la parcela (Art. 62).

En parcelas edificables con superficie inferior a 200 m², la edificación podrá ocupar el 75% de la superficie de la parcela.

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

* Vivienda unifamiliar: Todo el fondo de parcela.

* Equipamiento Comunitario: Todo el fondo de parcela.

* Otros usos: 20 metros.

- Las edificaciones con altura permitida superior a la correspondiente a su zona, figuran en el Plano nº 4 de Ordenación.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 m.

IV.- Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

* Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Comunitario: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,00 m²/m².

* Otros usos: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,00 m².

* En las parcelas edificables con superficie inferior a 100 m², la edificabilidad máxima será 1,50 m²/m².

CAPÍTULO IX.- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA VIII -SUJETA A ORDENANZAS DE ESTUDIO DE DETALLE QUE SE MANTIENE.

Artículo 127.- Definición y delimitación.

Se trata de un área cuyo desarrollo se fija según un Estudio de Detalle aprobado definitivamente. Su ubicación y delimitación figura en el Plano nº 3 de Ordenación.

Artículo 128.- Condiciones de uso:

I.- Uso global: Residencial.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Principal, Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 y, por remisión, Art. 98 del R.D. Legislativo 1/1992: Residencial en Hilera, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.

- Usos complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes uso:

* Equipamiento Comunitario.

* Espacios Libres.

Se permiten los siguientes: * Terciario.

III.- Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.

- Industria. Categoría 1ª a 6ª.

- Residencial Plurifamiliar en todas sus tipologías.

- Residencial unifamiliar en línea o aislada. (Art. 63).

Artículo 129.- Condiciones de edificación:

I.- Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada	6 m.
Fondo	12 m.
Superficie	120 m ² .

- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales, con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

- Parcela máxima: No se limita.

II.- Tipología edificatoria:

Edificación en Hilera.

Se exceptúan de esta condición de alineación en hilera, los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales, según la tipología de Edificación Aislada. Artículo 63.

III.- Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar, como máximo, el 60% de la superficie edificable de la parcela (Art. 62). En las parcelas edificables con superficie inferior a 120 m², la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie edificable de la parcela.

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

* Vivienda Unifamiliar: Todo el fondo de parcela.

* Equipamiento Dotacional: Todo el fondo de parcela.

* Otros usos: 20 metros.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

* Tipología en Hilera: la edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación del vial, así como del testero del fondo.

* Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV.- Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

Las edificaciones con altura permitida superior a la correspondiente a su zona, figuran en el Plano nº 4 de Ordenación.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

* Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,20 m²/m².

* Otros usos: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre igual o inferior a 1,20 m²/m².

* En las parcelas edificables con superficie inferior a 120 m², la edificabilidad máxima será de 2 m²/m².

CAPÍTULO X.- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA IX - EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

Artículo 130.- Definición y delimitación.

Esta zona incluye aquel suelo cuyo uso se define pormenorizadamente como de Equipamiento Comunitario, excluyéndose los espacios libres de dominio y uso público. Se define una zona discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas o prevista su ocupación por un Equipamiento Comunitario.

Su ubicación y delimitación figura en el Plano nº 3 de Ordenación.

Artículo 131.- Condiciones de uso.

Los equipamientos Comunitarios con uso concreto asignado, se deberán a dicho uso, autorizándose, en casos justificados por el Ayuntamiento, el cambio de uso concreto, que necesariamente deberá ser otra categoría de Equipamiento Comunitario.

El uso del equipamiento Comunitario incluye los siguientes tipos:

1. Dotacional.

A. Centros Docentes.

B. Deportivo.

C. Social.

C.1. Sanitario.

C.2. Asistencial.

C.3. Cultural.

2.- Institucional.

3. Servicios técnicos, transportes y comunicaciones.

4. Diverso

Religioso

Se permite el uso Residencial Unifamiliar en el uso Comunitario, autorizándose una vivienda para guarda por cada Equipamiento Comunitario.

Artículo 132.- Condiciones de edificación.

Se respetarán las condiciones establecidas en este Título III, Condiciones Particulares en Suelo Urbano, aplicándose a cada Equipamiento Comunitario las Condiciones Generales y las Ordenanzas Particulares de la zona en la cual estén ubicados.

CAPÍTULO XI.- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA X -ESPACIOS LIBRES.

Artículo 133.- Definición y delimitación.

Esta zona incluye aquel suelo cuyo uso se define pormenorizadamente como Espacios Libres de dominio y uso público. En el Plano nº 3 de ordenación se detallan las distintas áreas que conforman esta zona.

Se define una zona discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas o previstas su ocupación por Espacios Libres.

Los Espacios Libres se clasifican en las siguientes categorías:

- Menores: Superficie menor de 200 m2 o diámetro de circunferencia inscrita menor de 12 metros.
- Áreas de Juego: Superficie entre 200 y 1.000 m2 y diámetro de circunferencia inscrita entre 12 y 30 metros.
- Jardines: Superficie superior a 1.000 m2 y diámetro de circunferencia inscrita superior a 30 metros.

Artículo 134.- Condiciones de uso.

I.- Usos permitidos:

- Uso principal: Espacios Libres y uso público.
- Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categoría Hostelería y Turismo, que ocupen una superficie en planta menor al 10% de la superficie total del espacio libre de que se trate.

II.- Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

Artículo 135.- Condiciones de edificación.

No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos complementarios citados en el artículo anterior. La edificación que se realice para albergar esos usos complementarios cumplirá lo indicado en las presentes Normas Urbanísticas en el artículo correspondiente.

CAPÍTULO XII.- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA URBANA DE ALDEA QUINTANA.

SECCIÓN 1.- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA XII.- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN LÍNEA DE ALDEA QUINTANA.

Artículo 136.- Definición y delimitación.

Comprende esta zona los espacios de Suelo Urbano de la aldea que forman el núcleo consolidado. Su ubicación y delimitación figura en el Plano nº 6 de Ordenación.

Artículo 137.- Condiciones de uso.

I.- Uso global: Residencial.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Principal, Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 y, por remisión, Art. 98 del R.D. Legislativo 1/1992: Residencial en Línea, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- * Equipamiento Comunitario.
- * Espacios Libres.
- * Terciario.

Se permiten los siguientes:

- * Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- * Industria categoría 1ª Talleres Artesanales, 2ª Pequeña Industria compatible con la vivienda, y 4ª Garajes-Aparcamiento y Talleres del Automóvil y Estación de Servicio.

* Para promociones unitarias, se autorizan las viviendas unifamiliares en hilera que formen un conjunto de, como mínimo, 5 viviendas.

III.- Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Industria. Categoría 3ª, 5ª y 6ª.
- Residencial Unifamiliar Aislada.
- Residencial Plurifamiliar en todas sus tipologías.

Artículo 138.- Condiciones de edificación.

I.- Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada 6 m.
Fondo 12 m.
Superficie 75 m2.

- Parcela máxima: Para el Uso Industrial, en edificios Industriales en zonas residenciales, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 85 de las presentes Normas Urbanísticas.

* Categoría 1ª. Talleres Artesanales - 250 m2.

* Categoría 2ª. Pequeña Industria compatible con la vivienda - 300 m2.

* Categoría 4ª. Garaje-Aparcamiento y Servicio del automóvil - 300 m2.

* Categoría 4ª. Estación de Servicio - 1.000 m2.

II.- Tipología edificatoria:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras.

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial, exclusivamente:

1º) Los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a la medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada. Artículo 63.

2º) Los grupos de, como mínimo, 5 viviendas que se podrán construir según la tipología de Edificación en Hilera.

III.- Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie edificable de la parcela (Art. 62): En las parcelas edificables con superficie inferior a 75 m2, la edificación podrá ocupar el 90% de la superficie edificable de la parcela:

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

* Vivienda unifamiliar: todo el fondo de parcela.

* Equipamiento Dotacional: todo el fondo de parcela.

* Otros usos: 20 metros.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

* Tipología en línea: no se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

* Tipología en hilera: la edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación a vial, así como del testero del fondo.

* Tipología aislada: la edificación se retranqueará de todos sus linderos un mínimo de 3 metros.

IV.- Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

* Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,6 m2/m2.

* Vivienda Plurifamiliar y otros usos: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,6 m2/m2.

* En las parcelas edificables con superficie inferior a 75 m2, la edificabilidad máxima será de 1,8 m2/m2.

SECCIÓN 2.- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA XII - INDUSTRIAL DE ALDEA QUINTANA.

Artículo 139.- Definición y delimitación.

Se incluye en ella una área con uso específicamente Industrial, y que, por su carácter homogéneo, conforma una subzona única dentro de la aldea.

Su ubicación y delimitación figura en el Plano nº 6 de Ordenación.

Artículo 140.- Condiciones de uso.

I.- Uso global: Industrial.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Principal, Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 y, por remisión, Art. 98 del R.D. Legislativo 1/1992: Industrial, categorías 1ª a 5ª.

- Usos complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos: * Equipamiento Comunitario.

* Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- * Terciario.
- * Servicios de infraestructura y transporte.

III.- Usos prohibidos:

- Agrícola.
- Residencial.
- Industria categoría 6ª.
- Residencial en cualquier categoría.

Artículo 141.- Condiciones de edificación.

I.- Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones:

Fachada	10 m
Fondo	20 m
Superficie	250 m ²

- Parcela máxima: Las parcelas tendrán la siguiente superficie máxima:

Superficie	2.500 m ²
------------	----------------------

II.- Tipología edificatoria: Edificación en línea alineada a vial entre medianeras.

III.- Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 100% de la superficie de la parcela (Art. 62), y como mínimo el 30% de su superficie neta.

- Profundidad edificable: Se podrá edificar en todo el fondo de parcela.

- Alineaciones retranqueos y separación a linderos: La edificación se alineará a vial y se adosará a las dos medianeras.

IV.- Volumen:

- Altura máxima:

* Edificios tipo nave industrial: La altura máxima será de una planta y 9 metros, medida a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura de 12 metros.

En las naves se permite la construcción de entreplanta, la cual computará en el parámetro de edificabilidad.

Cuando las necesidades técnicas justificadas de una instalación industrial lo requieran, se permitirá la altura libre para esa instalación.

* Edificios de otro tipo: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado.

- Edificabilidad máxima sobre parcela: Será para todos los usos de 1,00 m²/m².

SECCIÓN 3.- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA XIII - TERCIARIA DE ALDEA QUINTANA.

Artículo 142.- Definición y delimitación.

Se trata de una pequeña área existente en el Suelo Urbano de la aldea, su ubicación y delimitación figura en el plano nº 6 de Ordenación.

Artículo 143.- Condiciones de uso.

I.- Uso global: Terciario.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Principal, Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1.997 y, por remisión, Art. 98 del R.D. Legislativo 1/1992: Terciario en situación primera.

- Usos complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

* Equipamiento Comunitario.

* Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

* Servicios de infraestructura y transporte.

* Industria categoría 1ª Talleres Artesanales, 2ª Pequeña Industria compatible con la vivienda, y 4ª Garajes-Aparcamiento y Talleres del Automóvil.

III.- Usos prohibidos:

- Agrícola.

- Residencial.

- Industria, categoría 3ª, 5ª y 6ª.

- Industria, categoría 4ª tipo Estación de Servicio.

Artículo 144.- Condiciones de edificación.

I.- Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones:

Fachada	10 m
Fondo	20 m
Superficie	250 m ²

- Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 85 de las presentes Normas Urbanísticas.

* Categoría 1ª. Talleres Artesanales - 250 m².

* Categoría 2ª. Pequeña Industria compatible con la vivienda-300 m².

* Categoría 4ª. Garaje-Aparcamiento y Servicio del Automóvil-300 m².

II.- Tipología edificatoria:

Edificación en línea alineada a vial entre medianeras:

Se exceptúa de esta condición de alineación a vial exclusivamente, los edificios destinados a Equipamiento Comunitario, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales, según la tipología de edificación aislada (art. 63).

No obstante, se autoriza la tipología en hilera, siempre que la edificación forme un conjunto unitario para todo el frente de manzana, con un retranqueo igual o superior a 3 m e igual para todo el conjunto.

III.- Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (Art. 62).

- Profundidad edificable: Se podrá edificar en todo el fondo de parcela, con las limitaciones indicadas en el párrafo siguiente.

- Alineaciones retranqueos y separación a linderos:.

* Tipología en Línea: no se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

* Tipología Aislada: la edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

* Tipología en Hilera: la edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación del vial, así como del testero del fondo.

IV.- Volumen:

- Altura máxima:

* Edificios tipo nave industrial: La altura máxima será de una planta y 9 metros, medida a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura de 12 metros.

En las naves se permite la construcción de entreplanta, la cual computará en el parámetro de edificabilidad.

* Edificios tipo nave comercial: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

* Uso Terciario y de Equipamiento Comunitario: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,4 m²/m².

* Uso Industrial: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 0,7 m²/m².

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

Edificabilidad lucrativa 0,85 m²/m².

Edificabilidad de los equipamientos 0,10 m²/m².

Edificabilidad global 0,95 m²/m².

V.- Condiciones Específicas,

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los artículos 25 y 30 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO XIII.- RESUMEN DE ORDENANZAS PARTICULARES EN SUELO URBANO.

Artículo 145.- CUADRO N.º 2.- RESUMEN DE ORDENANZAS PARTICULARES EN SUELO URBANO

Denominación	Parcela Mínima			Ocupa. Máxima %	Altura Máxima plantas	Edific. Max. sobre Parcela m ² /m ²	Edific. Max. Global sobre UE m ² /m ²
	Fachada m	Fondo m	Superf. m				
Zona I. Residencial Unifamiliar en Línea	5	8	70	80	2	1,60	1,05
Zona II. Residencial Unifamiliar en Línea de Expansión	6	12	100	70	2	1,40	0,95
Zona III. Residencial Unifamiliar en Hilera	6	12	100	70	2	1,40	0,95
Zona IV. Residencial en Altura	10	12	150	80	3	2,40	1,60
Zona V. Residencial en Bloque	6	12	100	80	1	0,80	0,55
Zona VI. Residencial Unif. en Línea con Toler. Industrial	6	12	120	70	2	1,40	0,95
Zona VII. Residencial Unifamiliar Aislada	10	20	200	50	2	1,00	0,70
Zona VIII. Sujeta a Ordenanzas de E.D. que se mantiene	6	12	120	60	2	1,20	0,80
Zona IX. Equipamiento Comunitario	Condiciones de Edificación iguales a las de la Zona de Ubicación del Equipamiento						
Zona XI. Residencial en Línea de Aldea Quintana	6	12	75	80	2	1,60	1,05
Zona XII. Industrial de Aldea Quintana	10	20	250	100	1	1,00	0,70
Zona XIII. Terciaria de Aldea Quintana	10	20	250	70	2	1,40	0,95

CAPÍTULO XIV.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO POR LA URBANIZACIÓN.

Artículo 146.- Definición y clasificación.

Para el desarrollo de determinadas áreas de Suelo Urbano no consolidado por la urbanización se han delimitado en los Planos nº 2 y 6 de Ordenación, un conjunto de Actuaciones Urbanísticas de diferentes características (superficie, uso, intensidad y equipamiento) las cuales se especifican en el cuadro correspondiente de la Memoria Justificativa.

Comprenden estas Actuaciones, áreas o lugares que requieren operaciones de estudio pormenorizado y su ordenación posterior a la redacción de estas Normas Subsidiarias.

Las Actuaciones Urbanísticas desarrollarán su ordenación y ejecución de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

Las Unidades de Ejecución anteriores al presente planeamiento, que no se delimiten en éste y que pudieran tener pendiente parte de la urbanización o el cumplimiento de sus obligaciones de equidistribución se remiten para su conclusión al planeamiento anterior que las desarrollaba, considerándose su carácter transitorio.

Las Actuaciones Urbanísticas en Suelo Urbano no consolidado por la urbanización serán:

- Unidades de Ejecución.- Operaciones que permiten una justa distribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento. Se desarrollarán mediante Proyectos de Urbanización. En el caso de que en las Unidades de Ejecución delimitadas, a desarrollar mediante Proyecto de Urbanización, se pretenda crear nuevos viarios y/o aumentar la ocupación del suelo, sin aumentar el volumen edificable, será necesaria la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, no bastando la redacción de un Proyecto de Urbanización.

- Áreas Urbanas no incluidas en Unidades de Ejecución ni urbanizadas.- Se trata de áreas urbanas, pendientes de completar la urbanización y las cesiones, sin ubicación concreta en planos.

Estarán sujetas a lo establecido en la Ley del Suelo y sus reglamentos, con posible definición posterior de un Proyecto de Urbanización con ámbito manzanas, o alguno de sus frentes completo, así como calles completas, teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad entre propietarios afectados, de forma que permitan la repercusión mediante contribuciones especiales de los costes de la propia urbanización, así como su definición técnica.

En caso necesario, es posible la delimitación posterior de alguna Unidad de Ejecución en el ámbito de estas áreas.

Artículo 147.- Unidades de Ejecución.

Son aquellas áreas que, constituyendo operaciones de envergadura, requieren para su desarrollo la ordenación mediante un Proyecto de Urbanización y la materialización de las cesiones, reparcelación o parcelación y urbanización previas a la concesión de licencias de edificación. Su gestión y desarrollo será unitario. Las Unidades de Ejecución delimitadas se detallan en los artículos siguientes.

1. Las Unidades de Ejecución definidas y todas aquellas que se definan en cualquier área del Suelo Urbano y Apto para Urbanizar, cumplirán las siguientes normas:

- Dotaciones: Se establecerán de acuerdo con lo indicado en el Art. 104 de estas Normas Urbanísticas.

- Cesiones: Se establecerán de acuerdo con lo indicado en los artículos 42 y 43 de estas Normas Urbanísticas.

2. Los derechos y deberes de los propietarios, los plazos y las facultades urbanísticas y su adquisición gradual, se detallan en los Artículos 39 y 40 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 148.- Aprovechamiento susceptible de apropiación y Aprovechamiento medio en las Unidades de Ejecución.

De acuerdo con la Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, y por remisión, el Art. 27.4 del R.D. Legislativo 1/1992, se regula lo siguiente:

A) Aprovechamiento susceptible de apropiación por los propietarios:
- Suelo no incluido en Unidades de Ejecución - 100% del aprovechamiento real o permitido por el planeamiento.

- Suelo incluido en Unidades de Ejecución - El Aprovechamiento susceptible de apropiación por los particulares será el que marca la Legislación Urbanística en el momento en que pueda materializarse su adquisición, una vez cumplidos los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

B) Aprovechamiento medio en las Unidades de Ejecución:

I. Unidad de Ejecución UE-PU-1, incluida en la Zona I Residencial Unifamiliar en línea y Unidades de Ejecución UE-PU-10 y UE-PU-11 incluidas en la Zona XI Residencial Unifamiliar en Línea de Aldea Quintana.

Superficie de la Unidad: S

Coefficiente de ponderación de todos los usos: 1,00

Edificabilidad máxima lucrativa: 0,95 m²/m²

Edificabilidad total = 0,95 X 1,00 X S = 0,95 S

Aprovechamiento medio = 0,95 S/S = 0,95 m²/m²

II. Unidad de Ejecución UE-PU-2, incluida en la Zona VII Residencial Unifamiliar Aislada y UE-PU-9 incluida en la Zona XII Industrial de Aldea Quintana.

Superficie de la Unidad: S

Coefficiente de ponderación de todos los usos: 1,00

Edificabilidad máxima lucrativa: 0,65 m²/m²

Edificabilidad total = 0,65 X 1,00 X S = 0,65 S

Aprovechamiento medio = 0,65 S/S = 0,65 m²/m²

III. Unidades de Ejecución UE-PU-3, UE-PU-4, UE-PU-5, UE-PU-6, UE-PU-7 y UE-PU-8, incluidas en la Zona II Residencial Unifamiliar en Línea de Expansión; y UE-PU-12, incluida en la Zona III Residencial Unifamiliar en Hilera.

Superficie de la Unidad: S

Coefficiente de ponderación de todos los usos: 1,00

Edificabilidad máxima lucrativa: 0,85 m²/m²

Edificabilidad total = 0,85 X 1,00 X S = 0,85 S

Aprovechamiento medio = 0,85 S/S = 0,85 m²/m²

Artículo 149.- Unidad de Ejecución UE-PU1.

- Definición, situación y superficie:

* Definición: Unidad de Ejecución en Zona I.

* Situación: Área ubicada y delimitada en el plano número 2 de Ordenación.

* Superficie aproximada:

UE-PU-1 2.680 m²

- Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

* Usos permitidos y prohibidos: Se regirá la presente

Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona I - Residencial Unifamiliar en Línea a la cual pertenece.

* Densidad máxima: 50 Viv./Ha.

* Capacidad estimada: 13 viviendas.

* Edificabilidad máxima lucrativa: 0,95 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

* Edificabilidad máxima de los equipamientos: 0,10 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

* Edificabilidad máxima global: 1,05 m² de techo edificado en cualquier uso/m² de la Unidad.

- Condiciones de edificación:

* Ordenanzas Particulares: Se regirá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona I - Residencial Unifamiliar en Línea a la cual pertenece.

- Objetivos: Consolidación y Ordenación del área en estudio.

- Condiciones de desarrollo y ejecución:

* Figura de planeamiento: La Unidad será objeto de un único Proyecto de Urbanización.

* Sistema de gestión: La promoción será privada.

* Sistema de actuación: Será el de compensación.

- Dotaciones mínimas y cesiones:

Se establecerán de acuerdo con lo indicado en los artículos 104 y 147 de estas Normas Urbanísticas. Resultando una superficie para Espacios Libres de 300 m² (11,9% de la superficie total ordenada). No se establece ninguna dotación para Equipamientos Comunitarios.

- Ordenación:

La ordenación expresada en los Planos de Ordenación se considera vinculante. Si el Proyecto de Urbanización considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones de las Normas Subsidiarias, ello requerirá la redacción de la correspondiente Modificación Puntual que lo justifique debidamente.

Artículo 150.- Unidad de Ejecución UE-PU-2.

- Definición, situación y superficie:

* Definición: Unidad de Ejecución en Zona VII.

* Situación: Área ubicada y delimitada en el plano número 2 de Ordenación.

* Superficie aproximada: 3.760 m².

- Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

* Usos permitidos y prohibidos: Se regirá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la

Zona VII - Residencial Unifamiliar Aislada a la cual pertenece.

* Densidad máxima: 25 Viv./Ha.

* Capacidad estimada: 9 viviendas.

* Edificabilidad máxima lucrativa: 0,65 m2 de techo/m2 de la superficie de la Unidad.

* Edificabilidad máxima de los equipamientos: 0,05 m2 de techo/m2 de la superficie de la Unidad.

* Edificabilidad máxima global: 0,70 m2 de techo edificado en cualquier uso/m2 de la Unidad.

- Condiciones de edificación:

* Ordenanzas Particulares: Se regirá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona VII- Residencial Unifamiliar Aislada a la cual pertenece.

- Objetivos:

Consolidación y Ordenación del área en estudio.

- Condiciones de desarrollo y ejecución:

* Figura de planeamiento: La Unidad de Ejecución será objeto de un único Proyecto de Urbanización.

* Sistema de gestión: La promoción será privada.

* Sistema de actuación: Será el de compensación.

- Dotaciones mínimas y cesiones:

Se establecerán de acuerdo con lo indicado en los artículos 104 y 147 de estas Normas Urbanísticas. Al tratarse de una Unidad de Ejecución presumiblemente no rentable, y estar cubiertas las necesidades de equipamientos y espacios libres de la unidad con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión de éstas será nula.

- Ordenación:

La ordenación expresada en los Planos de Ordenación se considera vinculante. Si el Proyecto de Urbanización considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones de las Normas Subsidiarias, ello requerirá la redacción de la correspondiente Modificación Puntual que lo justifique debidamente.

Artículo 151.- Unidades de Ejecución UE-PU3, UE-PU-4, UE-PU-5, UE-PU-6 y UE-PU-7.

- Definición, situación y superficie:

* Definición: unidades de Ejecución en Zona II.

* Situación: Área ubicada y delimitada en el plano número 2 de Ordenación.

* Superficie aproximada: UE-PU-3.... 17.280 m2

UE-PU-4.... 1.240 m2

UE-PU-5.... 980 m2

UE-PU-6.... 520 m2

UE-PU-7.... 2.400 m2

- Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

* Usos permitidos y prohibidos: Se regirán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona II - Residencial Unifamiliar en Línea de Expansión a la cual pertenecen.

* Densidad máxima: 50 Viv./Ha.

* Capacidad estimada: UE-PU-3.... 86 viviendas

UE-PU-4.... 6 viviendas

UE-PU-5.... 5 viviendas

UE-PU-6.... 2 viviendas

UE-PU-7.... 12 viviendas

* Edificabilidad máxima lucrativa: 0,85 m2 de techo/m2 de la superficie de la Unidad.

* Edificabilidad máxima de los equipamientos: 0,10 m2 de techo/m2 de la superficie de la Unidad.

* Edificabilidad máxima global: 0,95 m2 de techo edificado en cualquier uso/m2 de la Unidad.

- Condiciones de edificación:

* Ordenanzas Particulares: Se regirán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona II- Residencial Unifamiliar en Línea de Expansión a la cual pertenecen.

- Objetivos: Consolidación y Ordenación del área en estudio.

- Condiciones de desarrollo y ejecución:

* Figura de planeamiento: Las Unidades de Ejecución serán objeto de un único Proyecto de Urbanización.

* Sistema de gestión: La promoción será privada.

* Sistema de actuación: Será el de compensación, exceptuando la UE-PU-7 en la que será el de cooperación.

- Dotaciones mínimas y cesiones:

Se establecerán de acuerdo con lo indicado en los artículos 104 y 147 de estas Normas Urbanísticas, respetándose lo establecido particularmente para cada Unidad:

* UE-PU-3 resulta una superficie para Espacios Libres de 3.495 m2 (20,23% de la superficie total ordenada). No se establece ninguna dotación para Equipamientos Comunitarios.

* UE-PU-4, UE-PU-5, UE-PU-6 y UE-PU-7. Al tratarse de unas Unidades de Ejecución presumiblemente no rentables, y estar cubiertas las necesidades de equipamientos y espacios libres de las unidades con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión de éstas será nula.

- Ordenación:

La ordenación expresada en los Planos de Ordenación se considera vinculante. Si el Proyecto de Urbanización considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones de las Normas Subsidiarias, ello requerirá la redacción de la correspondiente Modificación Puntual que lo justifique debidamente.

Artículo 152.- Unidad de Ejecución UE-PU-8.

- Definición, situación y superficie:

* Definición: Unidad de Ejecución en Zona VI.

* Situación: Área ubicada y delimitada en el plano número 2 de Ordenación.

* Superficie aproximada: 6.480 m2

- Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

* Usos permitidos y prohibidos: Se regirá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona VI - Residencial Unifamiliar en Línea con tolerancia Industrial a la cual pertenece.

* Densidad máxima: 50 Viv./Ha.

* Capacidad estimada: 32 viviendas.

* Edificabilidad máxima lucrativa: 0,85 m2 de techo/m2 de la superficie de la Unidad.

* Edificabilidad máxima de los equipamientos: 0,10 m2 de techo/m2 de la superficie de la Unidad.

* Edificabilidad máxima global: 0,95 m2 de techo edificado en cualquier uso/m2 de la Unidad.

- Condiciones de edificación:

* Ordenanzas Particulares: Se regirá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona VI- Residencial Unifamiliar en Línea con tolerancia Industrial a la cual pertenece.

- Objetivos: Consolidación y Ordenación del área en estudio.

- Condiciones de desarrollo y ejecución:

* Figura de planeamiento: La Unidad de Ejecución será objeto de un único Proyecto de Urbanización.

* Sistema de gestión: La promoción será privada.

* Sistema de actuación: Será el de cooperación.

- Dotaciones mínimas y cesiones:

Se establecerán de acuerdo con lo indicado en los artículos 104 y 147 de estas Normas Urbanísticas. Al tratarse de una Unidad de Ejecución presumiblemente no rentable, y estar cubiertas las necesidades de equipamientos y espacios libres de la unidad con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión de éstas será nula.

- Ordenación:

La ordenación expresada en los Planos de Ordenación se considera vinculante. Si el Proyecto de Urbanización considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones de las Normas Subsidiarias, ello requerirá la redacción de la correspondiente Modificación Puntual que lo justifique debidamente.

Artículo 153.- Unidad de Ejecución UE-PU-9.

- Definición, situación y superficie:

* Definición: Unidad de Ejecución en Zona XII - Industrial de Aldea Quintana.

* Situación: Área ubicada y delimitada en el plano número 6 de Ordenación.

* Superficie aproximada: 20.208 m2.

- Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

* Usos permitidos y prohibidos: Se regirá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona XII - Industrial de Aldea Quintana, a la cual pertenece.

* Edificabilidad máxima lucrativa: 0,65 m2 de techo/m2 de la superficie de la Unidad.

* Edificabilidad máxima de los equipamientos: 0,05 m2 de techo/m2 de la superficie de la Unidad.

* Edificabilidad máxima global: 0,70 m2 de techo edificado en cualquier uso/m2 de la Unidad.

- Condiciones de edificación:

* Ordenanzas Particulares: Se regirá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona XII-Industrial de Aldea Quintana a la cual Pertenece.

- Objetivos: Consolidación y Ordenación del área en estudio.
 - Condiciones de desarrollo y ejecución:
 * Figura de planeamiento: La Unidad de Ejecución será objeto de un único Proyecto de Urbanización.
 * Sistema de gestión: La promoción será privada.
 Sistema de actuación: Será el de compensación.
 - Dotaciones mínimas y cesiones:
 Se establecerán de acuerdo con lo indicado en los artículos 104 y 147 de estas Normas Urbanísticas. Resultando una superficie total de 2.020 m² para Espacios Libres y de 808 m² para Equipamiento Comunitario.
 - Ordenación:
 La ordenación expresada en los Planos de Ordenación se considera vinculante. Si el Proyecto de Urbanización considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones de las Normas Subsidiarias, ello requerirá la redacción de la correspondiente Modificación Puntual que lo justifique debidamente.
 Artículo 154.- Unidades de Ejecución UE-PU-10 Y UE-PU-11.
 - Definición, situación y superficie:
 * Definición: Unidades de Ejecución en Zona XI Residencial Unifamiliar en Hilera de Aldea Quintana.
 * Situación: Área ubicada y delimitada en el plano número 6 de Ordenación.
 * Superficie aproximada:
 UE-PU-10 9.970 m².
 UE-PU-11 8.090 m².
 - Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:
 * Usos permitidos y prohibidos: Se regirá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona XI Residencial Unifamiliar en Hilera de Aldea Quintana a la cual pertenece.
 * Densidad máxima: 50 Viv./Ha.
 * Capacidad estimada:
 UE-PU-10 49 viviendas
 UE-PU-11 40 viviendas
 * Edificabilidad máxima lucrativa: 0,95 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.
 * Edificabilidad máxima de los equipamientos: 0,10 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.
 * Edificabilidad máxima global: 1,05 m² de techo edificado en cualquier uso/m² de la Unidad.
 - Condiciones de edificación:
 * Ordenanzas Particulares: Se regirá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona XI Residencial Unifamiliar en Hilera de Aldea Quintana a la cual pertenece.
 - Objetivos: Consolidación y Ordenación del área en estudio.
 - Condiciones de desarrollo y ejecución:
 * Figura de planeamiento: Las Unidades de Ejecución serán objeto de un único Proyecto de Urbanización.
 * Sistema de gestión: La promoción será privada.
 * Sistema de actuación: Será el de compensación.
 - Dotaciones mínimas y cesiones:
 Se establecerán de acuerdo con lo indicado en los artículos 104 y 147 de estas Normas Urbanísticas, respetándose lo establecido particularmente para cada Unidad en la Memoria Justificativa.
 * UE-PU-10. Al tratarse de una Unidad de Ejecución presumiblemente no rentable, y estar cubiertas las necesidades de Equipamientos y Espacios Libres de la Unidad con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión de éstas será nula.
 * UE-PU-11. Resulta una superficie total de 809 m² para Espacios Libres (10% de la superficie ordenada), no se establece ninguna dotación para Equipamiento Comunitario.
 - Ordenación:
 La ordenación expresada en los Planos de Ordenación se considera vinculante. Si el Proyecto de Urbanización considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones de las Normas Subsidiarias, ello requerirá la redacción de la correspondiente Modificación Puntual que lo justifique debidamente.
 Artículo 154 bis.- Unidad de Ejecución UE-PU-12.
 - Definición, situación y superficie:
 * Definición: Unidad de Ejecución en Zona III.
 * Situación: Área ubicada y delimitada en el plano número 2 de Ordenación.
 * Superficie aproximada: 2.400 m².
 - Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:
 * Usos permitidos y prohibidos: Se regirá la presente Unidad de

Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona III - Residencial Unifamiliar en Hilera a la cual pertenece.

* Densidad máxima: 50 Viv./Ha.
 * Capacidad estimada: 12 viviendas.
 * Edificabilidad máxima lucrativa: 0,85 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.
 * Edificabilidad máxima de los equipamientos: 0,10 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.
 * Edificabilidad máxima global: 0,95 m² de techo edificado en cualquier uso/m² de la Unidad.
 - Condiciones de edificación:
 * Ordenanzas Particulares: Se regirá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona III-Residencial Unifamiliar en Hilera a la cual pertenece.

- Objetivos:
 Consolidación y Ordenación del área en estudio.
 - Condiciones de desarrollo y ejecución:
 * Figura de planeamiento: La Unidad de Ejecución será objeto de un único Proyecto de Urbanización.
 * Sistema de gestión: La promoción será privada.
 * Sistema de actuación: Será el de cooperación.
 - Dotaciones mínimas y cesiones:
 Se establecerán de acuerdo con lo indicado en los artículos 104 y 147 de estas Normas Urbanísticas. Al tratarse de una Unidad de Ejecución presumiblemente no rentable, y estar cubiertas las necesidades de equipamientos y espacios libres de la unidad con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión de éstas será nula.
 - Ordenación:

La ordenación expresada en los Planos de Ordenación se considera vinculante. Si el Proyecto de Urbanización considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones de las Normas Subsidiarias, ello requerirá la redacción de la correspondiente Modificación Puntual que lo justifique debidamente.

TITULO IV.- CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO APTO PARA URBANIZAR.

CAPÍTULO I.- DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 155.- Delimitación del Suelo Apto para Urbanizar.

Constituyen el Suelo Apto para Urbanizar aquellos terrenos que aparezcan con esta clasificación en los Planos de Ordenación nº 2 y 9.

Artículo 156.- División en Zonas y Sectores.

I.- Suelo Apto para Urbanizar Delimitado para su Desarrollo Inmediato.

El suelo clasificado como Apto para Urbanizar se ha dividido en Zonas y Sectores. Cada uno de estos últimos constituirá una unidad territorial a desarrollar por un único Plan Parcial con usos globales e intensidades diferenciados.

Se han definido las tres zonas que se detallan a continuación. Se numeran y denominan de forma idéntica a las zonas equivalentes definidas en el Suelo Urbano. Todas las características de las zonas de Suelo Apto para Urbanizar son similares a las características de las homónimas de Suelo Urbano, salvo en lo que expresamente se indique en este Título IV.

Los distintos Sectores de Suelo Apto para Urbanizar se han integrado en alguna de las siguientes zonas:

Zona I.- Residencial Unifamiliar en Línea.

Dentro de ella se integra el siguiente Sector:

- Sector Residencial SR-5

Zona II.- Residencial Unifamiliar en Línea de Expansión.

Dentro de ella se integran los siguientes Sectores:

- Sector Residencial SR-1

- Sector Residencial SR-2

- Sector Residencial SR-4

Zona III.- Residencial Unifamiliar en Hilera.

Dentro de ella se integra el siguiente Sector:

- Sector Residencial SR-3

Zona XII.- Industrial.

Dentro de ella se integra el siguiente Sector:

- Sector Industrial SI-1 (Aldea Quintana).

Su situación y delimitación figura en los Planos de Ordenación nº 2 (La Victoria) y nº 6 (Aldea Quintana).

Para el desarrollo de esta clase de suelo, será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para cada Sector

y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley y Reglamentos que la desarrollan.

Las condiciones específicas a las que se habrá de atener la redacción de cada Plan Parcial, serán las que se establecen en los capítulos siguientes.

Artículo 157.- Plazos, fijación, incumplimiento.

Los plazos máximos para el desarrollo y ejecución del Suelo Urbanizable que permiten, por parte de los propietarios, la adquisición de las facultades urbanísticas sobre sus predios, serán los que se detallan en los Arts. 39 y 274 de estas Normas Urbanísticas.

En caso de incumplimiento de los plazos fijados, el Ayuntamiento podrá:

- De oficio iniciar Expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias en la zona ocupada por el Plan Parcial, con objeto de reclasificar y recalificar el suelo, de acuerdo con las necesidades del municipio. Esta modificación de las Normas no supondrá ningún tipo de indemnización para el propietario de los terrenos.

- Igualmente, y en base a lo establecido en el Artículo Único de la Ley de Andalucía y, por remisión, en el R.D. Legislativo 1/1992 de 26 de Junio, podrá dictar Resolución administrativa expresa de incumplimiento de los deberes urbanísticos, decidiendo sobre la expropiación o la sujeción al régimen de venta forzosa.

Artículo 158.- Incumplimiento de deberes urbanísticos.

Registro de solares y terrenos.

En el supuesto de incumplimiento de los deberes urbanísticos, el Ayuntamiento podrá optar por la expropiación.

Artículo 159.- Costes de urbanización.

Los propietarios de Suelo Apto para Urbanizar deberán abonar los costes de urbanización señalados en los Arts. 59 a 61 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo y loa de ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye la actuación y en la forma y cuantía establecida al aprobar el Plan Parcial.

Artículo 160.- Condiciones de la Ordenación y de las Infraestructuras.

En los planos de Ordenación figura la ordenación general con la situación de los Viarios, Equipamientos y Espacios Libres. La ordenación reflejada no es vinculante. Las parcelas destinadas a Equipamientos, Espacios Libres y otras Cesiones se fijarán de común acuerdo con el Ayuntamiento en el Plan Parcial.

Las infraestructuras necesarias interiores y las exteriores de conexión a las redes generales se definirán en el Plan Parcial. Debido a la situación de los Sectores existen diversas alternativas posibles para el establecimiento de las citadas redes exteriores de conexión.

Artículo 161.- Régimen jurídico transitorio.

En tanto no se aprueben los correspondientes Planes Parciales para este suelo, el régimen jurídico será similar al del Suelo No Urbanizable.

Artículo 162.- Áreas de Reparto, Aprovechamiento tipo y Aprovechamiento susceptible de apropiación.

Se delimitan en Suelo Apto para Urbanizar, tres áreas de reparto (Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, el Art. 94 del R.D.L. 1/1992) con ámbitos coincidentes con cada una de las zonas en las que se incluyen cada uno de los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar.

El resultado del cálculo de los aprovechamientos tipo es el siguiente:

Área de Reparto 1 - Residencial

Aprovechamiento tipo = 0,70

Área de Reparto 2 - Residencial

Aprovechamiento tipo = 0,70

Área de Reparto 3 - Residencial

Aprovechamiento tipo = 0,80

Área de Reparto 4 - Industrial

Aprovechamiento tipo = 0,55

El Aprovechamiento susceptible de apropiación por los propietarios de los terrenos incluidos en el Suelo Apto para Urbanizar, será (Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, el Art. 94 del R.D. Legislativo 1/1992) el que marque la legislación urbanística en el momento en que pueda materializarse la adquisición, una vez cumplidos los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

CAPÍTULO II.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS SECTORES SR-1, SR-2 y SR-4.

Artículo 163.- Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este

Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Apto para Urbanizar, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación nº 2, como Sectores SR-1, SR-2 y SR-4, Uso Residencial Unifamiliar en Línea de Expansión.

La superficie total estimada para cada uno de ellos es:

SR-1 23.400 m2.

SR-2 25.560 m2

SR-4 25.080 m2

Los terrenos incluidos en los sectores, constituyen un área de reparto de cargas y beneficios. Cada Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución de cada Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie (Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, y por remisión, los Artículos 94.2 y 144.3 del R.D. Legislativo 1/1992).

Artículo 164.- Objetivos.

El objetivo en estas áreas es cubrir parcialmente las necesidades de viviendas del núcleo urbano y ordenar los terrenos de sus ámbitos.

Artículo 165.- Condiciones de uso:

I.- Uso global: Residencial.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Característico, Artículo Único de la Ley de Andalucía/1997, y por remisión, el Art. 98 del R.D. Legislativo 1/1992: Residencial en Línea, categoría Unifamiliar Bifamiliar.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes:

* Equipamiento Comunitario.

* Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

* Servicios de infraestructuras y transportes.

* Terciarios.

* Industria categoría 1ª Talleres Artesanales, 2ª Pequeña Industria compatible con la vivienda, y 4ª Garajes-Aparcamientos y Talleres del Automóvil.

* Residencial en Línea categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m2 y tenga una longitud de fachadas superior a 10 metros.

* Para promociones unitarias, se autorizan viviendas Unifamiliares en Hilera que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana en el que se integre la edificación y, como mínimo, 10 viviendas.

* Para los Sectores SR-1 y SR-2 se autoriza como uso complementario la vivienda Unifamiliar Aislada exclusivamente en las parcelas que en el momento de la Aprobación Definitiva de estas Normas Subsidiarias tengan tal tipología edificatoria.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.

- Industria. Categoría 3ª, 5ª y 6ª.

- Industria. Categoría 4ª tipo Estación de Servicio.

- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar Aislada.

- Residencial Plurifamiliar en Hilera.

IV.- Zonificación:

En el Plano nº 3 figuran ubicados los Sectores. Para el Equipamiento y los Espacios Libres se indica su superficie y su ubicación, esta última, así como toda la ordenación, se considera sólo orientativa. El Plan Parcial definirá la ordenación así como la situación definitiva de los Espacios Libres y los equipamientos.

Artículo 166.- Nivel de Intensidad.

I.- Aprovechamiento tipo según Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, el Art. 97 del R.D. Legislativo 1/1992:

El Aprovechamiento tipo se obtiene dividiendo el Aprovechamiento lucrativo total por la superficie total del Sector, se expresa en m2 de techo de uso característico/m2 de superficie del Sector. El coeficiente de ponderación de todos los usos es la unidad.

Se permite un Aprovechamiento tipo de 0,70 m2/m2.

II.- Edificabilidad máxima lucrativa:

Se obtiene dividiendo la superficie máxima construible, por la superficie neta del Sector. Se permite una edificabilidad máxima de 0,70 m2/m2, referida al uso característico.

III.- Edificabilidad máxima de los equipamientos:

Se adopta el valor de 0,10 m2 de techo/m2 de superficie del Sector.

IV.- Edificabilidad máxima global:

Corresponde a la suma de la Edificabilidad máxima lucrativa y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues, de 0,80 m² de techo/m² de la superficie del Sector.

V.- Densidad máxima:

Se permite una densidad máxima total de 40 Viv/Ha.

VI.- Capacidad máxima:

La capacidad resultante, teniendo en cuenta la densidad máxima autorizada y la superficie total estimada será, para cada uno de los sectores, la siguiente:

Sector SR-1 93 viviendas

Sector SR-2 102 viviendas

Sector SR-4 100 viviendas

Artículo 167.- Condiciones de edificación.

I.- Parcelación:

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada 6 m.

Fondo 12 m.

Superficie .. 100 m².

- Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 85 de las presentes Normas Urbanísticas.

* Categoría 1ª. Talleres Artesanales - 250 m².

* Categoría 2ª. Pequeña Industria compatible con la vivienda-300 m².

* Categoría 4ª. Garajes-Aparcamientos y Servicio del Automóvil-300 m².

II.- Tipología edificatoria:

Edificación en línea, alineada a vial entre medianeras. Se exceptúan de esta condición de alineación a vial, exclusivamente:

1º) Los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada. Art. 63.

2º) Los grupos de, como mínimo, 10 viviendas que se podrán construir según la tipología de Edificación en Hilera.

III.- Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (Art. 62).

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

* Viviendas Unifamiliares: Todo el fondo de parcela.

* Viviendas Plurifamiliares: 20 metros.

* Equipamiento Dotacional: Todo el fondo de parcela.

* Otros usos: 20 metros.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

* Tipología en línea: No se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

* Tipología en hilera: La edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación a vial, así como del testero del fondo.

* Tipología aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV.- Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

* Para todos los usos será de 1,40 m²/m².

Artículo 168.- Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6 metros y de 10 metros entre alineaciones de fachadas.

El viario peatonal tendrá un ancho mínima de 6 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo 169.- Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento: El Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión: La promoción será privada.

- Sistema de Actuación:

El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento:

El Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

Artículo 170.- Dotaciones mínimas.

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 10% de la superficie de cada Sector.

- Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes:

* Centros Docentes: 10 m² de suelo/vivienda, con una superficie mínima de 1.000 m².

* Equipamiento Social y Comercial: 2 m² construidos/ vivienda.

- Aparcamiento: una plaza por cada 100 m² de edificación.

Artículo 171.- Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

- Los terrenos destinados a dotaciones.

CAPÍTULO III.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR SR-3.

Artículo 172.- Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en esta Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Apto para Urbanizar, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación nº 2, como Sector SR-3, Uso Residencial Unifamiliar en Hilera.

La superficie total estimada es:

SR-3 38.880 m².

Los terrenos incluidos en el Sector, constituyen un área de reparto de cargas y beneficios. El Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución del Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie (Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, y por remisión, los Artículos 94.2 y 144.3 del R.D. Legislativo 1/1992).

En el Sector SR-3, el Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución del Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie (Art. 94.2 y 144.3 R.D.L. 1/1.992).

Artículo 173.- Objetivos.

Cubrir parcialmente las necesidades de viviendas del núcleo urbano y ordenar los terrenos de su ámbito.

Artículo 174.- Condiciones de uso:

I.- Uso global: Residencial.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Característico, Artículo Único de la Ley de Andalucía/1997, y por remisión, el Art. 98 del R.D. Legislativo 1/1992: Residencial en Hilera, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes:

* Equipamiento Comunitario.

* Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

* Servicios de infraestructuras y transportes.

* Terciario.

* Industria categoría 1ª Talleres Artesanales, 2ª Pequeña Industria compatible con la vivienda, y 4ª Garajes-Aparcamientos y Talleres del Automóvil.

* Residencial en Hilera categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m² y tenga una longitud total de fachadas superior a 10 metros.

* Para promociones unitarias, se autorizan viviendas Unifamiliares en Línea que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana, en el que se integre la edificación y, como mínimo, 10 viviendas.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.

- Industria. Categoría 3ª, 5ª y 6ª.

- Industria. Categoría 4ª tipo Estación de Servicio.

- Residencial en línea o aislada.

IV.- Zonificación:

En el Plano nº 3 figura ubicado el Sector. Para el Equipamiento y los Espacios Libres se indica su superficie y su ubicación, esta última, así como toda la ordenación, se considera sólo orientativa.

El Plan Parcial definirá la ordenación, así como la situación definitiva de los Espacios Libres y los Equipamientos.

Artículo 175.- Nivel de Intensidad.

I.- Aprovechamiento Tipo, según Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, el Art. 97 del R.D. Legislativo 1/1992:

El aprovechamiento tipo se obtiene dividiendo el Aprovechamiento lucrativo total por la superficie total del Sector, se expresa en m² de techo de uso característico/m² de superficie del Sector. El coeficiente de ponderación de todos los usos es la unidad.

Se permite un Aprovechamiento tipo de 0,70 m²/m².

II.- Edificabilidad máxima lucrativa:

Se obtiene dividiendo la superficie máxima construible, por la superficie neta del Sector. Se permite una edificabilidad máxima de 0,70 m²/m², referida al uso característico.

III.- Edificabilidad máxima de los equipamientos:

Se adopta el valor de 0,10 m² de techo/m² de superficie del Sector.

IV.- Edificabilidad máxima global:

Corresponde a la suma de la edificabilidad máxima lucrativa y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues, de 0,80 m² de techo/m² de la superficie del Sector.

V.- Densidad máxima:

Se permite una densidad máxima total de 40 Viv/Ha.

VI.- Capacidad máxima:

La capacidad resultante, teniendo en cuenta que la densidad máxima autorizada y la superficie total estimada, será:

Sector SR-3 155 Viviendas.

Artículo 176.- Condiciones de edificación.

I.- Parcelación:

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada 6 m.

Fondo 12 m.

Superficie .. 100 m².

- Parcela máxima: Para Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 85 de las presentes Normas Urbanísticas.

* Categoría 1ª. Talleres Artesanales - 250 m².

* Categoría 2ª. Pequeña Industria compatible con la vivienda-300 m².

* Categoría 4ª. Garajes-Aparcamientos y Servicios del Automóvil - 300 m².

II.- Tipología edificatoria:

Edificación en Hileras, adosada en sus laterales a las medianeras y retranqueada de la alineación a vial y del testero del fondo. En el uso residencial se autoriza la vivienda unifamiliar o la bifamiliar. Art. 63.

Se exceptúan de esta condición de alineación en hilera, exclusivamente, los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales, según la tipología de Edificación Aislada. Artículo 63.

III.- Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (Art. 62).

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

* Vivienda Plurifamiliar: 20 metros.

* Viviendas Unifamiliares: Todo el fondo de parcela.

* Equipamiento Dotacional: Todo el fondo de parcela.

* Otros usos: 20 metros.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

* Tipología en Hilera: La edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación del vial, así como del testero del fondo.

* Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV.- Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

* Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,40 m²/m².

Artículo 177.- Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6 metros y de 10 metros entre alineaciones de fachadas.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 6 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo 178.- Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento:

El Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión:

La promoción será privada.

- Sistema de Actuación:

El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento:

El Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

Artículo 179.- Dotaciones mínimas.

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 10% de la superficie de cada Sector.

- Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes:

* Centros Docentes: 10 m² de suelo/vivienda, con una superficie mínima de 1.000 m².

* Equipamiento Social y Comercial: 2 m² construidos/ vivienda.

- Aparcamiento: una plaza por cada 100 m² de edificación.

Artículo 180.- Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

- Los terrenos destinados a dotaciones.

CAPÍTULO II.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR SR-5.

Artículo 181.- Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Apto para Urbanizar, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación nº 2, como Sector SR-5, Uso Residencial Unifamiliar en Línea.

La superficie total estimada para el Sector es:

SR-5 29.900 m².

Los terrenos incluidos en el sector, constituyen un área de reparto de cargas y beneficios. El Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución de cada Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie (Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, y por remisión, los Artículos 94.2 y 144.3 del R.D. Legislativo 1/1992).

Artículo 182.- Objetivos.

El objetivo en estas áreas es cubrir parcialmente las necesidades de viviendas de promoción pública para el núcleo urbano y ordenar los terrenos de sus ámbitos.

Artículo 183.- Condiciones de uso:

I.- Uso global: Residencial.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Característico, Artículo Único de la Ley de Andalucía/1997, y por remisión, el Art. 98 del R.D. Legislativo 1/1992: Residencial en Línea, categoría Unifamiliar Bifamiliar.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes:

* Equipamiento Comunitario.

* Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

* Servicios de infraestructuras y transportes.

* Terciarios.

* Industria categoría 1ª Talleres Artesanales, 2ª Pequeña Industria compatible con la vivienda, y 4ª Garajes-Aparcamientos y Talleres del Automóvil.

* Residencial en Línea categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m² y tenga una longitud de fachadas superior a 10 metros.

* Para promociones unitarias, se autorizan viviendas unifamiliares en hilera que formen un conjunto unitario para todo el frente de

manzana en el que se integre la edificación y, como mínimo, 10 viviendas.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Industria. Categoría 3ª, 5ª y 6ª.
- Industria. Categoría 4ª tipo Estación de Servicio.
- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar Aislada.
- Residencial Plurifamiliar en Hilera.

IV.- Zonificación:

En el Plano nº 3 figura ubicado el Sector. Para el Equipamiento y los Espacios Libres se indica su superficie y su ubicación, esta última, así como toda la ordenación, se considera sólo orientativa. El Plan Parcial definirá la ordenación así como la situación definitiva de los Espacios Libres y los equipamientos.

Artículo 184.- Nivel de Intensidad.

I.- Aprovechamiento tipo según Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, el Art. 97 del R.D. Legislativo 1/1992:

El Aprovechamiento tipo se obtiene dividiendo el Aprovechamiento lucrativo total por la superficie total del Sector, se expresa en m² de techo de uso característico/m² de superficie del Sector. El coeficiente de ponderación de todos los usos es la unidad.

Se permite un Aprovechamiento tipo de 0,80 m²/m².

II.- Edificabilidad máxima lucrativa:

Se obtiene dividiendo la superficie máxima construible, por la superficie neta del Sector. Se permite una edificabilidad máxima de 0,80 m²/m², referida al uso característico.

III.- Edificabilidad máxima de los equipamientos:

Se adopta el valor de 0,10 m² de techo/m² de superficie del Sector.

IV.- Edificabilidad máxima global:

Corresponde a la suma de la Edificabilidad máxima lucrativa y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues, de 0,90 m² de techo/m² de la superficie del Sector.

V.- Densidad máxima:

Se permite una densidad máxima total de 40 Viv/Ha.

VI.- Capacidad máxima:

La capacidad resultante, teniendo en cuenta la densidad máxima autorizada y la superficie total estimada será, para cada uno de los sectores, la siguiente:

Sector SR-5 119 viviendas

Artículo 185.- Condiciones de edificación.

I.- Parcelación:

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada 5 m.

Fondo 8 m.

Superficie .. 70 m².

- Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 85 de las presentes Normas Urbanísticas.

* Categoría 1ª. Talleres Artesanales - 250 m².

* Categoría 2ª. Pequeña Industria compatible con la vivienda-300 m².

* Categoría 4ª. Garajes-Aparcamientos y Servicio del Auto-móvil -300 m².

II.- Tipología edificatoria:

Edificación en línea, alineada a vial entre medianeras. Se exceptúan de esta condición de alineación a vial, exclusivamente:

1º) Los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada. Art. 63.

2º) Los grupos de, como mínimo, 10 viviendas que se podrán construir según la tipología de Edificación en Hilera.

III.- Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie edificable de la parcela (Art. 62).

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

* Viviendas Unifamiliares: Todo el fondo de parcela.

* Viviendas Plurifamiliares: 20 metros.

* Equipamiento Dotacional: Todo el fondo de parcela.

* Otros usos: 20 metros.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

* Tipología en línea: No se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

* Tipología en hilera: La edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación a vial, así como del testero del fondo.

* Tipología aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV.- Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

* Para todos los usos será de 1,60 m²/m².

Artículo 186.- Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6 metros y de 10 metros entre alineaciones de fachadas.

El viario peatonal tendrá un ancho mínima de 6 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo 187.- Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento: El Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión: La promoción será pública.

- Sistema de Actuación: El Sistema de Actuación será el de Expropiación.

- Ejecución del Planeamiento:

El Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

Artículo 188.- Dotaciones mínimas.

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 10% de la superficie de cada Sector.

- Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes:

* Centros Docentes: 10 m² de suelo/vivienda, con una superficie mínima de 1.000 m².

* Equipamiento Social y Comercial: 2 m² construidos/ vivienda.

- Aparcamiento: una plaza por cada 100 m² de edificación.

Artículo 189.- Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

- Los terrenos destinados a dotaciones.

CAPÍTULO IV.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR SI-1.

Artículo 190.- Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en esta Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Apto para Urbanizar, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación nº 9, como Sector SI-1 (Aldea Quintana), Uso Industrial.

La superficie total estimada, para el sector es:

SI-1 31.000 m²

Los terrenos incluidos en ambos Sectores, constituyen un área de reparto de cargas y beneficios.

Cada Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución del Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie (Art. 94.2 y 144.3 R.D.L. 1/1.992).

Artículo 191.- Objetivos.

Cubrir las necesidades de suelo industrial del municipio y ordenar las áreas de los entornos urbanos con tendencia al crecimiento industrial.

Artículo 192.- Condiciones de uso:

I.- Uso global: Industrial.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Característico: Industrial, categoría 1ª a 5ª.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes:

* Equipamiento Comunitario.

* Espacios Libres.

Se permiten los siguientes

* Servicios de infraestructuras y transportes.

* Terciario.

* Residencial Unifamiliar Aislada: Se autoriza una vivienda para el guarda, por cada industria, en edificio independiente y con este uso exclusivo.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.

- Residencial en todas las tipologías y categorías, a excepción de la vivienda del guarda, como se indica más arriba.

- Industrial, categoría 6ª.

IV.- Zonificación:

En los Planos nº 3 y 9 figuran ubicados los Sectores. Para el Equipamiento y los Espacios Libres se indica su superficie y su ubicación, esta última, así como toda la ordenación, se considera sólo orientativa. El Plan Parcial definirá la ordenación, así como la situación definitiva de los Espacios Libres y los Equipamientos.

Artículo 193.- Nivel de Intensidad.

I.- Aprovechamiento tipo según Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, el Art. 97 del R.D. Legislativo 1/1992:

El Aprovechamiento tipo se obtiene dividiendo el Aprovechamiento lucrativo total por la superficie total del Sector, se expresa en m2 de techo de uso característico/m2 de superficie del Sector. El coeficiente de ponderación de todos los usos es la unidad.

Se permite un Aprovechamiento tipo de 0,55 m2/m2.

II.- Edificabilidad máxima lucrativa:

Se obtiene dividiendo la superficie máxima construible, por la superficie neta del Sector. Se permite una edificabilidad máxima de 0,55 m2/m2, referida al uso característico.

III.- Edificabilidad máxima de los equipamientos:

Se adopta el valor de 0,05 m2 de techo/m2 de superficie del Sector.

IV.- Edificabilidad máxima global:

Corresponde a la suma de la edificabilidad máxima lucrativa y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues, de 0,60 m2 de techo/m2 de la superficie del Sector.

Artículo 194.- Condiciones de edificación.

I.- Parcelación:

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada 10 m.

Fondo 20 m.

Superficie .. 500 m2.

- Parcela máxima: Las parcelas tendrán la siguiente superficie máxima:

Zona Industrial 2.500 m2.

II.- Tipología edificatoria:

Edificación en Línea, alineada a vial y adosada en sus laterales a las medianeras.

Se exceptúan de esta condición de edificación en línea, exclusivamente, los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales, según la tipología de Edificación Aislada. Artículo 63.

III.- Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 100% de la superficie edificable de la parcela (Art. 62).

- Profundidad edificable: Se podrá edificar en todo el fondo de parcela.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

* Tipología en línea: La edificación se alineará a vial y se adosará a las dos medianeras laterales.

* Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV.- Volumen:

- Altura máxima:

* Edificios tipo nave industrial: La altura máxima será de una planta y 9 metros, medida a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura máxima de 12 metros. En las naves se permite la construcción de entreplantas, no computando en el parámetro de edificabilidad.

* Edificios de otro tipo: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado.

- Edificabilidad máxima sobre parcela: Será para todos los usos de 1,00 m2/m2.

Artículo 195.- Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada

de 6 metros y de 10 metros entre alineaciones de fachadas.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 6 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo 196.- Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento:

El Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión:

La promoción será privada.

- Sistema de Actuación:

El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento:

El Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

Artículo 197.- Dotaciones mínimas y cesiones obligatorias y gratuitas.

1.- Dotaciones mínimas:

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 10% de la superficie de cada Sector.

- Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes:

* Parque Deportivo: 2% de la superficie de cada sector.

* Equipamiento Social: 2% de la superficie de cada sector.

- Aparcamiento: una plaza por cada 100 m2 de edificación.

2.- Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

- Los terrenos destinados a dotaciones.

Artículo 198.- Condiciones estéticas y de composición.

La composición arquitectónica será libre, recomendándose la aplicación de lo especificado en los artículos 94 a 98, en cuanto a las condiciones estéticas fundamentales para todo tipo de edificaciones.

Artículo 198 bis.- Condiciones establecidas por la Dirección General de Carreteras.

La Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Unidad de Carreteras en Córdoba establece que el planeamiento de desarrollo del Sector SI-1 contendrá las siguientes determinaciones:

- Los accesos al SI-1 se tramitarán por separado y antes de la tramitación del Plan Parcial, para su aprobación por esta Demarcación de Carreteras de Andalucía Occidental. Deberá formar parte del proyecto una vía de servicio a lo largo de todo el frente del Sector, de tal manera que las parcelas resultantes accedan a ella y no directamente a la N-IV.

- La línea límite de edificación, que fijará el Plan Parcial correspondiente, estará situada a 25 m. del borde exterior de la calzada (línea blanca exterior más próxima).

- El Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización resultante deberán incluir el drenaje de la N-IV, así como la iluminación de la misma en el tramo afectado del SI-1 en Aldea Quintana.

CAPÍTULO VI.- RESUMEN DE NORMAS ESPECÍFICAS EN SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Artículo 199.- CUADRO N.º 3.- Resumen de Normas Específicas en Suelo Apto para Urbanizar. Núcleo Urbano de La Victoria y Aldea Quintana

Denomi.	Zona de Ordenación	Tipolog.	Parcela Mínima			Ocupac. Máxima %	Altura Máxima plantas	Edif. Máx. sobre Parcela m2/m2	Edif. Máx. sobre U.E. m2/m2
			Fach. m	Fondo m	Superf. m				
SR-1 SR-2 SR-4	Zona II. Residen. Unifamiliar en Línea de Expans.	Línea	6	12	100	70	2	1,40	0,80
SR-3	Zona III. Residen. Unifamiliar en Hilera	Hilera	6	12	100	70	2	1,40	0,80
SR-5	Zona I Residen. Unifamiliar en Línea	Línea	5	8	70	80	2	1,60	0,90
SI-1	Zona XII. Industrial de Aldea Quintana	-	10	20	250	100	1	1,00	0,55

TÍTULO V.- CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 200.- Definición.

Constituyen el Suelo No Urbanizable, todos los terrenos del término municipal de La Victoria no incluidos dentro de las categorías anteriores de Suelo Urbano y de Suelo Apto para Urbanizar, en el Plano nº 1 de Ordenación «Estructura General y Orgánica del Territorio».

Artículo 201.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este Capítulo y siguientes será el de los terrenos clasificados como No Urbanizables y el de los clasificados como Aptos para Urbanizar, hasta tanto no se aprueben los correspondientes Planes Parciales.

Artículo 202.- Categorías.

En el Suelo No Urbanizable se establece una división en áreas, según el tipo de protección u ordenación que se delimita en el Plano nº 1 de Ordenación, y se describe a continuación:

1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

1.1. Arqueológico

1.2. Vías Pecuarias

2. Suelo No Urbanizable a Preservar por sus Valores.

2.1. Forestal

2.2. Agrícola de Regadío

2.3. Agrícola de Secano

Artículo 203.- Régimen jurídico de la propiedad en el Suelo No Urbanizable.

1. Las facultades de utilización de uso urbanístico en el Suelo No Urbanizable, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las presentes Normas, sin que sobre dicho suelo se reconozca contenido edificatorio distinto del que en cada categoría puede ser autorizado.

2. La aplicación de las Normas sobre esta clase de suelo no conferirá derecho a los propietarios de los terrenos a exigir indemnización.

Artículo 204.- Régimen del Suelo No Urbanizable.

Los terrenos así clasificados por el presente planeamiento, al no estar incluidos en los tipos de Suelo Urbano delimitados en los documentos gráficos correspondientes, estarán sujetos a las siguientes restricciones sin perjuicio de las que además se le señalen a cada una de las distintas zonas en que se subdivide:

a) De acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoración, el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, Artículos 44 y 45 del Reglamento de Gestión, y por remisión, en los Artículos 15, 16 y 17 del R.D. Legislativo 1/1992, en el Suelo No Urbanizable no se podrá realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza extensión y utilización de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo Único de las Ley de Andalucía 1/1997, y por remisión, el Artículo 16.3 del R.D. Legislativo 1/1992, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

Se deberá tener en cuenta la valoración del carácter de utilidad pública o interés social en el sentido que correspondan a escuelas, vertederos controlados de basuras, depuradoras, instalaciones deportivas y aquellos equipamientos públicos aptos para su ubicación en ese medio.

Para la justificación del interés social será necesario transcribir en el expediente la cantidad y calidad de puestos de trabajo, así como la naturaleza en relación con el medio, que generará y tendrá la actividad que se pretende implantar. En este sentido se justificará también la necesidad del emplazamiento en medio rural, debido a las características de peligrosidad, estrecha vinculación al medio, o insalubridad, así como aquellas circunstancias que bajo interpretación del órgano urbanístico competente, hagan admisible su emplazamiento, debido a falta de suelo u otra característica.

b) Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforme a las normas que este planeamiento establece, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

c) En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamiento en contra de lo dispuesto en la legislación agraria y en estas Normas.

Artículo 205.- Parcelación urbanística.

1. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando dan lugar al establecimiento de una pluralidad de edificaciones residenciales, industriales o comerciales que constituyan núcleo de población, tal como se describe en estas Normas, ya sea de asentamiento unitario o escalonado y diferido en el tiempo.

2. No se podrán realizar parcelaciones urbanísticas en Suelo No Urbanizable.

Artículo 206.- Segregación de fincas. Unidades mínimas de cultivo.

1. La prohibición de parcelación no comportará, por su propia naturaleza, la imposibilidad de las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, siempre que los mismos reúnan algunos de los siguientes requisitos:

- Cumplir las dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria, para la correspondiente ubicación.

De acuerdo con la reglamentación agraria vigente, las unidades de cultivo en el término municipal de La Victoria son: En secano 25.000 m² y en Regadío, 2.500 m².

Tal hecho no comportará por sí la posibilidad o imposibilidad de edificación para lo que se necesitará la concurrencia de los requisitos propios de esa circunstancia.

- Haberse llevado a cabo en virtud de partición de herencias siempre que el número de lotes resultantes no fuera superior al de interesados concurrentes y se cumplimentase la normativa específica de cada zonificación y tipología en cuanto al tamaño mínimo de parcela.

- Realizarse para agrupar o agregar a predios colindantes.

2. Las divisiones, segregaciones y agregaciones anteriormente señaladas no necesitarán licencia municipal, debiéndose únicamente comunicar al Ayuntamiento la operación realizada, pudiendo el Alcalde o la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo adoptar, en caso fundado de discrepancia, las medidas que prevé la Ley del Suelo.

3. Las restantes divisiones de terreno que tengan por finalidad o consecuencia el obtener territorio de extensión igual o superior a la que en cada zonificación o tipología permita el hecho edificatorio, necesitarán licencia municipal.

4. Aceptada la división, producirá los mismos efectos edificatorios sobre la finca resultante que los propios de una parcela sin segregar de la misma extensión y calificación.

5. Los Notarios y Registradores de la propiedad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, el Artículo 259 del R.D. Legislativo 1/1992, exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento.

Artículo 207.- Concepto de núcleo de población.

Constituirá un núcleo de población: todo asentamiento de población o conjunto de actividades que generan relaciones, servicios, equipamientos e infraestructuras comunes o de dependencia entre las edificaciones.

Artículo 208.- Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población.

La formación de un nuevo núcleo de población, según el concepto establecido en las presentes Normas Subsidiarias, se puede producir cuando se cumpla alguna de las condiciones objetivas que a continuación se determinan:

a) Cuando existan dos o más parcelas que estén dotadas de acceso rodado de nueva apertura (aunque no esté asfaltado), y que cuenten con servicios urbanos de común utilización, suministro de electricidad en baja tensión, agua potable y alcantarillado. Bastará con el acceso y un servicio común de los especificados anteriormente.

b) La situación de edificaciones, ubicadas en propiedades diferentes, a una distancia inferior a cien metros entre ellas.

c) La situación de edificaciones destinadas a Viviendas familiares, a Industrias o a Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos, según se caracterizan y definen en el presente Título, a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente.

d) La existencia de más de una vivienda en una parcela de superficie definida para todo tipo de suelo en el Capítulo V siguiente.

e) La ejecución de obras de urbanización en suelo no urbanizable: como apertura de caminos o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de alta tensión, redes de alcantarillado o estaciones de depuración.

f) El incumplimiento de las condiciones particulares de implantación para cada tipo de construcción, contenidas en artículos siguientes de estas Normas Urbanísticas.

g) Otras condiciones establecidas en las Normas Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba.

CAPÍTULO II.- CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Artículo 209.- Norma de carácter general. Evitación de formación de núcleo de población.

Con carácter general, las construcciones e instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable no podrán incurrir en ninguna de las condiciones objetivas señaladas en el Art. 199, para evitar la formación de núcleos de población.

Artículo 210.- Condiciones de la edificación.

1. Separación de la edificación a todos los linderos de la finca, como mínimo 25 metros.

2. Separación entre edificaciones, como mínimo una vez la altura.

3. La altura máxima será de dos plantas u 8 metros, medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación, se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos, pudiendo ser la altura máxima mayor sólo en los casos de silos, graneros e instalaciones especiales autorizadas que lo requieran.

4. Superficie edificable, la que se fija para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

Artículo 211.- Condición aislada de las edificaciones.

Con objeto de garantizar la condición de aisladas de las edificaciones destinadas a Viviendas familiares, Industrias, o a Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos, según se caracterizan y definen en el presente Título y su carácter excepcional de emplazamiento en Suelo No Urbanizable, se fija con carácter obligatorio para estas edificaciones una distancia mínima de QUINIENTOS metros a cualquier núcleo de población, medidos desde el emplazamiento previsto para la edificación que se solicita.

Artículo 212.- Cierres de fincas.

1. Los cierres de fincas en Suelo No Urbanizable están sujetos a la previa licencia municipal.

2. Sólo se autorizan los cierres que sean necesarios para la normal implantación de los usos del suelo. En todo caso los cerramientos deberán realizarse por medio de alambradas, empalizadas, setos de arbustos, mampostería o bloques, pudiendo también combinarse estos medios.

La parte de fábrica maciza no superará los 80 cm. de altura, medidos desde el exterior. Por encima de esta altura podrá completarse con «cerramiento transparente» (reja malla o vegetal, setos, arbolado, etc.).

Artículo 213.- Condiciones higiénicas.

Abastecimiento de aguas:

En aplicación a lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979 de 16 de Marzo, sobre garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano, y en virtud de las facultades propias de estas Normas, se dispone:

1º) No se podrá autorizar viviendas o actividades comerciales, turísticas o en general cualquier tipo de asentamiento humano hasta tanto no quede garantizado el caudal mínimo de agua necesario para la actividad, bien por suministro de red municipal u otro distinto, y se garantice su potabilidad sanitaria, justificándose, en el último supuesto, la procedencia, captación, emplazamiento, análisis, etc.

2º) Se considera que el agua es sanitariamente potable y por lo tanto apta para el consumo humano, en todo momento, a lo largo de toda la red de suministro, reúne las condiciones mínimas, o cuenta con los sistemas de corrección, depuración o tratamiento que se determinen por las autoridades sanitarias.

Evacuación de residuales:

1º) Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos.

2º) En el caso de existencia de red de alcantarillado, las aguas residuales se conducirán a dicha red, estableciendo un sifón hidráulico inodoro en el albañal de conexión.

3º) En el caso de inexistencia de la expresada red, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes previa depuración correspondiente, por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras, ambas se situarán hacia el interior, a más de 15 m. de los linderos de la parcela y a más de 150 m. de cualquier pozo o captación de agua, salvo justificación expresa. Se dispondrán las medidas oportunas en orden al control y mantenimiento en condiciones óptimas de uso de los elementos depurativos antes citados.

Estas medidas serán especialmente aplicables a las Áreas con Uso Asignado (asentamientos diseminados, agrupaciones de población, etc.), en virtud de sus especiales características urbanísticas.

4º) En desarrollo de estas Normas, el Ayuntamiento fijará a partir de los estudios del Instituto Geológico y Minero, aquellas áreas en que, por razones de permeabilidad y, por lo tanto, de riesgo de contaminación, no se autorizará la implantación de pozos absorbentes.

5º) Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química o biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración con la correspondiente aprobación previa del organismo competente.

Artículo 214.- Condiciones estéticas de la edificación.

Las construcciones y edificaciones que se realicen en Suelo No Urbanizable deberán cumplir las siguientes condiciones:

1ª) Adaptarse en lo básico al ambiente en que estuvieren situadas.

2ª) No tener características urbanas.

3ª) Ser de materiales, tipología y acabados de normal utilización en los lugares donde se sitúen, excepto las instalaciones que, por su función, hayan de utilizar otras tipologías, materiales y acabados.

Respecto a las condiciones estéticas, será de obligado cumplimiento el Art. 98 del Reglamento de Planeamiento en relación al Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, y por remisión, a los Artículos 138 del R.D. Legislativo 1/1992.

CAPÍTULO III.- EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

Artículo 215.- Condiciones generales.

1. Podrán construirse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que necesariamente deban emplearse en medio rural.

2. En ningún caso se consideran comprendidas las instalaciones de carácter residencial familiar.

3. Deberán respetarse los usos y condiciones de edificación que se establecen en estas Normas.

4. Las correspondientes autorizaciones para edificar en este tipo y categoría de suelo, deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, en el Art. 16.3 del R.D. Legislativo 1/1992 y en el Artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanístico; siendo necesario justificar, tanto la utilidad pública o interés social de la iniciativa cuya declaración debe seguir el trámite pertinente, como la necesidad de su emplazamiento en zona rural.

5. Con el fin de completar la normativa expuesta se establecen las siguientes medidas, que serán de obligado cumplimiento:

a) Que se trate de edificaciones aisladas a todos los efectos, el acceso se realizará por vías o caminos de carácter pecuario ya existentes.

b) Deberán garantizarse todos los servicios: abastecimiento de agua, depuración de vertidos según la legislación específica y energía eléctrica.

c) La superficie mínima de parcela, a efectos de la posibilidad de edificar, será la que se establece para cada uso y para cada tipo de suelo en los Capítulos IV y V siguientes.

d) El cumplimiento de las restantes condiciones objetivas para garantizar la formación de núcleo de población es obligatorio en todos los expedientes que se tramiten para este tipo de edificaciones.

CAPÍTULO III.- EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

Artículo 215.- Condiciones generales.

1. Podrán construirse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que necesariamente deban emplearse en medio rural.

2. En ningún caso se consideran comprendidas las instalaciones de carácter residencial familiar.

3. Deberán respetarse los usos y condiciones de edificación que se establecen en estas Normas.

4. Las correspondientes autorizaciones para edificar en este tipo y categoría de suelo, deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, en el Art. 16.3 del R.D. Legislativo 1/1992 y en el Artículo

44 del Reglamento de Gestión Urbanístico; siendo necesario justificar, tanto la utilidad pública o interés social de la iniciativa cuya declaración debe seguir el trámite pertinente, como la necesidad de su emplazamiento en zona rural.

5. Con el fin de completar la normativa expuesta se establecen las siguientes medidas, que serán de obligado cumplimiento:

a) Que se trate de edificaciones aisladas a todos los efectos, el acceso se realizará por vías o caminos de carácter pecuario ya existentes.

b) Deberán garantizarse todos los servicios: abastecimiento de agua, depuración de vertidos según la legislación específica y energía eléctrica.

c) La superficie mínima de parcela, a efectos de la posibilidad de edificar, será la que se establece para cada uso y para cada tipo de suelo en los Capítulos IV y V siguientes.

d) El cumplimiento de las restantes condiciones objetivas para garantizar la formación de núcleo de población es obligatorio en todos los expedientes que se tramiten para este tipo de edificaciones.

CAPÍTULO IV.- REGULACIÓN DE USOS, ACTIVIDADES Y SUS CONSTRUCCIONES.

Artículo 216.- Tipos de usos, actividades y construcciones.

Los usos, actividades, construcciones e instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable deberán cumplir la normativa específica según los tipos siguientes:

a) Actividades agrícolas o agropecuarias y construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

b) Actividades de carácter infraestructural.

c) Construcciones e instalaciones vinculadas ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

d) Viviendas familiares aisladas.

e) Industrias.

f) Equipamientos Dotacionales y Servicios Terciarios.

Artículo 217.- Tramitación de autorizaciones. Regímenes Normal y Excepcional.

A efectos de la tramitación de su autorización, podemos clasificar los usos, actividades y construcciones en tres grupos:

1º) Régimen Normal:

Aquellos que únicamente necesitan licencia municipal. Pertenecen a este grupo los siguientes:

a) Actividades agrícolas y agropecuarias.

b) Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

d) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2º) Régimen Excepcional. Usos, actividades y construcciones de utilidad pública e interés social:

Aquellos que necesitan ser considerados de utilidad pública e interés social y deberán seguir el trámite indicado en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, el Artículo 16.3 del R.D. Legislativo 1/1.992 y ser autorizados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, y posteriormente por el Ayuntamiento. Sus condiciones generales se detallan en el Capítulo III de este Título V. Se trata, pues, de los siguientes:

c) Actividades de carácter infraestructural.

f) Industrias.

g) Equipamientos Dotacionales y Servicios Terciarios.

3º) Régimen Excepcional. Viviendas.

Aquellos que deben ser autorizados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba y posteriormente por el Ayuntamiento. Se trata de los siguientes:

e) Viviendas familiares aisladas.

Artículo 218.- Clases de usos.

A efectos del presente título los usos del suelo pueden ser:

a) Usos autorizables: Son aquellos que, previa licencia municipal y, en su caso, autorización de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Provincia de Córdoba, pueden implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo.

b) Usos prohibidos: Son aquellos cuya implantación está expresamente prohibida.

Artículo 219.- Usos en edificaciones situadas a menos de 500 metros de los núcleos urbanos de La Victoria, El Aulagar y Aldea Quintana.

De acuerdo con lo indicado en los artículos 199 y 202 se autoriza la implantación en edificaciones nuevas o existentes, en la fran-

ja de 500 metros del entorno del núcleo urbano de La Victoria, El Aulagar y del núcleo urbano de Aldea Quintana, de los siguientes usos, como además se indica para cada uno de ellos en las condiciones particulares de implantación:

- Actividades agrícolas o agropecuarias, y construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, a excepción de cuadras, establos o porquerizas (Sección 1, artículo 211).

- Actividades de carácter infraestructural. (Sección 2).

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas. (Sección 3).

- Equipamientos y Servicios Terciarios, a excepción de los Equipamientos Dotacionales y Servicios Técnicos. (Sección 6, artículo 234).

El resto de los usos se situarán a una distancia superior a los 500 metros del núcleo urbano de La Victoria y del de Aldea Quintana, de acuerdo con lo indicado para cada uno de ellos en las condiciones particulares de implantación.

SECCIÓN 1.- ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O AGROPECUARIAS Y CONSTRUCCIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS.

Artículo 220.- Concepto y categorías de actividades agrícolas o agropecuarias.

Son actividades agrícolas o agropecuarias las actividades relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales.

Se diferencian las siguientes categorías:

1ª.- Agrícolas: Se incluyen dentro de esta categoría, las actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales, incluso olivares.

2ª.- Forestales: Se incluyen dentro de esta categoría el uso o actividad relativa al conjunto de especies arbóreas y arbustivas o de matorral y de pastos forestales susceptibles de explotación y aprovechamiento controlado.

3ª.- Ganaderas, agropecuarias y cinegéticas: Se incluyen en esta categoría ganadera, todas aquellas actividades relativas a la cría de todo tipo de ganado, así como de otros animales de granja o corral, aves, conejos, etc.

Dentro de esta categoría se diferencian las siguientes subcategorías:

- Ganadería extensiva.

- Ganadería intensiva.

Asimismo, se incluye la actividad económica cinegética.

La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, o de la Junta de Andalucía y a su legislación específica. No se incluyen en estas actividades, las instalaciones industriales de cría de ganado que representan la principal actividad de la finca, es decir, las vaquerías, cebaderos, criaderos de aves y conejos, etc., organizados en edificios y con carácter de explotación industrial y que supera un número de cabezas de ganado que se indican en el artículo siguiente. Su regulación se fija en el Art. 228 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 221.- Concepto y categorías de las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

1. A los efectos de lo contenido en las presentes Normas, se entenderá por construcción destinada a explotaciones agrícolas, aquellas obras o instalaciones precisas para el cultivo, labores o almacenaje, tanto si son infraestructurales, como edificatorias y en relación directa con el uso agrícola de la finca donde se asienten.

2. Sin ánimo totalizador, podrán considerarse:

- Infraestructura:

* Transformadores.

* Casas de bomba.

* Retención de agua.

* Canales de riego.

* Tendidos eléctricos.

- Edificaciones:

* Silos.

* Casetas para almacenamiento de aperos de labranza.

* Almacenes de productos agrícolas o ganaderos o de maquinaria, que tengan una relación directa con la finca donde se explotan y la explotación que allí se realice.

* Invernaderos.

* Instalaciones de estabulación para menos de 250 cabezas de ganado bovino, 500 de porcino o 1.000 de caprino y ovino.

* Granjas para menos de 2.000 conejos 10.000 aves.

* Vivienda al servicio de la explotación agrícola, siempre que quede convenientemente justificada la vinculación de la vivienda a la explotación.

Artículo 222.- Condiciones particulares de implantación para las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

- Distancia mínima a núcleo urbano:

* Infraestructuras Libre

* Edificaciones 500 metros

- Distancia mínima a otras edificaciones:

* Infraestructuras y edificaciones Libre

- Distancia mínima a un eje de carretera:

* Infraestructuras Libre

* Edificaciones 50 metros

- Parcela mínima a efectos de la posibilidad de edificar:

* Infraestructuras y edificaciones, excepto viviendas: 0,5 Has.

* Vivienda en Suelo No Urbanizable a Preservar por sus Valores.

Forestal: 10 Has.

* Vivienda en Suelo No Urbanizable a Preservar por sus Valores.

Agrícola de Regadío: 1 Has.

* Vivienda en Suelo No Urbanizable a Preservar por sus Valores.

Agrícolas de Secano: 2 Has.

- Ocupación máxima: La ocupación máxima de la parcela por parte de la edificación, será del 2% de su superficie.

SECCIÓN 2.- ACTIVIDADES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL.

Artículo 223.- Concepto y categoría.

1. Concepto:

Es el uso que corresponde a todas aquellas construcciones e instalaciones que conforman los Sistemas Generales de Infraestructuras y que son imprescindibles para la gestión y manejo del territorio.

2. Categoría:

Sin carácter excluyente ni totalizador, consideramos Obras Públicas e Infraestructuras, las siguientes:

- Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones, como son los repetidores de televisión, líneas telefónicas, etc.

- Infraestructura energética: líneas de transporte de energía, subestaciones de transformación, etc.

- Instalaciones de abastecimiento y saneamiento de agua.

- Red viaria.

- Obras de protección hidrológica.

- Obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

SECCIÓN 3.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

Artículo 224.- Concepto y categoría.

1. Ejecución: Instalaciones de carácter provisional. Definidas según la necesidad de la obra y en el proyecto que se trate.

2. Entretenimiento: Deberán quedar definidas en el proyecto de la obra pública, y justificado su emplazamiento en el Suelo No Urbanizable.

3. Servicio: Justificación de su carácter respecto a la obra pública y de su necesidad. Justificación de su emplazamiento en Suelo No Urbanizable.

4. Las normas de construcción e implantación serán además de las establecidas con carácter general, las que figuran en el artículo siguiente. Respecto a las condiciones estéticas es de obligado cumplimiento lo previsto en el Art. 98 del Reglamento de Planeamiento.

5. En todo caso, las actividades que aquí se regulan deberán cumplir, además de la legislación específica, las normas generales de edificación del Título II y estar contempladas en el proyecto de obra pública de referencia.

Artículo 225.- Implantación.

Se cumplirán las Normas y características generales definidas en los Capítulos I y II de este Título, estableciéndose las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima a núcleo urbano: 500 metros.

- Distancia mínima a otras edificaciones: 250 metros, salvo que se agrupen en «áreas de servicios de carreteras» donde el uso propuesto resulte exclusivo.

En este último caso, la distancia mínima exigida entre dos áreas de servicio será N X 250 m., siendo N el número de edificaciones que integran el área.

- Distancia mínima a eje de carretera: 25 metros.

- Parcela mínima: No se establece.

- Ocupación máxima de la parcela: No se establece.

Artículo 226.- Usos.

Sin carácter excluyente ni totalizador, consideramos los siguientes:

- Casetas de peones camineros, instalaciones para mantenimiento de carreteras, autopistas, autovías, túneles, etc.

- Plantas asfálticas para ejecución o mantenimiento de carreteras.

- Estaciones y subestaciones de red de energía eléctrica.

- Edificaciones o instalaciones de centrales térmicas y eléctricas.

- Edificaciones vinculadas a oleoductos, gaseoductos, depósitos de combustible, y refinerías de petróleo.

- Estaciones de ferrocarril y edificaciones vinculadas a la red ferroviaria.

- Aeropuertos y helipuertos.

- Edificaciones vinculadas al sistema general de comunicaciones, radio y T.V.

- Las estaciones de servicio, restaurantes y establecimientos hoteleros, los cuales serán autorizables en régimen normal, igual que los anteriores, cuando se demuestre su vinculación a la obra pública. No se considerarán construcciones vinculadas a las obras públicas las estaciones de servicio, restaurantes y establecimientos hoteleros, que por su ubicación están al servicio del núcleo de población.

- Áreas de Servicios de carreteras, se trata de agrupaciones de servicios de carreteras formando un conjunto en el que se integran alguno o, como máximo, tres de los siguientes:

* Gasolineras

* Talleres de reparación de automóviles.

* Áreas de descanso.

* Puestos de socorro.

* Básculas.

* Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo.

No será de aplicación, en este caso, la distancia mínima entre edificaciones.

Todas estas edificaciones podrán albergar viviendas para el personal que necesariamente deba residir junto a la instalación, para su mantenimiento, siempre que no tenga más de 120 m2 de superficie construida y no representen más de un 30% de la superficie construida total.

SECCIÓN 4.- VIVIENDAS FAMILIARES AISLADAS.

Artículo 227.- Vivienda familiar. Concepto y categoría.

1. Se considera vivienda familiar al conjunto de espacios, locales o dependencias destinados al alojamiento o residencia familiar, así como las edificaciones anejas a la misma.

2. A los efectos de estas Normas, se distinguen las siguientes categorías de viviendas:

1ª) Vivienda agraria: aquella ocupada por personas vinculadas a la explotación agraria del terreno sobre el que se levanta la construcción y de fincas próximas pertenecientes a la misma propiedad o explotación. Se incluyen en esta categoría, además las viviendas de guardería de complejos naturales (parques, etc.), así como las viviendas ligadas al entretenimiento de las obras públicas situadas en el medio rural.

2ª) Vivienda no agraria: se entiende por aquella que, sin estar vinculada a una explotación agraria o ganadera, se adapta a la tipología propia del modelo constructivo del área donde se ubique, o el que sea autorizado por estas Normas, no incidiendo en las circunstancias a que hace referencia el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, y por remisión, al Artículo 138 del R.D. Legislativo 1/1992.

Artículo 228.- La condición de aislada.

1. Los edificios destinados a vivienda familiar deberán estar emplazados en lugares en los que no exista posibilidades de formación de un núcleo de población, según lo detallado en el Art. 199.

2. Se considera que no existe posibilidad de formación de núcleo de población, cuando la edificación tenga consideración de aislada, porque se vincula a la misma una superficie de terreno en las condiciones que para cada zona de Suelo No Urbanizable se fijan.

3. La capacidad edificatoria que corresponde a la parcela así definida agota sus posibilidades constructivas debiendo quedar recogido este extremo mediante inscripción en el Registro de la Propiedad en nota marginal, (Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, Artículo 307 del R.D. 1/1992).

4. Cualquier vivienda o edificación que no cumpla las condiciones anteriormente indicadas, posibilita la formación de núcleo de población, quedando expresamente prohibida.

Artículo 229.- Condiciones generales.

Toda vivienda deberá cumplir como mínimo las condiciones de dimensión, aislamiento, higiénico sanitarias, etc., además de las recogidas en el Título II de estas Normas.

Artículo 230.- Condiciones de acceso.

Deberán contar con acceso rodado, desde carretera comarcal, local o camino, que permita el acceso a vehículos automóviles.

Artículo 231.- Edificaciones auxiliares.

Se consideran auxiliares de la vivienda agraria, las construcciones complementarias para la explotación del suelo, así como las cocheras para vehículos.

Artículo 232.- Condiciones estéticas.

Las condiciones estéticas de las viviendas y tipológicas deberán responder a su emplazamiento en el medio rural y a su carácter aislado. Se aplicará lo previsto en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, y por remisión, Artículo 138 del R.D. Legislativo 1/1992 y Art. 98 del Reglamento de Planeamiento.

No obstante, y en desarrollo de lo anterior, se determinan las siguientes características que deberán tenerse en cuenta específicamente en las construcciones de viviendas en Suelo No Urbanizable:

- Materiales: se utilizarán preferentemente los tradicionales, no admitiéndose sucedáneos o imitaciones. En caso de cubiertas inclinadas de teja árabe, la pendiente no será superior al 40%. Se prohíben expresamente la pizarra, chapas metálicas, cerámicas vidriadas en fachada, etc.

- En los revestimientos y pinturas de fachadas, el color blanco deberá ser predominante.

- Deberá observarse una correcta composición de los huecos en fachada, respetándose las proporciones verticales y la relación macizo-hueco de las edificaciones tradicionales.

Artículo 233.- Condiciones particulares de implantación para las viviendas aisladas.

1. Cumplirán las condiciones de parcela mínima, superficie edificable, etc., que se fijan para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

2. Las condiciones específicas de separación, reguladas en otros usos, en relación con las viviendas más próximas, industrias, cementerio, etc. serán, asimismo, exigibles para las nuevas viviendas cuando éstas pretendan implantarse en la proximidad de un uso existente, que así lo determine.

3. Distancias en todo tipo de Suelo No Urbanizable:

- Distancia mínima a núcleo urbano: 1.000 metros.
- Distancia mínima a otra edificación: 200 metros.
- Distancia mínima a ejes de carreteras: 100 metros.

SECCIÓN 5.- INDUSTRIAS.

Artículo 234.- Concepto y categoría.

a) Concepto:

Es el uso que corresponde a las actividades o establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

b) Categorías:

Se establecen las siguientes categorías:

1ª) Industrias extractivas. Son aquellas cuya localización viene condicionada por la necesidad de explotación directa de los recursos minerales del suelo.

2ª) Industrias vinculadas al medio rural. Las dedicadas a la transformación y almacenaje de productos agrarios o al servicio directo de la población rural.

3ª) Gran Industria. De carácter aislado propia de actividades con necesidad de amplia superficie o que por sus características de molestia o peligrosidad o cualquier otra derivada de la Ley 7/1994 de 18 de Mayo de Protección Ambiental, deben estar separadas de las áreas urbanas y ser capaces de resolver a su costa las obras y efectos de su implantación.

4ª) Depósito, apilamiento y vertederos de residuos sólidos.

5ª) Otras actividades industriales no vinculadas al medio rural. Actividades industriales que no tienen las características de Gran Industria y que tampoco están vinculadas al medio rural.

c) Autorizaciones:

Con el procedimiento indicado en el artículo 195 de estas Normas Urbanísticas, se permitirá la ubicación en el Suelo No Urbanizable de todo tipo de industrias, siempre que el carácter y

las necesidades de las mismas no permitan la instalación en polígonos industriales.

Artículo 235.- Industrias. Condiciones particulares de implantación.

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica que les sea de aplicación.

La autorización de la implantación de una industria llevará aparejada la posibilidad de concesión de licencia municipal para las edificaciones precisas para la explotación, siempre que se cumplimente la legislación urbanística, licencia que necesitará la autorización previa de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, tramitada conforme al procedimiento que regula el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, por remisión, el Artículo 16.3 del R.D. Legislativo 1/1992 y 44 del Reglamento de Gestión,

Las competencias de la distinta legislación específica se entienden sin perjuicio de las derivadas de la ordenación del territorio, respecto a las edificaciones precisas para la instalación, sobre las cuales podrá ser aplicado lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley de Andalucía, y por remisión, en los Artículos 248 y siguientes del R.D. Legislativo 1/1992 y demás legislaciones concurrentes.

Condiciones de implantación:

- Industrias extractivas:

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un lugar determinado y concreto, se establecen las siguientes condiciones particulares de implantación.

- * Distancia mínima a núcleo urbano: 500 metros.

- Industrias vinculadas al medio rural:

- * Distancia mínima al núcleo urbano: 1.000 metros.

- * Distancia mínima a otras edificaciones: 250 metros.

- * Distancia mínima a ejes de carretera: 100 metros.

- * Distancia mínima a linderos: 20 metros.

- Gran industria propiamente dicha e industrias peligrosas y nocivas:

- * Distancia mínima a núcleo urbano: 2.000 metros.

- * Distancia mínima a otras edificaciones: 500 metros.

- * Distancia a ejes de carretera: 200 metros.

- * Distancia mínima a linderos: 25 metros.

- Depósito, apilamiento y vertederos de residuos sólidos:

- * Distancia mínima a núcleo urbano: 2.000 metros.

- * Distancia mínima a otras edificaciones: 1.000 metros.

- * Distancia mínima a ejes de carreteras: 500 metros.

- * Distancia mínima a linderos: 25 metros.

- Otras actividades industriales:

- * Distancia mínima al núcleo urbano: 1.000 metros.

- * Distancia mínima a otras edificaciones: 200 metros.

- * Distancia mínima a ejes de carretera: 100 metros.

Artículo 236.- Industrias extractivas.

Se consideran las siguientes clases:

- Canteras y extracciones de áridos. Explotaciones a cielo abierto para la obtención de arena o de piedra y para la construcción o las obras públicas.

- Actividades mineras. Excavaciones para la extracción de minerales, bien sea en galería o a cielo abierto.

- No se fija parcela mínima.

Artículo 237.- Industrias vinculadas al medio rural y agropecuarias.

Son los almacenes o industrias de transformación de productos agrarios con carácter netamente industrial vinculadas a explotación familiar agraria.

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica, según sus fines sean:

- Forestales:

- * Serrerías.

- Ganaderos y Agropecuarios:

- * Tratamiento y almacenaje de productos lácteos.

- * Almacenes de piensos.

- * Establos, vaquerías, cebaderos, criaderos de aves y conejos, etc.

- Agrícolas:

- * Almacenes de cosechas y abonos, almazaras, lagares.

Se incluyen en el apartado de establos, vaquerías, cebaderos, criaderos de aves y conejos, etc, los que presenten una capacidad superior a la indicada en el artículo 212 de estas Normas Urbanísticas.

La edificación no podrá ocupar más del 50% de la superficie del terreno.

La parcela mínima será de 0,6 hectáreas.

Artículo 238.- Gran Industria. Clasificación.

Se consideran las siguientes clases:

- Gran Industria propiamente dicha. Tienen esta consideración

las industrias con una extensión superior a 10.000 m² de superficie construida o a 15.000 m² de superficie transformada.

- Industrias Peligrosas o Nocivas. Se consideran así las que, sin exigir grandes superficies, su actividad calificada por el Reglamento de Actividades, exige una distancia mínima a núcleos habitados, de 2.000 metros, salvo regulación sectorial que permita acortar esta distancia y previo informe favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Urbanismo de la Provincia de Córdoba.

- Depósitos al aire libre. Se incluyen aquí las ocupaciones temporales o definitivas, de terrenos para el almacenamiento o depósito de materiales o desechos en gran escala.

Artículo 239.- Gran Industria propiamente dicha.

1.- Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que les sea de aplicación.

2.- Se consideran, en todo caso, como Uso Autorizable en el Suelo No Urbanizable, por lo que su implantación exigirá los requisitos que para dichos usos se regulan en las presentes Normas.

3.- La ocupación máxima será del 35%.

4.- La parcela mínima será de 2,5 hectáreas.

5.- Podrán albergar una vivienda para el guarda, en edificio independiente y con ese uso exclusivo y con una superficie construida máxima de 120 m².

Artículo 240.- Industrias Peligrosas o Nocivas.

1.- Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad, y demás normativa general o sectorial que les sea de aplicación.

2.- Sólo se admitirá el emplazamiento en el área rural de una actividad de estas características, cuando se justifique de forma precisa que no existe posibilidad de implantación en los suelos calificados como industriales.

3.- La ocupación máxima del terreno será del 25%.

4.- La parcela mínima será de 0,5 hectáreas.

5.- Podrán albergar una vivienda para el guarda, en edificio independiente y con este uso exclusivo.

Artículo 241.- Depósitos, apilamientos y vertederos de residuos sólidos.

Se consideran como Usos Autorizables en las categorías de Suelo No Urbanizable que así se especifique, pero deberán localizarse en áreas degradadas, recomendándose particularmente las resaltes de canteras abandonadas o vertederos industriales.

Se incluyen los siguientes usos:

- Vertederos de residuos sólidos urbanos.
- Vertederos de escombros y residuos industriales.
- Apilamientos de chatarra y cementerio de coches.
- Estercoleros y basureros.
- Balsas de alpechín.

En todo caso, se tendrá en cuenta en su localización, su influencia sobre el paisaje, tanto urbano, como rural. Se exigirá unas condiciones higiénicas mínimas y se rodeará de pantallas protectoras de arbolado.

Artículo 242.- Otras actividades industriales.

1. Se consideran como tales aquellas actividades relacionadas con la transformación de materias primas, envasado, transporte, distribución y almacenamiento, que no pueden ser consideradas como «actividades industriales vinculadas al medio rural», ni como «Gran Industria».

2. La parcela mínima necesaria para autorizar construcciones destinadas a este uso será de 6.000 m².

3. La ocupación máxima de parcela será del 20%.

4. Como uso complementario de la actividad industrial, estas instalaciones podrán albergar una vivienda siempre que no tenga más de 120 m² de superficie construida.

SECCIÓN 6.- EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS TERCIARIOS.

Artículo 243.- Concepto y categoría.

Se consideran como Equipamientos y Servicios Terciarios al conjunto de actividades de carácter colectivo, complementarias al uso residencial, de acuerdo con lo definido en el Art. 84 y 86 de estas Normas Urbanísticas.

A los efectos de estas Ordenanzas específicas para el Suelo No Urbanizable, se establecen las siguientes categorías:

1ª.- Equipamiento Comunitario: las encaminadas a cubrir las necesidades de la población, tanto Docentes, como Deportivas, Sociales o Religiosas, Art. 86.

2ª.- Servicios Técnicos: aquellos que, aunque correspondan a

un uso colectivo, no estrictamente rural, motivos de seguridad o sanidad, exigen su implantación fuera de las áreas urbanas. Se incluyen entre otros los cuarteles, mataderos, etc. Art. 86.

3ª.- Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo: actividades destinadas al público para el desarrollo de la vida social y el alojamiento temporal, tales como bares, restaurantes, salas de baile, hoteles, etc. Art. 84.

4ª.- Campamentos de Turismo: Instalaciones controladas de acampada, para la instalación temporal de tiendas, de caravanas y de bungalows desmontables.

Incluyen construcciones e instalaciones de servicios de carácter permanente: información, aseos, restaurante y venta de productos. Estas instalaciones permanentes, tendrán una planta y ocuparán un máximo de 5% de la superficie total de la actuación.

5ª.- Adecuaciones Recreativas y Naturalistas: obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

6ª.- Parque Rural: conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural, destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

Las instalaciones permanentes tendrán una planta y ocuparán como máximo el 10% de la superficie total del Parque.

7ª.- Adecuaciones para usos didácticos o científicos: edificaciones públicas no permanentes que permitan la estancia, trabajo y estudio de personal investigador y docente.

Artículo 244.- Condiciones generales.

1. Solamente podrán considerarse como Usos en el Suelo No Urbanizable, aquellos equipamientos y servicios terciarios vinculados al medio rural, porque necesitan un emplazamiento específico distinto del urbano o respondan a necesidades turísticas precisas.

2. Cada actividad vendrá regulada, además de por las presentes Normas, por la legislación que le corresponda en razón de la materia.

3. Cualquiera de estas instalaciones podrá albergar una vivienda, siempre que esta tenga una superficie construida inferior a 120 m².

Artículo 245.- Condiciones particulares de implantación para los Equipamientos Dotacionales y Servicios Terciarios.

- Distancia mínima a núcleo urbano:

* Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos: 500 metros.

* Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, Campamento de Turismo, Adecuaciones Recreativas, Parque Rural y Adecuaciones para usos didácticos y científicos: Libre.

- Distancia mínima a otra edificación: 100 metros.

- Distancia mínima a eje de carretera: 50 metros.

- Parcela mínima: 0,6 Has.

- Ocupación máxima: 35%

CAPÍTULO V.- CONDICIONES PARTICULARES DE CADA TIPO DE SUELO NO URBANIZABLE.

SECCIÓN 1.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

Artículo 246.- Caracterización.

Se proyecta este área de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, para propiciar la salvaguarda y conservación de los yacimientos arqueológicos del término municipal.

A los efectos de estas Normas, se entiende como yacimientos arqueológicos que conforman el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica, no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al Art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de Junio de 1.985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio histórico y arqueológico de la zona.

Artículo 247.- Normas de carácter general y Yacimientos Arqueológicos Catalogados.

1.- Normas de carácter general:

En los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés arqueológico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá de ser informada por la Comisión de Ordenación del Territorio y de Urbanismo de la Provincia de Córdoba que recabará en informe preceptivo de la Consejería de Cultura.

Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan

vestigios de tales yacimientos, deberá notificarse a la Corporación Municipal correspondiente, que ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

El procedimiento a seguir, en el caso de aparición de nuevos restos arqueológicos, se establece en el artículo 50.1 de la Ley 1/91 del Patrimonio Histórico de Andalucía, que se transcribe a continuación: «La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos (...) deberá ser notificada a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería». «La Consejería de Cultura y Medio Ambiente o, en caso de necesidad, los Alcaldes (...) notificándolo a dicha Consejería en el plazo de 48 horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes (...)». «La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras».

Asimismo, será necesario contar con autorización administrativa para llevar a cabo actuaciones, que puedan incidir en la conservación de los yacimientos arqueológicos (operaciones de subsolado, cambios de cultivos, etc. con independencia de que no requieran para su realización de licencia municipal.

2. Yacimientos Arqueológicos Catalogados:

Los Yacimientos Arqueológicos Catalogados, incluidos en el Catálogo Provincial de Yacimientos Arqueológicos, se ubican y localizan por sus coordenadas U.T.M., en el plano nº 1 de Ordenación.

Se establece un perímetro de protección en torno a dichas coordenadas, formado por una banda de ancho 150 metros. Debe entenderse que este mismo ámbito de protección será aplicable a los nuevos yacimientos que puedan ser hallados con posterioridad a la aprobación definitiva de este planeamiento.

3. Protección:

Para la regulación de la protección de los posibles yacimientos arqueológicos localizados o que se localicen, se establecen además las siguientes condiciones precautorias para los citados yacimientos arqueológicos:

- La obligación, por parte del planeamiento de desarrollo, de contener una normativa de protección elaborada a partir de investigaciones arqueológicas previas.

- La remisión, por parte del Ayuntamiento, a la Consejería de Cultura de la documentación completa de aquellos planes o proyectos de obras que puedan afectar a los restos.

- La emisión de un informe, por parte de la Consejería de Cultura, que deberá pronunciarse sobre la necesidad de iniciar una investigación arqueológica, las afecciones a que estarán sometidas las actuaciones previstas y la posibilidad de modificar el proyecto inicial para una mejor conservación de los restos.

- Será necesaria la autorización previa de la Consejería de Cultura para la realización de toda obra, proyecto o actividad que pueda comportar una remoción del terreno.

- La tramitación se regulará según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1/91, haciéndose constar que la no necesidad de licencia municipal, no exime de la obligación de contar con la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura, en cuyo caso se seguirá la tramitación especificada por el artículo 35.1 de la mencionada Ley.

- Con anterioridad a la concesión de la autorización, la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura podrá exigir la realización de investigaciones arqueológicas previas.

- La autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá contener, igualmente, limitaciones a las actuaciones solicitadas, que pueden llegar a la modificación total o parcial del proyecto. El incumplimiento de las mismas conllevará la consideración de ilegalidad de las obras, según estipula el artículo 34.3 de la Ley 1/91.

- Se podrá prohibir dentro del entorno de los yacimientos arqueológicos las actuaciones que comporten remociones profundas del suelo, tales como las extractivas, subsolados, etc.

4. Usos Prohibidos:

- Las prospecciones arqueológicas superficiales, ya sea con o sin la utilización de aparatos detectores de metales; así como las excavaciones arqueológicas, en ambos casos, no autorizadas por la Consejería de Cultura.

- Movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento.

- En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar a las labores de conservación e investigación de los yacimientos arqueológicos.

- Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.

- La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo dentro de las mismas, las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.

- La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

- Las obras e instalaciones turístico-recreativas, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de este tipo de actividades.

- Explanaciones y aterrazamientos.

- Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.

- Las obras e instalaciones turístico-recreativas, así como las prácticas deportivas con vehículos a motor.

- Las construcciones y edificaciones públicas singulares.

- Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.

- Todo tipo de infraestructuras que requieran movimientos de tierras para su realización, así como anejas, sean de carácter temporal o permanente.

- Instalaciones de soportes de antenas, tendidos y publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan un deterioro del paisaje.

5. Actuaciones sometidas a autorización previa de la Consejería de Cultura:

- Las prospecciones superficiales y las excavaciones arqueológicas, así como cualquier otro movimiento de tierra directamente relacionado con la investigación científica del yacimiento.

- Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto de obra completa, estén orientadas a mostrar o exponer las características del yacimiento, debiéndose en este caso tramitar con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, previa autorización del órgano competente.

- Subsolados, en general labores de arado profundas que superen los 40 cms de profundidad.

- Trabajos de reforestación, siembra de arbolado o, en general, cambios de uso, de forestal a agrícola o viceversa.

- Trabajos relacionados con la implantación de nuevos regadíos o ampliación de los existentes.

- Las segregaciones y agregaciones de parcelas, siempre y cuando comporten la eliminación o modificación física de linderos y vallados.

6. Permitidas:

- Todas las actividades relacionadas con los aprovechamientos ordinarios de carácter agropecuario que vienen soportando los terrenos actualmente, incluyéndose tareas de laboreo superficial de tierras (arados inferiores a los 40 cms de profundidad) pastoreo y aprovechamientos marginales (recogida de especies vivas silvestres, tanto animales como vegetales).

- Aprovechamientos cinegéticos, en las condiciones previstas en la legislación sobre caza y pesca.

7.- Medidas de protección del Patrimonio Arqueológico establecidas por la Consejería de Cultura.

- Dado que el Inventario de Yacimientos Arqueológicos del Instituto Andaluz de Patrimonio no se encuentra completo, sería recomendable que se promoviese la realización de una Prospección Arqueológica Superficial del término municipal con objeto de completar la información disponible.

- Tanto en los yacimientos inventariados como en los que, en su caso, llegasen a localizarse como consecuencia de la actividad señalada en el párrafo anterior debería delimitarse una zona de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica, con objeto de prevenir afecciones a los mismos.

- En todo caso, debería señalarse que cualquier afección al subsuelo donde se ubican los citados yacimientos implicaría la ejecución de una actividad arqueológica de urgencia que deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 23, 48 y 81.3 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y en los artículos 23 a 26 del Reglamento de Actividades Arqueológicas citado.

SECCIÓN 2.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS.

Artículo 248.- Caracterización.

Se incluyen en dicho suelo las vías pecuarias definidas en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias aprobado por orden

del Ministerio de Agricultura de 7 de junio de 1950 y publicado en el B.O.E. de 27 de junio de 1950.

La relación de vías pecuarias que integran este suelo son las siguientes:

1. Vereda del Trapiche. Anchura legal: 20,89 metros.
2. Vereda de la Blanca "Verderón". Anchura legal: No consta.

Artículo 249.- Normas de carácter general.
La normativa aplicable al Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias es la detallada en los artículos 252 y 253 de estas Normas Urbanísticas.

SECCIÓN 3.- SUELO NO URBANIZABLE A PRESERVAR POR SUS VALORES. FORESTAL.

Artículo 250.- Caracterización.

Constituyen este suelo, espacios de caracteres diversificados, con utilización y vocación principalmente forestal, en los cuales la cubierta arbórea cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan, en general, valores paisajísticos. Igualmente presentan un importante interés productivo.

Se trata de unas áreas ocupadas por dehesas y bosque autóctono de encinas y olivar.

Artículo 251.- Normas de carácter general.

Los Usos preferentes serán los tendentes al mantenimiento de las áreas forestales y las estructuras productivas existentes. Complementariamente, se favorecerá la aparición de instalaciones que permitan el uso y disfrute de este espacio, previa la garantía de la preservación del medio.

Artículo 252.- Régimen particular de usos.

Con las condiciones y requisitos que correspondan para cada uso recogido en el Capítulo IV, se considera como:

1. Usos autorizables:

- Agricultura: Se autorizan nuevos usos agrícolas que, por sus particulares características y situación, no entren en contradicción con los valores forestales.

- Forestal: Se permite la explotación forestal, tanto en zonas de bosque autóctono, como en zonas de repoblación con coníferas. Las nuevas repoblaciones tenderán a hacerse con especies autóctonas.

La talas no podrán implicar la transformación del uso forestal del suelo.

El olivar queda incluido en este uso para esta categoría de Suelo No Urbanizable.

- Ganadería extensiva e intensiva.
 - Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.
 - Construcción e instalaciones vinculadas a la ejecución y entretenimiento de las obras públicas. No se permite los de servicio.
 - Actividades de carácter infraestructural.
 - Parques rurales.
 - Adecuaciones para usos didácticos o científicos.
 - Industrias vinculadas al medio rural.
 - Servicios Terciarios de Hostelería y turismo.
 - Campamentos de Turismo.
 - Adecuaciones recreativas y naturalísticas.
2. Usos prohibidos:

Todos los demás no indicados explícitamente como permitidos.

SECCIÓN 4.- SUELO NO URBANIZABLE A PRESERVAR POR SUS VALORES. AGRÍCOLA DE REGADÍO.

Artículo 253.- Caracterización.

Constituyen este suelo, todas las áreas agrícolas de regadío del término municipal, dado su alto valor agrológico.

Artículo 254.- Normas de carácter general.

Se prohíbe toda actividad, uso o construcción que pueda implicar la transformación del destino agrario que debe protegerse.

Artículo 255.- Régimen particular de usos.

Con las condiciones y requisitos que correspondan para cada uso recogido en el Capítulo IV, se considera como:

1. Usos autorizables:

- Agricultura: la regulación de estas actividades deberá sujetarse a los planes y normas sectoriales que le sean de aplicación. Se tenderá a favorecer la introducción de cultivos típicos de las zonas de regadío.

- Forestal: únicamente se permitirán en los cauces, riberas y márgenes de los ríos y arroyos.

- Ganadería extensiva e intensiva.
- Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

- Actividades de carácter infraestructural.
 - Industrias vinculadas al medio rural.
 - Parques rurales.
 - Adecuaciones para usos didácticos o científicos.
 - Adecuaciones recreativas y naturalísticas.
2. Usos prohibidos:

Todos los demás no indicados explícitamente como permitidos.

SECCIÓN 5.- SUELO NO URBANIZABLE A PRESERVAR POR SUS VALORES. AGRÍCOLA DE SECANO.

Artículo 256.- Caracterización y normas generales.

Por corresponder esta categoría de Suelo No Urbanizable al de menor valor intrínseco, aún cuando permanece el fundamento agrario de esta clase de suelo, se establecen condiciones más permisivas para la implantación de otros usos.

Artículo 257.- Régimen particular de usos.

Con las condiciones y requisitos que corresponden para cada uso recogido en las presentes Normas, podrán implantarse en esta clase de suelo los usos y actividades siguientes:

1. Usos autorizables:

- Agrícola: en todas sus formas.
- Forestales: se permite la explotación forestal aún como las talas que impliquen transformación del uso del suelo.
- Ganadería: en todas sus formas.
- Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

- Actividades de carácter infraestructural.
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

- Vivienda familiar: con las siguientes condiciones:

- * Parcela Mínima: 2 has.
- * Superficie edificable: 300 m2.
- * Distancia mínima a otra vivienda: 300 m.

La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en un círculo de superficie, 2.000 m2. Ninguna edificación secundaria distará más de 50 metros de la edificación principal.

- Industrias: se permite todo tipo, incluso las nocivas y peligrosas.
- Equipamientos Dotacionales y Servicios terciarios.
- Parque Rurales.
- Campamentos de Turismo.
- Adecuaciones recreativas y naturalísticas.
- Resto de usos según regulación específica.

III.- NORMAS DE PROTECCIÓN

TÍTULO VI.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN.

CAPÍTULO I.- NORMAS DE DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE.

Artículo 258.- Consideraciones generales.

Para todos los suelos afectados, que se detallan en los artículos siguientes se estará a lo establecido en la legislación sectorial correspondiente que, con carácter general, se recoge en el punto 6, afecciones de derivadas de la legislación específica, de la Documentación Complementaria de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba.

Artículo 259.- Suelo afectado por la Ley y Reglamento de Carreteras.

1. Legislación específica:

- Ley de Carreteras 25/1988 de 29 de Julio.
- Reglamento General de Carreteras. Real Decreto 1812/94 de 2 de Septiembre.
- Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio de 1.988.

2. Caracterización.

Se plantea este suelo como un conjunto de franjas de protección a ambos lados de las vías de comunicación del municipio, coincidente con la zona de influencia de la carretera, es decir, con la Zona de Afección, y cuya anchura definimos a continuación, en base a lo establecido en la Legislación específica de Carreteras.

- Autopistas, autovías y vías rápidas, 100 metros a cada lado de la arista exterior de la explanación.

- Otras carreteras, 50 metros a cada lado de la arista exterior de la explanación.

El régimen de utilización y uso de los terrenos afectados figura detallado en los apartados 4 y 5 de este artículo.

3. Vías de comunicación. Normas de carácter general.

- a) Las edificaciones, instalaciones y talas o plantaciones de ár-

boles, que se pretendan ejecutar a lo largo de las carreteras, sobre terrenos lindantes a ellas o dentro de la zona de influencia de las mismas, no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la Ley de Carreteras de 29 de Julio de 1.988 y el Reglamento de 2 de Septiembre de 1.994, según se detalla en los apartados 4 y 5 siguientes.

b) Con independencia de la regulación específica de los núcleos urbanos, los accesos a las vías cumplirán los siguientes requisitos:

1º) Carreteras Nacionales y Comarcales: No se podrá dar accesos directos de fincas a carreteras de esta categoría, sino por medio de ramales secundarios. Los accesos que se autoricen a estas carreteras, en ningún caso permitirán por sí solos el establecimiento de parcelaciones urbanísticas fuera de los casos previstos en los artículos de las presentes Normas.

Las intersecciones podrán cruzar a ambos lados de la carretera si existen condiciones de visibilidad que permitan su autorización.

2º) Carreteras Locales: Podrán autorizarse accesos a fincas no edificadas y mantener los accesos existentes. En zonas de visibilidad deficiente, no se autorizarán nuevos accesos, y los existentes deberán ser reordenados.

La nueva edificación de una finca, exigirá adoptar medidas especiales de acceso, con utilización de vías secundarias o caminos.

4. Zonas afectadas:

a) Zona de dominio público: Los terrenos ocupados por la carretera, sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura, a cada lado, en autopistas, autovías y vías rápidas y 3 metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

b) Zona de servidumbre: Dos franjas a ambos lados de la carretera, con una anchura de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas; 8 metros en el resto de las carreteras, medidos desde la arista exterior de la explanación.

c) Zona de afección: Dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por las líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en las autopistas, autovías y vías rápidas, de 50 metros en el resto de las vías del Estado, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

d) Línea límite de edificación: Es la línea exterior de las franjas de terreno a ambos lados de la carretera, de 50 metros de ancho en las autopistas, autovías y vías rápidas; de 25 metros en el resto de las vías del Estado, y 25 metros en el resto de las carreteras, medidos desde la arista exterior de la calzada. Como casos especiales, se puede establecer una distancia menor, siempre que lo permita el planeamiento u otras razones geográficas o socio-económicas.

5. Usos:

a) Zona de dominio público: Sólo se admite la carretera y sus encuentros funcionales afectados al servicio público viario, regulados en el artículo correspondiente del Reglamento General de Carreteras.

b) Zonas de afección:

* Zona comprendida entre el límite exterior de la servidumbre y la línea límite de edificación. No se autorizan edificaciones o construcciones nuevas permanentes, ni reforma o consolidación de las existentes.

* Zona comprendida entre la línea de edificación y el límite exterior de la zona de afección.

Se autoriza toda clase de actuaciones compatibles con la clasificación del suelo, siempre que se actúe en cualquiera de las zonas, es necesario solicitar el correspondiente permiso al órgano del que dependa la carretera.

Artículo 260.- Suelo afectado por la Servidumbre de líneas de energía eléctrica.

1. Legislación específica:

- Ley de 18 de Marzo de 1966 sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas.

- Reglamento de 18 de Marzo de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

- Reglamento de 28 de Noviembre de 1.968 sobre Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

2. Las Redes de Energía Eléctrica estarán protegidas de acuerdo con la legislación específica vigente citada en el apartado ante-

rior, mediante la imposición de servidumbres y limitaciones según se establece en el apartado 3 siguiente.

3. Zonas afectadas y usos:

- Las construcciones, instalaciones y plantaciones de arbolado, etc., que se sitúen en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión, estarán sujetas a las servidumbres a que se refiere la legislación indicada en el párrafo anterior.

- La servidumbre de paso de energía eléctrica, no impide la utilización de los predios afectados, pudiéndose cercar, cultivar o, en su caso, edificar con las limitaciones correspondientes.

- Quedan prohibidas las plantaciones de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a las distancias establecidas en el Reglamento, en las siguientes circunstancias:

Bosques, árboles y masas de arbolado: $1,5 + U/100$ m, con un mínimo de 2 metros.

Edificios o construcciones.

Sobre puntos accesibles a las personas: $3,3 + U/100$ m, con un mínimo de 5 metros.

Sobre puntos no accesibles a las personas: $3,3 + U/100$ m, con un mínimo de 4 metros.

U = Tensión compuesta en KV.

En las líneas aéreas se tendrá en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más favorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y las árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate.

Artículo 261.- Actividades industriales incluidas en los anexos de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental.

La aprobación de la Ley 7/1994 ha supuesto para Andalucía la adopción de una normativa completa en relación con el control ambiental de aquellas actuaciones que previsiblemente pueden tener unas repercusiones negativas sobre el medio ambiente.

Aquellas actividades industriales incluidas en los Anexos de la mencionada Ley se desarrollarán con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca en los reglamentos de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto 292/1995), Informe Ambiental (Decreto 153/1996) y Calificación Ambiental (Decreto 297/1995).

Dichos instrumentos no constituyen una creación "Ex Novo" sino que recogen y adoptan la tradición implantada desde 1961 por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que, hasta ahora y por espacio de más de 30 años, ha venido rigiendo en esta materia.

Así lo reconoce la disposición final tercera de la Ley 7/1994 al declarar supletorio el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, hasta que se aprueben las normas de procedimiento necesarias para la aplicación de la misma.

Aprobado y en vigor el Reglamento de Calificación Ambiental, se cumple el supuesto previsto en dicha disposición y deja, por consiguiente, de ser de aplicación a Andalucía el Reglamento de 1961, al carecer de vigencia legal en la actualidad.

Artículo 262.- Suelo afectado por la legislación sobre protección de recursos hidrológicos.

1. Legislación específica.

Se deberá cumplir la legislación de aguas vigente en el momento de aplicación de las determinaciones de las presentes Normas Urbanísticas, tanto la que se especifica a continuación como cualquier otra existente.

- Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, que desarrolla los, títulos I, IV, V, VI Y VII de la Ley 29/1985 de 2 de Agosto, de Aguas.

2. Cauces, riberas y márgenes.

Se entiende por Alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua al terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de las aguas bajas.

Se entiende por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

En el Dominio público Hidráulico conformado, según se define en el Art. 2 del reglamento citado, será preceptivo obtener autorización/concesión previa del organismo de cuenca para el uso o las obras (Art.51 al 77, 126 al 127 y 136 del citado reglamento).

El Reglamento de Dominio Público Hidráulico establece una zona de servidumbre de cinco (5) metros de anchura para uso público, y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo, las actividades que se desarrollen y la cons-

trucción de cualquier tipo de edificación. A continuación se transcriben literalmente los artículos 6, 7, 8, 9 y 78 de dicho Reglamento, en los que se define con exactitud el régimen de utilización y uso de ambas zonas:

Art. 6.- «Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de las aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público que se regula en este Reglamento.

b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. (...) en el entorno inmediato de los embalses (...) modificarse la anchura de ambas zonas en la forma en que se determina en este reglamento (art. 6 de la LA)»

Art. 7.- «La zona de servidumbre para uso público definida en el artículo anterior tendrá los fines siguientes: (...)

2. Los propietarios de esta zona de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso señalado en el apartado anterior, pero no podrán edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente, (...).»

Art. 9.- «En la zona de policía de 100 metros de anchura (...) quedan sometidos a lo dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo:

a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
b) Las extracciones de áridos.
c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.

d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. (...).»

Art. 78.- «Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa del organismo de cuenca (...).»

Se respetará la precisión que establece el artículo 67-9 del Plan Hidrológico de Cuenca respecto a la expansión y ordenación urbana en zonas inundables, definidas de acuerdo con el artículo 14 del reglamento, como las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en avenidas con período de retorno de 500 años.

3. Embalses:

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece alrededor de los lechos de lagos, lagunas y embalses una zona de protección en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. A continuación se transcribe literalmente el artículo 243 de dicho Reglamento en lo que se refiere a esta zona de protección.

Art. 243.-»1. A fin de proteger adecuadamente la calidad del agua, el Gobierno podrá establecer alrededor de los lechos de lagos, lagunas y embalses, definidos en el artículo 9 de la Ley de Aguas, un área en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. (...).

3. En todo caso, las márgenes de lagos, lagunas y embalses quedarán sujetas a las zonas de servidumbre y policía fijadas para las corrientes de agua (artículo 88 de la LA).»

4. Protección de aguas subterráneas:

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece una zona de protección de las aguas subterráneas en su artículo nº 244, que transcribimos literalmente a continuación.

Art. 244.- «La protección de las aguas subterráneas frente a intrusiones de aguas salinas de origen continental o marítimo se realizará, entre otras acciones, mediante la limitación de la explotación de los acuíferos afectados (...).»

5. Vertidos líquidos:

a) Condiciones Generales:

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece la necesidad de tramitación ante los organismos competentes, (en el caso del Término Municipal de La Victoria, la Confederación Hidrográfica del Guadiana) de la preceptiva autorización para efectuar vertidos susceptibles de contaminación del Dominio Público Hidráulico, tanto en lo referente a aguas superficiales como a subterráneas, recordando la obligación del causante del vertido de poner en práctica las soluciones necesarias para evitar la posible contaminación. A continuación se transcribe literalmente el artículo 245 de dicho Reglamento en lo que se refiere a esta zona de protección.

Los artículos siguientes a este, que no se transcriben, se refieren al procedimiento para obtener la preceptiva licencia administrativa.

Art. 245.- «1. Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa. (...).»

b) Condiciones Particulares:

* Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

* La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

* Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas.

* En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigidos para la legislación vigente, para concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del Art. 95 de la ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

6.- Abastecimiento con aguas publicas:

Será preceptivo obtener concesión administrativa otorgada por el organismo de cuenca para el abastecimiento de aguas públicas superficiales (Art. 122 al 125) o aguas públicas subterráneas con volumen superior a 7.000 m³/año (art.184 al 188 del Reglamento), así como realizar la comunicación para aguas públicas con volumen inferior a 7.000 m³/año (Art. 84 al 88 del Reglamento) o bien la inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas (D.T. 2ª, 3ª y 4ª de la Ley).

Artículo 263.- Suelo afectado por la Legislación sobre protección del Medio Ambiente.

1.- Suelo Forestal:

Toda actuación que suponga corta, tala, desbroce, decapado o cualesquiera otras actividades en terreno forestal deberá contar con la previa autorización de la Delegación Provincial del Medio Ambiente.

Será necesario solicitar y obtener autorización de ocupación de terreno en los Montes Públicos Catalogados del Término Municipal, en la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente, siempre que cualquier actuación así lo requiera, de conformidad con la Ley 1/1992 de 15 de Junio, Forestal de Andalucía.

2.- Vías Pecuarias:

1. En aplicación de la Ley Estatal de Vías Pecuarias, 3/1995 queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las Vías Pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave, siempre que para las mismas hubiere sido necesaria la obtención de licencia.

2. De acuerdo con el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 155/98 de 21 de Julio, deberán respetarse las determinaciones de dicha norma, específicamente, las de gestión y planificación (Art. 9.3) y usos (Art. 55).

3. Las Vías Pecuarias habrán de deslindarse para hacer coincidir su ancho efectivo con el ancho legal establecido en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias. Por ello, se procederá por la Consejería de Medio Ambiente y/u otro organismo competente a su deslinde.

4. Una vez deslindada la Vía Pecuaría, se fija una zona de protección de cinco (5) metros a ambos lados de la misma en la cual no se permite la edificación.

Cualquier actividad que implique ocupación temporal o uso de vías pecuarias, dentro del término municipal, deberá ser autorizada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba con anterioridad al otorgamiento de licencia municipal.

3.- Protección Ambiental:

En lo referente a la autorización de actividades con capacidad para producir impacto ambiental, relacionadas en la propia legislación que se detalla a continuación, se estará a lo dispuesto en la legislación nacional (R.D. 1302/1986, de 28 de Junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el R.D. 1131/1988, de 30 de Septiembre, por el que se aprueba su Reglamento), y en la normativa autonómica (Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental y Decreto 192/1995, de 12 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

4.- Suelo Ocupado por Infraestructuras:

Para las actividades de carácter infraestructural, se estará a lo dispuesto en la norma de dicho Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Córdoba.

Artículo 264.- Suelo afectado por la Protección de Vías Pecuarias.

1. De acuerdo con la clasificación de Vías Pecuarias aprobada por orden del Ministerio de Agricultura de 7 de junio de 1950 y publicada en el B.O.E. de 27 de junio de 1950, las NN.SS. recogen las Cañadas, Cordeles, Coladas y Veredas existentes en el Término Municipal de La Victoria.

2. Las anchuras legales establecidas en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias son las siguientes:

* Vereda del Trapiche 20,89 m.

* Vereda de la Blanca "Verderón"... no consta

Artículo 265.- Suelo afectado por la Protección de Redes de infraestructuras Subterráneas.

1. Las Redes de suministro de agua y de saneamiento integral se dotan de servidumbres de cuatro (4) metros de anchura total, situada simétricamente a ambos lados del eje de la tubería. En ellas no se permite la edificación, ni las labores agrícolas u otros movimientos de tierras.

2. Las Redes de cualquier otro tipo de infraestructuras subterráneas, sean conducciones líquidas o gaseosas, red de telefonía, etc..., se dotarán de la protección que la legislación sectorial correspondiente establezca para los terrenos afectados, que habrán de adaptarse al régimen de utilización y uso que dicha legislación disponga.

Artículo 266.- Suelo afectado por la Protección de Vías Férreas.

1. Legislación específica.

- Ley de 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres:

- Real Decreto 1.211/1990, de 28 de Septiembre, por el que se desarrolla el reglamento de la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres.

2. Caracterización.

1º) Se plantea este suelo como un conjunto de franjas de protección a ambos lados de las vías de comunicación del municipio, distintas según esté éste suelo incluido en el Suelo Urbano o en el Suelo No Urbano, y coincidente con la Zona de Influencia de la vía férrea, es decir, con la Zona de Afección, y cuya anchura se describe a continuación, en base a lo establecido en la Legislación específica de Vías Férreas.

2º) Los terrenos ocupados, en Suelo Urbano o en Suelo No Urbano, por las vías férreas, estaciones de ferrocarril y otros elementos funcionales, se incluyen en el Sistema General de Comunicaciones como Sistema General Ferroviario.

3º) Las actuaciones urbanísticas que puedan desarrollarse, y que sean colindantes con alguno de los elementos incluidos en el párrafo anterior como Sistema General Ferroviario, estarán obligados a vallar, a su cargo, las lindes con éste, o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de personas y bienes.

4º) El Régimen de utilización y uso de los terrenos afectados figura detallado en el apartado 3 siguiente de este artículo,

3. Limitaciones al uso de los terrenos colindantes con el ferrocarril.

1º) Las ordenaciones que se prevean sean cruzadas por la línea férrea, o colindantes con la misma regularán el uso y la edificación del suelo respetando las limitaciones impuestas por los arts. 280 y siguientes del Real Decreto 1.211/90, de 28 de Septiembre, sobre Policía de Ferrocarriles, y distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior a la explanación del ferrocarril, es la que figura en el siguiente esquema:

SUELO	ZONA DOMINIO PUBLICO	ZONA SERVIDUMBRE	ZONA AFECCIÓN
No Urbano	8 m.	entre 8 y 20 m.	entre 20 y 50 m.
Urbano	5 m.	entre 5 y 8 m.	entre 8 y 25 m.

En las estaciones, estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas, y a falta de éste, desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

2º) Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de estas zonas, son las siguientes:

La zona de dominio público: En esta zona sólo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del organismo administrativo competente. Excepcionalmente podrá autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

La zona de servidumbre: En esta zona, no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley, y si podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

La zona de afección: Para la ejecución en esta zona de cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las mismas, así como la plantación o tala de árboles, se precisa previa licencia de la empresa titular de la línea, quien podrá establecer las condiciones en que puedan realizarse dichas obras o actividades.

CAPÍTULO II.- NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y DE LOS ESPACIOS URBANOS DE INTERÉS.

Artículo 267.- Consideración previa.

Debido al destacado interés de los valores estéticos, conjuntos urbanos y elementos aislados que en las Memorias Informativa y Justificativa se relacionan, el Ayuntamiento velará para que su estado sea en todo momento bueno y adaptado a la misión que cumplen. A este fin, se controlarán con especial atención las posibles obras que en ellos se realicen, debiéndose consultar a las Delegaciones de la Consejería de Cultura y de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sobre la idoneidad de las obras que en cada momento pretendan realizarse, en el caso de que el Ayuntamiento no cuente con servicios técnicos competentes.

Artículo 268.- Clasificación del Patrimonio.

Desde estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, y como apoyo a dicho proceso, se incluye en la Memoria Justificativa, un Inventario de aquellos edificios y espacios públicos de interés, que se ha considerado necesario proteger y conservar.

1.- GRADO DE PROTECCIÓN:

Para la inventariación y/o catalogación de los bienes inmuebles que integran el Patrimonio Edificado y los Espacios Urbanos de Interés, se distinguen tres grados de protección:

- Bienes Inmuebles de Interés Histórico. Grado I-Protección Integral-

Bienes incluidos : todos y cada uno de los relacionados en el punto B.5. 4.1.1. de la Memoria Justificativa.

- Bienes Inmuebles de Interés Arquitectónico. Grado II-Protección Estructural.-

Bienes incluidos: todos y cada uno de los relacionados con el punto B.5.- 4.1.2. de la Memoria Justificativa.

- Bienes Inmuebles de Interés Ambiental. Grado III - Protección Ambiental.-

Bienes incluidos: todos y cada uno de los relacionados en el punto B.5.- 4.1.3. de la Memoria Justificativa.

La ubicación de los elementos urbanos, aparece en el Plano de Ordenación nº 4 «Determinaciones en Suelo Urbano y Apto para Urbanizar. Inventario», y la de los elementos ubicados en el territorio municipal se detalla en el Plano nº 1 «Estructura General y Orgánica del Territorio».

2.- INVENTARIO:

2.1- Bienes Inmuebles de Interés Histórico. Grado I - Protección Integral.

Se incluyen los siguientes inmuebles:

Edificaciones:

A-1 La Torre de Don Lucas

Zonas Arqueológicas:

A-2 Cortijo de Baneguillas Altas

A-3 Torre de Don Lucas

2.2- Bienes Inmuebles de Interés Arquitectónico. Grado II - Protección Estructural.

Se incluyen los siguientes inmuebles:

Edificaciones:

B-1 La Iglesia Parroquial

B-2 Granja Santa Leonor (Molino de La Victoria) o La Victoria Vieja

2.3- Bienes Inmuebles de Interés Ambiental. Grado III - Protección Estructural.

Se incluyen los siguientes inmuebles:

Edificaciones:

C-1 Cortijo de la Condesa de Gavia

C-2 Vivienda en la calle Principal nº 27

C-3 Ayuntamiento

C-4 Cortijo de Rodamontes.

Artículo 269.- Protección del Patrimonio e Inventario del Patrimonio Edificado.

Para el Patrimonio Edificado y los Espacios Urbanos de Interés se definen las condiciones de conservación y protección que figuran en el presente punto.

En todos los casos en que se pretendan realizar obras de rehabilitación o reforma en los edificios catalogados, será preceptivo la presentación del Proyecto Básico de Rehabilitación o de Reforma, acompañando a la solicitud.

La declaración de ruina en el caso de edificios catalogados no implica necesariamente la demolición de los mismos, siendo preferible en todo caso su conservación.

Grado I - Protección Integral: Bienes Inmuebles de Interés Histórico.- Comprende todos aquellos inmuebles que, como su nombre indica, presentan un carácter patrimonial, y que por sus valores arquitectónicos e históricos quedan sujetos al nivel máximo de protección en base a su preservación total.

Se permiten obras de:

- Consolidación.

- Conservación.

- Restauración.

Grado II - Protección Estructural: Bienes Inmuebles de Interés Arquitectónico.-

Comprende aquellas edificaciones de valor histórico y arquitectónico cuya estructura y fachada deben conservarse en su estado actual, y que constan de otra serie de componentes cuya conservación se pretende.

Estos componentes o elementos pueden estar constituidos por las fachadas interiores, patios, escaleras, forjados, artesonados, solados, elementos de carpintería y demás acabados.

Excepcionalmente, se incluyen en este grado de protección aquellos inmuebles que, aún careciendo de fachada objeto de conservación, cuentan con elementos singulares interiores de gran valor.

Este grado tiene por objeto mantener la estructura y los elementos de valor arquitectónico, permitiendo la sustitución del resto de la edificación para mejorar su calidad y su adecuación a nuevos usos. Se aplica a aquellos edificios que cuentan con elementos o partes interiores objeto de protección.

Se permiten obras de:

- Consolidación.

- Conservación.

- Restauración.

- Reforma.

- Reestructuración de cubiertas.

La reestructuración de cubiertas tiene por objeto estimular la rehabilitación del edificio mediante el incremento en su aprovechamiento actual, si bien, se supedita en cada caso a las características de la edificación.

Grado III - Protección Ambiental: Bienes Inmuebles de Interés Ambiental.

Comprende aquellos inmuebles de Valor Arquitectónico, que o bien por su carácter, o situación en relación con su entorno, o por estar localizados en un área de transición, entre zonas renovadas y zonas de alto nivel ambiental, deben ser objeto de protección, al menos en lo que a su aspecto exterior se refiere.

Este grado tiene por objeto el mantenimiento del carácter de la ciudad, para lo cual se valora cada unidad edificatoria en relación con el entorno que configura. Se dirige, asimismo, fundamentalmente, al mantenimiento de los aspectos exteriores de la edificación.

En los edificios de Interés Ambiental, se permiten obras de:

- Consolidación.

- Conservación.

- Restauración.

- Reforma.

- Reestructuración de cubiertas.

- Reestructuración.

En el último de los casos, y en el límite de intervenciones, no se permitirá el vaciado interior debiendo mantenerse la fachada. No se permite obra nueva, según el concepto que se define en el Artículo 259 siguiente.

Artículo 270.- Definición de los tipos de obra.

En las Normas de Protección se distinguen entre los siguientes tipos de obra, que serán aplicables a los distintos grados de protección:

a) Obras de consolidación.

b) Obras de conservación.

c) Obras de restauración.

d) Obras de reforma.

e) Obras de reestructuración de cubiertas.

f) Obras de reestructuración.

g) Obra nueva.

a) Obras de consolidación:

Son obras de consolidación las necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de un edificio o parte de él. Se refieren al afianzamiento y refuerzos de elementos estructurales con eventual sustitución de éstos.

b) Obras de conservación:

Son obras de conservación las necesarias para el mantenimiento de la edificación en el estado actual, evitando el abandono y deterioro por la acción de los agentes atmosféricos, el uso o abandono.

Incluyen la reparación de elementos decorativos, instalaciones y estrictas obras de mantenimiento, retejado, pintura y solados.

c) Obras de restauración:

Son obras de restauración las necesarias para dotar al edificio de su imagen y condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño, llevándose a cabo en base a pruebas documentales o conocimientos comprobados de la anterior situación.

Son casos de restauración la eliminación de añadidos, limpieza de enfoscados, apertura o cerramiento de huecos modificados, etc.

Caso de que no existan restos o pruebas en partes de edificios, se permitirá completar la unidad del edificio mediante aportaciones de nuevo añadido.

d) Obras de reforma:

Son obras de reforma las que afectan a la redistribución de los espacios interiores sin afectar a las características estructurales del edificio.

En caso de que la obra afecte a elementos comunes, éstos no deben sufrir alteración, tanto en sus elementos estructurales como en los acabados y decoración. Se consideran elementos comunes los portales, escaleras, ascensores, patios, etc.

Se podrá permitir la modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada, apertura de patios interiores y de huecos de escaleras que no afecten a la estructura.

e) Reestructuración de cubiertas:

Son obras de reestructuración de cubiertas las que afecten a la sustitución total o parcial de los elementos estructurales de la misma con objeto de adecuarla a los nuevos usos previstos.

f) Reestructuración:

Son obras de reestructuración las que modifican el espacio interior del edificio, con alteración sustancial de elementos comunes y elementos fijos o estructurales, modificando la tipología del edificio.

Podrá modificarse el volumen existente mediante la sustitución de los fondos edificables, ocupación u dimensión de patios.

Este tipo de obra incluye el vaciado total del espacio interior, con mantenimiento o reestructuración de fachada y de elementos valiosos de su primitiva construcción.

Los elementos a conservar deberán ser integrados de forma acorde con el nuevo diseño, exigiendo el mantenimiento de su localización actual o pudiendo variar la misma según los casos.

g) Obra nueva:

Incluye tanto la adición de nuevas plantas sobre la edificación existente, como la realización de obras completas de nueva planta.

Artículo 271.- Tramitación.

Previamente a la solicitud de licencia, se presentará un Estudio Previo Urbanístico, el cual deberá comprender, como mínimo, lo siguiente:

* Para el Bien en su situación actual, señalamiento de los elementos, aspectos y valores a conservar, con plantas, alzados y fotografías del estado previo a la intervención.

* Para la edificación transformada o la nueva edificación:

- a) Boceto o diseño de la edificación.
- b) Descripción de materiales y colores a utilizar en fachada.
- c) Justificación del diseño en función de las edificaciones adyacentes, incluyendo fotografías de éstos.

Dichos Estudios Previos serán informados sobre su idoneidad por los Servicios Técnicos Municipales competentes y, en defecto de éstos, por los Servicios Comarcales o Provinciales, en su caso.

Será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento de La Victoria del Estudio Previo Urbanístico, para poder solicitar dicha Licencia de Demolición y/u Obra Nueva.

Los criterios a tener en cuenta para el análisis e informe del Estudio Previo Urbanístico citado, serán el cumplimiento de la finalidad específica de protección de los valores arquitectónicos y ambientales, en especial, la preservación de los elementos de valor preexistentes y, por tanto, la aplicación para cada tipo de inmueble en función de su Grado, de las condiciones que se establecen en las obras que se permiten.

IV.- PROGRAMA DE DESARROLLO TÍTULO VII.- PRIORIDADES Y PLAZOS. CAPÍTULO I.- PRIORIDADES Y PLAZOS.

Artículo 272.- Determinaciones de las Normas Subsidiarias.

De acuerdo con el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, el Art. 78 del R.D. Legislativo 1/1992, las Normas Subsidiarias de ámbito municipal, contendrán, entre otras, las siguientes determinaciones:

- Orden de prioridades con fijación de plazos para su ejecución.

Artículo 273.- Planes a incluir en el Programa de Desarrollo y Ejecución.

El Programa incluye en el municipio de La Victoria, el desarrollo del siguiente planeamiento:

- Planes Parciales en Suelo Apto para Urbanizar.

El Programa define los plazos para el desarrollo del planeamiento preciso (acuerdo con el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, el Art. 24.2 del R.D. Legislativo 1/1992) que posibilite el inicio del conjunto de los plazos que se establecen en el Art. 39 de estas Normas Urbanísticas, sobre cumplimiento de los derechos y deberes de los propietarios.

Para el desarrollo de las Unidades de Ejecución los plazos se establecerán de acuerdo con las determinaciones correspondientes de la Ley de Andalucía 1/1997 de 18 de Junio y, por remisión, el R.D. Legislativo 1/1992 de 26 de Junio.

Artículo 274.- Plazos.

Se establece el siguiente programa para el desarrollo de los Planes Parciales.

Los plazos máximos incluyen el inicio de la tramitación, hasta la Aprobación Definitiva del Plan Parcial correspondiente. Los plazos se computarán desde la Aprobación Definitiva de estas Normas Subsidiarias:

Primer periodo de 4 años: Presentación del Plan Parcial, antes de 42 meses y Aprobación Definitiva, antes de 4 años.

Plan Parcial SR-1

Plan Parcial SR-4

Plan Parcial SR-5

Segundo periodo de 4 años: Presentación del Plan Parcial antes de 84 meses y Aprobación Definitiva antes de 8 años.

Plan Parcial SR-2

Plan Parcial SR-3

Plan Parcial SI-1 (Aldea Quintana)

En caso de incumplimiento de plazos, se estará a lo especificado en la Ley del Suelo y sus Reglamentos

V.- OTRAS DETERMINACIONES

TÍTULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 275.- Expropiaciones y régimen de venta forzosa.

De acuerdo con el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, la disposición adicional primera del R.D. Legislativo 1/1992, la expropiación por incumplimiento de los plazos para urbanizar o edificar, así como el régimen de venta forzosa y la creación de Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar, no será aplicable en el municipio de La Victoria.

La expropiación se regirá por lo establecido en el Título V, Capítulo I a IV ambos incluidos, de la vigente Ley del Suelo.

En cambio, y debido a la dificultad de gestión que entraña, para un municipio pequeño, el régimen de venta forzosa, con la consi-

guiente creación del Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar, este régimen no será de aplicación en el municipio de La Victoria.

Artículo 276.- Instrumentos de intervención en el mercado del suelo.

1.- Derechos de tanteo y retracto:

En el municipio de La Victoria no se delimitan las áreas especificadas en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, y por remisión, en el Artículo 291 del R.D. Legislativo 1/1992, en las cuales, las transmisiones onerosas de terrenos habrían de quedar sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por el Ayuntamiento.

2.- Patrimonio municipal del suelo:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, y por remisión, en el Artículo 278.3 del R.D. Legislativo 1/1992, se establecen en estas Normas Subsidiarias reservas concretas de terrenos de posible adquisición para la constitución del citado Patrimonio, pudiendo establecerse otras posteriormente en la forma prevista en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, y por remisión, en el Artículo 278.2 del R.D. Legislativo 1/1992.

En el núcleo de La Victoria se prevén las siguientes Reservas de Patrimonio Municipal de Suelo:

A.- Denominación: Reserva de Suelo para Instalaciones Deportivas en la margen derecha de la carretera CV-8.

* Situación: Margen derecha de la Carretera CV-8 La Victoria-Aldea Quintana, al norte de núcleo de La Victoria.

* Clasificación: Suelo No Urbanizable.

* Ubicación: Figura en los planos nº 1, 2, 3, 4 y 5 de Ordenación.

* Superficie estimada: 17.155 m2.

* Gestión: Se desarrollará de acuerdo con el Capítulo I.- Patrimonio Municipal del Suelo, del Título VII.- Instrumentos de Intervención en el Mercado del Suelo, de la vigente Ley del Suelo.

B.- Denominación: Suelo Apto para Urbanizar Delimitado para su Desarrollo Inmediato. Reserva Municipal de Suelo para V.P.P. SR-5.

* Situación: Prolongación de la calle Córdoba, al noreste de núcleo de La Victoria.

* Clasificación: Suelo Apto para Urbanizar Delimitado para su Desarrollo Inmediato. SR-5.

* Ubicación: Figura en los planos nº 1, 2, 3, 4 y 5 de Ordenación.

* Superficie estimada: 29.900 m2.

* Gestión: Se desarrollará de acuerdo con el Capítulo I.- Patrimonio Municipal del Suelo, del Título VII.- Instrumentos de Intervención en el Mercado del Suelo, de la vigente Ley del Suelo.

Artículo 277.- Normas transitorias sobre vigencia y adecuación del planeamiento anterior en ejecución.

Teniendo en cuenta que en este municipio no se encuentra en ejecución ningún planeamiento aprobado definitivamente con anterioridad, no se ha considerado necesario el establecimiento de Normas Transitorias sobre vigencia y adecuación.

CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE CORRECCIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

Artículo 278.- Medidas correctoras y de protección.

Se adoptarán una serie de medidas protectoras y correctoras con el fin de anular o atenuar la previsible manifestación de efectos negativos, corregir esos efectos, incrementar los efectos positivos y aprovechar mejor las oportunidades que nos ofrece el medio en cuestión.

Esta serie de medidas ambientales correctoras y protectoras se tendrán en cuenta en los tres tipos de suelo clasificados (Suelo Urbano, Apto para Urbanizar y No Urbanizable).

1.- SUELO URBANO.

Las actuaciones en el Suelo Urbano de La Victoria se proyectan de manera controlada y compacta con el asentamiento existente.

En cuestión de saneamiento se tendrán en cuenta las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- Se han de controlar los vertidos líquidos de manera que se evite cualquier tipo de contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas, garantizándose la depuración de todas las aguas residuales producidas en la zona urbana.

- Se ha de controlar los desechos y residuos sólidos urbanos en todas las obras que se ejecuten, incluidas las obras de mejora de infraestructura interna, los materiales de relleno deben proceder de explotaciones legalizadas. Los residuos de obra serán transportados a vertederos controlados debidamente legalizados.

Este condicionamiento ambiental deberá aparecer expresamente en todos los Pliegos de Condiciones Técnicas de ejecu-

ción o documento similar, para todas las obras cuyo promotor sea el Ayuntamiento.

Los instrumentos de desarrollo de la Unidad de Ejecución UE-5 deberán tener en cuenta la posible afección por el margen Oeste de la vía pecuaria "Vereda del Trapiche". En este sentido, dicho documento de desarrollo deberá remitirse a la Delegación de Medio Ambiente para su conformidad.

2.- SUELO APTO PARA URBANIZAR. (Fase de construcción y funcionamiento).

* Medidas Generales:

- Se habrán de establecer las medidas oportunas para evitar o minimizar la emisión de polvo en suspensión de las obras a ejecutar, dada la proximidad con el casco urbano de La Victoria. Riego periódico de las pistas de acceso a los Sectores, control del CO₂, limpieza de las pistas por la acumulación de material derramado.

- El tráfico de maquinaria pesada que se produzca en la fase de construcción ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para la población cercana y contando con agentes municipales que controlen el tráfico.

En caso de existir una imposibilidad técnica para conseguirlo se atenderá al estudio de la ordenación del tráfico para paliar su incidencia sobre el núcleo, en cuanto a ruido y emisión de gases.

- Deberán cumplirse las Normas de Tráfico, en cuanto a señalización y seguridad vial, para la salida de camiones de los caminos de acceso de los sectores.

- Deberán tomarse las medidas necesarias para la conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de maquinaria pesada.

- Con carácter general, todas las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución serán conducidos a vertederos controlados, o debidamente legalizados.

- Se tomarán las precauciones necesarias para que durante la fase de ejecución de las obras y funcionamiento se evite cualquier daño sobre la flora, fauna y cultivos de las zonas adyacentes.

- En las labores de ajardinamiento de los sectores se intentará no introducir especies alóctonas, fomentando así las especies autóctonas. Así las especies vegetales que han de plantarse se harán en función de las condiciones climáticas y del subsuelo para aumentar las posibilidades de desarrollo de las mismas, mejorando el suelo en los aspectos necesarios.

- Se realizará una integración paisajística conjunta de las actuaciones, recomendándose una apropiada ubicación de las zonas verdes y usos no industriales de manera que se cree una franja amortiguadora de los efectos que producen la emisión de ruidos y productos contaminantes sobre la población.

- En el caso de que se produjese algún hallazgo arqueológico casual en las labores de movimiento de tierras, durante el desarrollo del Planeamiento el promotor deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Delegación Provincial de Cultura, en aplicación del artículo 50 de la Ley 1/91 de Julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Las líneas de alta tensión que atraviesen los terrenos afectados deberán ser modificadas en trazado para que no sobrevuelen el espacio residencial e industrial o bien deberán ser transformadas en tendidos subterráneos.

- La red de saneamiento general de los sectores deberá canalizarse a través del sistema municipal de alcantarillado con el sistema de depuración correspondiente y deberá garantizar que no afecte en ningún momento las aguas subterráneas, superficiales o al suelo.

- Las aguas residuales generadas como resultado del uso de los sectores serán conducidas a la Estación Depuradora de Aguas Residuales Municipales. En todo caso, los vertidos finales deberán contar con la correspondiente autorización del organismo competente y cumplir lo establecido en la Ley de Aguas, sus reglamentos y demás disposiciones en vigor en la materia, no debiendo provocar contaminación de aguas superficiales, subterráneas o del suelo.

En cualquier caso, nunca se deberán verter aguas residuales sin depurar al sistema hidrológico de la zona.

- Los residuos sólidos resultantes de la construcción y posterior uso de los sectores deberán ser gestionados por el Ayuntamiento para su posterior traslado a vertederos controlados.

- En caso de instalación de industrias cuyos subproductos o residuos puedan, por reacción entre ellos, originar sinérgicamente productos aún más dañinos que los originales, independientemente de cualquiera que sea el estado natural de los mismos (sólido, líquido o gaseoso); se

meterán los vertidos a depuración propia previa, antes de verter a la red general municipal (debiéndose someter al trámite de Informe Ambiental de la Ley 7/94 de protección Ambiental)

- Cualquier residuo tóxico o peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación o en el período de funcionamiento, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

- Favorecer e incentivar la ubicación en Suelo Apto para Urbanizar para Uso Industrial de las industrias más adecuadas al tipo de demanda actual y previsible, dirigiendo la diversificación de los tamaños y localización de las actividades.

- Dada la orientación de los vientos dominantes y la necesidad de garantizar la salud pública en el municipio de La Victoria, se excluirán aquellas industrias contempladas en los grupos A y B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera, establecidas en el Decreto 74/1996 de 6 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire (tanto en lo que se refiere a materia como a energía), así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones.

- Se estudiará para cada caso, en función de los vientos dominantes, las características climatológicas de la zona y las características de cada Proyecto (medidas correctoras y protectoras), la implantación de actividades que generen olores o contaminantes atmosféricos.

- Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos. Para ello, se establecerán dependiendo de los usos que se vayan a desarrollar en los Sectores Industriales y en base al Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/96) los niveles máximos equivalentes permitidos de ruidos emitidos al exterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que establece el citado reglamento.

- Dado los usos predominantemente industriales que tendrá el sector SI-1, las actividades que se imparten han de adoptar, en su caso y en lo posible, medidas tales como:

* Uso de combustibles de bajo poder contaminante (gas, gasolina libre de plomo).

* Utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios.

* Uso de tecnología poco contaminante.

* Procurar el buen estado de los motores en general y especialmente el de los vehículos de transporte, dado que ayudará a reducir los niveles de emisión de gases y de ruido.

- Todas las actividades que se implanten en los sectores tendrá que disponer, en su caso, de los medios propios de prevención y extinción de incendios adecuados a sus características.

- Para la seguridad de las personas, la normativa de los Planes Parciales que regulen el diseño de las edificaciones en lo relativo a alineaciones, cerramiento de parcelas, usos de los espacios libres, alturas de techo, trazado de viales..., han de evitar la incompatibilidad con la normativa general de seguridad laboral.

- Todas las obras que se ejecuten como consecuencia del desarrollo del planeamiento u obras de mejora de infraestructura interna, los materiales de relleno deben proceder de explotaciones legalizadas. Los residuos de obra serán transportados a vertederos controlados debidamente legalizados.

Este condicionamiento ambiental deberá aparecer expresamente en todos los Pliegos de Condiciones Técnicas de ejecución o documento similar, para todas las obras cuyo promotor sea el Ayuntamiento.

- La ordenación y expansión urbana deberá tener en cuenta que se debe de respetar el curso de ríos, arroyos y barrancos, así como los terrenos inundables, no debiendo realizarse actuaciones ni obras que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas y estableciéndose limitaciones de uso en las zonas inundables con el fin de proteger a personas y bienes.

* Medidas concretas para el Sector Industrial SI-1:

- El Ayuntamiento de La Victoria establecerá las medidas de tráfico y de señalización oportunas que regulen el tráfico de vehículos industriales para el acceso al Sector Industrial SI-1.

- El Plan Parcial que desarrolle el Sector Industrial SI-1 deberá tener en cuenta que las actividades cuyo funcionamiento produzcan un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y / o características físicas, químicas o biológicas, tendrán que efectuar un tratamiento previo antes de su evacuación a la red de saneamiento. Se tomarán las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

- El Plan Parcial que desarrolle el Sector Industrial SI-1 realizará un acondicionamiento paisajístico creando una pantalla vegetal perimetral.

- En caso de que se pretendan instalar actividades encuadradas en los Anexos Primero o Segundo de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, éstas deberán someterse previamente al trámite de Prevención Ambiental que les sea preceptivo.

3.- SUELO NO URBANIZABLE.

Las determinaciones de las Normas Subsidiarias sobre este suelo contempladas en el Título IX de las Normas Urbanísticas especifican la protección existente. De esta forma queda patente la incidencia de factores positivos que se producen en este suelo, consecuencia del planeamiento a ejecutar.

No obstante sería conveniente establecer unas medidas correctoras y protectoras para este tipo de suelo.

- Se fomentará y regulará la recuperación y restauración de vegetación asociada a cursos de agua, arbustiva y arbórea, franjas a ambos lados de los cauces del término municipal de La Victoria.

- Se fomentará y se regulará la recuperación y restauración de la vegetación asociada a los márgenes de los caminos públicos y vías pecuarias, utilizándose especies autóctonas.

Artículo 279.- Programa de vigilancia ambiental.

Durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se realizará el siguiente programa de vigilancia ambiental:

· Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

· Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

· Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

· Se controlará el estricto cumplimiento del sometimiento a las condiciones en Suelo No Urbanizable, para todas aquellas edificaciones/instalaciones que se pretendan realizar en este tipo de suelo.

· Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones que deberán contemplarse en los proyectos de ejecución de las actuaciones derivadas del documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

La Victoria, enero de 1.994.— Modificado, octubre de 1994.— Modificado, octubre de 1996.— Modificado, abril de 1998.— Modificado, septiembre de 2000.— Modificado, octubre de 2000.— Modificado, enero de 2001.— Modificado, octubre de 2001.— Modificado, abril de 2002.— Mario José Mañas López, Arquitecto-Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.— José Mañas López, Arquitecto.

Lo que se hace para general conocimiento.

La Victoria a 20 de septiembre de 2.002.— El Alcalde, José Muñoz Arjona.

LUCENA

Núm. 7.972

Anuncio de aprobación inicial de los Estatutos del Consejo Municipal Sectorial de Cultura

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2002, ha acordado aprobar inicialmente los Estatutos del Consejo Municipal Sectorial de Cultura.

De conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, los referidos Estatutos se exponen a información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para la presentación de reclamaciones o sugerencias, en su caso, a cuyo fin se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, planta baja de la Casa Consistorial, sita en Plaza Nueva, número 1.

Lucena, 13 de septiembre de 2002.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 8.123

Decreto Orden de Ejecución Subsidiaria

Vistos por el señor Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento

el expediente de calle/Plaza Espartero, 16, cuyos titulares y domicilios se desconocen y el incumplimiento de las Órdenes de Ejecución en su día dictadas y debidamente publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 46, de fecha 8 de marzo de 2002.

Resultando:

— Que es urgente acometer las obras aconsejadas de; para disipar los riesgos que el inmueble produce hacia la vía pública con la consiguiente integridad personal y patrimonial de los vecinos colindantes y que ordinariamente circulan por delante del inmueble expedientado.

— Que el o los expedientados han incumplido el orden de ejecución que se publicó con fecha ... y han transcurridos los plazos concedidos.

— Que resulta urgente contratar la ejecución de las obras que por su cuantía pueden verificarse de forma directa y con cargo a las Partidas Ordinarias del Presupuesto Municipal.

Conforme a las facultades que me confiere la presente legislación:

Decreto:

Ordenar las ejecuciones subsidiarias y a costa de los expedientados de las obras ordenadas, habilitando para ello la contratación inmediata de su ejecución con cargo a los expedientados.

Se hace saber a los interesados que contra la presente resolución, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses, al ponerse fin a la vía ejecutiva, sin que la interposición del recurso paralice la ejecutividad del Acto; sino por las causas y con los requisitos previstos en la Legislación vigente.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 12 de septiembre de 2002.— El Alcalde, firma ilegible.

IZNÁJAR

Núm. 8.124

A N U N C I O

Adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 16 de septiembre de 2002, acuerdos de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En el caso de que no se formularan reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional deviene a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznájar, 19 de septiembre de 2002.— El Alcalde, Salvador Quintana Luque.

Núm. 8.126

A N U N C I O

Adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 16 de septiembre de 2002, acuerdos de aprobación inicial de imposición de Tasa por otorgamiento de Licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos y de su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En el caso de que no se formularan reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional deviene a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznájar, 19 de septiembre de 2002.— El Alcalde, Salvador Quintana Luque.